Antologías para el estudio
y la enseñanza de la Ciencia Política

Fundamentos, teoría e ideas políticas

Volumen I

Herminio Sánchez de la Barquera y Arroyo
Editor

Prólogo
Dieter Nohlen

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

FUNDAMENTOS, TEORÍA E IDEAS POLÍTICAS

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Serie Ciencia Política, Núm. 1

Coordinadora editorial: Elvia Lucía Flores Ávalos
Cuidado de la edición y formación en computadora: Ricardo Hernández Montes de Oca

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Antologías para el estudio y la enseñanza de la Ciencia Política

Volumen primero

Fundamentos, teoría e ideas políticas

Herminio Sánchez de la Barquera y Arroyo
Editor

Prólogo
Dieter Nohlen

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Jurídicas

México, 2014

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Esta obra fue dictaminada por sus pares académicos
y aprobada para su publicación por la Comisión Editorial
del Instituto de Investigaciones Jurídicas

Primera edición: 30 de mayo de 2014

DR © 2014, Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad de la Investigación en Humanidades
Ciudad Universitaria, 04510 México, D. F.

Impreso y hecho en México

ISBN 978-607-02-5388-1

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Contenido

Prólogo general XI
Dieter Nohlen

Introducción XV
Herminio Sánchez de la Barquera y Arroyo

Capítulo 1. Reflexiones en torno a la naturaleza de la política y de la Ciencia Política 1
Herminio Sánchez de la Barquera y Arroyo

Capítulo 2. Fundamentos sobre la historia de la Ciencia de la Política 31
Carl Joachim Friedrich

Capítulo 3. La colaboración antagónica: Ciencia Histórica y Ciencia Política 45
Klaus von Beyme

Capítulo 4. El concepto de lo político 63
Dolf Sternberger

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Capítulo 5. Música, política y educación en la antigua polis griega. 75
Michèle Dufour

Capítulo 6. La filosofía política 91
Ulrich Weiss

Capítulo 7. La teoría política 97
Klaus von Beyme

Capítulo 8. Introducción a las teorías políticas de la actualidad . . 113
Klaus von Beyme

Capítulo 9. Ética y política: el largo desencuentro. 143
Javier Brown César

Capítulo 10. El bien común 157
Rainer-Olaf Schultze

Capítulo 11. Los principios de solidaridad y subsidiariedad 167
Manfred Groser

Capítulo 12. El sistema político 183
Dieter Nohlen
Bernhard Thibaut

Capítulo 13. El federalismo 193
Rainer-Olaf Schultze

Capítulo 14. El federalismo como forma de organización del Estado 211
Herminio Sánchez de la Barquera y Arroyo

Capítulo 15. La soberanía y la soberanía popular. 239
Reimund Seidelmann
Ulrich Weiss

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Capítulo 16. Las instituciones y los enfoques de la teoría de las instituciones 251

Roland Czada

Capítulo 17. Exclusión, deseo y reconocimiento. Paradojas de la política y del Estado democrático 269

Israel Covarrubias

Capítulo 18. El embate neoliberal 303

Javier Brown César

Capítulo 19. El estudio y la profesión de la Ciencia Política: una visión personal 319

Claudia Zilla

Acerca de los autores 323

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Prólogo general

Dieter Nohlen

La serie de obras colectivas publicadas con el nombre de *Antologías*, editada por Herminio Sánchez de la Barquera y que se abre con este primer volumen de textos, ofrece una rica vista panorámica de la Ciencia Política internacional en su estado actual. Las contribuciones individuales, cuidosamente seleccionadas por el editor, provienen de diferentes latitudes, especialmente europeas, y se refieren a muy diversos objetos, signo de una ciencia que por su relación con las disciplinas que la rodean —la filosofía, la historia, la sociología, el derecho, la economía, entre otras—, se entiende como una ciencia integradora. El objeto de estudio, la política, no se define a través de un solo concepto o de una sola dimensión. Esta diversidad se refiere también a la epistemología, a los enfoques y a los métodos que se practican, pues la Ciencia Política no se identifica con un abordaje epistemológico monista —ciencias del espíritu *vs.* ciencias naturales—, ni con un solo enfoque, ni con un único método. En este sentido, esta serie de obras colectivas presenta a la Ciencia Política en su modo de ser.

Por cierto, la frecuencia de autores europeos acentúa aún más esta característica de las *Antologías*, pues en contraste con la Ciencia Política angloamericana, en el continente europeo florece la idea de una disciplina más abierta, epistemológica y metodológicamente plural y que se encuentra lejos de restringir lo metodológico a una pura técnica de in-

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

vestigación. En este sentido, los diferentes volúmenes de esta serie, cada uno centrado en un tema general, invitan al estudioso a enterarse del estado de la Ciencia Política a nivel mundial.

En el estudio de esta disciplina, la lectura de textos es una herramienta clave. Sin embargo, contrario a lo que se puede observar a menudo en el mundo hispanoparlante, no se trata de acumular lecturas en términos de cantidad de páginas sino saber aprovechar y disfrutar textos bien escogidos. Ambos propósitos tienen su cauce en la cabal comprensión del texto y que afortunadamente pueden llevar al estudioso a poder criticarlo, desarrollando al mismo tiempo los pertinentes criterios conceptuales y metodológicos. Este ejercicio quizá se pueda llevar a cabo en un seminario o en el debate con otros estudiosos, apoyado por un profesor que anime precisamente este quehacer crítico comprometido con la Ciencia Política como ciencia. Recuerdo con sumo agrado mi seminario para candidatos de maestría y doctorado en el Instituto de Ciencia Política de la Universidad de Heidelberg, por el que pasaron muchos estudiosos latinoamericanos: cada semana, uno de ellos presentaba su trabajo de maestría o doctorado en progreso. Los temas eran tan diversos y específicos que casi ninguno de los participantes tenía un conocimiento adecuado para comprobar la certeza de la información. Pero el grupo, después de la presentación del tema que tomaba unos treinta minutos, discutía durante más de una hora aspectos conceptuales y metodológicos del trabajo, acorde con la sentencia de Max Weber (en "Ensayos sobre metodología social"): "No son las conexiones 'de hecho' entre 'cosas', sino las conexiones *conceptuales* las que están en la base de la labor de las diversas ciencias". Cuando la epistemología, la lógica y la metodología de la disciplina entran en el medio del estudio de la Ciencia Política, dista lo suficiente de la política cotidiana como para que el alumnado no confunda jamás política con Ciencia Política.

En otros términos, la reflexión científica necesita cierta distancia del quehacer político cotidiano. Es muy notorio el interés del estudioso en América Latina por referirse con prioridad a la política misma del momento y por intercambiar opiniones al respecto: existe la tentación de que el intercambio se politice, de que la posición ideológica sustituya al argumento razonable, de que la contingencia política se apodere de la Ciencia Política de modo que —al final de cuentas— esta última se perciba como parte de la política. En este sentido, es importante el incentivo de esta serie de volúmenes de llevar al estudioso a objetos no tan vinculados con la política local.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Al mismo tiempo, esta orientación hacia la política en el mundo invita al estudioso de la Ciencia Política a comparar. Según mi experiencia, la entrada a la reflexión politológica en América Latina es más bien histórico-cronológica y mucho menos sistemático-comparativa. Los capítulos y artículos compilados en estas *Antologías* favorecen afortunadamente esta última perspectiva. Las comparaciones internacionales constituyen la base para clasificaciones, tipologías y apreciaciones empíricas. Para bien diferenciar y valorar un fenómeno es imprescindible compararlo, por lo que nadie conoce bien su propio país cuando no conoce ningún otro. Es algo paradójico que en cada lugar de América Latina a menudo se sostenga que el país respectivo es singular, peculiar, distinto a todos los demás, etcétera, sin que se compare precisamente y sin darse cuenta de que el juicio sólo tiene sentido después de haber comparado, únicamente para legitimar en adelante un estudio exclusivamente histórico-local. La comparación es, por lo demás, el método que sustituye al experimento en las ciencias sociales. Sin embargo, no existe ninguna receta del método comparativo válida para cualquier caso en estudio. Por otra parte, el método comparativo consta de diferentes estrategias de investigación que consisten en jugar en el diseño de la investigación con la homogeneidad y la heterogeneidad del contexto, por un lado, y, con la concordancia y diferencia de las variables, por el otro. Los textos seleccionados para estas *Antologías* permiten familiarizarse con los diferentes diseños de investigación comparativa, estructurados de manera acorde con las propias características del material en estudio y del interés cognitivo.

A propósito del interés de conocimiento, es cierto que la Ciencia Política no es neutra, no es objetiva en términos de que pueda desvincularse totalmente de intereses cognoscitivos, de valores y de objetivos social-tecnológicos. Sin embargo, estos parámetros tienen su plena legitimidad sólo en el contexto del surgimiento de una investigación y en el de la aplicación de sus resultados, pero tienen que suprimirse o desaparecer en el contexto interno de argumentación científica. Aquí vale el argumento bien probable o bien probado, de la teoría correctamente comprobada o refutada por el control empírico o de consistencia teórica. Para que este proceso argumentativo tenga su lugar también en el estudio de la Ciencia Política, conviene repetir —ahora nuevamente con la autoridad de Max Weber (en "El político y el científico")—, que bien vale distanciarse de la "*sterile Aufgeregtheit*" (la "excitación estéril") de la política cotidiana y plantear el estudio de la Ciencia Política a un nivel de

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

abstracción más alto, algo lejano y fuera de la política, donde sea posible observar la política *sine ira et studio*.

Para finalizar, quiero externar mi deseo de que estas *Antologías* tengan una buena acogida en el mundo académico y una amplia difusión entre docentes y estudiantes.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Introducción

Herminio Sánchez de la Barquera y Arroyo

El libro que el lector tiene ahora en sus manos es el primero de una serie de cuatro volúmenes que conforman una colección de antologías de Ciencia Política. Esta colección persigue el objetivo primordial de ofrecer a los estudiantes, estudiosos y profesores de Ciencia Política un conjunto básico de textos que posibiliten una visión panorámica pero a la vez precisa de diversas áreas de tal disciplina. De ahí el título: "Antologías para el estudio y la enseñanza de la Ciencia Política".

Por sus fines y su estructura, esta obra no pretende hacer las veces de una "Introducción a la Ciencia Política", sino que persigue un propósito quizá más sencillo pero triple: en primer lugar, busca poner al alcance de estudiantes y docentes una serie de textos -la mayoría ya publicados en otros medios- que les permitan acercarse a los tópicos más relevantes de las diferentes ramas de dicha disciplina; en segundo lugar, las antologías privilegian los enfoques empíricos cualitativos —fundamentalmente el llamado "Enfoque histórico-empírico" desarrollado desde la Universidad de Heidelberg—, en un intento consciente de mostrar que existen opciones válidas frente a los estudios y métodos cuantitativos que predominan actualmente en muchos países del mundo, debido a la fuerte influencia de la politología angloestadounidense. El tercer propósito es presentar a los lectores una serie de textos contemporáneos de gran im-

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

portancia para el estudio de la Ciencia Política que, debido a que están escritos originalmente en alemán, no han hallado en los países de habla española la resonancia que merecen.

Como explicaremos más adelante en el capítulo 1, hemos partido de la siguiente estructuración de la Ciencia Política, para fines de la actividad de enseñanza-aprendizaje:

1) Introducción a la Ciencia Política
2) Historia de las ideas políticas
3) Metodología y enfoques en el análisis politológico
4) Sistemas políticos: formas de gobierno, sistemas electorales, sistemas de partidos
5) Análisis de políticas sectoriales
6) Política exterior y relaciones internacionales.
7) Introducción a la administración pública.

Estos temas se agrupan en los cuatro volúmenes de acuerdo a los siguientes títulos: Volumen primero: "Fundamentos, teoría e ideas políticas"; Volumen segundo: "Régimen político, sociedad civil y política internacional"; Volumen tercero: "La metodología de la Ciencia Política"; Volumen cuarto: "Las dimensiones de la política: casos concretos de análisis".

Los capítulos del primero de estos volúmenes se pueden agrupar en cinco órdenes: los primeros cuatro capítulos exploran la naturaleza y las características primordiales de la Ciencia Política, así como su relación con otras disciplinas, tanto científicas (como en el caso de la historia, en la primera de las contribuciones de Klaus von Beyme), como no científicas (como es el caso de la política práctica, en el primer capítulo, escrito por el editor de estas antologías). En este primer grupo de contribuciones tenemos el honor de presentar a los lectores dos textos acerca de la historia de la Ciencia de la Política y del concepto de lo político provenientes de la pluma de dos de los más importantes politólogos alemanes del siglo XX, quienes además están considerados como fundadores de los estudios de Ciencia Política en su país después de la Segunda Guerra Mundial: Carl Joaquim Friedrich (1901-1984) y Dolf Sternberger (1907-1989). Hasta donde sabemos, esta es la primera vez en que los textos aquí incluidos se publican en español.

En un segundo grupo, dedicado a la filosofía y a la teoría políticas, la socióloga Michèle Dufour explora la relación entre la música, la educación, la política y el ideal de democracia en el mundo griego antiguo,

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

cuna de la cultura occidental y de la palabra "política". Los capítulos 6 a 11, con textos de Ulrich Weiss, Klaus von Beyme, Javier Brown, Rainer-Olaf Schultze y Manfred Groser, versan sobre los fundamentos de la filosofía y la teoría políticas. El noveno capítulo toca el tema, tan espinoso en ocasiones, de la difícil relación entre la política y la ética, mientras que los capítulos 10 y 11 tratan de conceptos capitales para muchas ramas y enfoques de la Ciencia de la Política: nos referimos al Bien Común y a los principios de solidaridad y subsidiariedad.

Más adelante, en un tercer grupo, el lector encontrará contribuciones dedicadas a temas centrales del análisis político. Así, conceptos básicos para el estudio de nuestra ciencia son explicados magistralmente por Dieter Nohlen y Bernhard Thibaut (capítulo 12: El sistema político), Rainer-Olaf Schultze (capítulo 13: El federalismo), Reimund Seidelmann y Ulrich Weiss (capítulo 15: La soberanía y la soberanía popular) y Roland Czada (capítulo 16: Las instituciones). En el capítulo 14, el editor de estos volúmenes, partiendo de algunas de las reflexiones presentadas en el capítulo 13, desarrolla el tema del federalismo como forma de organización. Más adelante, Israel Covarrubias trata en el capítulo 17 el tema del deseo de inclusión del sujeto en la democracia, mientras que Javier Brown toca, en el capítulo 18, el fenómeno del neoliberalismo, sobre el que tanto se habla y discute en nuestros días y que incluso parece haberse convertido en una especie de arma arrojadiza en muchos debates políticos, con el agravante, además, de que frecuentemente no se define con precisión. Con esta aportación concluye el último bloque de capítulos.

Para cerrar con broche de oro este primer volumen, presentamos a los amables lectores una serie de reflexiones que Claudia Zilla dedica de manera clara, precisa y sincera a los estudiosos y a los profesionales de la Ciencia de la Política. Esta talentosa politóloga recoge en su texto, perfectamente, los objetivos que perseguimos con este primer volumen en particular y con las Antologías en general.

Como los lectores seguramente ya habrán notado, en lo referente al estilo de escritura de estos volúmenes prescindimos del empleo de las formas masculinas y femeninas ("los y las lectores", "los y las regidores/as", "autores/as"), en aras de una mayor fluidez de la lectura y de causarle el menor daño posible a nuestro idioma. Por supuesto, cuando empleemos las formas y funciones masculinas, entenderemos también a las femeninas.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Es una gran satisfacción para los autores de estas antologías el hecho de que personalidades de gran renombre y prestigio académico hayan aceptado contribuir con sus valiosos textos en la elaboración de esta obra. El primer ejemplo de ello lo tenemos ya desde el Prólogo general, escrito por Dieter Nohlen, una de las más egregias figuras de la Ciencia Política contemporánea. Más adelante, el lector reconocerá el nombre de Klaus von Beyme, quien es, al igual que Dieter Nohlen, profesor emérito de la Universidad de Heidelberg y de la misma manera uno de los personajes más renombrados en la politología de nuestra época. De la misma manera, los colaboradores tanto en este volumen primero como en el resto de las antologías son personajes de gran valía en el mundo académico, tanto en México como en sus países de origen y a nivel internacional.

Quiero agradecer muy cumplidamente a todos los autores que generosamente han colaborado en la conformación de estas antologías; son, hasta el momento, alrededor de 35 en total, de seis países de América y Europa. Muchos de estos textos fueron escritos *ex professo* para esta serie, lo cual es un motivo más de agradecimiento. Es también justo y necesario expresar mi gratitud con los autores y con los poseedores de los derechos de edición por su amable autorización para publicarlos en esta serie, ya sea en su versión original o en su traducción al español. Para esta última tarea, la de la traducción, conté con la invaluable ayuda de José Reynoso Núñez, quien, pese a sus múltiples actividades, no solamente me apoyó como traductor, sino que siempre estuvo dispuesto a colaborar con consejos y con acciones para que este proyecto fructificara. A su cargo estuvo la traducción del capítulo 8; el editor de estos volúmenes tradujo los restantes (capítulos 2, 3, 4, 11 y 13).

Una especial mención corresponde a nuestro gran amigo y mentor, el doctor Dieter Nohlen. Su ayuda, sus consejos, sus críticas constructivas valiosísimas y su ya proverbial generosidad han sido fundamentales para la realización de estas antologías. Quién mejor que él para escribir el Prólogo General de estas Antologías. Además, el doctor Nohlen tramitó la autorización para poder transcribir y traducir algunos de los capítulos de la serie, lo cual agradecemos profundamente.

Para terminar, deseo expresar mi agradecimiento al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, particularmente debido al excelente trabajo editorial a cargo de la doctora Elvia Lucía Flores Ávalos. También expreso mi agradecimiento al doctor Héctor Fix-Fierro, director de dicho instituto, a quien por cier-

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

to aún debo un artículo sobre políticas culturales. Es un verdadero honor y un privilegio publicar con esta casa de estudios Agradezco también de todo corazón a la licenciada Guadalupe de Guerrero Osio Verduzco por su valiosa colaboración en la transcripción de algunos de los textos que aparecen en este primer volumen. Para terminar con los agradecimientos y siguiendo para ello fielmente a Shakespeare con su frase *last but not least*, deseo mencionar a mi esposa Nancy, quien hasta ahora ha resistido estoicamente los embates y las duras exigencias que he enfrentado en la preparación de estas *Antologías*.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Capítulo 1

Reflexiones en torno a la naturaleza de la política y de la Ciencia Política

Herminio Sánchez de la Barquera y Arroyo

Sumario: I. Introducción. II. Primera parte: la política. III. Segunda parte: la Ciencia Política. IV. Bibliografía.

I. Introducción

Es muy frecuente observar que existe un alto porcentaje de alumnos de la carrera de Ciencia Política (o, como aún se llama en algunas universidades, Ciencias Políticas) que aún no están en condiciones de distinguir claramente entre la disciplina científica y la actividad práctica que ella estudia, es decir, entre Ciencia Política y política. Un gran número incluso afirma estar estudiando dicha carrera porque desea dedicarse a la política y no tanto por la pretensión de querer ser politólogos. Incluso muchas instituciones de educación superior han contribuido a extender la percepción de que, estudiando dicha carrera, se estará en mejores condiciones para llegar a ser un buen político y gobernante. Es por eso que en este capítulo introductorio nos hemos trazado la meta de explicar brevemente, en una primera parte, las más notables características de la política y, en una segunda parte, de la ciencia que está consagrada a su estudio. Con el mismo fin, remitimos a nuestros lectores al capítulo 1 del tercer volumen de estas antologías.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

II. Primera parte: la política

En la actualidad, asistimos a un fenómeno muy común en muchos países —inclusive en aquellos cuya vida democrática ya está plenamente consolidada—, que consiste en el creciente distanciamiento entre la población y la actividad política. Con frecuencia escuchamos a la gente expresarse con desconfianza de los actores políticos individuales y colectivos. Este distanciamiento y esta desconfianza hacen pensar a muchos ciudadanos que la política es de suyo mala, pues la ven reducida a una simple lucha por el poder, es decir, empleando una fórmula coloquial, la ven como una actividad no de servicio, sino de "autoservicio". Tan desprestigiada está la palabra "política", que cuando alguien dice que una situación "se politizó", la percepción común de ello no es que se esté desarrollando ya con apego a los intereses del bien común y bajo los preceptos de la ética, sino por el contrario, que ha tomado caminos turbios y torcidos, en función exclusivamente de reprobables intereses personales o de grupo. Todos nosotros conocemos a personas que se declaran "apolíticas", queriendo decir con este término no únicamente que carecen de identificación con algún partido político —lo que en todo caso las hace "apartidistas", mas no "apolíticas" —, sino que incluso ven a estas organizaciones con recelo y prefieren mantenerse a una sana distancia de los vericuetos, avatares y suciedades reales o imaginarias de la cosa pública.

En otros países, como en Alemania, por ejemplo, se habla hoy de un "enfado" o "hartazgo" de los ciudadanos con la política (*Politikverdrossenheit*), con los políticos y con los partidos políticos. Esto tiene que ver con el rechazo que despiertan algunos personajes de la vida pública como consecuencia, por ejemplo, de escándalos de corrupción, con la toma de decisiones políticas equivocadas o impopulares y con las magras cuentas que muchas veces entregan los gobiernos (véase Bendel, 2006).

Otro punto de discusión es el referente precisamente a la capacidad y preparación de los políticos para enfrentar y resolver problemas cada vez más complejos y para lograr los consensos y acuerdos para ello necesarios. En México, la preparación y la conducta de algunos políticos es con frecuencia motivo de mofa y escarnio, llegando a tal punto que cada vez se habla más de candidatos "independientes" o "ciudadanos", en un intento de alejarse de la tradicional figura del político profesional, dando a entender que todos estamos capacitados para actuar en la política y

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

que los políticos no profesionales supuestamente serían más "limpios" y "confiables". Independientemente de nuestra postura al respecto, podemos preguntarnos ahora, en primer lugar, qué podemos entender bajo el concepto de "política", para después escudriñar sus principales características: funciones, objetivos y esencia, entre otras.

1. *Los conceptos de política*

Generalmente, al enfrentarnos a la interrogante en torno a la definición de "política" vemos que, en el fondo, el problema radica en que se trata de un vocablo utilizado también en el lenguaje cotidiano, por lo que frecuentemente se presentan confusiones en su manejo y aplicación, pues los conceptos utilizados en la vida diaria, fuera del quehacer científico, generalmente no son lo suficientemente precisos y exactos para su empleo en labores académicas.

Además, no debe extrañarnos que exista una enorme cantidad de definiciones y de teorías para explicar lo que es o lo que puede ser la política. La preocupación en torno a esto la externa Max Weber en su famosa conferencia titulada "La política como profesión" (*Politik als Beruf*), publicada en 1919, preguntándose qué podemos entender bajo el concepto de "política", a lo que él mismo responde:

> (Dicho) concepto es extraordinariamente amplio y abarca todo tipo de actividad autónoma y *de dirección*. Se habla de la política de divisas de los bancos, de la política de descuento del Banco Imperial, de la política de un sindicato durante una huelga, se puede hablar de la política educativa de una comunidad en un pueblo o ciudad, de la política de la mesa directiva de una asociación durante su gestión, e inclusive de la política de una mujer inteligente que aspira a dirigir a su marido. Un concepto tan amplio (no nos sirve para) nuestras reflexiones. Queremos entender con este: la dirección o la influencia en la dirección de una asociación *política*, esto es: de un *Estado* (Weber, 2006: 565).

Y más adelante, el mismo autor consigna esta definición de política: "[Es la] aspiración por participar del poder (*Machtanteil*) o por influir en la repartición del poder (*Machtverteilung*), ya sea entre Estados, o dentro de un Estado entre los grupos humanos que este encierra" (Weber, 2006: 566).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Podemos decir entonces que el concepto de política que manejemos depende, entre otros factores, del enfoque que utilicemos.[1] Así, por ejemplo, un enfoque normativo (lo que debe ser, lo que vale la pena defender, lo que tiene que ver con valores en sentido positivo y deseable) verá en la política una "lucha por el recto orden" (Von der Gablentz, 1965) o "la gestión del bien común" (González, 1984). Un enfoque orientado por el conflicto, a su vez, hablará de la política como una lucha por el poder, lo cual encontramos por ejemplo en el concepto de la lucha de clases, tal como lo explica, entre muchísimas otras fuentes, un cierto *Diccionario de sociología marxista-leninista* publicado en la antigua República Democrática Alemana a fines de los años sesenta.[2]

Si atendemos a nuestro interés cognitivo, esto es, al interés que guía nuestro conocimiento, y lo relacionamos con conceptos de política, tenemos lo siguiente: puede estar dirigido (*a*) a la utilidad y utilización (interés cognitivo técnico), (*b*) a fines e instrucciones de acción fundamentados normativamente (interés cognitivo práctico), o (*c*) a la crítica y autocrítica para lograr una ilustración que reduzca la dominación y libere al sujeto (interés cognitivo emancipador) (*cfr.* Habermas, 1982, cit. por Schultze, 2006a: 743 y 744). De estas diferencias se sigue que haya distintos conceptos de política: (*a*) el interés cognitivo técnico corresponde al concepto empírico-analítico de política, que busca "el análisis de procesos de poder y de decisiones políticas de alocación", y que es el que nos guía en el escrito que el lector tiene en sus manos; (*b*) el interés cognitivo práctico da lugar a un concepto normativo de política, que busca el orden político bueno y justo, y (*c*) el interés cognitivo emancipador nos lleva a un concepto de política orientado hacia conflictos y comprometido con la tradición de teorías crítico-dialécticas (Schultze, 2006a).

Una fórmula muy interesante es la que proponía Harold Lasswell (1902-1978), para quien la política gira en torno a la pregunta: "¿Quién recibe qué, cuándo y cómo?". Esto da a entender un proceso de toma de decisiones vinculantes para todo el cuerpo social correspondiente y que organizan su convivencia. Dichas decisiones son el resultado de las

---

[1] Con la palabra "enfoque" nos referimos a una "aproximación científica específica al objeto de investigación, que consiste en un sistema de reglas que combina coherentemente elementos de teoría, método y técnica de investigación" (véase Nohlen y Schultze: "Enfoque", en Nohlen, 2006: 483).

[2] Nos referimos específicamente al *Wörterbuch der marxistischen leninistischen Soziologie*, 1969: 340, cit. por Von Alemann y Forndran, 2002: 37.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

interacciones de los actores políticos, que persiguen metas determinadas por medio de estrategias adecuadas (cit. por Stykow, 2007: 25). La política es por lo tanto una actividad eminentemente práctica, cuya tarea principal consiste en "... la selección y legitimación de programas, que por medio de los recursos de la comunidad deben perseguir ciertos objetivos y resolver problemas que por otros medios no podrían enfrentarse, tales como la acción individual, del mercado o de la cooperación voluntaria" (según Scharpf, cit. por Stykow, 2007: 26).

Según Meyer (cit. por Fuchs, 2007: 23), la política busca fundamentalmente la generación de reglas vinculantes para la comunidad. La política tiene que ver por lo tanto con la dirección de procesos sociales y funciona según determinadas reglas de juego. La dirección de sociedades cada vez más complejas se ha vuelto del mismo modo cada vez más complicado; además, la manera en que las decisiones vinculantes se llevan a cabo es decisiva para la caracterización del sistema político en cuestión, lo cual ya era claro para la Grecia clásica, distinguiendo a la sazón entre democracia, tiranía y monarquía (Fuchs, 2007: 23). Meyer mismo define a la política como: "La totalidad de las actividades para la preparación y el establecimiento de decisiones válidas para toda la comunidad, orientadas por el bien común y que deben ser benéficas para toda la sociedad" (cit. por Klein, 2005: 30). Similar es la definición de Patzelt, quien habla de una actividad humana encaminada a la generación de reglas generales vinculantes y de decisiones en y entre grupos de personas (cit. por Mols, 2003: 28). Con estas decisiones se intenta distribuir recursos limitados en la sociedad.

Es menester subrayar que, si queremos analizar y comparar sistemas políticos, no podemos conformarnos con estudiar las condiciones meramente formales de la actividad política. Para poder determinar las causas de las diferencias entre sistemas, las posibilidades de una eventual transferencia exitosa de un sistema a otro, la formulación de generalidades y singularidades, la discusión de las variantes sistémicas entre modelos o la contextualización de fenómenos políticos, es aconsejable orientarse por la Ciencia Política anglosajona, para la cual el concepto de política posee tres dimensiones que abarcan la totalidad de las instituciones políticas, los procesos políticos y las decisiones políticas materiales y de contenido (véase Schultze, 2006b), y que reciben respectivamente los nombres de *polity, politics* y

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

policy.[3] Utilizaremos ahora estos términos a sabiendas de que carecemos, en español, de vocablos para traducir adecuadamente las palabras para designar a cada dimensión. Estas dimensiones deben observarse en sus relaciones cambiantes y en su mutua dependencia. Dicha división analítica del concepto de política se encuentra, a partir de finales de los años setenta del siglo XX, muy difundida, por lo que dichas denominaciones se han impuesto también en otros idiomas debido a su precisión y claridad y al hecho de que el vocablo "política" puede entenderse de muy distintas maneras. Pasaremos ahora a definirlas de manera más cercana.

La primera de ellas (*polity*), a la que podemos llamar "formal", se refiere a la dimensión institucional de la política y abarca las formas y estructuras en las que la política se desarrolla. Aquí tenemos por lo tanto a la Constitución Política, a las diferentes instituciones, a los gobiernos, parlamentos, estatutos, leyes orgánicas, tribunales, el banco central, los órganos administrativos, etcétera, pero también a otras instituciones en el sentido amplio, esto es, estamos ante las "reglas del juego" (por ejemplo: procedimientos de votación) y el marco de actividades que delimitan el accionar de los actores en general, entre los cuales las instituciones políticas concretas forman un caso especial. Estamos así ante la dimensión estructural, formal e institucional de la política, por lo que se refiere en primer lugar al Estado, al orden político, al sistema de gobierno, etcétera; esto es, se refiere al marco de condiciones dentro del cual se desarrolla la política concreta. Mientras dicho marco formal de actividades sea en mayor medida el resultado de un desarrollo prolongado, mayor será su estabilidad.

El análisis de esta dimensión de la política tiene por tanto, como objeto de estudio, a todas las instituciones y organizaciones políticas. Ellas fijan las reglas formales e informales de la política, que son a la vez resultado y condición para procesos y contenidos políticos (Schmidt, 2003: 289).

La siguiente dimensión es la procedural (*politics*), que, como el nombre lo dice, abarca los procesos por medio de los cuales los actores políticos buscan encontrar soluciones a los conflictos que se presentan debido a la multiplicidad de intereses que encontramos en un sistema político. El poder y el consenso son los mecanismos más importantes para superar

[3] Seguimos ahora en esto principalmente a Stykow, 2007: 27, y a Klein, 2005: 30 y 31.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

dichos conflictos. Mientras que con ayuda del poder puede intentarse, llegado el caso, lograr ciertos objetivos incluso con medidas coercitivas, la disposición al consenso busca lograrlo por medio de la negociación (Pilz y Ortwein, 1995: 7). Pero debido a que el poder no siempre puede imponer una voluntad frente a otros actores políticos ni tampoco puede siempre integrar y discutir suficientemente determinados intereses y elementos conflictivos, se habla de una acción de *non-decisions-making* (según Bachrach y Baratz, cit. por Pilz y Ortwein, 1995).

La capacidad de un gobierno para tomar decisiones debe estar asegurada, pues hay conflictos inevitables que deben ser dirimidos. Cuando la acción del gobierno se convierte en el centro de atención, puede decirse que la dimensión procesual se califica de "gobierno" (según Nussmacher, cit. por Pilz y Ortwein, 1995: 8).

Las instituciones mencionadas arriba marcan el campo para el desarrollo de los procesos políticos, en el que la política, en el sentido de la toma de decisiones vinculantes, se formula y se impone. Aquí ocurren fenómenos importantes como la interacción, la cooperación y el conflicto entre los actores políticos. Estamos por lo tanto hablando de procedimientos o procesos tales como elecciones, pero también de otros como el cabildeo y todo ejercicio de influencia en los procesos políticos, hay que estudiar a los actores políticos, sus intereses y conflictos y en la solución a los problemas. Dentro de estos actores están, por ejemplo, los ministerios o secretarías de estado, oficinas estaduales, comunales o municipales, asociaciones de todo tipo, comisiones, etcétera.

El interés de la investigación en la dimensión de los procesos se centra por lo tanto en los actores, en sus intereses y sus capacidades potenciales de acción. Uno se pregunta por lo mismo por la legitimidad del orden político o por las causas del consenso y del conflicto (Faust y Lauth, 2003: 289).

Tenemos por último la dimensión material de la política (*policy*), esto es: los objetivos, las tareas y los temas de la política en su substancia material de contenidos. Esta dimensión comprende los aspectos de contenido de la política, que son articulados a través de programas, objetivos, valores y concepciones, entre otros. En este sentido son importantes tanto la formulación como la aplicación concreta de la política.

> ... En el análisis de la *policy* son interesantes sobre todo las preguntas de la estructuración política y de la solución de problemas, esto es, qué actores, bajo qué condiciones, con qué motivos y con qué instrumentos, qué objetivos y

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

> valores (concepciones) persiguen, qué tareas con qué resultados cumplen, pero también quién con qué éxito trata de impedir el procesamiento de los problemas... (Pilz y Ortwein, 1995).

Cuando se quiere emprender una investigación de la dimensión material de la política, hay que hallar primero con qué recursos y con qué calidad se alcanzan los resultados. A esta fase se le llama "Formulación o estructuración de las políticas sectoriales", y genera entonces programas, leyes y prescripciones. Así mismo, es importante preguntarse hasta qué punto y de qué manera se aplican las decisiones necesarias de los gobernantes y cómo se aplican las leyes y prescripciones frente a los ciudadanos, frente a la economía y, en parte, en el sistema político-administrativo mismo (Pilz y Ortwein, 1995).

Las similitudes y diferencias en las características particulares de los campos de las políticas sectoriales conforman el campo de investigación del análisis de la dimensión material, e intenta aclararlas "... observando sistemáticamente los objetos y efectos de las actividades políticas", según Werner Jann (cit. por Faust y Lauth, 2003: 290). La clasificación de los campos de la *policy* puede emprenderse siguiendo diferentes criterios, por ejemplo: según denominaciones como política del medio ambiente o de salud, es decir, son las llamadas políticas sectoriales, también llamadas "políticas públicas"; también se puede hacer según condiciones materiales de los campos políticos o según los principios de dirección que se apliquen (como sanciones o estímulos). Para los fines del presente trabajo de investigación seguiremos el primer criterio. En este sentido se contempla generalmente a las políticas sectoriales individuales como parte de la *policy*, variables dependientes (esto es, se trata de los diferentes conceptos y concepciones de cómo debe estructurarse la actividad estatal, por ejemplo, qué debemos entender por "política ambiental", la realización de programas concretos en dicha materia, entre otros), mientras que los factores estructurales, las instituciones políticas y los intereses de los actores forman las variables independientes. Por supuesto que este acercamiento depende en primer lugar de nuestro interés cognitivo concreto.

Estas tres dimensiones del concepto de la política están inextricablemente relacionadas entre sí, influyéndose mutuamente en relaciones circulares. Es por eso que las leyes, las instituciones y concepciones pueden ser tanto resultado como condición para futuros procesos y contenidos de la política. Siguiendo este orden de ideas, podemos ilustrar dicha relación

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

entre estas dimensiones con ayuda de la siguiente pregunta (según Schmidt, 2003: 267): "¿De qué manera y en el marco de qué restricciones y presiones se crea la política (en el sentido de *policy*) a través de la política (en el sentido de *politics* y *policy*)?".[4]

2. *Objetivos de la política*

Actualmente, la palabra "política" está en boca de todos, tiene con muchísima frecuencia un carácter netamente peyorativo en el lenguaje coloquial, se usa indiscriminadamente ("política social", "política de la empresa", etcétera) y la percepción generalizada de los ciudadanos es que en la práctica se encuentra divorciada de los valores. Para Stammer, la política:

> ... es una forma especial de aquella acción social que necesita y busca el poder que aspira a un gobierno legitimable y que intenta, muchas veces conforme a un modelo de sociedad, dirigir y estructurar los asuntos públicos del Estado. En la política, las personas o los grupos emplean el poder para 'imponer' unas metas o unos intereses 'en unas situaciones históricas y sociales del sector público y en contra de la voluntad y de los objetivos de otras personas y grupos, utilizando para ello la lucha o sirviéndose de acuerdos'... (cit. por Schoeck, 1981: 549).

El objetivo de la política, por lo tanto, es la estructuración de los asuntos públicos, así como el orden y la seguridad de la comunidad. En un sentido más amplio, podríamos entender bajo tal concepto a la disciplina de la dirección o gobierno del Estado, lo que en griego equivaldría a la *politiké téchne* (Bayer y Schmid, 1972: 120). Ante la gravedad e importancia de tal actividad, muchos pensadores privilegian un enfoque normativo de la política, dado que así se logra un fuerte compromiso de quien escriba con ciertos valores y principios de acción, acentuando la importancia de la orientación por principios éticos y de la imperiosa necesidad de considerar la geografía, la herencia biológica, el medio ambiente físico y el acervo cultural, puesto que son factores condicionantes de la dinámica estatal. Basave (1985: 75 y 76) considera además que la política emana no tan solo de un cúmulo de leyes físicas o naturales, sino también —y prin-

[4] Véase, para mayor información, las entradas "Políticas", "*Polity*" y "Política", escritas por Klaus Schubert en Nohlen, 2006.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

cipalmente— de la libertad, es decir, de la inteligencia y de la voluntad del hombre. Así, la actividad política "es razón antes que fuerza, estructura antes que acción...".

Por su misma trascendencia, la política, objeto de nuestro estudio, tiene tales repercusiones que la colocan en el centro de la discusión: se le aprueba o desaprueba, está sujeta a la repulsa o a la alabanza y no puede —por naturaleza— ser un objeto neutro. Tan es así, que Niklas Luhmann (véase Bermbach, 1984: 102-103) considera que en la política el hacer y el no-hacer son lo mismo, de tal manera que en estricto sentido no puede haber una "renuncia" al quehacer político: todo lo que uno haga, no haga o deje de hacer repercute favorable o desfavorablemente en el bienestar de la comunidad. El príncipe maquiaveliano reconoce la imposibilidad de la neutralidad en la política, por lo que, cuando alguien afirme decididamente que es "apolítico" quizá lo que esté queriendo decir en realidad es que es "apartidista".

3. *Esencia y raíces de la política*

Ante la pregunta en nuestros días acerca de cuál es la esencia de la política, existen fundamentalmente dos respuestas: una dice que la política es en esencia lucha por el poder; la otra agrupa a quienes afirman que debe buscar la realización del bien, es decir, que es la gestión del bien común. La primera postura es llamada por algunos "realista", mientras nombran a la segunda "normativa".

Sobre este punto, Basave (1985: 72-73) afirma lo siguiente:

> ... Suelen apuntarse tres sentidos fundamentales de la política: 1) la política es 'actividad que crea, desenvuelve y ejerce el poder' (Schaeffle, Berolzheimer, Heller). Trátase de un fenómeno de un grupo mediante el Derecho. 2) La política se concibe como lucha, oposición o disyunción (Maquiavelo, Ratzenhofer, Gumplowics). Trátase de una lucha de los hombres por la supervivencia. 3) Actividad orientada por un fin: el bien común (Aristóteles, Jellinek, Radbruch).
>
> Estos tres sentidos no se oponen, sino que están íntimamente vinculados en unidad dialéctica. En los tres casos viene a articular —y a unificar— la idea de orden convivencial.
>
> Como actividad, la política es una tarea humana, social, creadora y libre...

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

> Como contenido, la política se encamina a constituir, desenvolver, modificar, defender o destruir un orden fundamental de la sociedad.
>
> Como objeto, la actividad política busca el bien público temporal mediante el ejercicio de un poder. Estamos ante la organización del bien común...

El célebre politólogo alemán Dolf Sternberger (1907-1989), partiendo del pensamiento político de la Antigüedad, para el cual el concepto de política era ciertamente normativo y teórico, empírico y práctico a la vez, distinguió tres raíces de la política (*cfr*. Schultze, 2006b: 241): la primera es la del buen orden (*politológica*), cuyo representante es Aristóteles; la segunda es la del Estado de poder (*demonológica*), explicada por Maquiavelo, y la tercera es de San Agustín, inspirada en la idea de la "gran transformación" y del "conflicto íntimo" (*escatológica*). La segunda de estas raíces concibe a la política como lucha por el poder; la tercera está ligada a una perspectiva como historia de salvación en cuya plenitud alcanzaremos una paz universal y una justicia perfecta. Sternberger critica a esta última por ser, aunque aceptable, imposible, y a la demonológica por ser posible pero totalmente inaceptable. En cambio, en la politológica se unen aceptabilidad y posibilidad, pues el punto de partida es la persona humana como sujeto de la política. Para Sternberger, el Estado constitucional liberal-democrático es el equivalente moderno de la concepción política desarrollada por el Estagirita.[5]

4. *Sus funciones*

Vamos ahora a hablar del papel de la política dentro de las cinco funciones sociales que deben cumplirse para que al hombre se le posibilite su realización como persona, para que pueda cumplir con su destino.

En primer lugar, de la situación del hombre como espíritu encarnado resulta la función del sustento, es decir, la economía, y la función de la formación, es decir, las instituciones de la enseñanza y la asistencia. De la tensión que existe en todo grupo humano entre la concordia y la división resulta la función de la integración de la vida social, tarea que históricamente ha realizado la religión, y la función del aseguramiento y del orden de la vida social mediante la política. Por último, en todas estas

[5] El concepto de lo político, tratado por el mismo Sternberger, es objeto del capítulo 4 del presente volumen.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

actúa un elemento de configuración racional y no determinada, que el famoso pionero alemán de la sociología Friedrich Schiller (1759-1805) designó como el instinto lúdico o de juego y que se concentra en el ámbito del arte (Von der Gablentz, 1974: 45 y 46).

Vemos entonces que la política debe cumplir con la importantísima función de la seguridad y del orden, encontrándonos aquí con las clásicas tareas del gobierno: la legislación, la administración y la justicia. Por eso es que L. Sturzo escribió: "Desde un punto de vista estrictamente sociológico, ahí donde existe una forma social cualquiera... por necesidad intrínseca hay una función de orden y de defensa, la cual es imposible designar de otro modo que política" (Burdeau, 1982: 180). Así es que, si bien la política es por un lado lucha, discusión, pasión y conflicto, su objetivo sigue siendo la fijación y determinación de los fines de la sociedad en torno de los cuales se agrupan sus miembros y la autoridad que encabece los esfuerzos en pos de ese fin común. Si hablamos de la política refiriéndonos a la función de orden, tenemos que aceptar que es una actividad que tiene que unificar y hacer confluir la multiplicidad de opiniones, posturas y esfuerzos, es decir, partir de la riqueza de lo múltiple y dirigirlo a la unidad. Es por esto que, al estudiar las ideas de los filósofos y pensadores más importantes que han reflexionado en torno a la política, tales como Platón y Aristóteles, el obispo de Hipona y el Aquinatense, Maquiavelo y santo Tomás Moro, Rousseau y Montesquieu, Bodino y Weber, y tantos otros más, aparece la palabra "unidad" como una constante:

> ... lo político es aquello mediante lo cual un grupo existe y se desarrolla como unidad colectiva... El ejercicio de la función política es la condición fundamental de la supervivencia de la sociedad. Esta última se conserva solamente gracias a una disminución de las tensiones que la desgarran, a una superación de las antinomias que entraña una resistencia a las fuerzas de disociación suscitadas por el egoísmo y la ceguera de sus miembros. En este sentido el vínculo político constituye más un proceso que una estructura inmóvil... La sociedad no deja de intervenir a fin de consolidar su unidad. Esta empresa sea lleva a cabo ya sea espontáneamente a través de la acción de controles sociales, o, de manera más meditada, mediante la promulgación de normas explícitas y finalmente, por medio de la conjunción de ambos tipos de procedimientos. De ello resulta todo un sistema de presiones y regulaciones, el cual descansa sobre distintos valores: religión, moral, derecho, magia, arte,

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

etc., pero que expresan toda la conciencia del grupo en el sentido de que son aceptados para servir de asiento a su cohesión... (Burdeau, 1982: 181 y 182).

5. *Política, derecho y orden*

En el centro de la política está la posesión del poder, que se encuentra en una relación de tensión entre el derecho y el orden. De hecho, en nuestros días, la política se enfrenta a la confusión popular que la acusa de que en ella se contraponen el poder y el derecho como fenómenos incompatibles. Esta tensión, su superación y su constante aparición constituyen el contenido de la política. Es por ello que Max Weber definió a la política como la búsqueda del poder o la búsqueda de influencia sobre la distribución del poder, ya sea entre los Estados o, dentro de un Estado, entre los diversos grupos que se encuentran dentro de él (véase *supra*).

Viendo, empero, más a fondo, la política no parece ser en sí nada más una lucha por el poder, "...sino lucha por el poder con el fin totalmente determinado de conseguir un orden de vida en común relativamente duradero y gobernar con él" (Von der Gablentz, 1974: 17). Pero este orden duradero sólo es posible si los ciudadanos se ordenan reconociendo su sentimiento a favor del derecho, el cual se encuentra con el poder en un elemento llamado "configuración". Así, Otto Suhr define a la política como "configuración de la vida pública" y asigna a la Ciencia Política la función de analizar por una parte el poder y por la otra a la educación política.

6. *Política y valores*

Si la política es una actividad que se despliega con la finalidad de ocupar puestos de dirección o de ejercer influencia en las decisiones de quienes detentan el mando, es necesario que el político sea capaz de colaborar para introducir en los grupos la disciplina indispensable a la cohesión y a la permanencia del conjunto; el político desempeña una tarea que consiste en definir el poder y en ejercer sus prerrogativas. Así, siguiendo a Nietzche, Oswald Spengler dibuja al estadista como aquel que hace política, que actúa y que no cae en la pasividad y en la contemplación, reuniendo el "poder hacer" y el "poder mandar". La política se ve de este modo desde la perspectiva de la decisión y del poder.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Por otro lado, la política es un proceso de creación de "valores", pues determina las reglas y los fines a alcanzar. La importancia de estos valores es tal, que se justifica el funcionamiento de relaciones de autoridad y de obediencia. Si bien la política no crea todos los valores —la mayoría y los más importantes se encuentran en la conciencia y en la naturaleza humana—, sí les asigna una dimensión tan grande que se elevan al rango de fines en las relaciones de poder (*cfr.* Burdeau, 1982: 203). Sin embargo, aquí tenemos que recordar que estamos tratando con la naturaleza humana, así que, aunque la política cree valores, no se sigue de ello que los actores políticos *ipso facto* "vivan" dichos valores, como tampoco lo hacen forzosamente los demás ciudadanos.

El medio legítimo con el que trabaja el político es lo que muchos llaman "instinto de poder", pero por eso mismo corre constantemente el peligro de buscar el poder por las mieles de todo tipo que este trae consigo, de no verlo como instrumento de servicio a los demás sino para satisfacer sus fines personales o su vanidad. De ahí que Max Weber subraye que el político requiere preferentemente de tres cualidades decisivas: pasión (*Leidenschaft*), sentido de responsabilidad (*Verantwortungsgefühl*) y moderación, sentido de la proporción o mesura (*Augenmass*, literalmente: la capacidad para valorar algo a simple vista). La pasión es entendida por este pensador alemán en el sentido de la objetividad (*Sachlichkeit*), es decir, entrega apasionada al "objeto" de su actividad. Pero ella sola no basta: necesita de la responsabilidad y —como cualidad psicológica decisiva en el político— de la mesura, entendida esta última como la capacidad de permitir que la realidad influya en uno pero con concentración y tranquilidad internas; Weber se refiere con ello a una distancia con respecto a las cosas y a los hombres, preguntándose además de qué manera pueden mezclarse la pasión acalorada y la fría mesura en la misma alma del político. La respuesta está, según él, en que la política se hace con la cabeza y no con cualquier otra parte del cuerpo o del alma. Pero la entrega sincera a esta actividad solamente puede nacer y ser alimentada a partir de la pasión. Este dominio del alma que caracteriza al político apasionado y que lo distingue del político aficionado, movido a su vez por una "excitación estéril", sólo es posible acostumbrándose a la distancia frente a sus gobernados y frente a las cosas (Weber, 2006: 598 y 599).

La política, según Bayer y Schmid (1972: 120), arruina el carácter de los débiles, de los malintencionados, de los mañosos y de los tontos, por lo que el político debe estar dotado de una gran fuerza moral e intelectual y de un valor civil a toda prueba, pues sin esas virtudes, afirman, el

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

poder los puede orillar fácilmente al abuso, según lo ilustran las célebres palabras de Lord John E. Acton (1834-1902): "El poder tiende a corromper y el poder absoluto corrompe absolutamente", o las de Martin Dibelius (1883-1947): "Mientras más se bebe de ello, más sediento se vuelve uno". En este mismo sentido se expresa Basave, cuyas palabras nos parecen sumamente adecuadas para concluir esta parte de nuestras reflexiones, por lo que nos animamos a citarlas íntegramente:

> ... El político en el rector de la vida social, con vocación a ordenar una sociedad. Debe tener vocación por la función y por la técnica de ordenación, así como un natural influjo social. Su razón ordinal se basa en la integración, el mando y el impulso. Frente al aventurerismo político está la vocación que da tono de misión a las tareas públicas. El político es un predispuesto a preocuparse y ocuparse por las cosas de todos. 'El poder del político —según lo ha visto certeramente Spranger— consiste en cierta capacidad y voluntad de imponer a los demás la propia orientación valorativa. Son farisaicas las tesis de los políticos que se presentan como meros realizadores de la voluntad popular: la función representativa —necesaria y legítima de suyo— va siempre acompañada de la imperativa orientadora e influyente'. A los hombres de vocación política está encomendada la tarea ordenadora, integradora y organizadora. El político sabio actúa sobre la sociedad sustentadora con impulso de perfección, mostrando actualidad, ataraxia y acción. Es el representante auténtico de los pueblos y el responsable más consciente y voluntario de la historia... La vocación política de los gobernantes y la vocación democrática de los gobernados vivifican la estructura del Estado y la llevan a su cabal cumplimiento teleológico... (Basave, 1985: 84 y ss.).

III. Segunda parte: la Ciencia Política

1. *Las denominaciones*

Al aproximarnos a esta disciplina, nos damos cuenta ya desde el primer momento que no existe una unidad en cuanto a su denominación: ¿Ciencia Política, Politología, Ciencia de la Política, Ciencias Políticas, o —quizás etimológicamente más correcto— Politicología? Aunque en lo personal me parece muy indicado el término "Ciencia de la Política", en esta serie de antologías nos unificaremos, en lo posible, en el nombre "Ciencia

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Política". En algunas de estas denominaciones nos encontramos con el problema de que son difíciles de personalizar: ¿qué somos: científicos políticos? ¿Hay, por tanto, científicos no políticos o incluso apolíticos? ¿Y qué será una ciencia no política? Uno de los nombres anotados, el que aparece en plural, sigue siendo muy popular en México, donde muchas universidades ofrecen estudios de "Ciencias Políticas"; sin embargo, en estas antologías lo evitamos, ya que lo consideramos como una especie de programa que tiende a buscar una visión panorámica de ciertas ciencias individuales que suelen en determinado momento "cruzarse" en el ámbito de lo político y que pueden actuar incluso como auxiliares de la Ciencia Política, tales como la Historia, la Sociología, la Geopolítica, la Economía (política), la Filosofía, el Derecho, etcétera, sin conformar por ello una disciplina científica propia o nueva y sin dar a conocer así mismo un método propio (*cfr.* Von Alemann y Forndran, 2002: 17).

Y es precisamente la pregunta central acerca del *objeto* ("¿Qué es la política?") y del *método* ("¿Qué es Ciencia Política?") la que nos posibilita el ocuparnos de una disciplina científica. Por eso es que no podemos proponer una definición única, definitiva y universal de dicha ciencia, siendo que una de sus tareas fundamentales es, en efecto, aclarar y explicar lo que es la política y sus métodos de análisis (*ibidem*). Es así que expondremos algunas definiciones, pero dejando en la decisión del lector el pronunciarse por una u otra.

Al hablar de "Ciencia (de la) Política", nos parece conveniente establecer qué podemos entender bajo el término "ciencia", una vez que ya hemos establecido en la primera parte de este capítulo lo que, para nuestros objetivos, podemos entender bajo el término "política", con la finalidad de que después estemos en condiciones de ver cómo se integran ambos conceptos: una ciencia es la actividad por medio de la cual nos ocupamos, de manera sistemática y comprobable en las aseveraciones, de prácticamente todos los ámbitos de la naturaleza, del pensamiento humano y de la convivencia humana junto con sus tipos de conformación. Esta ocupación puede ser abstracta en extremo, como las matemáticas; puede estar fuertemente ligada a la capacidad de experimentar, como la zoología, o estar relacionada con situaciones repetidas similares al experimento, como algunas ramas de las ciencias económicas o de la investigación social del comportamiento (*cfr.* Mols, 2003: 27).

La comprobabilidad de las aseveraciones científicas depende, para empezar, de la precisión del lenguaje y de los conceptos; en segundo lugar, de la forma sistemática de proceder, esto es, de los métodos, y,

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

por último, de manera muy importante, de las corrientes y tradiciones espirituales en las que se mueve el científico y en donde los argumentos y el saber se transmiten. Por eso, las afirmaciones científicas deben ser verificables, concebibles, transmisibles y criticables (*cfr.* Mols, 2003).

2. *Las definiciones y las categorías fundamentales*

La Ciencia Política puede definirse en un principio, simple y llanamente, como una disciplina que nos acerca de manera científica al estudio de esa actividad eminentemente práctica que es la política. Ampliando esta concepción y basándonos en lo que ya expusimos más arriba acerca de una perspectiva en tres dimensiones, podemos afirmar que estamos ante una disciplina que se ocupa de la convivencia de las personas como ciudadanos en una sociedad y de estudiar de qué forma esta convivencia, bajo los aspectos institucionales, procedimentales y materiales, está regulada y debe ser regulada de manera generalmente vinculante para todos (Nohlen y Schultze, 2006: 158).

Cuando se intenta llegar a una fórmula idiomático-definitoria de la Ciencia Política, una alternativa puede ser partir de la premisa de que lo político es una mezcla de muchas relaciones sociales, por lo que surge una y otra vez la pregunta acerca de qué sería, en este patrón de interacciones, la cualidad especialmente política. A esta pregunta en torno a la substancia o esencia de la política han respondido los pensadores de muchísimas formas. De esta forma, para algunos es la dominación la categoría política fundamental. Así, los neomarxistas conciben a la política como una relación de poder y de dominio que descansa en las estructuras de clase. Y aquí aparece ese otro vocablo tan importante en la Ciencia Política: el poder, que para muchos teóricos es la clave para acceder a la determinación de lo político. Esta reflexión la podemos encontrar en la Antigüedad (aprox. 500 a. C.-500 d. C.) y a partir del Gran Renacimiento (aprox. 1410-1600), por ejemplo en la obra de Niccoló Machiavelli (1469-1527) y de Thomas Hobbes (1588-1679). Carl Schmitt (1888-1985), autor de la denominación "El concepto de lo político" (*Der Begriff des Politischen*, 1932), nos remite a su vez al criterio de la "Distinción de amigos y enemigos", mientras que para Dolf Sternberger, a quien ya hemos mencionado anteriormente, es "la paz" la categoría política por excelencia, como objeto y meta de la política, por lo que lo político sería en este sentido el ámbito de los esfuerzos para establecer,

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

conservar, garantizar, proteger y defender la paz (Sternberger 2008: 116; véase el capítulo 4 del presente libro). Otros teóricos del pensamiento político, especialmente dentro de la Doctrina Social Cristiana, en seguimiento de Aristóteles (384/383-322 a. C.) y de santo Tomás de Aquino (1225-1274), ven en la gestión del Bien Común el elemento fundamental de sus reflexiones. De acuerdo con todo lo anterior, el pensamiento politológico debe cumplir con la tarea de elaborar criterios favorables para el "recto orden" (según Von der Gablentz) de la convivencia humana. No olvidemos, por último, a David Easton, quien ha definido a la política como "la alocación autoritativa de valores", para lo cual entenderemos a los "valores" como bienes y asignaciones tanto positivos como negativos. Este campo de perspectivas y discusiones tan disímbolas es el que estudia la Ciencia Política; es aconsejable, para ello, no ver a las diferentes posturas como perspectivas excluyentes, sino como complementarias y mutuamente enriquecedoras (*cfr.* Mols, 2003: 30 y 31).

3. *Sus delimitaciones frente a la política práctica*

Si bien la Ciencia Política nos aproxima de manera sistemática a la política, los politólogos no son los únicos que hablan de esta última: también lo hacen, aunque generalmente de otra forma, los políticos, los periodistas y, como se puede observar en la vida cotidiana, prácticamente todo aquel que lo desee. Podemos decir que pasa lo mismo que con respecto a los deportes, al clima y a la religión: todo mundo cree saber lo suficiente como para hablar de estos temas con autoridad y contundencia, lo cual no sucede necesariamente cuando se trata de otras disciplinas y actividades, sean estas científicas o no. El estudiante de Ciencia Política se encontrará frecuentemente con estas interrogantes acerca de cuál puede ser la diferencia entre dicha disciplina y la política práctica, o qué es lo que distingue al discurso y al interés cognitivo del politólogo con respecto a los del periodista, del comentarista o analista político y del político. Veamos ahora algunos puntos de reflexión en torno a ello (*cfr.* para esto Stykow, 2009: 15-17).

En primer lugar, el politólogo no es un político, sino que es un científico que estudia, observa e interpreta a la política y a sus actores; para ello busca una "sana distancia" frente a su objeto de estudio, esforzándose por lograr un análisis objetivo de las confrontaciones y decisiones políticas, con el ánimo de entenderlas, mas no de actuar en ellas. Por

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

supuesto que un politólogo, armado con sus conocimientos, puede muy bien intervenir en la política si es ese su plan de vida, pero se trata en ello de un cambio de papeles: en el papel de politólogo, uno observa el "juego" político en el que uno no interviene para influir en su resultado, ya sea como "jugador" o como "entrenador", pues ese sería el papel de los políticos o de los asesores y consejeros, respectivamente.

En segundo lugar, aun teniendo lugar tal "cambio de papeles", un politólogo metido a político, por mucho que sepa y por mucho prestigio que haya adquirido en el mundo académico, de ninguna manera tiene garantizado el triunfo o el éxito en las lides políticas, en donde los electores no necesariamente eligen al que aparentemente sea el más letrado e instruido. Además, el politólogo transformado en político tiene una férrea competencia ante sí, fundamentalmente la que representan los licenciados en Derecho, que en todo el mundo (por lo menos en el occidental) tienen mayoría en los escenarios de la política, papel en el que, por si fuera poco, han estado presentes durante mucho más tiempo. Por último, los conocimientos politológicos por sí mismos no son garantía suficiente de que el politólogo metido a político tomará necesariamente las decisiones correctas en todo momento.

En tercer lugar, los politólogos intentan observar y descifrar cómo funciona la política, así como un biólogo, digamos a guisa de ejemplo, intenta entender sistemáticamente cómo "funcionan" los seres vivos o un químico se pregunta por el comportamiento de un elemento radioactivo; sin embargo, hay un pequeño detalle: un químico o un físico pueden resolver muchas de sus dudas y problemas recurriendo al experimento, mientras que un politólogo tiene vedada esa senda de la experimentación.

Otro punto: los conocimientos que obtiene el politólogo pueden llegar a ejercer influencia en su objeto de estudio —la política— o ser de utilidad para ella, lo cual caracteriza a las ciencias sociales y antropológicas, mientras que los conocimientos de un vulcanólogo, por ejemplo, no son importantes para el objeto que estudia (los volcanes), aun cuando sus conocimientos científicos sean de utilidad práctica para la humanidad. Es por esto que Sartori (1998: 45) afirma que la Ciencia Política es o tiende a ser un saber de aplicación, un saber operativo, pues es un instrumento para intervenir en la realidad que estudia. Y, como se acerca a los problemas en razón de su aplicación, la solución que funciona es por lo tanto verdadera. En esto, el autor italiano se refiere al éxito de la aplicación en el sentido de una correspondencia entre propósitos y resultados, entre las previsiones y su comprobación.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Una quinta reflexión nos ayuda a identificar una diferencia sistemática entre la Ciencia Política y el "periodismo político": el periodista o comentarista de la fuente política no investiga científicamente ni publica en revistas especializadas, sino que se esfuerza por traducir los resultados de la investigación científica en un lenguaje que entienda el público lector de revistas y periódicos en general. Podrá también comentar, valorar, simplificar o transmitir emoción o tristeza respecto a ciertos acontecimientos del acontecer político, pero no se acerca de manera científica a ellos. Baste escuchar, para darnos cuenta de ello, los comentarios respecto a las bondades de eliminar la figura de los diputados mal llamados "plurinominales" externados de manera superficial, más emotiva que objetiva y cargados de opiniones —que no de argumentos— de algunos periodistas y comentarista de diversos medios de comunicación en México.

Una sexta reflexión nos lleva a comprender que, de todas maneras, sí es posible transmitir conocimientos de manera responsable y argumentativa a las personas y actores fuera del mundo académico: eso lo vemos en la relación entre la Ciencia Política y la asesoría política o entre la primera y la política práctica, pues se trata en estos dos casos de transmitir el conocimiento científico al mundo de la práctica política, por ejemplo, con el fin de hacer válidos de mejor manera ciertos intereses o de hacer "mejor" a la política.

Por último, una séptima reflexión, siguiendo a Sartori (1998: 197): generalmente, en las ciencias, quien es dueño de la teoría lo es también de la práctica, es decir, el que sabe es también el que hace. Así, el cirujano no sólo sabe de medicina, sino que además es quien la practica, quien la ejerce. Sin embargo, en el terreno de lo político esto no ocurre así, ya que ambos papeles se reparten entre dos personas: el politólogo *sabe* del poder, mientras que el político *tiene* el poder. Esta diferencia, para Sartori completamente justificada, se debe a que las otras ciencias estudian la manipulación de las *cosas*, en tanto que la Politología "encara la manipulación de *hombres*".

Siguiendo en esta línea de reflexión, no podemos dejar de mencionar a López Rubí (2007a: 14-15), quien, basándose en la figura de Dieter Nohlen, afirma que las tres "únicas y valiosas actividades de todo politólogo" son "estudiar, debatir y proponer", y señala con acierto algunas características de la Ciencia Política que apoyan lo que hemos dicho hasta ahora, pensando precisamente en aclarar las cosas a los estudiantes:

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

a) La Ciencia Política no es ni está obligada a ser una fuente de recursos humanos para la política práctica.
b) El estudio universitario de dicha ciencia no es garantía para llegar a ser un político exitoso: "los politólogos no son ni serán los nuevos reyes-filósofos de Platón".
c) "Si se hace política, automáticamente se deja de hacer Ciencia Política".
d) El compromiso con una acción político-partidista merma la credibilidad del politólogo y frena el avance de la Ciencia Política.
e) Si bien las preferencias políticas no pueden ser ignoradas, el politólogo debe hacerlas a un lado en su trabajo académico.
f) El politólogo debe tener en mente las palabras de Alan Knight: "La imposibilidad de una objetividad perfecta no justifica una subjetividad irresponsable". Esta es, según López Rubí, "su obligación primera y fundamental".

En síntesis, podemos decir que los politólogos no son ni periodistas de la política ni actores políticos, sino que son científicos que se empeñan en entender la forma de funcionamiento de su objeto de estudio pero tratando de no dejarse arrastrar por las pasiones e intereses de la vida política, independientemente, claro está, de sus preferencias políticas. Esto significa que la Ciencia (de la) Política —por lo menos para la mayoría de sus representantes— es una disciplina empírico-analítica, ya que intenta llegar al conocimiento identificando las relaciones que se generan entre hechos o fenómenos empíricamente observables, para, de esta manera, proponer respuestas a las interrogantes científicas planteadas. Por lo tanto, la investigación politológica consiste, primero, en la *descripción* y *clasificación* del objeto estudiado; en las suposiciones fundamentadas sobre constelaciones causales entre dichos fenómenos (*teoría*), y después, en su comprobación sistemática en la realidad, refutando o confirmando los resultados de la comprobación (*análisis empírico*). Una *valoración* (*normativa*) y una *aplicación instrumental* de dichos resultados en aras de resolver problemas de la realidad son posibles y, para muchos, incluso necesarias, pero no inherentemente obligatorias (Stykow *et al.*, 2009: 17).

4. *Sus relaciones con otras ciencias*

La Ciencia Política, si bien muy antigua (véase el capítulo 2 de este volumen y el 1 del tercer volumen de estas *Antologías*), es una disciplina universitaria

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

relativamente nueva, que en los últimos decenios ha logrado establecerse plenamente, con una identidad y perfil propios y cuya existencia en los planes de estudio y en la estructura de ofertas educativas de las universidades e institutos de estudios superiores no se ve ya con suspicacia, como sucedía en un principio por parte de los representantes, por ejemplo, de algunas disciplinas cercanas a la Ciencia Política, como por ejemplo las ciencias jurídicas o la historia. ¿Cuáles son las "ciencias vecinas" más importantes de la Ciencia Política y hasta qué punto pueden ser consideradas, bajo ciertas condiciones, como "ciencias auxiliares" de ella?

Una de las disciplinas más cercanas a la Ciencia Política es sin duda alguna la Filosofía, puesto que ambas comparten interés en la teoría de la política, la ética y la teoría del conocimiento; con las Ciencias Jurídicas la une el interés por algunos aspectos del derecho público que éste estudia, aunque desde otra perspectiva (la Constitución, el Congreso, el Gobierno, la Administración, Teoría del Estado). También las Ciencias Económicas están en estrecha relación con la Politología, con ramas como la Economía Política, la Administración de Empresas y la Estadística; lo mismo podemos decir de la Sociología, la Psicología Social y la Etnología como ciencias que se ocupan de la conducta social y con quienes la Ciencia Política comparte de manera estrechísima tanto objeto como método. Las Ciencias Históricas, por su lado, son parte y condición del trabajo politológico, con ramas tales como la Historia de la Política, Historia Contemporánea, Historia del Pensamiento Político, etcétera (Von Alemann y Forndran, 2002: 22 y 23).

5. *Las ramas de la Ciencia Política*

Tal como ocurre en el caso de otras ciencias, tanto sociales como naturales, en la Ciencia Política tampoco hay unanimidad en torno a cuáles son las disciplinas que la componen, por lo que ahora nos limitaremos a exponer algunas de las propuestas más frecuentes, sin detenernos a defender necesariamente a alguna de ellas.

La división interna más básica —y hasta cierto punto aún hoy en día muy difundida— contempla tres partes constitutivas:[6]

[6] Nos basaremos en lo subsiguiente, a menos que indiquemos otra fuente, en: Von Alemann y Forndran, 2002: 28 y ss.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

1) Teoría política.
2) Política interior o estudio comparado de las formas de dominación.
3) Política exterior o internacional.

Esta estructura tripartita ha sido frecuentemente ampliada, sobre todo porque el tema 2 es demasiado complejo como para agruparlo bajo un solo numeral. La división en tres o cuatro elementos sigue siendo útil en la docencia, pero no en la investigación, pues el trabajo científico se desarrolla en campos más limitados, de acuerdo al interés cognitivo[7], a las transformaciones políticas o a los requerimientos de la asesoría política; he aquí otro ejemplo de esta estructuración (según Nohlen y Schultze, 2006: 159):

1) Filosofía política / Historia de las ideas.
2) Teoría política.
3) Gobierno comparado / Sistemas políticos comparados.
4) Relaciones internacionales / Política exterior.

Con la finalidad de precisar más las áreas de la politología, una conferencia de la UNESCO celebrada en 1950 en París propuso la siguiente división:

I) Teoría política:
   1) Filosofía política, ética y teoría de la dominación.
   2) Historia de las ideas políticas.
   3) Teoría de la ciencia y metodología.
II) Instituciones y sistemas políticos:
   1) La Constitución.
   2) Las formas de gobierno (nacionales).
   3) Las formas de gobierno locales y regionales.
   4) Instituciones políticas comparadas.
   5) Administración pública.
   6) Tareas económicas y sociales del Estado.
III) Sociología política:

[7] El "Interés cognitivo" es un "concepto de la epistemología que destaca el hecho de que el sustrato de todo análisis científico (en las ciencias sociales o políticas) es un interés gnoseológico que, más allá de sus diferentes causas y fundamentaciones (o fundamentabilidad), guía el conocimiento" (Schultze, 2006a: 743).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

1) Partidos políticos.
2) Grupos y asociaciones.
3) Participación del ciudadano en gobiernos y administraciones a través de elecciones y de otros mecanismos.
4) Opinión pública, medios, socialización política.

IV) Política exterior y política internacional:
1) Política exterior del Estado.
2) Relaciones y organismos internacionales.
3) Política de seguridad e investigación de la paz.
4) Derecho internacional.
5) Investigación de países en desarrollo.
6) Política transnacional.

Por supuesto que si aplicamos con rigidez una división de este tipo nos encontraríamos con algunos obstáculos, pues muchos tópicos pueden abordarse a partir de varias de las divisiones y subdivisiones aquí expuestas: un partido político —por poner un ejemplo— puede abordarse tanto desde la perspectiva del estudio de los grupos dentro de la Sociología Política (III. 1, III. 2) o desde las instituciones políticas con carácter constitucional (II. 4).

En 1985, en Alemania, con el ánimo de facilitar la subdivisión de la Ciencia Política con fines de su estudio universitario, se conformó a nivel federal una Comisión para Reformar el Estudio de la Ciencia Política (*Studienreformkommission Politikwissenschaft*), la cual llegó al siguiente resultado:

1) Teoría Política y Filosofía Política:
   a) Conceptos fundamentales de la Ciencia Política y de sus relaciones teóricas.
   b) Historia de las ideas políticas.
   c) Teorías e ideologías políticas contemporáneas.
2) Métodos de la Ciencia Política:
   a) Teoría de la ciencia y metodología.
   b) Métodos cuantitativos y cualitativos, sobre todo de la investigación social empírica.
   c) Procedimientos estadísticos.
   d) Introducción, temáticamente orientada, en las técnicas del trabajo científico.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

3) El sistema político de la República Federal Alemana:
   a) Fundamentos históricos.
   b) Sistema constitucional y de gobierno.
   c) Socialización y comunicación políticas, elecciones, partidos, asociaciones, élites, movimientos sociales.
   d) Estructura económica y social.
4) Análisis y comparación de diferentes sistemas:
   a) Sociedades industriales occidentales.
   b) Sociedades socialistas.
   c) Sociedades en desarrollo.
5) Relaciones Internacionales y Política Exterior:
   a) Preguntas fundamentales y estructuras de las relaciones internacionales.
   b) Relaciones exteriores de la República Federal Alemana.
   c) Organizaciones internacionales, comunidades regionales, procesos transnacionales (Derecho Internacional).
6) Política y economía:
   a) Sistemas y procesos económicos.
   b) Problemas selectos del desarrollo económico en Alemania.

En las antologías de las que forma parte el presente volumen, nos hemos decidido por la siguiente estructuración de las áreas de la Ciencia Política, también movidos por intereses propios de la docencia (véase *supra*: Introducción):

1) Introducción a la Ciencia Política.
2) Historia de las ideas políticas.
3) Metodología y enfoques en el análisis politológico.
4) Sistemas políticos: formas de gobierno, sistemas electorales, sistemas de partidos.
5) Análisis de políticas sectoriales.
6) Política Exterior y Relaciones Internacionales.

A esto podríamos agregar otra rama:

7) Administración Pública.

Podemos decir que la notable diferenciación y la creciente complejidad del estudio de la Ciencia Política obedece, por un lado, a que el propio

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

objeto de estudio de esta disciplina se ha dilatado, de la mano a su vez de la profunda transformación de lo que ahora se entiende por política; por otro, se debe a causas internas de la propia disciplina (Nohlen, 2007: 422).

6. *Facultades que debe adquirir el estudiante de Ciencia Política*

Como hemos visto en líneas anteriores, el estudio de la Politología no capacita necesariamente al estudiante para ejercitar el oficio de político, si bien, claro está, nadie se lo puede impedir. Ahora partimos de que el estudiante desea realmente dedicarse a la reflexión sobre la política, dejando a otros el ejercicio de la política. El estudio de esta disciplina científica debe transmitirnos, entonces, las siguientes cualidades propias del ramo (seguimos a Malowitz, 2006):

1) Conocimientos sobre la estructura institucional y sobre la lógica funcional de los sistemas políticos más importantes, históricos y contemporáneos (orden jurídico, económico y social, fundamentos socio-morales).
2) Conocimientos sobre la organización y el discurrir de los procesos para la formación de la voluntad política y para la toma de decisiones, incluyendo sus fundamentos ideológicos e históricos.
3) Conocimientos sobre las características estructurales políticas, jurídicas y económicas del sistema político internacional.
4) Conocimientos sobre los conceptos centrales y argumentos de las principales teorías e ideologías políticas.
5) Conocimientos sobre los conceptos centrales y aseveraciones de los modelos teóricos contemporáneos más influyentes y de los principios empíricos de investigación.
6) Capacidad para manejar los métodos y técnicas hermenéuticas, cualitativas y estadísticas más decisivas para el trabajo científico.
7) Capacidad para levantar, analizar y valorar información y datos politológicamente relevantes, empleando las fuentes e instrumentos disponibles.
8) Capacidad para la observación tanto analítica como sintética de fenómenos políticos complejos y para el manejo sistemático de cuestiones y problemas de la teoría y praxis políticas.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Además, el estudio de esta ciencia debe proporcionar al alumno otras cualificaciones que, si bien resultan de la estructura de dicha disciplina, no son exclusivas de quien se dedica a su práctica (*ibidem*):

1) Apertura y flexibilidad intelectual en el manejo de diferentes temas e interrogantes.
2) Destreza para expresarse por escrito y oralmente, así como la capacidad para formular tesis y argumentos de manera precisa y clara.
3) Capacidad para formular autocrítica, así como para aceptar y procesar la crítica constructiva de otros.
4) Autonomía para reflexionar y proponer soluciones a problemas concretos de la disciplina.
5) Creatividad y capacidad para el pensamiento conceptual.

Por lo que hemos visto, el trabajo de un politólogo es estudiar el mundo de la política, no el conformarlo. Quien desee estudiar esta disciplina científica debe estar consciente de ello y reconocer que el ejercicio de la Ciencia Política no puede prometer las jugosas percepciones y privilegios que caracterizan a la política práctica en muchos países. De todas maneras, al igual que en el caso del político, el politólogo debe saber reconocer sus capacidades y limitaciones y darse cuenta de que el ejercicio de esta profesión debe obedecer en primer lugar a una verdadera y firme vocación.

IV. Bibliografía

Basave Fernández del Valle, Agustín, 1985, *Teoría del Estado*, México, Jus.

Bayer, Erich y Schmid, Heinz Dieter, 1972, *Wörterbuch zur Gemeinschaftskunde* ["Diccionario para las ciencias de la comunidad"], Frankfort del Meno, Hirschgraben-Verlag.

Bendel, Petra, 2006, "Hartazgo de la política", en Nohlen, Dieter, 2006, con la colaboración de Rainer-Olaf Schultze, *Diccionario de Ciencia Política*, México, Porrúa-El Colegio de Veracruz.

Bermbach, Udo (ed.), 1984, "Politische Theoriegeschichte" ["Historia política de la teoría"], en *PVS-Sonderheft*, 15/1984.

Burdean, Georges, 1982, *Tratado de Ciencia Política*, trad. coordinada por Enrique Serna Elizondo, México, UNAM, ENEP Acatlán, t. I, vol. 1.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Faust, Jörg y Lauth, Hans-Joachim, 2003, "Politikfeldanalyse" ["Análisis de políticas sectoriales"], en Mols, Manfred *et al.* (eds.), 2003, *Politikwissenschaft: eine Einführung* ["Ciencia Política: una introducción"], Paderborn, Schöning Verlag, UTB núm. 1789.

Fuchs, Max, 2007, *Kulturpolitik* ["Política cultural"], Wiesbaden, serie "Elemente der Politik", VS Verlag für Sozialwissenschaften.

González Luna, Efraín, 1984, *Humanismo Político*, México, Jus.

Klein, Armin, 2005, *Kulturpolitik. Eine Einführung* ["Política cultural. Una introducción"], 2a. ed., Wiesbaden, VS Verlag für Sozialwissenschaften.

López Rubí Calderón, José Ramón (coord.), 2007, *Política y Ciencia Política en Dieter Nohlen*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

———, 2007a, "Introducción. Estudiar, debatir, proponer. A propósito de Dieter Nohlen", en López Rubí Calderón, José Ramón (coord.), 2007, *Política y Ciencia Política en Dieter Nohlen*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Malowitz, Karsten, 2006, "Politikwissenschaftler-mehr als ein Beruf" ["El politólogo: más que una profesión"], en Münkler, Herfried (ed.), 2006, *Politikwissenschaft. Ein Grundkurs* ["Ciencia Política. Un curso básico"], Rowohlts Enzyklopädie, Rowohlt Taschenbuch Verlag, Reinbek bei Hamburg.

Mohr, Arno y Nohlen, Dieter (eds.), 2008, *Politikwissenschaft in Heidelberg* ["Ciencia Política en Heidelberg"], Heidelberg, Universitätsverlag Winter.

Mols, Manfred *et al.* (eds.), 2003, *Politikwissenschaft: eine Einführung* ["Ciencia Política: una introducción"], Paderborn, Schöning Verlag, UTB núm. 1789.

Mols, Manfred, 2003, *Politik als Wissenschaft: zur Definition, Entwicklung und Standortbestimmung einer Disziplin* ["La política como ciencia: sobre la definición, desarrollo y localización de una disciplina"], en Mols, Manfred *et al.* (eds.), 2003, *Politikwissenschaft: eine Einführung* ["Ciencia Política: una introducción"], Paderborn, Schöning Verlag, UTB núm. 1789.

Münkler, Herfried (ed.), 1999, *Politisches Denken im 20. Jahrhundert* ["El pensamiento político en el siglo XX"], Múnich, Piper Verlag.

——— (ed.), 2006, *Politikwissenschaft. Ein Grundkurs* ["Ciencia Política. Un curso básico"], Rowohlts Enzyklopädie, Rowohlt Taschenbuch Verlag, Reinbek bei Hamburg.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

NOHLEN, Dieter, 2006, con la colaboración de Rainer-Olaf Schultze, *Diccionario de Ciencia Política*, México, Porrúa-El Colegio de Veracruz.

NOHLEN, Dieter y SCHULTZE, Rainer-Olaf, 2006, "Ciencia Política", en NOHLEN, Dieter, 2006, con la colaboración de Rainer-Olaf Schultze, *Diccionario de Ciencia Política*, México, Porrúa-El Colegio de Veracruz.

NOHLEN, Dieter y GROTZ, Florian (eds.), 2007, *Kleines Lexikon der Politik* ["Pequeño diccionario de política"], 4a. ed., Múnich, Verlag C.H. Beck.

NOHLEN, Dieter, 2007, "Politikwissenschaft" ["Ciencia Política"], en NOHLEN, Dieter y GROTZ, Florian (eds.), 2007, *Kleines Lexikon der Politik* ["Pequeño diccionario de política"], 4a. ed., Múnich, Verlag C.H. Beck.

PILZ, Frank y ORTWEIN, Heike, 1995, *Das politische System Deutschlands. Systemintegrierende Einführung in das Regierungs-, Wirtschafts- und Sozialsystem* ["El sistema político de Alemania. Introducción integradora a los sistemas de gobierno, económico y social"], Múnich-Viena, R. Oldenbourg Verlag.

PLATÓN, 1975, *Diálogos*, México, Porrúa.

SARTORI, Giovanni, 1998, *La Política. Lógica y Método en las Ciencias Sociales*, trad. de Marcos Lara, México, Fondo de Cultura Económica.

SCHMIDT, Manfred G., 2003, "Vergleichende Policy-Forschung" ["Investigación comparada de la *policy*"], en BERG-SCHLOSSER y MÜLLER-ROMMEL, 2003: 261-276.

SCHOECK, Helmut, 1981, *Diccionario de Sociología*, Barcelona, Herder.

SCHULTZE, Rainer-Olaf, 2006a, "Interés cognitivo", en NOHLEN, Dieter, 2006, con la colaboración de Rainer-Olaf Schultze, *Diccionario de Ciencia Política*, México, Porrúa-El Colegio de Veracruz..

———, 2006b,"Conceptos de política", en NOHLEN, Dieter, 2006, con la colaboración de Rainer-Olaf Schultze, *Diccionario de Ciencia Política*, México, Porrúa-El Colegio de Veracruz.

STERNBERGER, Dolf, 2008, "Begriff des Politischen", en MOHR, Arno y NOHLEN, Dieter (eds.), 2008, *Politikwissenschaft in Heidelberg* ["Ciencia Política en Heidelberg"], Heidelberg, Universitätsverlag Winter.

STYKOW, Petra, 2007, *Vergleich politischer Systeme* ["La comparación de sistemas políticos"], Paderborn, W. Fink, UTB No. 2933.

STYKOW, Petra *et al.*, 2009, *Politikwissenschaftliche Arbeitstechnicken* ["Técnicas de trabajo politológico"], Paderborn, W. Fink, UTB No. 3137.

VON DER GABLENTZ, Otto, 1974, *Introducción a la Ciencia Política*, trad. de Víctor Bazterrica, Barcelona, Herder.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Von Alemann, Ulrich y Forndran, Erhard, 2002, *Methodik der Politikwissenschaft* ("Metodología de la Ciencia Política"], 6a. ed., Stuttgart, Kohlhammer.

Weber, Max, 2006a, *Politik und Gesellschaft* ("Política y sociedad"], Frankfort del Meno, Zweitausendeins.

Weber, Max, 2006b, "Politik als Beruf" ["La política como vocación"], en Weber, Max, 2006a, *Politik und Gesellschaft* ("Política y sociedad"], Frankfort del Meno, Zweitausendeins.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Capítulo 2

Fundamentos sobre la historia de la Ciencia de la Política*

Carl Joachim Friedrich

Sumario: I. Orden de dominación y justicia. II. El Estado constitucional. III. Historiadores, juristas y sociólogos. IV. El giro hacia la realidad objetiva en los Estados Unidos de América. V. "Government" como ciencia especial y democracia.

La Ciencia de la Política es la más antigua y a la vez la más joven de todas las ciencias sobre la sociedad humana. Las otras ciencias sociales se han separado de ella en un largo proceso de desarrollo. A lo largo de este proceso, a la Ciencia de la Política ocasionalmente se le ha descuidado mucho. Esto se debe no sólo a su esencia, sino sobre todo, también, a la historia espiritual del Occidente. El liberalismo radical no deseaba hacer valer a lo político como algo independiente. El Estado fue visto como un custodio sobre una sociedad y una economía dadas naturalmente. En el marxismo,

* Este escrito, publicado en 1954 en el primer número del primer año de la "Zeitschrift für Politik" (*Revista de Ciencia Política*), fue reproducido en el libro *Politikwissenschaft in Heidelberg. 50 Jahre Institut für Politikwissenschaft* (*Ciencia Política en Heidelberg. 50 años del Instituto de Ciencia Política*), editado por Arno Mohr y Dieter Nohlen, bajo el sello de la editorial universitaria Winter (Heidelberg, 2008: 91-100), a quienes agradecemos su amable autorización para realizar y publicar esta traducción.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

este malentendido fue llevado al extremo de la conocida doctrina herética de la desaparición del Estado en la sociedad comunista. Pero lo político se vengó terriblemente de esta negligencia. En el siglo XX, del regazo de esta sociedad y economía aparentemente naturales, surgieron poderes que, como el comunismo y el fascismo, hicieron valer con sus excesos la posición central de la política y de lo político de nueva cuenta.

La Ciencia de la Política sólo puede florecer y prosperar en un Estado libre, puesto que inquiere por asuntos que quienes detentan el poder preferirían mantener escondidos. La Ciencia de la Política quiere someter a prueba crítica y transmitir lo que el siglo XVII llamaba los *arcana imperii*, los intereses ocultos de quienes dominan; por eso está en estrechísima relación con las ciencias del derecho y de la historia, con la ética y la psicología, junto a las otras ciencias sociales que surgieron de ella. En el marco de este breve panorama, sólo es posible rozar estas relaciones. Cada una de ellas merecería una exposición especial en una metodología de nuestra ciencia que aspirara a la perfección.

I. Orden de dominación y justicia

En una historia del pensamiento político se comienza naturalmente con Platón y Aristóteles y con los movimientos espirituales de su tiempo. Se sabe que Platón era un decidido opositor de la democracia, como la que se había conformado en la Atenas de Pericles. En ello, empero, se olvida frecuentemente que esta democracia era radical, esto es, ilimitada, como ya no existe en ninguna parte. Podríamos referirnos a ella en verdad como un "despotismo popular". Sin embargo, las alternativas que Platón expone con motivo de sus enseñanzas de las ideas realmente influyentes parecen ser aún más déspotas, incluso si le concedemos al gran filósofo que debía tratarse de un despotismo bienhechor. Pero para el lector del siglo XX comprometido con la libertad, los ecos de los métodos del Estado totalitario son demasiado fuertes como para que pueda trabar amistad con el pensamiento platónico sobre política, pues aun cuando por un lado ciertos sofistas con su frío cinismo despierten rechazo, en otros, como Sócrates, no se puede menos que sentir una relación más estrecha hacia el Estado libre que en Platón.

Sin embargo, el padre original de la Ciencia de la Política es realmente Aristóteles. No sólo en su obra capital sobre la *Política*, sino también en

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

su *Retórica* y en su *Constitución de Atenas* —los únicos restos de su enorme colección de historias de las Constituciones de las ciudades-estado griegas—, se nos presenta Aristóteles como un pensador que une una profunda comprensión por los fundamentos éticos de toda política con un vivo sentido por las condiciones culturales, sociales y humanas. Como sabemos, nombró a la Ciencia de la Política "la más elevada de todas las ciencias". Para poder comprender plenamente el sentido de esta famosa expresión, tiene que recordarse que para Aristóteles *La politica* era todo lo que se relacionara con la *polis*. Pero la *polis* no era para él únicamente el Estado, sino la comunidad en toda su amplitud de relaciones humanas y culturales, abarcando especialmente, también, la totalidad de la vida religiosa. Se ha hablado, para tomar en cuenta lo anterior, de ciudad-estado, de estado-templo y de términos similares. Ninguna de estas expresiones toma en consideración el hecho de que la vida eclesiástico-religiosa en la *polis* constituye una parte inseparable de lo político. Hegel subrayó esto fuertemente, por ejemplo en su lucha por una liberalización de los vínculos eclesiásticos; sin embargo, después, de manera fatal, aplicó ideas, que tocaban a la *polis*, al Estado moderno.

La política es por lo tanto aquello que se refiere a la *polis*. Pero puesto que la vida entera y la actividad de los griegos se desarrollaban en el marco de tal *poleis*, comprende entonces la *polis* —y de esto se sigue que también la ciencia que la estudia— todo lo que ataña a la vida humana en comunidad. Una vida verdaderamente buena (*eu zen*) es posible, por lo mismo, sólo en el marco de una *polis*; así, una ciencia que trate de cómo deba estructurarse una *polis* se convertirá en la tarea más elevada de toda persona preocupada por esa vida buena. Esta estructuración es, para Aristóteles, una cuestión que depende marcadamente del orden de dominación, pero no en el sentido de una antítesis frente al orden comunal, sino que lo comprende.

Así, la política en un sentido verdadero se convierte en un deseo mucho más cercano en nuestro moderno cuestionamiento. En el punto central está aquello que en inglés se denomina *government*, en antiguo alto alemán *Obrigkeit* ("la autoridad", nota del traductor). Esto corresponde a un concepto de Estado que observa al carácter institucional del Estado como su esencia, esto es, que lo libera de toda concepción metafísico-orgánica. Es el orden de dominación o la ciencia que lo estudia quien decide. Aristóteles planteó esta pregunta tanto histórica como filosóficamente y se esforzó en reconocer quién en las distintas *poleis* realmente decidía qué en las diferentes épocas; además también se hizo la pregunta

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

central de quién *debería* decidir *sub specie aeternitatis*.[1] También él siente un fuerte rechazo frente al despotismo popular ateniense, pero al contrario que Platón, elabora —no sin dejar en pie algunas contradicciones (que, no obstante, podrían explicarse por el hecho de que sólo conocemos escritos de sus colegas acerca de su *Política*)— una imagen ideal de la *polis*, que podría catalogarse como un orden constitucional de dominación, en el que se mezclan elementos aristocráticos, democráticos y monárquicos.

En el centro de su idea de lo que debe ser la *polis* está el pensamiento de la subordinación bajo el derecho y la justicia. Ninguna *polis*, no importa cómo esté ordenada, puede ser considerada por Aristóteles como buena si se subleva contra *dike* y se entrega a la *hybris*, la insolencia. Podemos presumir —y de ello tenemos puntos claros de referencia en su *Constitución de Atenas*— que en la presentación de las Constituciones se esforzó en mostrar cómo esta norma se podría corroborar por la experiencia. Así, advertimos en su pensamiento político un pronunciado rasgo conservador; también sobre su *Constitución de Atenas* podría decirse como lema "¡Volvamos con Solón!".[2] Esta relación con la experiencia concreta brilla aún más agudamente en Tucídides que en Aristóteles. Tucídides desea mostrar por qué la democracia radical, que significa el ejercicio del poder de la plebe, se anula a sí misma debido a que hace imposible que la *polis* sea gobernada sabiamente. El pensamiento de Tucídides se mueve por lo tanto en torno a la pregunta que más tarde se hará extrema como razón de Estado: ¿cuáles son las condiciones, los límites, pero también las necesidades de una conducta ética en el Estado? De esto parte entonces una influencia emparentada con Aristóteles pero que en cierta medida le es contraria y que corre a través de la historia de la Ciencia de la Política: Machiavelli y Hobbes, Hegel y el Historicismo se orientan en dicha influencia.

El fuerte acento del derecho como condición esencial de toda vida estatal llegó a su formación plena, pasando por los estoicos, en Cicerón y en los juristas romanos. El hecho de que para Cicerón ninguna ley podía ser verdadero derecho si se encontraba en contradicción con la justicia

---

[1] *Sub specie aeternitatis* significa, en latín, "bajo la figura de la eternidad", en el sentido de "a la luz de la eternidad", es decir, bajo la condición de una duración ilimitada. Esta frase, al parecer, se debe a Baruch de Spinoza (1632-1677), quien la emplea en su "Ética" (nota del traductor).

[2] Solón (640-560 a.C.) fue un estadista y reformador ateniense a quien se atribuye el haber colocado las bases de la democracia en Atenas (nota del traductor).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

como derecho natural, se convirtió en punto de salida de consecuencias de gran alcance en la historia del espíritu europeo, no solamente para la Ciencia de la Política, sino también para la filosofía del derecho y la ética en su relación con la política. Si uno parte también de la historia de nuestra ciencia, Bodín o Althusius, Grotius o Harrongton, Locke o Montesquieu, en todos se encuentra esta herencia de la doctrina original platónico-aristotélica del derecho como la norma de lo estatal. Así, también la doctrina cristiana del Estado es una repetición, estructurada por la ética cristiana, de la antigua doctrina del Estado. Esta teoría cristiana del Estado se caracteriza, empero, por el hecho de que junto a la *civitas* y al *government*, es decir, el orden de tipo profano de la dominación, un orden de dominación completamente diferente gestiona todos los ámbitos espirituales. La Iglesia no es ciertamente la *civitas Dei*, pero es, junto con la *civitas terrena* (que siempre está en peligro de degenerar en una banda de ladrones, por la falta de justicia), la guardiana de todos los valores esenciales. No sólo la *polis* propiamente dicha, sino también la *polis ausgestaltet* de los romanos, convertida en Imperio mundial, en *urbs et orbs*, se ha convertido con ello en algo imposible. Será hasta el rompimiento en la cristiandad occidental en el siglo XVI y la separación resultante en muchas normas éticas de origen religioso y las guerras de religión que de ahí surgieron, cuando por ello se colapse la estatalidad jurídica medieval del Estado de corporaciones, lo que conduce al descubrimiento del concepto moderno del Estado. En estricto sentido solamente puede haber un Estado desde aquella época. Si más tarde, desde una perspectiva generalizadora se ha denominado como "Estado" a las más diferentes formas de dominio, ello obscurece el proceso decisivo en la historia mundial que se consumó en los siglos XVI y XVII.

II. El Estado constitucional

Ahora es ilustrativo ver cómo la Ciencia de la Política llegó a un nuevo apogeo en relación con este cambio radical revolucionario. Se tiene en general a Machiavelli como el padre de la moderna Ciencia de la Política, pues él formuló —en consciente rechazo de la pregunta cristiana por el Estado justo y por el príncipe justo— la pregunta de nuevo, despectivamente, acerca del Estado real, de la política en el sentido de la conducta natural del hombre en la lucha por el poder. Para Machiavelli, empero, el

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Estado es, en última instancia, una obra de arte y, ciertamente en el sentido del Renacimiento, la máxima obra de arte que los hombres pueden producir. Al decir esto, Machiavelli pensaba en la *civitas*, incluso en la *polis* de la Antigüedad, y no en el aparato burocrático de poder del moderno Estado de derecho. Sin embargo, se puede decir que en los pros y contras del maquiavelismo se llevó a cabo el renacimiento de la Ciencia de la Política en los siglos XVI y XVII. De ella surgieron después, en el siglo XVII, el mercantilismo y la estadística, en el XVIII el cameralismo y la economía nacional, en el XIX la antropología y la sociología.

La Ciencia de la Política, después de un cierto apogeo en el siglo XVII, comenzó a andar, sin embargo, cada vez con más fuerza caminos jurídicos, debido a que, frente al absolutismo, sólo podía mantener hasta cierto punto una ciencia del derecho basada en el derecho natural. Nada más en Inglaterra, donde ya inmediatamente después del Renacimiento —que alcanzó en la Época Isabelina su máximo esplendor— siguió la gran revolución, llegó la Ciencia de la Política a una significativa conformación, en medio de un tremendo trabajo intelectual que, de Hobbes a Milton, de Bacon a Harrington y Locke, recorrió todos los matices de las posibles respuestas a la pregunta acerca de los límites del poder estatal. Como un resultado de estos esfuerzos se puede entonces denominar a la doctrina del moderno Estado constitucional, que se encuentra resumida en Locke. Surgiendo de la doctrina de Aristóteles y Polibio acerca de los órdenes de dominación mixtos, esta moderna doctrina constitucional es, por un lado, una teoría de los derechos irrenunciables del ciudadano, que determinan las fronteras del Estado frente al individuo, y por otro lado una doctrina de la división de poderes y especialmente una distribución del poder legislativo. Esto último es especialmente importante porque más tarde Montesquieu y toda la política total habrán andado otros caminos, habiendo interpretado la separación de poderes como separación del poder legislativo del administrativo-ejecutivo.

No se debe perder de vista que en Europa, junto a este desarrollo, hay otro que tiene lugar y que ha sido de gran significado para la historia de la Ciencia de la Política: la formación del cameralismo. El cameralismo, en realidad una suerte de Ciencia de la Administración, siguió cultivando también, junto a los problemas estudiados por la economía nacional, las cuestiones acerca del orden estatal de dominación, documentadas en numerosos "sistemas de derecho natural". Hombres como Moser, Justi y Sonnenfelds son característicos en este trabajo. Sólo sobre esta

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

base puede ser comprendido el desarrollo de la Ciencia de la Política en Alemania.

El Estado constitucional, emanado de las luchas inglesas del siglo XVII, influyó fuertemente en el siglo XVIII en el movimiento espiritual que culminó en la Revolución francesa y en la estadounidense. Sería "llevar lechuzas a Atenas"[3] si yo aquí profundizara más en Montesquieu y Rousseau y después especialmente en Kant, quienes ciertamente no pueden ser equiparados con la Revolución francesa —en esto se trata más bien de Sieyès, Mably, Condorcet y Babeuf— pero que son decisivos para la comprensión filosófico-científica de aquello que irrumpió con dicha Revolución: la democracia, en contraposición al orden monárquico. Pero no se trata del despotismo popular, sino la democracia de cuño moderno ordenada constitucionalmente. Si bien es cierto que la Revolución francesa experimentó precisamente este despotismo popular en toda su potencia, éste se convirtió, junto con sus consecuencias dictatoriales, en ejemplo premonitorio de dichos descarrilamientos peligrosos.

En contraste único, que también es paralelo, la revolución en las 13 Colonias fue conducida por sus Padres en el sentido del orden constitucional, primero bajo fuertes limitaciones de los elementos democráticos. Y sin embargo, la Constitución estadounidense se convirtió precisamente en la expresión más exitosa de este mundo de pensamiento; el carácter fuertemente conservador de la Constitución le proporcionó continuidad. Pero qué tanto aquí, en la formulación de esta Constitución, se luchó por la Ciencia de la Política, lo muestra en principio su defensa más elocuente: *El federalista* de Alexander Hamilton (con la colaboración de Madison y Jay, quienes solamente escribieron unos cuantos artículos), y por otro lado las negociaciones en la misma Filadelfia. En ambos casos se refleja la historia que hasta aquí se ha dibujado pero que será conducida más allá de sí misma. Pues en el aire libre de estas colonias inglesas

---

[3] La expresión "Llevar lechuzas a Atenas" se debe al parecer a Aristófanes (444-385 a.C.), quien en su comedia satírica "Los pájaros" (c. 400 a.C.) la emplea para designar una actividad superflua o innecesaria. Esto tiene varias posibles explicaciones: *a*) en Atenas había muchas lechuzas, por lo que sería inútil llevar más; *b*) la lechuza era el símbolo de Atenea, diosa de la sabiduría y patrona de la ciudad, por lo que "llevar lechuzas a Atenas" equivaldría a llevar sabiduría a la ciudad de la sabiduría; *c*) dicha ciudad era muy rica y sus monedas tenían la imagen de la lechuza, así que, se decía, no era necesario llevar dinero a una polis de suyo rica (nota del traductor).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

que se independizaron cobraron los derechos fundamentales un nuevo significado; frente a la idea comunitaria y corporativa se retiraron las antiguas representaciones del Estado, forjándose junto con la Constitución una imagen del *government of laws*, esto es, de un orden democrático de dominación sometido a una ley fundamental y que encuentra su versión, comprensible y válida para todos, en la famosa fórmula de Lincoln sobre el *government of the people, by the people, for the people*.

No sólo el mundo de pensamiento de Hamilton, sino también en la misma medida el de Jefferson, Madison y sus sucesores pertenece a la historia de la Ciencia de la Política, puesto que todos ellos formaron, junto a la idea democrática, la idea federal. También esta tiene una larga historia; pero el "Estado federal", la división de poderes estructurada territorialmente es, sin embargo, una creación en esencia de esa época. Con ella se cierra en cierto sentido el "periodo heroico" de nuestra ciencia, puesto que mientras sólo el liberalismo racional por un lado se aparta del Estado y se acerca a la ciencia, convirtiéndose con ello la *political science* en *political economy* y luego esta simplemente en *economics*, por el otro trata de convertir la cuestión política completamente en jurídica. Así, en este tiempo, la instrucción de los empleados estatales se transforma del cameralismo al estudio del Derecho, con el complemento de la economía nacional.

III. Historiadores, juristas y sociólogos

Junto a ello emerge de la concepción histórica de la realidad social, estructurada por Burke, Hegel y el romanticismo, una dirección totalmente nueva. Hombres como Röscher, Mohl y Schmoller quieren ahora dar nueva forma a la política en el marco de una ciencia crítica de la historia que profundiza cada vez más en lo individual. En contra de la metafísica especulativa de Hegel, y, no obstante, influido radicalmente por él, se extiende el deseo de basarse en hechos cuidadosamente investigados. La famosa fórmula de Ranke "saber, cómo haya sido (algo) en verdad" (*zu wissen, wie es eigentlich gewesen sei*) se convierte también para nuestra ciencia en una tarea esencial. Se ve claramente cómo, durante todo el siglo XIX, el positivismo histórico y el jurídico por un lado se combaten y por el otro se complementan. Así, para los tres investigadores mencionados, el reconocimiento de la burocracia juega un papel esencial, que después, en la sociología de Max Weber, se perfeccionará y sistematizará.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

En los 100 años entre el colapso de Napoleón y el estallido de la Primera Guerra Mundial se ha elaborado una serie considerable de conocimientos muy importantes en el terreno de la política. Mohl deseaba que se le viera, en esencia, trabajando en este ámbito. Pero aun cuando entonces el trabajo pasó a manos de historiadores y juristas (luego de la fundación del Imperio por Bismarck),[4] permaneció en el marco de la tradición. Pero el hecho de que no se trabajase más en los fundamentos tuvo considerables consecuencias, pues en el vacío provocado se volcó el maquiavelismo vulgar con el sello de Bismarck, complementado pero también atacado por el maquiavelismo vulgar de impronta marxista. Esto, debido a que tanto la burguesía como el proletariado hablaban cada vez más el lenguaje del "éxito" como el criterio decisivo. En ello hay que hacer notar de paso que Marx y Engels, a resultas de su herencia liberal (extinción del Estado, primado de lo económico), mostraron sólo poco interés para los problemas propiamente políticos. Esto es tanto más remarcable debido al hecho de que en su trabajo práctico desarrollaron un genio extraordinario para desencadenar nuevos movimientos políticos.

Esta unilateralidad de Marx y del marxismo condujo en posterior desarrollo a esa formación sociológica de sistemas, que particularmente admiramos en Pareto y Max Weber, orientados en esencia a la lucha contra Marx; ideología y clase social, dominación y sumisión, posteriormente imperialismo y revolución conforman sus puntos de arranque. Pero por muy ramificadas y sutiles que sean las investigaciones de estos eruditos, descansan en el fondo en el maquiavelismo vulgar de una idea no aclarada del poder como *ultima ratio* de la vida social. Esto fue su "realismo" y también el núcleo de su objetividad imparcial. Se encuentran en este punto con Marx, en lo cual pasaremos por alto las diferencias importantes que los separan. Ni Pareto ni Weber, por no hablar de otros más, serían concebibles sin el minucioso trabajo de la investigación histórica, y compendian, en una síntesis grandiosa, lo que resultó de la labor de tres generaciones y de su trabajo crítico y documental. Y todos estos sistemas, que abarcan el curso total de la historia del Hombre, necesitan incorporar la vida estatal, las formas de dominación en toda su perspectiva. Se esfuerzan por ordenar la experiencia de la especie humana de tal manera como lo intentó a la sazón Aristóteles, para extraer

[4] En 1871, el Estado federal alemán fue ampliado considerablemente para dar lugar al nuevo Imperio Alemán (*Deutsches Reich*); en este proceso fue esencial el papel que jugó el canciller Otto von Bismarck (nota del traductor).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

de ello las consecuencias "científicas" tanto de la política como de otras cosas. Pero fue precisamente el pasado al que uno siempre se remite; con la concepción de una proyección que progresivamente y sobre el camino ya tomado se acerca siempre a la realización del Estado racional-sensato, casi nadie se ha entrometido.

IV. El giro hacia la realidad objetiva en los Estados Unidos de América

Fueron estos grandes positivistas, estos racionalistas conscientes de una estatalidad liberal, con los que los estadounidenses del siglo XIX aprendieron. Y hasta el cambio de siglo se movió la *political science* en los Estados Unidos en los caminos que ya habían trazado historiadores, juristas y sociólogos europeos, particularmente alemanes. Sin embargo, súbitamente ocurrió un vuelco radical. Otras voces se apuntaron en relación con la abierta indagatoria de la realidad democrática. La investigación de la vida política en Estados Unidos se convierte en una tarea principal. Ya no se desea nada más tener las impresiones de un brillante observador y viajero, como De Tocqueville o Bryce, sino las más agudas, casi quisiera uno decir, los conocimientos microscópicos de los pormenores políticos. La marcada filosofía estadounidense del pragmatismo colaboró a fortalecer estas tendencias. Comenzaron a circular bromas en torno a las observaciones formalistas de Burgess,[5] puesto que lo que está en una Constitución significa poco con relación a lo que en realidad ocurre en la política. El partido, que no aparece mencionado en la Constitución, se convierte en objeto de un estudio exhaustivo. Lo mismo puede decirse de los grupos económicos y de procesos constitucionales, de la administración y de la política exterior, esta última incrementada por la gran importancia de las *international relations*. La opinión pública es sometida a las más duras críticas y se reconoce que el concepto tradicional de la "voluntad popular" es bastante problemático. También en esto recorren la investigación histórica y la Ciencia de la Política caminos muy similares, y algunas de las figuras

[5] El autor se refiere a John William Burgess (1844-1931), pionero de la Ciencia de la Política estadounidense. Sus áreas de interés fueron la historia de la Constitución de su país, el derecho constitucional y las relaciones de ambos con la Ciencia Política (nota del traductor).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

más significativas, como Charles A. Beard, son indistintamente tanto historiadores como *political scientists*.

Aquí hay que tomar en cuenta, empero, una serie de condiciones especiales que para el desarrollo de la *political science* en los Estados Unidos han sido de gran importancia y que aún hoy subsisten. En primer lugar hay que mencionar el peculiar desarrollo de la Facultad estadounidense de Derecho con la acentuación del *case law* y de la casi completa negligencia resultante del derecho público descriptivo y comparativo. Aquí había que llenar una laguna para la docencia y la investigación, que por parte de la *political science* estadounidense ha sido realizado en considerable extensión. No obstante, esto ha sucedido desplazando el acento al hecho real, esto es, a lo que en Alemania suele denominársele como "método sociológico". En segundo lugar, el descuido de la filosofía del derecho por parte de los juristas estadounidenses se ha convertido en motivo para una intensificación de la *political theory* y de su historia, que, empero, al mismo tiempo es y necesita ser historia de la filosofía del derecho; piénsese sólo en ámbitos problemáticos como el derecho natural, la soberanía, la propiedad y similares.

Por el contrario, el movimiento de reforma fue para la *political science* de gran importancia, sobre todo en el terreno de la administración local; precisamente a las grandes universidades públicas les pareció deseable formar a algún especialista en dicho ámbito, que después pudiese dirigir un instituto o una comisión con determinadas tareas de investigación. Esta tendencia práctica —que por cierto también en Alemania jugó un papel en el desarrollo de las ciencias sociales, piénsese sólo en la Asociación para la Política Social [*Verein für Sozialpolitik*]— se extendió entonces en los años treinta también al sistema educativo, especialmente en las ciencias de la administración; surgieron *schools of public administration* y similares. En relación con este trabajo práctico, esta tendencia desarrolló un amplio repertorio escrito, pues no sólo se descubrió el papel de los grupos de presión, los *pressure groups* y los *interest groups*, a quienes tendría uno que oponerse o a quienes habría que ganarse, si es que se quería provocar una formación estatal de la voluntad. La pregunta acerca de cuál sería entonces en verdad el papel de estos grupos se convirtió en un área de trabajo importante, que a su vez tenía nuevamente un efecto retroactivo teórico, puesto que se creía reconocer una repartición plural del "poder real" frente a la doctrina monística y tradicional de la soberanía.

Pero en general se puede decir que en los Estados Unidos —como por cierto en gran parte de Inglaterra—, la *political science* podía ser mar-

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

cadamente empírica porque la sociedad y su orden político de dominación eran relativamente estables y uno podía por lo tanto contentarse con los pensamientos generales de naturaleza general, como los que se encuentran por ejemplo en Locke y en *El federalista*. Esto cambió desde la Primera Guerra Mundial y especialmente desde 1933. No sólo el mundo totalitario con su pretensión al futuro, sino también las penetrantes disputas de las grandes reformas desatadas por el *New Deal* de Roosevelt colocaron en un primer plano, de manera creciente, el planteamiento del problema. Con ellas, el problema de las relaciones con las otras ciencias sociales, especialmente con la sociología y con la psicología, y recientemente también con la antropología, se ha vuelto cada vez más agudo. Esta fase de la *political science* en los Estados Unidos aún no se ha cerrado en absoluto, sino que siguen totalmente su curso. Charles Merriam, en Chicago, ha logrado poner de relieve, probablemente más que otros, este lado de nuestra ciencia.

En todo caso es claro que la *political science* en los Estados Unidos es esencialmente la ciencia del *government*, esto es, del dominio y de sus formas, con especial acento en el Estado moderno, su administración y sus relaciones con otros Estados similares, y de ahí se superpone con la ciencia histórica y con la jurídica, con la economía nacional, sociología, antropología y con otras ciencias sociales. Ello, puesto que ni el sociólogo cuidadoso de una comprensión sistemática de la totalidad de las relaciones sociales puede renunciar a la observación del Estado y de las diferentes formas de dominación, ni tampoco el *political scientist*, dedicado a estudiar esto especialmente, puede evitar ocuparse de las condiciones sociales especiales, de las estructuras sociales y de clases, de las relaciones económicas y culturales. La unidad de todas las ciencias del hombre radica sencillamente en el hecho de que el hombre es una unidad.

También en los Estados Unidos es un problema no resuelto el cómo estructurar la colaboración, que resulta de una tal variedad de "*approaches*" (palabra intraducible[nota del traductor]), de una tal variedad de aspectos en los esfuerzos por conocer al hombre. Un imperialismo desenfrenado de los diferentes ámbitos de trabajo conduce por falsos caminos. Cuando alguien, incluido el *political scientist*, afirma que "al fin y al cabo" depende esencialmente de esos aspectos que él mismo tiene que revisar, no puede surgir una cooperación fructífera. Una escéptica "condición ficticia" ya es mejor. En todo caso es preciso que la experiencia, la investigación de los hechos, es reconocida como método general en todas las ciencias sociales, pues sólo así se recibe una norma generalmente válida.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

V. "Government" como ciencia especial y democracia

En general, la Ciencia de la Política se ha convertido, hoy en día, en una de las ciencias individuales que, en esencia, se orientan por el *government*, por el Estado. Esto puede parecer ilógico, pero tampoco las ciencias naturales pueden cerrarse al significado empírico de ciertos temas. La fisiología del cuerpo humano puede en sí no ser más importante que la fisiología de cualquier otro cuerpo, pero para el hombre lo es. No se puede organizar a las ciencias en una lógica fría, indiferente frente a los parámetros de valores e intereses del hombre. Sus objetos surgen de los problemas contra los que tiene que luchar el hombre. En un mundo en el que la organización reglamentaria de la comunidad y los problemas resultantes para ella respecto a las formas de dominio se vuelven cada vez más importantes, debido a que el *government* mismo cada vez abarca partes más amplias de la vida de las personas, la ocupación científica con este conjunto de problemas será y tendrá que ser también en cada vez mayor medida objeto de trabajo de especialistas. De todas maneras será entonces el caso, si el significado de la experiencia y de su examen y crítica cuidadosos es reconocido como rasgo esencial de todo trabajo científico.

Para el erudito en su torre de marfil, leyendo libros en una butaca, observando el mundo con desenfado, puede ser posible hacer reflexiones generales sobre la esencia de la política que sean incitantes y que tengan valor como temas de conversación. Para una ciencia enseñable, dichas reflexiones no son apropiadas. Para comprender, analizar y representar convincentemente a una realidad que permanentemente está en desarrollo y que siempre busca nuevos caminos, como el actual *government*, se requiere de métodos científicos críticos, que sólo puede proporcionar una ocupación de muchos años y entrenada en la experiencia con estos hechos individuales. Vale la pena el sudor derramado por quienes se dedican al estudio de la cada vez mayor abundancia de relaciones del Estado moderno y de su administración.

Para la comunidad democrática, en la que las decisiones se toman sobre la base de discusiones públicas, el desarrollo amplio de esta ciencia es una cuestión vital, puesto que solamente unos ciudadanos que en su juventud conocieron la esencia de lo político (que por supuesto no es la de la relación entre amigo y enemigo) y una estructura concreta en la propia patria, y que entonces, frente a los políticos profesionales pueden

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

construir sobre la crítica a través de lo aprendido de forma pertinente y —dentro de lo humanamente posible— objetiva, pueden colaborar en el desarrollo de su Estado y de su política, sólo ciudadanos así pueden arreglárselas con las difíciles tareas de la actualidad de manera democrática. En este sentido, la *political science* se convierte de nuevo en la más elevada de todas las ciencias, como en los días de Aristóteles, pues ¿quién quisiera negar que para todos los hombres libres, la conformación de una estatalidad que posibilite la libertad significa la tarea última y más alta, que nunca tiene fin y que nunca es aburrida, que encuentra en la Ciencia de la Política su resumen y su perfección universal, filosófica y espiritualmente de mayor claridad?

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Capítulo 3

La colaboración antagónica: Ciencia Histórica y Ciencia Política*

Klaus von Beyme

Sumario: I. Las fases de la consolidación de la Ciencia Política como nueva disciplina. II. Una disciplina "antigua" y "nueva": una relación de competencia en el debate metodológico. III. Aproximaciones metodológicas de la Ciencia Política y de las ciencias históricas. IV. Orientación individualizadora en el actor en ambas ciencias. V. Bibliografía.

I. Las fases de la consolidación de la Ciencia Política como nueva disciplina

La revista *Geschichte und Gesellschaft* (*Historia y Sociedad*) se ha esforzado siempre por el efecto de sinergia de las ciencias sociales. Los "Padres fundadores" no tuvieron ningún problema para comprender a la ciencia de la historia también como una ciencia social. Esto parecía, en la época de la fundación de la revista, como una posición extraordinariamente

* Este texto es el capítulo 2 del libro de Klaus von Beyme, *Vergleichende Politikwissenschaft* (*Ciencia Política comparativa*), VS Verlag, Wiesbaden, 2010. Agradezco la autorización del autor y de la compañía editorial para traducir y publicar este texto.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

progresista. En la primera fase de la cooperación en los años cincuenta había pocos historiadores, como Hans Mommsen (1962), que tomaran a la nueva disciplina en serio y que buscasen un mutuo enriquecimiento. En una segunda fase de la politización de las ciencias sociales apareció la idea aislada de que la historia, conforme a la época, pudiera ser tratada como Ciencia Política (Bergmann, 1979). Con el cambio culturalista de las ciencias sociales en la tercera fase, la era del posmodernismo, la acentuación de la "historia social" con su punto esencial en las estructuras sociales e instituciones fue estigmatizada como posición conservadora. No hace mucho se escuchó, en una discusión, a Rüdiger Bubner hablar de Hans-Ulrich Wehler como el "Cardenal Ratzinger de la historia social". Si el autor de tal ironía hubiese sabido que Ratzinger pronto se convertiría en papa, quizás este disparate hubiese sido omitido. En la lucha defensiva contra la subjetivización de los análisis, que desde el giro hacia una *oral history* paulatinamente se evaporan en unas difícilmente comprensibles "estructuras discursivas", la historia social puede estar cierta de las simpatías de las ciencias sociales vecinas. Precisamente la Ciencia Política, que sobrevivió a la revuelta del conductismo de los años cincuenta y sesenta que en algún momento quiso disolver las instituciones y la mera conducta, fue remitida por el neoinstitucionalismo sapiente cada vez con más frecuencia a estructuras sociales y a instituciones políticas.

La Ciencia Política ha padecido las crisis de temperatura de la historia de la posguerra mucho más intensamente que la ciencia de la historia. La Ciencia Política se aprovechó hasta 1960 de haber sido empleada como "Ciencia de la Democracia", no en último término en la "reeducación" de la sociedad y en la formación de los maestros de educación media superior [en Alemania (nota del traductor)]. El lema *Historia, magistra vitae* nunca fue en la misma medida un motivo conductor como "Política como guía para la creación de un ciudadano mayor de edad".[1] En la segunda fase de la politización se formaron tres posiciones teórico-metodológicas en la Ciencia Política, que se hicieron fuertes en sendos institutos completos: la orientación normativo-ontológica, la corriente principal crítico-racionalista y la adaptación de la escuela de Frankfort como "Ciencia Política crítica". El centro de las posiciones fue denominado por la teoría crítica de manera poco clara como positivista, y tuvo que ser dividida en un principio deductivo-empírico y en uno inducti-

[1] *Historia magistra vitae* (latín) = la historia, maestra de la vida (nota del traductor).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

vo-generalizador. La mayoría de los politólogos no interesados en los debates teóricos pertenece en cierto modo sin opción consciente a la segunda variante. Este triduo fue más tarde severamente criticado, particularmente por Wolf-Dieter Narr, en cuya obra (Narr, 1969: 41 y ss.) se popularizó por vez primera esta tipología; ésta permaneció fuertemente ligada a la literatura politológica alemana, si bien también en la América anglosajona hubo representantes de una Ciencia Política crítica, que aparecían empero bajo el nombre de "radical" y que se agruparon no muy firmemente como una fracción de la *American Political Science Association*. Ésta ha jugado un importante papel sobre todo en la formación de la "Ciencia Política orientada hacia la *policy*".

Esta división esquemática tripartita de tipos de teoría por principio diferentes sirvió durante un tiempo a la diferenciación de escuelas e institutos. El ala izquierda hubiese querido ver que la asignatura "Ciencia Política" fuese absorbida por una "Economía política" marxista, pero ellos mismos eran la minoría en el "Instituto Otto Suhr".[2] Con la revolución estudiantil, la asignatura de Ciencia Política vivió una crisis. La Unión Alemana de Ciencia Política (*Deutsche Vereinigung für Politische Wissenschaft*, DVPW) sufrió una fractura interna. En la Sociedad Alemana de Ciencia Política (*Deutsche Gesellschaft für Politikwissenschaft*), fundada recién en 1983, cuando el humo de la pólvora de la lucha de trincheras ideológicas en realidad ya se había disipado, se congregaron politólogos más bien liberal-conservadores. No pocos de ellos se orientaban "históricamente", mientras que los científicos conductistas permanecieron en la DVPW, aun cuando a estos les desagradara el alboroto de los de izquierda en algunas sesiones.

Estas fricciones tan trascendentales no ocurrieron en las ciencias de la historia. También ahí había abanderados aislados de una "Ciencia crítica de la historia con objetivos de emancipación" (Groh, 1973). Para la cooperación con disciplinas vecinas era más importante el subtítulo: "Reflexiones sobre una ciencia de la historia como ciencia social". La ciencia de la historia se conservó unida en estos conflictos a través de las reglas artesanales del método histórico. El principio teórico en el individuo protagonista tuvo que ser cimentado en la ciencia histórica no tanto a través del antidogmatismo de la escuela Popper-Albert, puesto

[2] El autor se refiere al célebre "Instituto Otto Suhr de Ciencia Política" de la Universidad Libre de Berlín: *Otto-Suhr-Institut für Politikwissenschaft an der Freien Universität Berlin* (nota del traductor).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

que éste parecía como evidente para una investigación histórica narrativa, aun cuando frecuentemente se colaran conceptos colectivos como "Estados" o "Naciones" como móviles actuantes en la representación.

También el *pathos* de desenmascaramiento de la izquierda tardó en concretarse entre los historiadores, por ejemplo en la crítica de Theodor Schieder o de Wenzer Conze respecto a su papel en el Tercer Reich. En la Ciencia Política había a primera vista tanta discontinuidad que era más raro encontrar compañeros de viaje del nacionalsocialismo. Pero también "desnacionalizados" como Ernst Jäckh, Arnold Bergstraesser o Adolf Grabowky, tres padres fundadores de una nueva Ciencia Política en la Alemania de la posguerra, que fueron desenmascarados como "ligeramente marrones" (Eisfeld, 1991).[3] En la fase tardía, incluso algunos teóricos liberales de la democracia como Carl Joachim Friedrich y su maestro Alfred Weber fueron considerados casi en las cercanías de la "revolución conservadora" de principios de los años treinta (Lietzmann, 1999).

II. Una disciplina "antigua" y "nueva": una relación de competencia en el debate metodológico

La Ciencia Política fue reimportada después de la Segunda Guerra Mundial desde los Estados Unidos.[4] "Reimportada", porque en el siglo XIX, emigrados alemanes como Francis Lieber habían emprendido la conversión de la ciencia del Estado en *Political Science*. La traducción literal de *Political Science* perjudicó en varios sentidos a la nueva disciplina, puesto que el adjetivo "político" sugiere una asignatura politizada dirigida a los ciudadanos. La venerable ciencia de la historia contempló a la nueva disciplina con recelo. Poco le ha servido a la Ciencia Política el hecho de que algún

[3] En Alemania es costumbre identificar a las diversas posiciones políticas con un color: así, por ejemplo, a los simpatizantes del Partido Socialdemócrata se les conoce como "rojos" y a los de la Unión Cristiano-Demócrata como "negros"; los verdes son los "verdes", y los liberales "amarillos". A los nacionalsocialistas ("nazis"), debido al color de sus camisolas, se les llama o llamaba "cafés" o "marrones" (nota del traductor).

[4] Se refiere el autor a que esta disciplina fue reimportada a Alemania (nota del traductor).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

teórico como Eric Voegelin (Voegelin, 1965: 13) la haya declarado como la ciencia más antigua de todas. Pero dicho autor daba importancia a la aseveración de que en la fundación de una "Nueva Ciencia de la Política" no se trataba de un renacimiento literario de antiguas teorías. A él le interesaba la refundación del sentido de la ciencia (*episteme*) en oposición a las opiniones (políticas) (*doxai*). Pero la materia de enseñanza de los epígonos mostró la limitación del "nuevo principio" en el espíritu de Platón y Aristóteles. Servía poco a la profesionalización de la disciplina, si al principio, en el caso de algunos normativistas, podía resolverse un examen basándose en conocimientos sobre teorías políticas clásicas agregando conocimientos actuales extraídos del periódico *Frankfurter Allgemeinen Zeitung*.

Más fructífera se hizo la cooperación entre la Ciencia Política y las ciencias de la historia, al abandonar la Escuela de Cambridge (Inglaterra) con John G. A. Pocock (1993) y Quentin Skinner (1978) los altos vuelos de la historia de la teoría y emprender la relación entre las teorías y la acción política. Teorías del lenguaje e historia de los conceptos ejercieron en ello así mismo un efecto integrador, pues las teorías abstractas y la acción concreta se vinculan por medio del lenguaje (Rosa, 1994: 199). El contexto político de las teorías fue subrayado de nuevo con más fuerza y pudo ser expuesto claramente, no sin ayuda de los historiadores. Una "Historia cultural de lo social" colocó más tarde a la vista incluso las prácticas de lectura y el consumo masivo de los ciudadanos, así como los cambios en el clima de las opiniones y de la política (Darton, 1985). La historia social de las ideas políticas pudo incluso emprender, sobre todo en el periodo posterior a 1789, análisis cuantitativos de los vínculos entre las posiciones políticas y los esfuerzos políticos de la teoría (Bleeck, 2001: 129 y ss.; von Beyme, 2002: 935 y ss.).

La relación entre las ciencias de la historia y de la política no ha podido estar siempre libre de conflictos. Las disciplinas nuevas siempre han tenido dificultades, así le ocurrió en su oportunidad a la agroquímica de Justus von Liebig. Todavía en el siglo XIX asesoraron a la política por iniciativa propia tanto historiadores (Treitschke) como juristas (de Mohl a Jellinek y aún más tarde en la "teoría general del Estado"). El hecho de que la teoría de la política se moviera hacia otros ámbitos pudo ser olvidado pronto por los historiadores. Pero ramas cada vez más retiradas, que anteriormente habían sido atendidas por historiadores, fueron atraídas por las ciencias sociales y económicas. Se temió que para la Historia ya no quedase "ningún objeto genuino del conocimiento", existiendo sólo el consuelo de que las ciencias vecinas permaneciesen "im-

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

pregnadas por la Historia" (Koselleck, 1971: 3 y ss.). Pero precisamente esto no ocurrió. Se llegó a una "deshistorización" sin parangón de las ciencias sociales. La economía trabajaba en un desmontaje de su imagen como "Economía Política", cuanto más que los marxistas abusaron del término arcaico con tal de agitar los estandartes politizados. Había en las facultades de ciencias económicas casi siempre un historiador de la economía, lo que servía como coartada para que el gremio en su núcleo, cada vez más desenfadadamente, pudiese hallar refugio en una econometría matematizada. Antes de que ocurriera un revés y se presentara una ciencia económica orientada en las instituciones, el representante de la política económica pudo dar información sobre sucesos concretos en la vida económica. Algo similar sucedió en la sociología. Sobre una confederación muy floja de muchos tipos de sociologías de esto o de aquello flotaban las *general theories*: desde la teoría funcional de sistemas hasta las escuelas crítico-dialécticas. Sólo la Ciencia Política —en tanto no fuese absorbida por el método de la elección racional como en los Estados Unidos— no pudo permitirse un grado tal de deshistorización como las disciplinas vecinas.

El posible aliado politológico del historiador en el conflicto del método parecía ser en los años cincuenta no precisamente listo para aliarse. La politizada encomienda reeducadora a cargo de la nueva disciplina le restó respeto a la Ciencia Política, pues, según Jürgen von Kempski, "le quitaba a los demás las plumas para luego adornarse con ellas".[5] La Ciencia Política sigue estando presente de manera significativa, como rara excepción entre las "signaturas duras", en la capacitación de los maestros de ciencias sociales. En algunos estados alemanes ha incluso monopolizado esta posición, lo que, en vista de la multitud de aspectos que deben ser tratados en las escuelas, parece ser poco apropiado. El principio de una "doctrina de la buena vida política" dominó durante un tiempo en los estados del sur de Alemania la formación de los maestros de ciencias sociales. Para la profesionalización teórica de la disciplina, eso jugó un papel decreciente. Las teorías normativas de la filosofía práctica y del neo-aristotelismo en la Ciencia Política fueron desalojadas por teorías empíricas de la política. Por supuesto que esto no impidió a

[5] Después de la Segunda Guerra Mundial, la renaciente Ciencia Política en la República Federal de Alemania tuvo el encargo de "reeducar" políticamente a la población estudiantil, como una suerte de "vacuna" después de la catastrófica experiencia con el totalitarismo nacionalsocialista (nota del traductor).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

los burócratas de los ministerios de cultura estar exhortando constantemente a impartir mejores clases de ciencias sociales, en el espíritu de una teoría normativa de la democracia, cuando los extremistas de derechas súbitamente habían tenido éxito en las elecciones locales. Empero, los maestros de historia también resultaban afectados por dichas fluctuaciones políticas de corto plazo en el desarrollo de las ciencias y su área de aplicación.

La Ciencia Política, nueva disciplina, que según la visión de algunos historiadores espantados había sido fundada en los años cincuenta "sobre las bayonetas" de las potencias de ocupación, no poseía al principio una estructura metódica clara.[6] Era tan diversa como las ciencias de origen de los fundadores más conocidos de dicha disciplina, que abarcaban desde la historia (Theodor Eschenburg), pasando por la economía política (Carl J. Friedrich) y las ciencias jurídicas (Ernst Fraenkel), hasta la filosofía (Dolf Sternberger). Exponentes importantes que ocupaban cátedras de Ciencia Política como Karl Dietrich Bracher, Waldemar Besson o Gilbert Ziebura eran considerados como estudiosos de la historia contemporánea. Ex historiadores eran quienes más rápido podían transformarse en politólogos, si unían el análisis histórico con teorías normativas (ejemplos: Hans Maier y Kurt Sontheimer).

III. Aproximaciones metodológicas de la Ciencia Política y de las ciencias históricas

En el camino de la modernización de las ciencias y de la apertura frente a nuevos métodos empíricos tuvieron lugar efectos de sinergia entre las ciencias sociales e históricas. Hans-Ulrich Wehler (1971 y 1975) alcanzó grandes méritos aproximando a los historiadores a paradigmas sociales y psicológicos. Empero, con relación a algunos progresos en el trato con la historia, no se creía estar supeditado a la competencia sociológica y a sus aportaciones metodológicas.

---

[6] Recordemos que después de la Segunda Guerra Mundial, Alemania fue dividida en dos grandes zonas de ocupación: una oriental, bajo el control de la Unión Soviética, y una occidental, repartida entre los Estados Unidos de América, Inglaterra y Francia (nota del traductor).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

El desarrollo de las teorías sociales ha generado cuatro importantes aportaciones de diferenciación desde el siglo XIX:

1) *La separación de evolución e historia* ya ha sido alcanzada a través de la historiografía del siglo XIX, en parte sin conocimiento de la literatura teórico-social que ya había al respecto. El que Hegel haya fracasado en la admisión a la Academia Prusiana debido a Savigny y a los historiadores puede ser visto como prueba.[7]
2) *La separación de teoría y práctica* era evidente para los historiadores desde hacía mucho tiempo, aun cuando Mommsen, Treitschke o Meinecke se expresaban constantemente acerca de cuestiones políticas. En aniversarios históricos los historiadores han aparecido ocasionalmente, incluso después de la Segunda Guerra Mundial, con "discursos domingueros" dando buenos consejos aprendidos de la historia, si bien Koselleck (1989: 38 y ss.) y otros han considerado a la *historia magistra vitae* rebasada desde hace tiempo.[8] En este ámbito hay hasta ahora todavía diferencias de opinión entre las ciencias de la historia y la politología. El politólogo, poseído por la actualidad, ha arrojado en parte esta segunda aportación a la diferenciación de la teoría por la borda. Al contrario de la Historia, la Ciencia Política debe corroborar frecuentemente su utilidad en la asesoría política. Según una encuesta entre politólogos alemanes, tres cuartas partes de los entrevistados han declarado haber estado activos ya en alguna ocasión como asesores políticos (Landfried 1986: 104). Aun cuando muchos de los entrevistados sobreestiman el significado de dicha actividad, podrá generalizarse que los colegas historiadores al mismo tiempo aparecen más raramente en la asesoría política y que presumiblemente tengan objeciones metodológicas contra tal actualización de su conocimiento. Al fin y al cabo, sin embargo, ambas disciplinas juegan en este campo un papel marginal en comparación de los juristas y economistas. Aun cuando esto parezca obediencia adelantada frente a posibles

[7] El autor se refiere al filósofo Georg Wilhelm Friedrich Hegel (1770-1831) y a Friedrich Karl von Savigny, jurista e historiador alemán (1779-1861), fundador de la Historia del Derecho como disciplina científica (nota del traductor).

[8] Theodor Mommsen (1817-1903), historiador; Heinrich von Treitschke (1834-1896), historiador y politólogo; Friedrich Meinecke (1862-1954), historiador. Los tres personajes fueron alemanes (nota del traductor).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

clientes en la asesoría política, muchos politólogos en los múltiples tipos de política y *policies* se orientan por los actores que buscan instrucciones de manejo. Ciencias sistemáticas tomadas como ciencias de acción han levantado ocasionalmente exigencias elevadas. "El científico sistemático entra desde un principio con la exigencia de poder aportar en principio lo mismo como los respectivos «mejores» del ámbito en cuestión. Existen aquí, por lo tanto, en el mejor de los casos, diferencias graduales, no de principios" (Seifert, 1971: 156). ¡Una hibridación tal no le pasaría a ningún historiador por la cabeza! La historia como *magistra vitae* ya no es creíble. Se espera todavía frecuentemente que la Ciencia Política —o incluso el término arcaico "política científica", como espantajo todavía en algunos planes de estudio— sea la "maestra de los políticos".

3) *El reconocimiento de la autonomía de distintas esferas de acción en los subsistemas de la sociedad* ha avanzado a través de la recepción de Weber en la teoría de sistemas también en las ciencias de la historia sin intermediación de las disciplinas vecinas.[9] Cada subsistema tiene, según Luhmann su propio código. A veces, este es muy discutido, por ejemplo cuando Luhmann coloca como base del arte al anticuado contraste "Bello-feo".[10] Los trabajos de las ciencias históricas presumiblemente tienen dificultades con la sistematización de códigos. "Gobierno y oposición" para la política puede ser útil en todo caso para la época de la Revolución francesa. Pero también los historiadores han reconocido la resistencia de los subsistemas contra las influencias de sistemas vecinos, particularmente en el caso de las decrecientes capacidades de dirección de la política frente a la economía.

4) Una última innovación aportada por las ciencias sociales, fue el *principio comparativo*. En este ámbito, la Ciencia Política ha adquirido singulares competencias. La enseñanza comparativa de sistemas económicos o jurídicos juega en las disciplinas vecinas ni de lejos el mismo papel que en la Politología. Más importante que el aspecto cuantitativo en el *curriculum* es el aspecto cualitativo; tan es así, que han surgido teorías politológicas independientes muy preponderantemente en la investigación comparativa de sistemas. El principio comparativo fue siempre en la historiografía desde Lampre-

[9] Von Beyme se refiere a Max Weber (1864-1920) (nota del traductor).

[10] Niklas Luhmann (1927-1998) (nota del traductor).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

> cht hasta Hintze muy cultivado.[11] Fue, sin embargo, para muchos historiadores de la corriente principal algo sospechoso, porque la diferencia entre historia y evolución amenazaba de nuevo con ser allanada. Después de la Segunda Guerra Mundial, el método comparativo fue aplicado nuevamente, poco a poco, por historiadores que no se quedaban con la historia positivista de los acontecimientos singulares (Puhle, 1979: 119 y ss.). ¿Cómo se hubiera uno podido de otra forma dedicarse a la historia de la modernización?

"En la lucha de las facultades universitarias" se abrió paso después de la Segunda Guerra Mundial una solución de compromiso: a la Ciencia Política le incumbiría el estudio del lapso de tiempo hasta hacía más o menos 30 años. Dicha disciplina tenía permitido contentarse con fuentes impresas, entrevistas y expresiones públicas que al historiador clásico —el que había aprendido con fuentes oficiales en archivos decentes— le parecían sospechosas. Aún más sospechosa se volvió una nueva ciencia, que fabricaba sus propias fuentes, como por ejemplo encuestas. En la posguerra el compromiso fue fácil de respetar: los historiadores dejaron a la Ciencia Política estudiar la historia posterior a la Segunda Guerra Mundial. Mientras tanto, la cronología pura ha rebasado este compromiso histórico: las fuentes de la posguerra se abrieron. Incluso fuentes en las dictaduras colapsadas fueron de utilidad y convirtieron por ejemplo a los "sovietólogos" con su exigencia de un saber especial acerca de las *Arcana imperii* de una cultura política extranjera de un día para otro en algo no funcional.[12]

Algunos científicos sociales como Ralf Dahrendorf (1967: 217) proclamaron, no sin presunción, que la sociología teórica no tenía "ningún respeto por la historia". Puesto que la Ciencia Política en comparación con la sociología siempre cultivó un nivel teórico de abstracción menor, esta arrogancia era aquí más débil, si bien también valía para ella que no se orientaba en primer lugar por la cronología. También era cierto para las teorías politológicas el hecho de que estas representaban un sistema categorial de referencia, del cual podían ser deducidas otras categorías analíticas. Pero la Politología nunca se sintió tan dogmáticamente obliga-

---

[11] Karl Gotthard Lamprecht (1856-1915), historiador alemán; Otto Hintze (1861-1940), historiador de la sociología, también alemán (nota del traductor).

[12] *Arcana imperii* es una locución latina que significa "el secreto —o los secretos— de los poderosos". Se refiere generalmente a la política que se desarrolla fuera de las miradas de la opinión pública (nota del traductor).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

da con los principios de Popper, que en las aseveraciones históricas sólo reconoce "*quasi*-teorías", que responden antes a la pregunta "¿cómo?" que "¿por qué?".[13] En todo caso, el funcionalismo se convirtió durante un tiempo en un contrincante enconado del método histórico, puesto que pensaba en equivalentes funcionales. Las aportaciones de una institución para la conservación de un sistema político, según este principio, pueden bajo ciertas condiciones ser producto de otra organización, muy diferente de lo que supone el análisis histórico causal. Lo que en un país la jurisdicción constitucional significa como barrera frente a decisiones tomadas a la ligera por una mayoría, puede aportar en otro —como en Suiza— el requisito de una doble mayoría tanto en el parlamento como en un referendum.

La ciencia de la historia se interesó, a pesar de la difusión de métodos de las ciencias sociales en sus filas, de manera preponderante por contextos singulares. Regularidades como las que buscan las ciencias sociales no han sido negadas por historiadores interesados; empero, estas regularidades interesaban sólo como medios para entender mejor los acontecimientos singulares. Teorías de las ciencias sociales como las de la modernización o de la revolución se convirtieron en auxiliares para las ciencias históricas. Por el contrario, la ciencia de la historia fue para la Politología, en aras de una clarificación previa de ciertos hechos históricos, una "ciencia auxiliar" imprescindible. Esta expresión no se considera discriminante. No hay una jerarquía firme, permanente, de las ciencias. Cada una de ellas es autónoma y tiene a su vez funciones subsidiarias para otras disciplinas.

Ciencia de la historia y Ciencia Política permanecen unidas no sólo a través de la moda del desarrollo teórico de paradigmas. Ambas tenían desde el punto de vista de la política otras relaciones más especiales. No hay otra ciencia social, en la que la "Historia de las teorías políticas" juegue el mismo papel en planes de estudio y en material de examen, mientras que la historia de los "dogmas" económicos desde hace mucho se convirtió en una disciplina marginal para "simulacros de exámenes". Aún más peso parece tener el hecho de que en la Ciencia Política el principio histórico-genético, junto al institucional, al conductista, al funcionalista, al comparativo y al de la elección racional juegue un papel tan importante.

---

[13] El autor se refiere a Karl Raimund Popper (1902-1994), sociólogo y filósofo austro-británico (nota del traductor).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

La formación de teorías en las ciencias sociales se completó entre los polos de las teorías de acción y las de sistemas sobre el eje de las X y entre los niveles macro y micro en el de las Y (von Beyme, 1996: 346). Empero, la amplitud de los principios practicados es mayor en la Ciencia Política, que se encuentra también bajo una influencia más fuerte de la sociología como proveedora de macroteorías. La Ciencia Política no puede, por lo mismo, ser fijada a cierta altura de principios. La idea: "Una asignatura, un método, una unidad de investigación preferida", que también la historiografía clásica practicaba, ha sido rebasada como cosmogonía ontológica. Los objetos del conocimiento no se hallan como estrellas fijas en el cielo. La Ciencia Política optó abrumadoramente por teorías de acción y principios centrados en actores, de manera similar a la ciencia de la historia. También en la reducción de la complejidad histórica se aproximan a menudo las ciencias de la historia y de la política: ambas comparten la preferencia por un nivel medio de los hechos, que se encuentra entre grandes constelaciones sociales a los que se aproximan las macroteorías y el suceso individual en sentido estricto, del que se ocupan los psicólogos y la microteoría sociológica.

IV. Orientación individualizadora en el actor en ambas ciencias

Con el conductismo y el principio de la elección racional, que dominaron en la Ciencia Política estadounidense en los años cincuenta y noventa, respectivamente, el principio histórico tiene en común un estricto proceder individualista. Acontecimientos e instituciones deben ser mostrados a fin de cuentas como productos de las intenciones y acciones de actores individuales. Conceptos colectivos como "el Estado" no tienen cabida, idealmente, en un análisis estrictamente histórico-genético. Pero como la complejidad de todas las acciones no puede ser descifrada nunca y no todos los conceptos pueden seguirse hasta sus orígenes, incluso los "defensores del Santo Grial" neo-positivistas, como Hans Albert, en lucha contra conceptos colectivos metafísicos, han aceptado que el método histórico debe recurrir a conceptos colectivos (Albert, 1990: 227). Por el contrario, algunos politólogos se cansaron de la simplificación cuantificante que hacía cálculos más allá de los países. Por ejemplo, en el debate en torno a la deficiente capacidad de reforma de los sistemas se descubrió la "dependencia de senda" de las instituciones (Lehmbruch, 2002). Sobre

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

todo el Estado federal alemán se entendió a partir del "pecado original" de Bismarck, quien le dio la vuelta a las hermosas tradiciones confederadas y pluralistas de un "consociacionalismo" —en el espíritu de Johannes Althusius— en la fundación del Imperio y puso al unitarismo prusiano sobre la renovada tradición del Imperio. En ello, por supuesto, amenazaban con introducirse furtivamente juicios de valor *ex-post-facto*, históricamente problemáticos. Un "federalismo auténtico", como en el que piensan los teóricos del Estado federal, hubiese podido surgir en 1871 sólo si Bismarck hubiera disuelto a la victoriosa Prusia. ¿Hubiese sido imaginable no garantizar a los príncipes alemanes —quienes en parte se lanzaron a la guerra contra Francia contra su voluntad— una pequeña compensación por la pérdida de su poder en el Consejo Federal Imperial? Casi no. Pero, dejando de lado los juicios ahistóricos, la visión del neoinstitucionalismo ilustrado sigue siendo meritoria, pues los momentos históricos en que se fija el curso de los acontecimientos se caracterizan por efectos muy duraderos. En el caso del federalismo esto vale tanto para los inicios de la República Federal Alemana como para la proclamación de la Constitución de la República de Weimar. Las teorías de la dependencia de senda ayudan a aclarar por qué la capacidad de reforma de los sistemas institucionales se mantiene comparativamente baja. La concepción del Consejo Federal fue muy criticada, pero casi nadie pidió abiertamente su supresión. Incluso algunos supuestos desarrollos históricos fallidos pueden traer consigo consecuencias que, bajo nuevas condiciones, vuelven a ser "funcionales". Los costos de decisión en el Consejo Federal alemán son elevados, pero los compromisos alcanzados se han mostrado como más duraderos que en sistemas con soberanía parlamentaria en la cámara baja.

Con la teorización científico-social, que no se ha detenido ante las ciencias de la historia y que Hans-Ulrich Wehler ha promovido fuertemente con la revista *Geschichte und Gesellschaft* (*Historia y Sociedad*), algunas formas historiográficas como la biografía parecen ser casi tan obsoletas como en las ciencias sociales. Algunos científicos sociales orientados por lo histórico y lo cultural aplicaron ya desde temprano el método biográfico como medio auxiliar para explorar la conciencia social y lo utilizaron como fuente en los llamados *Survey Studies* (Sczepanski, 1967: 556 y ss.; Rowny y Graham, 1969). En las investigaciones de élite ha jugado el método biográfico desde siempre un papel importante, incluso para la Ciencia Política (Edinger, 1964). El cambio culturalista fortaleció este desarrollo tanto en la Ciencia Política como en las ciencias de la historia.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

En la Ciencia Política, este desarrollo parece ser una particularidad, porque ninguna disciplina —a excepción de la Sociología— se ha visto tan destrozada por las luchas teórico-ideológicas. Después de que las batallas ideologizadas de la generación del 68 por lograr una "grand theory" —aquí racionalismo crítico, funcionalismo y conductismo, allá teorías dialécticas— amainaran, se encontraron los dialécticos y los funcionalistas en un análisis multinivel orientado por los campos de política. Esto fue interpretado repetidamente como una victoria del "positivismo" tecnocrático. Esta visión, empero, desconocía cuántos elementos de las teorías críticas —hundidas a un nivel meso-teórico— desembocaron en el análisis de políticas sectoriales (*policy*). Los principios normativos volvieron a cobrar importancia, pues las metas de la política no sólo deben ser descritas, sino que también deben ser postuladas de manera normativa-teórica y llevados a la práctica a través de lineamientos normativos. El análisis multinivel, que ha sido impulsado particularmente por el Instituto Max Planck de Colonia y por la Escuela de Ciencias Sociales de Bielefeld, descubrió —como en su momento los dialécticos— por todos lados incompatibilidades de las lógicas de acción y códigos de dirección. Ya no se habló más de una "lógica capital" en términos globales. Tampoco se hablaba con gusto de "contradicciones", pero las dinámicas propias de los sistemas parciales se desarrollaron rápidamente en el lenguaje de Bielefeld de la escuela de Luhmann hacia equivalentes funcionales de la doctrina marxista de las contradicciones. La presión de las acciones y la lógica de los sistemas se enderezaban también contra las mejores intenciones de los actores políticos, a quienes se reconocía ahora tan solo angostos "corredores de acción", después de que la euforia planificadora de la coalición social-liberal se había esfumado.

Este desarrollo tocó a los historiadores aparentemente solo al margen; sin embargo, se mostró que también la ciencia de la historia, buscando nuevos temas, cada vez se adentraba con más fuerza en los campos de la política del pasado, sobre todo en la política social (Kocka, 1986). Con la transformación culturalista, la ciencia histórica experimentó una diferenciación similar en las múltiples áreas a las que la historia se dedica que la Ciencia Política en el ámbito de los campos de política en el caso de la actividad estatal, y esto no tan solo para encontrar nichos hasta ahora no explorados para doctorandos.

Las ciencias se pueden definir cada vez menos por un "objeto" que ellas "con exclusividad" administran, sino que se asemejan en ello al desarrollo en las bellas artes, en las que el sujeto de forma tradicional

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

se ha perdido. La historia no es la única ciencia que estudia estructuras temporales. La filosofía, las ciencias sociales y la física se interesan por el mismo tema bajo la formulación específica de interrogantes de sus propias disciplinas. Desde hace mucho ya no es verdad que los historiadores operen con conceptos estáticos como "Estado de clases" o "mercantilismo". Los científicos sociales, al principio, emplearon igualmente tipologías estáticas, bajo la influencia de las tempranas teorías de sistemas, pero se fueron inclinando paulatinamente hacia los modelos ya usados que fueron desarrollados por historiadores orientados por las ciencias sociales, sobre todo en Estados Unidos. Las ciencias se alejan cada vez más unas de otras, pero al mismo tiempo son atadas cada vez de manera más estrecha por los métodos. Por esto, los antiguos debates sobre principios en torno a la dignidad de las disciplinas en la lucha de las facultades universitarias perdieron en toda la línea.

V. Bibliografía

Albert, Hans, 1990, "Methodischer Individualismus und historische Analyse" ["Individualismo metódico y análisis histórico"], en Acham, Karl y Schulze, Wilfried (eds.), *Theorie der Geschichte* [*Teoría de la historia*], Múnich, vol. 6, DTV.

Bergmann, Jürgen *et al.* (eds.), 1979, *Geschichte als politische Wissenschaft* [*La historia como ciencia política*], Stuttgart, Klett-Cotta.

Beyme, Klaus von, 1991; 4a. ed. 2007, *Theorie der Politik im 20. Jahrhundert. Von der Moderne zur Postmoderne* [*Teoría de la política en el siglo XX: de la modernidad a la postmodernidad*)], Frankfort del Meno, Suhrkamp.

———, 2000, *Die politischen Theorien der Gegenwart* [Las teorías políticas de la actualidad], 8a. ed., Wiesbaden, Westdeutscher Verlag.

———, 2002, *Politische Theorien im Zeitalter del Ideologien. 1789-1945* [*Teorías políticas en la época de las ideologías. 1789-1945*], Wiesbaden, Westdeutscher Verlag.

Bleek, Wolfgang, 2001, *Geschichte der Politikwissenschaft in Deutschland* [*Historia de la Ciencia Política en Alemania*], Múnich, Beck.

Dahrendorf, Ralf, 1967, *Pfade aus Utopia* [*Sendas desde Utopía*], Múnich, Piper.

Darnton, Robert, 1985, *The Forbidden Best-Sellers of Prerevolutionary France*, Nueva York, Norton.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

EDINGER, Lewis J., 1964, "Political Science and Political Biography", *Journal of Politics*.

EISFELD, Werner, 1991, *Ausgebürgert und doch angebräunt. Deutsche Politikwissenschaft 1920-1945* [*Desnacionalizado y sin embargo de tinte marrón*], Baden-Baden, Nomos.

GROH, Dieter, 1973, *Kritische Geschichtswissenschaft in emanzipatorischer Absicht. Überlegungen zu einer Geschichtswissenschaft als Sozialwissenschaft* [*Ciencia histórica crítica con propósitos de emancipación. Reflexiones sobre una ciencia de la historia como ciencia social*], Stuttgart, Kohlhammer.

KOCHA, Jürgen, 1986, *Sozialgeschichte* [*Historia social*], Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht.

KOSELLECK, Reinhart, 1971, "Wozu noch Historie?" ["¿Para qué todavía la historia?"], Historische Zeitschrift, 1971.

———, 1989, *Vergangene Zukunft. Zur Semantik geschichtlicher Zeiten* [*Futuro pasado. Sobre la semántica de tiempos históricos*], Frankfort del Meno, Suhkamp.

LANDFRIED, Christine, 1986, "Politikwissenschaft und Politikberatung" ["Ciencia Política y asesoría política"], en BEYME, Klaus von (ed.), 1986, *Politikwissenschaft in der Bundesrepublik Deutschland. Entwicklungsprobleme einer Disziplin* [*Ciencia Política en la República Federal de Alemania. Problemas de desarrollo de una disciplina*], PVS-Sonderheft 17, Westdeutscher Verlag, Opladen.

LEHMBRUCH, Gerhard, 2002, "Der unitarische Bundesstaat. Pfadabhängigkeit und Wandel" ["El Estado federal unitario. Dependencia de senda y transformación"], en BENZ, Arthur y LEHMBRUCH, Gerhard (eds.), 2002, *Föderalismus. Analysen in entwicklungsgeschichtlicher und vergleichender Perspektive* [Federalismo. Análisis en una perspectiva de historia del desarrollo y comparativa], Wiesbaden, Westdeutscher Verlag.

LIETZMANN, Hans J., 1999, *Politikwissenschaft im Zeitalter der Diktaturen. Die Entwicklung der Totalitarismustheorie Carl Joachim Friedrichs* [*La Ciencia Política en la época de las dictaduras. El desarrollo de la teoría del totalitarismo de Carl Joachim Friedrich*], Westdeutscher Verlag, Opladen.

MOMMSEN, Hans, 1962, "Zum Verhältnis von politischer Wissenschaft und Geschichtswissenschaft in Deutschland" ["Sobre la relación de la Ciencia Política y de la ciencia de la historia en Alemania"], *Vierteljahreshefte für Zeitgeschichte*, 1962.

NARR, Wolf-Dieter, 1969, *Theoriebegriffe und Systemtheorie* [*Conceptos de teoría y teoría de sistemas*], Stuttgart, Kohlhammer.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

NITSCHKE, August, 1981, *Historische Verhaltensforschung* [*Investigación histórica de la conducta*], Stuttgart, Ulmer.

POCOCK, John G. A., 1993, *Die andere Bürgergesellschaft. Zur Dialektik von Tugend und Korruption* [La otra sociedad civil: sobre la dialéctica de la virtud y la corrupción], Frankfort del Meno, Campus.

PUHLE, Hans J., 1979, "Theorien in der Praxis des vergleichenden Historikers" ["Teorías en la praxis del historiador comparativo"], en KOCKA, J. y NIPPERDEY, Th. (eds,), 1979, *Theorie und Erzählung in der Geschichte* [*Teoría y narración en la historia*], Múnich, DTV.

ROSA, Hartmut, 1994, "Ideengeschichte und Gesellschaftstheorie" ["Historia de las ideas y teoría social"], *Politische Vierteljahresschrift*, 1994, año 35, cuaderno 2.

ROWNY, Don K. y GRAHAM, James Q. (eds.), 1969, *Quantitative History*, Homewood, Ill., Dorsay Press.

SEIFERT, Helmut, 1971, "Die Hermeneutik und die historische Methode" ["La hermenéutica y el método histórico"], en *Einführung in die Wissenschaftstheorie* [*Introducción a la teoría de la ciencia*], Múnich, Beck.

SKINNER, Quentin, 1978, *The Foundations of Modern Political Thought*, 2 vol., Cambridge University Press, Cambridge.

SZCZEPANSKI, Jan, 1967, "Die biographische Methode" ["El método biográfico"], en KÖNIG, René (ed.), 1967, *Handbuch der empirischen Sozialforschung*, Stuttgart, Ende Verlag.

VOEGELIN, Eric, 1959, *Die neue Wissenschaft der Politik* [*La nueva ciencia de la política*], Múnich, Pustet (1965, 2a. ed.).

WEHLER, Hans-Ulrich, 1975, *Modernisierungstheorie und Geschichte* [*Teoría de la modernización e historia*], Colonia, Kiepenheuer & Witsch.

——— (ed.), 1971, *Geschichte und Psychoanalyse* [*Historia y psicoanálisis*], Colonia, Kiepenheuer & Witsch.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Capítulo 4

El concepto de lo político*

Dolf Sternberger

Comprender lo político es evidentemente la tarea y la constante aspiración de la Ciencia Política. Esta se ocupa ininterrumpidamente por obtener en primer lugar un concepto de lo político, así como las ciencias naturales en general se esfuerzan por obtener un concepto de la naturaleza, las ciencias jurídicas un concepto del Derecho y las ciencias sociales un concepto de la sociedad. Si tuviéramos este concepto de lo político como un concepto completo o, lo que es lo mismo, como una teoría total —esto es, como una visión completa—, habríamos comprendido lo político por excelencia, habría llegado la ciencia precisamente a su final. Un concepto tal de ninguna manera puede presuponerse mientras comenzamos a practicar Ciencia Política. Y tampoco nos vemos en condiciones de abrir nuestros esfuerzos cognitivos con una definición, de la misma manera y con el

* Este texto fue leído por el autor como discurso inaugural al asumir su cátedra en la Universidad de Heidelberg el 23 de noviembre de 1960; fue reproducido en *Politikwissenschaft in Heidelberg. 50 Jahre Institut für Politikwissenschaft* (*Ciencia Política en Heidelberg. 50 años del Instituto de Ciencia Política*), editado por Arno Mohr y Dieter Nohlen, bajo el sello de la editorial universitaria Winter (Heidelberg, 2008: 111-119), a quienes agradecemos su amable autorización para realizar y publicar esta traducción.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

mismo sentido con el que se delimita un campo con estacas y mojones antes de trabajarlo, ararlo y cultivarlo, y permanece todo el tiempo uno y el mismo campo, bien delimitado y "definido". Puede parecer así mismo tan atrevido como inútil el querer proceder de esta manera: en qué tan alta estima en ocasiones haya podido estar o quizás hoy en día aún esté el definir de antemano y preparar una nomenclatura, con la cual más tarde se deba trabajar en la investigación como con un instrumental o con cubiertos. Todos conocen ese momento típico en las discusiones, cuando algún participante exige a otro: "¡Di primero lo que quieres decir cuando empleas esta expresión (como por ejemplo 'lo político'), define lo que entiendes o quisieras entender con ello! Después desearemos ver si nos encontramos pisando el mismo suelo para luego seguir hablando". Este es siempre un momento preocupante, incluso peligroso, me parece, y la situación embarazosa que no rara vez se genera con esta exigencia tiene sus buenas razones. El peligro es que en el mismo momento la aspiración compartida por ambos participantes, es decir su esfuerzo común por llegar al conocimiento del objeto desconocido, se rompa; que uno se aparte de esta razón y de esta meta del pensamiento, para practicar en seguida un juego con conceptos artificiales y caer al vacío. No digo que así deba ocurrir, pero puede suceder de esta manera y uno ya lo ha experimentado suficientemente.

Sin embargo, el propósito de esta conferencia es trazar un concepto de lo político o —para denominar con más exactitud a tal propósito, pero a la vez de manera más sencilla y con menos pretensiones—: hacer un intento de comprender a lo político. Si ustedes me permiten expresar el carácter lógico de este intento nuevamente con una parábola, quisiera decir que se asemeja a un juego en el que una piedra o una lanza son arrojadas con fuerza y los jugadores corren enseguida tras ellas para alcanzarlas. El terreno puede ser intransitable, la maleza y las zanjas pueden dificultar la carrera, los corredores pueden ir en zigzag, cambiar de dirección, perder de vista el punto predeterminado e incluso al final errar el blanco. Este es el riesgo que corre todo aquel que emprende tal jugada. Es inevitable. Sólo podemos confiar que en este experimento del pensamiento los buenos espíritus de los antepasados —que son, en este caso, los autores clásicos de la teoría política— nos escolten y nos lleven de la mano.

Si recolectamos todo lo que se encuentra en el mundo bajo el nombre de lo político, lo que también se puede describir y ordenar en un sistema empírico, entonces seguramente necesitaremos primero mencionar a los Estados, luego las relaciones de los Estados entre sí, el tejido de

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

sus alianzas y uniones, la formación de zonas y bloques, incluso las mutuamente enemistadas, las organizaciones internacionales y supranacionales, por lo demás en el interior de los Estados cuando se les compara entre sí, las formas de gobierno, que son diferenciadas por los antiguos escritores según el número y forma de las personas participantes y según el carácter y la duración de la dominación, y que nosotros entre tanto nos hemos esforzado en diferenciar y en ordenar según otros criterios, por ejemplo según las razones a partir de las cuales se sigue un cierto convencimiento acerca de la legalidad o legitimidad del orden y de la dominación correspondientes (como lo intentó, por ejemplo, Max Weber), y a la vez según las maneras en las que están acostumbrados a garantizar tanto la continuidad como la correspondiente forma de gobierno y también la acción estatal concreta, o cómo intentan establecer nuevamente dicha garantía, es decir, cómo emprenden la solución del problema de la *sucesión*. Esto, si es que ha sido percibido en general como un problema fundamental de la existencia estatal, y si no, la carencia de dicho conocimiento y la falta de una regla fuerte o también la inutilidad fáctica de las fuerzas constitucionales organizadas para cumplir con las reglas establecidas, precipitando al Estado en crisis periódicas (de sucesión, de gobierno, constitucionales) hasta el extremo del colapso y hasta el peligro de desfigurar la identidad del Estado —el cual puede ser observado en diferentes formas no tan solo en el antiguo Imperio, sino también en nuestro mundo estatal contemporáneo, y también, sí, como se presenta en nuestra muy propia experiencia alemana—.

Nosotros diferenciamos las formas de gobierno y los sistemas de gobierno también de acuerdo a si los órganos directivos se encuentran en una relación de responsabilidad, tanto entre sí como frente al gobierno, y de qué manera ocurre esto, ya sea sólo una relación de responsabilidad meramente formal o verdadera, que se establece cada vez en el camino de la aproximación, o si la dominación o la dirigencia se ejerce irresponsablemente. En este último caso tenemos que tratar de reconocer con qué medios se mantiene dicha dominación irresponsable, y tenemos también que esforzarnos igualmente por penetrar en el secreto de cómo se ha logrado o forzado la aprobación de los gobernados o dirigidos, etcétera.

He querido citar solamente ejemplos de estos criterios —de la legitimidad, de la continuidad, de la responsabilidad— como de manera científica pueden ser útiles para distinguir y ordenar Estados de acuerdo a su naturaleza interna o a su Constitución real *viva* —y tal Constitución viva hay que atribuirla por lo visto a aquellos Estados o estruc-

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

turas de dominación que ni siquiera tienen una Constitución escrita e incluso a aquellos que poseen una Constitución escrita pero que la desacatan—. Quisiera ahora mencionar únicamente *algunos* parámetros —aunque ciertamente significativos— de dicha diferencia y orden, sin la menor pretensión de abarcarlos todos, puesto que en esta fase de nuestras consideraciones no se trata de proporcionar un catálogo de criterios y una presentación de un detallado sistema empírico de la doctrina constitucional comparada. Más bien se trata solamente de examinar en cierto modo, con la superficialidad que aquí es inevitable, la materia que, con el nombre de lo político, se encuentra tanto en el mundo pasado como en el presente y que se ofrece a nuestra percepción. Ante tal recolección, acumulación y disposición temporal de la materia, necesitaríamos sin embargo hacer mucho más. No sólo las *formas* de los Estados y sus relaciones y fusiones se nos imponen, sino también los fenómenos de la *decisión* candente, en tanto que le corresponda eficacia pública y fuerza vinculante, ya sea por capricho, por una intriga descontrolada, por la propuesta de algún cuerpo de consejeros o por la asesoría colegiada de gremios de mayor jerarquía, decisiones del poder de mando puramente imperial o dictatorial y decisiones de consideración autoritativa y de certificación. Entonces, aquí se abre sobre todo a la observación y a la detección empírica un amplio campo, cuando la pregunta no se dirige tanto al *carácter* específico de la decisión sino más que nada a los alrededores de aquellas fuerzas sociales que, bajo las condiciones de un determinado sistema de una Constitución viva, intentan conseguir o contribuyen a que ciertas decisiones concretas se tomen así y no de otra manera: sean por ejemplo decisiones electorales, sean decisiones legislativas o también judiciales, sean decisiones administrativas, militares o de política exterior. A la luz de estas preguntas, no sólo se planearán órganos formales del Estado tales como gabinetes, parlamentos, corporaciones de funcionarios, tropas y grupos de electores, sino que uno debe buscar penetrar también en la penumbra de la formación de la voluntad interna de partidos, grupos de interés y otras asociaciones sociales, y además tomar en consideración los centros de la opinión responsable, a decir verdad "pública", así como no perder de vista el más impreciso vaivén de las opiniones y voces, tanto de los que desean ser activos como también de los que más soportan y toleran en una sociedad estatal.

Este tipo de investigaciones constituye actualmente, en muchos países occidentales, una parte considerable de los estudios políticos; además de los antiguos métodos de la observación y de la descripción han

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

aparecido técnicas nuevas, especialmente cuantitativas, que en ocasiones por supuesto han sido sobreestimadas de acuerdo a la moda. Finalmente, llama la atención del científico que observa el proceso de toma de decisiones la pregunta de cómo es que las decisiones tomadas por el gobierno, el legislador y los juzgados (por ejemplo, también nuestro Tribunal Constitucional [el autor se refiere al Tribunal Federal Constitucional alemán, nota del traductor]) en los hechos son aceptadas o cómo son impuestas, si encuentran apoyo u obediencia, en lo cual la publicidad no juega siempre un menor papel que la presión, premios y privilegios igualmente juegan un papel como las sanciones. El observador imparcial especialmente del Estado constitucional liberal moderno opondrá al rudo distintivo que dio Max Weber al Estado —que estaría caracterizado por medio del "monopolio de la aplicación legítima de la fuerza"— las tan diferentes características esenciales de la lealtad voluntaria y del respeto razonable o bien las tendrá que hacer a un lado de la lealtad y del respeto, que no solo están en deuda con la comunidad y sus órganos, sino que en medio de todas las luchas de intereses también en esta época del "*pressure*" se pueden manifestar. En este lugar alcanza la enseñanza de la toma de decisiones y de las acciones otra rama de tal sistema empírico, hasta ahora sin embargo menos cuidadosamente cultivada, a saber: la ética política. Entre los tres grandes campos bajo los cuales se pueden agrupar los fenómenos que aparecen con el nombre de lo político, es la teoría de las formas de gobierno la que puede gloriarse de la tradición más digna, pues fue fundada por Aristóteles; en ella quisiera yo también ordenar las descripciones de Estados individuales, de las cuales hay ejemplos significativos tanto en el pasado como en el presente (¡Recordemos solamente el trabajo de Tocqueville sobre la democracia en América!). La investigación de las decisiones y de su origen parece experimentar en los países liberales de Occidente su más amplio desarrollo, sobre todo cuando pensamos en la abundancia de estudios sobre partidos y sistemas de partidos, sobre elecciones y electores, sobre grupos de interés, sobre procedimientos legislativos individuales, que en su mayoría se inscriben en este ámbito. Sobre la ética política, que también se puede extender hacia la exposición de las costumbres jurídicas públicas, se pueden citar a decir verdad sólo algunas aportaciones aisladas de autores antiguos y recientes; aquí me parece, entretanto, que una explicación más clara es necesaria.

Pero permítanme ahora recordarles, damas y caballeros, que no he asumido esta simple enumeración de fenómenos sólo porque sí, y este

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

esbozo rápido de un sistema empírico, en el que quizá podría ordenarse, tampoco lo he trazado sin razón alguna. Esto ocurrió debido a una mirada alrededor, en el fondo sólo con el fin de hacer palpable que toda esta aglomeración, que toda esta distribución de los fenómenos que se encuentran bajo el nombre de lo político, no está en condiciones de aportarnos un *concepto* de lo político como tal y en general tampoco de llevarnos al menos un paso adelante. Sin importar cuánto tiempo y qué tanto quiera uno en este sentido seguir avanzando e investigando, el gran acertijo se mantiene sin hallar respuesta en cuanto a qué es en verdad, en el fondo, lo que caracteriza a estos fenómenos como fenómenos *políticos*, a qué es en verdad lo que los hace fenómenos. O cuál es el lazo que liga a las estructuras y procesos empíricamente ordenados y clasificados, a las costumbres y posturas y formas de ascenso, de tal manera que se vuelven reconocibles como un único y característico objeto de los esfuerzos científicos; o de tal manera que los *disjecta membra*, como bajo el aliento de un reanimado espíritu, se unen y se hacen de un sentido universal.[1] Bien podríamos otra vez revisar y mantener iluminados todos los principios y criterios del orden empírico que hemos mencionado antes y deberíamos al final de cuentas admitir que ninguno de ellos individualmente es "lo político": ni la moral, ni la decisión y ni siquiera el Estado mismo con su legitimidad, su identidad, continuidad y autoridad. No: tampoco el Estado, aunque algún antiguo diccionario haya definido a la "Política" como "arte del *Estado*" o "prudencia del *Estado*" y al "Político" como el "artista del *Estado*" y "hombre de Estado", y aunque sobre todo y de manera muy llamativa la inmensa mayoría de los grandes libros clásicos de la Ciencia Política en los hechos tratan casi exclusivamente del Estado, de la *Polis* y de la *Politeia* —como Platón y Aristóteles—, *De re publica* —como Cicerón—, del dominio de los príncipes —como Tomás de Aquino y muchos más, como Niccolò Machiavelli—, de la *Commonwealth* o comunidad —como Thomas Hobbes, quien le confirió el crudo nombre de *Leviathan*, del *Civil Government* o gobierno civil o burgués —como John Locke—, de las leyes y de su espíritu —como Montesquieu—, pues la validez de las leyes se mantiene a pesar de todo en el ámbito del Estado y

[1] *Disjecta membra* o, mejor: *disiecta membra* es una locución latina que significa "miembros dispersos"; se encuentra por primera vez en las Sátiras (1, 4, 62) de Horacio (Quintus Horatius Flaccus, 65 a.C.-8 d.C.), en el sentido de la dispersión de las partes que originalmente estuvieron orgánicamente bien ordenadas (nota del traductor).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

esto significa que se limita a *un* Estado, e incluso el *Contrat social* de Jean-Jacques Rousseau conduce, al igual que la fantasía normativa de John Locke que le pone fin necesario al estado natural del Hombre, nuevamente a ningún otro resultado que a la fundación o al origen del Estado, o mejor dicho: de la comunidad. Como quiera que la comunidad aquí sea respectivamente explicada, interpretada, bosquejada o postulada, sin importar en cuál elemento se coloque el acento, sobre la dominación o sobre la libertad, sobre la ley o sobre el mando, sobre la *auctoritas* o sobre la *potestas* o sobre el *Imperium* o sobre ninguno de todos estos, sino sobre el convenio puro, ya antes alcanzado y que siempre hay que restaurar del Estado: todas estas tradiciones diferentes, las alegres y las estrictas y las amargas, las amigables con el Hombre y las que son sus enemigas, parecen sin embargo unificarse entre sí en el punto en que todas se orientan y concentran en *el* Estado o en *el* gobierno o en *la* comunidad. Esta es una circunstancia provocadora, en nuestro contexto también hasta cierto punto inquietante, pues estos clásicos parecen haber encontrado su satisfacción en el Estado y en la formación del Estado, parecen incluso haber contemplado su más elevado objeto, el prototipo y la meta de la teoría de lo político. Esta rareza debe ocuparnos más profundamente, puesto que no deberíamos asumir que... Ellas deberían evidentemente, a pesar de o también debido a tales percepciones de relaciones a nivel mundial.

Una respuesta a esta pregunta decisiva la encuentro en el escrito de Tomás de Aquino *De regimine principum*, que él redactó para instruir al joven rey de Chipre, y que por supuesto se ha conservado fragmentariamente. Yo prefiero esta respuesta a muchas otras por su clara y feliz sencillez. La respuesta dice más o menos así: "El bien pero también la salud de una multitud socializada se basa en que su unidad se conserve, lo que es llamado paz; si se le roba la paz, entonces se pierde el beneficio de la vida social, de tal manera que la multitud decadente se convierte incluso en su propio lastre".

Con un acompañamiento tan sabio, damas y caballeros, como a mí me parece, puede por fin arriesgarse esa jugada que desde el principio a manera de parábola hemos hablado: el objeto y la meta de la política es la paz. Podemos y queremos tratar de comprender a lo político como el ámbito de los esfuerzos por establecer la paz, de mantener, garantizar, proteger y por supuesto también defender la paz. O, expresado de otra forma: la paz es la categoría política por antonomasia. O, nuevamente expresado de otra manera: la paz es el fundamento y el rasgo y la norma de lo político, todo ello a la vez. Recién bajo esta disposición cobran

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

también las diferentes partes de aquel sistema empírico, del cual ya había yo hablado, su correspondiente sentido y su conexión interna: el estudio comparado de las formas trata de los tipos en los que la paz ya sea por dominación o por acuerdo se hacen o se harán realidad en el Estado, la comunidad y la Constitución, pero en los que no obstante puede verse en peligro, ser traicionada, quebrarse, perderse o tergiversarse. La investigación de las decisiones de gobierno rastrea las fuerzas que en un caso agudo ya sea con voluntad o con tolerancia, también en competencia, en contraste o en mutua resistencia colaboran en la paz, y al mismo tiempo los medios y los métodos que en ello son aplicados por los participantes hasta que la decisión vinculante sea tomada; la descripción de las costumbres políticas finalmente busca distinguir las formas de proceder que los factores de las correspondientes vidas constitucionales se han acostumbrado a seguir (o que, en caso de violación, se nieguen a seguir), para regular pacíficamente las diferencias, esto es, para establecer un *Consensus* práctico.

A la luz de un concepto tal de lo político, muchas dificultades se disuelven. Sobre todo se vuelve claro en los hechos por qué el Estado, ante los ojos de tantos autores clásicos, ha podido, incluso ha debido reclamar una posición central: el Estado como el modelo de lo político, la comunidad bien hecha, bien lograda, especialmente como el lugar y la comarca de la paz realizada. Además, en este carácter deben incluirse las disciplinas de la Política Exterior, de las Relaciones Internacionales y de la Política Mundial, que tan frecuentemente llevan una existencia propia muy extraña, cuya necesidad pragmática ciertamente se impone —especialmente en nuestra época de la política mundial concreta y de las organizaciones e integraciones internacionales y supranacionales—, cuyo estudio, empero, en muchas ocasiones discurre curiosamente desligado del estudio de los objetos tradicionales, o mejor dicho: clásicos, de la política. La antigua paz de la ciudad y del burgo, la paz pública, la paz imperial de los imperios históricos —la *Pax Romana*, la *Commonwealth of Nations* británica—, las frágiles construcciones y manipulaciones diplomáticas, garantizar la paz de complejos *sistemas* de Estados, y sólo menciono el concepto del "equilibrio europeo", al que ha seguido y acompañado, en nuestros propios días y en dimensiones totalmente distintas, la percepción de paz del "equilibrio del miedo" o de la "intimidación", fundada esencialmente en lo técnico-militar y que es por supuesto en sí misma paradójica. Todo esto se ajusta, como perteneciente al concepto de lo político, no sólo al sistema empírico, sino también precisamente al normativo. La

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

paz es el fundamento de lo político, la paz mundial se convierte en el fundamento y en la tarea de la política mundial. En este sentido, sin embargo, la guerra es —con el significado de aquella famosa definición de Von Clausewitz— un medio político, y por lo tanto también un medio para establecer o para defender la paz. La guerra, que no se emprenda por la paz, tampoco será un medio político, sino algo muy distinto. Si la guerra, bajo las actuales condiciones técnicas, aún puede ser un medio político, no puede discutirse aquí. Muchas dificultades se resuelven con este experimento del pensamiento para comprender lo político; pero aquí me apresuro a añadir que, en el mismo momento, nos acometen una gran cantidad de nuevas preguntas, objeciones y aporías. Si bien no estoy en condiciones de descubrir otro problema tremendo en demasía en aquellos fenómenos sobre los que Carl Schmitt advertía con tanto celo desde hace treinta años en su escrito, rico en conclusiones, sobre "el concepto de lo político". Me parece tan poco posible entender la esencia del Estado a partir de la proscripción y de la guerra civil como lo sería explicar la esencia del matrimonio desde el divorcio. Por cierto, el mismo Carl Schmitt ha admitido, honradamente, que (cito) "la capacidad de un Estado normal" consiste sobre todo, en el interior de su territorio, en proporcionar "una pacificación íntegra" —sólo que aquí encontraba este autor más gusto en la excepción que en la norma, más en el hecho que en el consejo y también más en la enemistad que en la amistad— (en el último punto su teoría sólo articula, a decir verdad, lo que nuestra desdichada Constitución Fundamental de la República de Weimar ha sido).[2] Tampoco me parece que tenga un buen sentido, ni en la práctica ni en la sabia teoría, clasificar al mundo en amigos y en enemigos si uno no sopesa o bien si deja sin debatir con qué objetivo o finalidad esto ocurre. Quizá nunca ha tenido un buen sentido, pero hoy quizá lo tenga menos que nunca antes. Lo político en la paz no significa que haya rompimientos de la paz, destructores de la paz, enemigos de la paz y declaraciones sin paz, sino que lo político en la paz es la paz misma.

Estas no son, ciertamente, las dificultades verdaderamente nuevas que se nos presentan tan pronto como emprendemos la carrera por el

[2] En la historia de Alemania, se conoce como "República de Weimar" a la época comprendida entre la proclamación de la República (9 de noviembre de 1918) y el nombramiento de Adolf Hitler como Canciller Imperial (30 de enero de 1933). El nombre proviene de la ciudad de Weimar, en donde sesionó por vez primera el Congreso Constituyente (nota del traductor).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

terreno que nos separa de la meta del atrevido lanzamiento. Empero, bien puede levantarse en seguida con poder la auténtica, inmensa pregunta de qué es en verdad la paz. Cómo se verá aquella paz que es posible a los hombres y que les sea valiosa. Cómo la falsa paz de la mera complacencia frente al que transgrede la paz se puede mantener alejada a partir de la definición de lo que desde 1938 se denomina *appeasement* (a diferencia de *peace*), pero que ya Machiavelli (en el tercer capítulo de *Il Principe*) describió acertadamente con otras palabras como un pura "dilación de la guerra". Y como la otra falsa paz de la represión violenta pueda distinguirse de la norma válida, que a su vez no es otra cosa que posponer la guerra. Lógicamente es sumamente ilustrativo lo que un significativo escritor político de la alta Edad Media, Marsilius de Padua, ha aportado a la definición de las normas de paz: los frutos de la paz se opondrían a los daños de la lucha, por lo que deberíamos desear la paz, y si no lo lográsemos, tendríamos que aspirar a ella, y si ya la hubiésemos obtenido, conservarla: *litemque oppositum omni conamine repellere debemus* (... y lo contrario, el conflicto, debemos rechazarlo con todos los medios). Parece, digo yo, totalmente lógico hacer resaltar lo anterior, pero va más allá de lo humanamente posible en la acción y engaña al entendimiento. Permítanme presentar brevemente la tesis de que no es la esencia de la paz rechazar y excluir el conflicto, ni siquiera abolirlo, sino mejor dicho regularlo. Por supuesto que también debe mediar cuando y donde esto pueda funcionar y que se encuentre una instancia ante cuya sentencia ambas partes estén dispuestos a someterse; esto es —junto a la seguridad de un mínimo de consenso— una función primordial del derecho y del juez inclusive dentro de la esfera política, tanto estatal como internacional. Pero la conciliación es, no obstante, tan solo un caso especial imprescindible de una *regulación* del conflicto o, como también podría decirse, de hacer más civilizada la disputa. Las Constituciones más felices de la cultura política europea no han ni reprimido ni erradicado el conflicto —que en las grandes contradicciones sociales o está ya fijado o estalla peligrosamente en su interior—, sino que lo ha asimilado como un efectivo elemento vital permanente; estas Constituciones han institucionalizado la solución de conflictos. Así, la República romana se aferró de manera sorprendente pero en verdad ingeniosa a las contradicciones sociales de los patricios y de los plebeyos —*ces divisions, qui fûrent toujours dans la ville* (como dijo Montesquieu)—,[3] erigiendo el tribunado con su

[3] *La cita proviene de la obra Considérations sur les causes de la grandeur des romains*

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

oposición oficial al consulado, para bien de la paz interna. Y así, el Parlamento inglés integró en su seno, sucesivamente, las contradicciones sociales de los *Cavaliers* y de los *Roundheads*,[4] luego las de los terratenientes y de los comerciantes burgueses y después las contradicciones de la burguesía fusionada y de la recientemente organizada clase obrera industrial, llevándolos, siempre con soluciones nuevas, a un equilibrio, a una paz, en un no menos ingenioso juego contrastante e interactuante de mayoría y minoría, de partido en el gobierno y de partido de oposición: una institución estatal permanentemente elástica y dinámica sobre un substrato social cambiante. También la doctrina fundamental del más nuevo constitucionalismo, la teoría de la división de poderes —que en el fondo, de cierto modo, sólo renueva desde el otro extremo la antigua enseñanza de la Constitución mixta— puede entenderse en su último sentido político sólo desde la intensión de regular funcional e institucionalmente el conflicto inevitable de los "poderes" que compiten socialmente.

En la conciliación debe reinar la justicia, en el conflicto civilizado debe mantenerse el aliento vital de la libertad, pero en la relación viva de los cargos y de las instituciones debe diariamente de nuevo ganarse la paz y precisamente de esta manera debe mantenerse siempre. Esto vale para la mejor Constitución política. Pero en lo que toca a la vida del pueblo, a las relaciones internacionales o a una Constitución mundial, debo pedirles a ustedes —puesto que no es posible, ni necesario, ni tampoco fructífero, discutir todo en una hora—, me permitan conformarme y ayudarme con una cita, que de todas maneras indica la dirección necesaria tanto del pensamiento como de la acción: "La verdadera política debe ocuparse permanentemente de la gran tarea de dirigir y ordenar las relaciones de los Estados entre sí de tal manera que se guarde la semejanza más elevada posible con el estado de una Constitución civil". La frase está en un escrito de Friedrich Gentz 1800. A mí me parece que todavía vale.

et de leur décadence (1734); es el título del capítulo VIII: "Estas divisiones, que estaban aún (presentes) en la ciudad" (nota del traductor).

[4] Durante la Guerra Civil en Inglaterra (1642-1649), los partidarios del Parlamento eran llamados "*Roundheads*" ("Cabezas redondas"), mientras que los partidarios del monarca Carlos I eran los "*Cavaliers*" (nota del traductor).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Capítulo 5

Música, política y educación en la antigua polis griega

Michèle Dufour

Sumario: I. Introducción. II. Grecia antigua: cultura, educación y civilización en la *polis*. III. La educación musical en los ideales democráticos: gymnopedia y mousiké. IV. Ética musical y política musical: la música como objeto de las leyes del Estado. V. Decadencia de la democracia y especialización musical en el drama griego: cambios y conflictos. VI. A modo de conclusión. VII. Bibliografía.

I. Introducción

Parece siempre arriesgado hablar sobre la música en la Grecia antigua por muchas razones. Ciertamente en parte por la falta de fuentes directas de que disponemos para abordarla, siendo las que tenemos de índole fundamentalmente teórico. Pero a esta dificultad documental se añade otra quizá más importante, de orden conceptual, que es la aparente falta de conexión —y consiguiente de interés— en nuestros días entre la música y lo público. Hoy la música se ha transformado fundamentalmente en una experiencia estética regida por la esfera de los gustos privados y ceñida al ejercicio de un sector especializado de la sociedad. Frente a ello, Grecia antigua nos ofrece una mirada muy distinta, un punto de referencia moral

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

para la vida musical donde se intenta desarrollar y aprovechar a través de la educación la esencia racional de la música como modelo de enseñanza de las virtudes colectivas. Es por esa razón que los documentos más relevantes que nos informan sobre la música se encuentran en textos que tratan de los asuntos públicos, de la política. Ahí se descubre su cuna natural y lugar privilegiado en la Grecia antigua, y concretamente en el pensamiento de Platón donde confluyen muchos de los elementos de las especulaciones anteriores sobre ese tema.

El pensamiento necesita de referencias para poder contrastar y avanzar en la riqueza de sus reflexiones. Comparar puntos de vistas y formulaciones entre el mundo de ayer y el mundo de hoy es ayudar a reubicar nuestras prioridades en función de diferentes escalas de valores que organizan el imaginario social y la vida política. Aunque los tiempos cambian, nunca el cambio ha conducido de por sí a una versión definitiva de la perfección sobre ningún tema pese a que haya sido reiteradamente un objetivo muy querido. En todos los campos de nuestra vida somos ahora espectadores de enormes progresos tecnológicos que se despliegan ante nuestros ojos pero estos infinitos mundos quedan siempre a la espera de debates cualitativos para demostrar su alcance como progreso en los modelos de vida humana. Y en ello, la reflexión sobre el arte cumple un papel fundamental puesto que nos habla siempre de este doble discurso, de los avances técnicos de sus lenguajes y de los valores que orientan la vida humana en torno a sus propuestas.

"El carácter más general y fundamental de una cultura es que debe ser aprendida, o sea transmitida de alguna forma" (Abbagnano y Visalberghi, 1992: 11). De ahí la importancia fundamental de Grecia antigua en la reflexión sobre la cultura y la música, en este momento fundacional de la pedagogía como técnica de enseñanza sistemática para la constitución y transmisión del bien común. Es una época y cultura que otorga a la música un papel central en la difusión de valores morales que contribuirá a la formación de conductas ordenadas racionalmente, dentro de un proyecto político de gran envergadura. Se trata de un ideal, de la creación de un modelo de referencia para la práctica que sirve de pauta orientativa hacia una convivencia mejor y por lo tanto, más perfecta dentro de la comunidad. En definitiva, con el tema de la música y la educación en la antigua Grecia, nos introducimos a una visión de la música como un arte formador y civilizador del ser humano cuya definición y control efectivo corresponderá esencialmente a la responsabilidad del Estado.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

II. Grecia antigua: cultura, educación y civilización en la *polis*

¿Qué es la cultura? En nuestras sociedades actuales suele entenderse por "cultura" el grado de conocimientos que poseen los individuos acerca de la ciencia, el arte o de las letras. En campos específicos de la ciencia social, como la antropología, se ofrecen definiciones que nos acercan a un concepto más colectivo, como modos de vida específicos de los pueblos, grupos sociales constituidos como comunidades articuladas por conocimientos, creencias, moral, derecho, costumbres, lenguas, técnicas de trabajo, arte, etcétera, y que las aglutinan de manera más o menos estables en el tiempo (Taberner, 2003: 161). Dicho de otro modo, el concepto antropológico entiende por "cultura" la totalidad de manifestaciones y formas de vida que caracterizan a un pueblo. Aun siendo de orientación colectiva ese concepto difiere sustancialmente del ideal consciente de cultura de la Grecia antigua que aparecerá como un nuevo concepto de la Humanidad (Jaeger, 1957: 6) que muchos relacionan hoy con la idea de "civilización".

La importancia universal de Grecia antigua como "cuna de la civilización" deriva precisamente de la primacía de esa nueva concepción formadora de la comunidad sobre el individuo en la *polis*, con sus nuevos ideales ético-educativos que implican la subordinación de lo particular a un proyecto colectivo como unidad racional superior de referencia. En este contexto la cultura se define como un ideal formativo en la comunidad (*Paideia*) —no una suma de cualidades individuales o instituciones— que puede conducir al ser humano hacia una mayor perfección mediante el conocimiento y la aplicación de las leyes racionales generales del Estado que las definen y aplican en términos de bien común. En este sentido la historia de la educación en la Antigüedad griega no puede —o no debería— dejarnos indiferentes puestos que nos enseña los cimientos y el sentido de nuestra propia tradición pedagógica y las responsabilidades que asumió lo público en ese momento fundacional de la idea de civilización (Marrou, 1948: 12).

El ideal educativo en la Grecia clásica implica ceder al Estado el poder de decisión sobre las voluntades individuales según las "leyes racionales de la esencia humana" y por lo tanto, como decía Max Weber, el monopolio del ejercicio de la violencia para respaldar y vigilar esa legalidad y racionalidad compartida. Es un intento de crear un equilibrio armonioso entre la libertad entendida como deseo individual y la libertad entendida

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

como ejercicio de la razón que obedece a las leyes generales del Estado que representan, en principio, el bien común en la *polis*. Encontrar ese equilibrio entre el individuo y la comunidad sólo se puede lograr sobre el supuesto de la aceptación de nuestra tendencia natural hacia el bien y la razón que debe engendrar forzosamente cambios importantes de los hábitos psíquicos que guían los comportamientos del ser humano a través de la educación (Elias, 1994: 50 y 51). Por lo tanto, en este esquema la educación y la cultura no son propiedad individual sino que pertenecen a la realización de un orden más perfecto esencialmente colectivo. En ello, la estrategia pedagógica es simultáneamente cultura y sabiduría (conocimiento racional) donde se funden en un mismo proyecto ideal el perfeccionamiento del ser humano y una convivencia más armoniosa del uno con el todo.

No cabe duda que esta primacía civilizatoria de la comunidad sobre el individuo apunta a un equilibrio que debería restar violencia en el trato social desde el entendimiento de las condiciones racionales básicas de la existencia humana. No obstante, estos supuestos no están sin contradicciones por lo cual han generado muchas controversias ante sus posibles derivaciones autoritarias en modelos de imposición dictatorial de una voluntad arbitraria de poder sobre la mayoría. Pero lo cierto es que en el proyecto inicial e ideal de la *polis,* la trilogía de los gobernadores, filósofos y poetas-dramaturgos pretendía llegar ante todo a la definición y aplicación de un ejercicio y control más altruista de la libertad individual informada por los nuevos horizontes del Hombre desde una consciencia necesaria de la primacía de lo público, lo que Jaeger no duda en calificar de superior fuerza del espíritu griego (Jaeger, 1957: 13 y 14).

En este proceso de formación del buen ciudadano la música es un factor cultural privilegiado de su desarrollo. Por ello no es de extrañar que las principales fuentes que nos hablan sobre la música en la Grecia antigua se encuentran en textos dedicados a la política como *La República* o *Las leyes* de Platón (ca. 427-347 a.C.) o *La política* de Aristóteles (ca. 384-322 a.C.). El Estado debe legislar sobre todo lo que le concierne y puesto que las cualidades ético-políticas de la música son inseparables del buen o mal funcionamiento del cuerpo (y alma) social, el Estado debe legislar sobre la música como una institución pública de gran importancia (Moutsolpoulos, 1959: 217-8).

Siguiendo la lógica unificadora del ideal griego —sobre todo platónico en ese caso—, la educación musical en la *polis* no representará de ninguna manera una suma de organizaciones privadas orientadas a la

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

formación de una individualidad que acumula conocimientos independientes sobre la música. Esto empezará a ocurrir en el periodo posterior a la Grecia clásica, el helenismo, cuando el Estado griego había desaparecido ya prácticamente (Jaeger, 1957: 13 y 14).

III. La educación musical en los ideales democráticos: *gymnopedia* y *mousiké*

Grecia clásica nos sitúa históricamente en los siglos V y IV a.C. y geográficamente en la cuenca del Mediterráneo que era entonces una zona limítrofe que divide lo que entendemos hoy aproximadamente por las fronteras entre occidente y oriente. El siglo V a.C. fue el gran siglo de la cultura griega —el siglo de Pericles— en que Atenas se convirtió en el corazón y cerebro del mundo griego civilizado en expansión. El desarrollo y perfeccionamiento de su concepto de la democracia iba unido a su visión naturalista del mundo como modelo racional cuyas partes eran funcionalmente interdependientes, y en el cual se interpretaba la división entre hombres libres y esclavos como un sistema funcional también "natural". Aunque los principios educativos eran ideados para la aristocracia del saber y de la política (hombres libres), se entendía que sus avances eran de alcance global y debían por lo tanto repercutir en beneficio de la *polis* como una totalidad orgánica. Ese "orden natural" espontáneo es el supuesto racional en la base de los procesos dinámicos que reequilibran constantemente las partes en cambio y en movimiento cíclico en la comunidad.

Ahí se gestó y perfeccionó ese modelo ideal del Estado en que el bien no es un concepto relativo —como afirmaban y defendían los sofistas— sino que se derivaba de una función cognitiva racional que posibilitaba su enseñanza y aprendizaje. Un ideal derivado de la convicción de Sócrates y sus discípulos como Platón de que la virtud es producto del conocimiento y que por lo tanto, se puede enseñar. Para ello la educación debe ser una estrategia altamente coherente que unifique en sus procesos fases del entendimiento, de la imitación y la repetición de los actos buenos para un consecuente mejoramiento de los hábitos de la moral —objetiva— colectiva. En ese programa, no es cuestión de promocionar y participar de las artes solamente por sus virtudes estéticas individuales sino ante todo por sus virtudes morales de cohesión colec-

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

tiva a través de un programa educativo promocionado y controlado por las leyes del Estado.

En el ámbito artístico, los verdaderos representantes de esos ideales culturales (*Paideia)* no son los artistas mudos —escultores, pintores, arquitectos—, sino los que están ligados a la palabra —poetas, músicos, filósofos, retóricos, oradores—, y que son en definitiva "hombres de estado", independientes en cuanto formadores de los ideales del pueblo (Jaeger, 1957: 15). A través de sus reflexiones y sabios consejos el Estado debe legislar sobre todo lo que le concierne y por ello deberá también legislar sobre la música y vigilar los principios que la rigen, como advierte Platón: "No se debe cambiar el modo de hacer música si no se quiere correr el riesgo de subvertir también las instituciones y las leyes del Estado" (Platón, *La República* IV 424c).

Hay muchos indicios que nos permiten suponer desde la lírica arcaica que la música formaba parte progresiva de un programa educativo ya en los siglos VII y VI a.C., antes en Esparta y después en Atenas (Fubini, 2002: 41). No obstante, sólo es a partir de la doctrina matemática-pitagórica (ca. 560-470 a.C.), cuando se descubre y reconoce a los sonidos su gran capacidad de influir racionalmente en lo más profundo de las emociones humanas, por un fenómeno de afinidades y correspondencia fisiológicas en la naturaleza que se llama "simpatía" (imitación). Ahí es cuando la música se ha podido colocar en el centro de las preocupaciones filosóficas y de la enseñanza para sincronizar todas las facultades del Hombre dentro de la comunidad a través del ritmo y de la armonía "natural". Con Damón —consejero de Pericles—, Platón y Aristóteles, todos inspirados por la doctrina de Pitágoras, se desarrolla este principio fundamental y estable que identifica sustancialmente las leyes que regulan las relaciones entre sonidos y las leyes que regulan el comportamiento ordenado en el espíritu humano. Todas estas especulaciones confluyen en los diálogos de Platón donde se sistematizan muchas de las posturas anteriores de la filosofía de la música (Fubini, 2002: 61). Aun siendo un arte no exento de clasificaciones ambivalentes, se intentó asignar en esta época a cada modo, cada ritmo y cada instrumento un valor ético, anímico, racional llamado *ethos*, que contaba con mayores o menores aprobaciones con arreglo al estado moral recomendable al cual se creía que correspondía (Fubini, 2002: 50).

Es en el periodo clásico, en Atenas, que la educación de los jóvenes dejó de ser esencialmente militar —como en Esparta— para ser más intelectual y ética (Marrou, 1948: 69-79). Ese componente intelectual

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

central de la cultura, lo encarna y vehicula la música que hace de vínculo entre el movimiento (gymnasia/danza) y la palabra (poesía/canto) (Marrou, 1948: 43). La educación interviene como enseñanza metódica de esos movimientos regulares que apuntan a un restablecimiento del equilibrio entre el alma y el cuerpo a través de las funciones básicas de la cultura (Moutsopoulos, 1959: 103).

Para aplicar estos principios las escuelas griegas impartían esas dos asignaturas con las que se pretendía dar una educación completa a los jóvenes griegos: la gimnasia (*gymnopedia*) o cultura física y la música (*mousikê*) o cultura mental.

Inicialmente, en Esparta, la *gymnopedia* fue un modo de embellecer los ritmos de danzas que correspondían a observancias rituales más que meros placeres sociales. También fue un medio práctico de establecer los ritmos que el hombre podría utilizar para la guerra y el trabajo. No obstante, más tarde la desnudez prescrita a los niños para esos ejercicios de *gymnopedia* perdió su valor ritual para transformarse en meros concursos de resistencia al sol del verano (Marrou, 1948: 53). En el periodo clásico, se reforzará la tendencia a asignar a la música el papel de organizar, sincronizar las acciones colectivas que requieren importantes esfuerzos comunes concertados —en armonía— para los éxitos militares y el mantenimiento de la hegemonía imperial de Grecia.

La idea de los griegos de la *mousiké* es que el concepto de música es, en esencia, una misma cosa que la palabra hablada donde se funden sonidos, ritmos, armonía como parámetros intrínsecos a idioma griego culto clásico. La palabra, el lenguaje, la enseñanza de la gramática es la base de la comunicación humana, el vehículo privilegiado del *logos* y, por lo tanto, el tejido básico que acompaña todas las manifestaciones formadoras de la razón en el alma a través del "recitar cantando".

La *mousiké* se suele explicar como ese particular concepto educativo que es un derivado del término colectivo para las musas, las nueve hijas de Zeus y Mnemosyne (memoria), que eran consideradas dadoras de inspiración y patronas de las distintas artes (Rowell, 1990: 47). El sonido es parte funcional de la memoria, de la repetición a través de la palabra, básica en cualquier cultura pero aún más en una cultura de tradición oral.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

IV. Ética musical y política musical: la música como objeto de las leyes del Estado

"El estado debe reglamentar todo lo que le concierne. La música concierne al Estado. Por lo tanto, el Estado debe reglamentar la música" (Moutsolpoulos, 1959: 217). Con este silogismo se puede resumir la cuestión que nos ocupa respecto a la educación y la música en Grecia antigua, y más concretamente en Platón. En *La República* y *Las Leyes*, Platón hace referencia a menudo a la música como institución educativa central, formadora del alma y de la estabilidad política, lo cual obliga a la vigilancia de un verdadero modelo ideal en el origen de este proyecto pedagógico musical.

Por consiguiente, uno de los temas importantes a discusión desde el principio es en relación al inevitable placer que la música produce y su debida conducción en el proceso educativo. Esta discusión surge con mucho fuerza cuando se pone en claro el supuesto de que la educación es un mecanismo de aprendizaje y repetición que actúa con igual eficacia si los actos aprendidos y repetidos en el origen son moralmente buenos (es decir, acordes con la propia naturaleza) como si son moralmente malos (es decir, contrarios al mantenimiento del equilibrio natural de cada uno). En el primer caso, el hábito adquirido se llamará propiamente virtud, valía o excelencia (*areté*, en griego). En el segundo, recibirá el nombre de vicio o bajeza (*kakia*, en griego). En todo caso, la calificación moral de "buenas" o "malas" sólo la merecen aquellas acciones que se hacen a sabiendas, por iniciativa propia y sin verse uno forzado a ello, es decir, las acciones voluntarias o, como diríamos modernamente, las acciones libres (Aristóteles, *La política* [introducción]: XXVIII).

Es importante insistir en que la concepción educativa de la música no excluye y no puede lógicamente excluir la idea del placer que produce aquella sino que el problema en cuestión es el de su orientación o control como medio estratégico en la formación racional hacia el bien común. Por ello, lo importante para Platón es tener en cuenta que toda música buena o mala produce placer, pero la educación debe explotar tan solo el placer producido por la música buena, seleccionada y vigilada por la legalidad del Estado.

En ese contexto en que el aspecto comprensivo de la ética social se sitúa en un primer plano, la otra cuestión decisiva que se plantea es cuál es ese modelo ideal que debe estar al origen de una formación correcta,

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

quién y cómo se dictamina sobre lo malo y lo bueno a defender como repertorio musical con la legislación estatal. Platón explica su punto de vista al respecto en *Las Leyes*:

> No es una cosa segura honrar a los que todavía viven con odas laudatorias e himnos, antes de que la hayan coronado con un buen fin el transcurso completo de su vida. A nuestro parecer, todas las honras deben ser tanto para los hombres como para las mujeres que han llegado a ser claramente buenos. Las canciones y las danzas deben estatuirse de la siguiente manera. Hay muchas composiciones musicales antiguas bonitas y, asimismo, danzas de semejante calidad, de las que sin problemas se seleccionaría lo conveniente y adecuado para el orden político instituido. Una vez elegidos los censores, no más jóvenes de cincuenta años, deben hacer la selección y han de admitir la composición de la época anterior que les pareciere adecuada. Cuando una les parezca deficiente o totalmente impropia, en este último caso rechácenla de plano y, en el primero, tras reconsiderarla y enmendarla, deben tomar poetas y músicos y utilizar su capacidad para la poesía, pero sin dejarla al arbitrio de sus placeres o deseos, excepto en el caso de unos pocos placeres en los que sí pueden determinar. Interpreten así las intenciones del legislador y organicen según su entendimiento la danza, el canto y toda la música coral hasta donde sea posible. Toda práctica musical desordenada que ha recibido un orden, aunque no la acompañe la música dulce, es mucho mejor. El placer es común a todo tipo de música. Pues si uno vive desde niño hasta la edad adulta e inteligente criado en un tipo de música sobria y ordenada, al escuchar la contraria, la odia y la llama servil, pero si se ha criado en la popular y dulce, dice que la contraria a ella es fría y desagradable. Por tanto, como acabamos de decir, el placer o displacer no son mayores en ninguno de los dos casos, pero uno hace a los hombres educados en él mucho mejores, mientras que el otro los hace peores (Platón *Las leyes* VII, 802 a-d).

Decantar y conservar la tradición implica para Platón preservar el valor de Verdad de la música mediante la realización de sus leyes armónicas en la comunidad en términos de actos buenos. Esas son las que encarnan las melodías tradicionales (*nomoi*) que se establecieron de forma rigurosa para las diferentes ocasiones a las que se destinaran o en orden a la consecuencia de los efectos que debieran haber producido. Son los cantos rituales, melodías tradicionales que por su misma naturaleza debían permanecer sustancialmente inmutables (Comotti, 1986: 23). La obediencia a estas leyes de la tradición resultaba un acercamiento a la idea de un orden social

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

más perfecto regido por el bien común, por su capacidad de cohesión colectiva a través de una conexión casi directa entre entendimiento y sensibilidad.

La tradición musical es ese orden considerado perfecto "por decantación" y que debe ser repetido e imitado dentro de una visión del tiempo cíclico. Por ello la clave de la regeneración y supervivencia de la comunidad en estos términos es la resistencia al cambio como elemento perturbador del alcance de lo que se consideraba un modelo perfecto para siempre. De lo contrario, nos situaríamos fuera de esta idea natural y racional conservadora de la cohesión de la comunidad.

V. Decadencia de la democracia y especialización musical en el drama griego: cambios y conflictos

Las cuestiones anteriores tienen que ver con los aspectos adquisitivos de la educación musical y sus principios. Ahora hablaremos de su organización material en su unión y evolución con la manifestación cultural más emblemática de la democracia griega, el drama (teatro).

La tragedia griega tiene mucho que ver con la música porque sus obras eran compuestas fundamentalmente de un coro (pueblo) y de uno o varios actores cuyas intervenciones eran cantadas con acompañamiento instrumental. Las funciones del poeta-dramaturgo como hombre de Estado que creaba las obras se extendían también a cuidar de la parte musical, coordinar el baile y vigilar la conjunción de los ingredientes de la representación.

Los festivales dramáticos son actos semi-religiosos y semi-cívicos que contenían un alto grado de propaganda ideológica en favor del ideal cívico democrático ateniense. Todos los valores que importaba difundir a la democracia pasaban por los escenarios de los teatros como plataforma pública donde se daba esa simbiosis de valores colectivos, de la libertad, la tiranía, la injusticia, etcétera. La ceremonia de apertura de los festivales se convertía por lo tanto en una auténtica manifestación del poderío ateniense (Gómez Espelosín, 1998: 183).

En su estructura originaria, el teatro griego es todavía un teatro religioso unido a antiguos rituales y formas tradicionales. El concepto ritualista significaba expresar la realidad interior en el mundo exterior con actos altamente formalizados y repetitivos. (Adrados, 1999: 55, 57). Mu-

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

chas características del drama griego reflejan ese vínculo entre lo religioso y lo cívico, concretamente el ditirambo báquico (rituales dionisiacos) que fue al parecer, decisivo pero no único. Podríamos ejemplificar ese vínculo básico con las siguientes manifestaciones en el drama griego (Salazar, 1954: 206):

- Tiene lugar en tiempos de fiestas y espacios considerados anteriormente como religiosos.
- Guarda características sagradas anteriores como el significado de los colores de los vestuarios, el tipo de lenguaje, las estructuras de corales, de la danza y música.
- El coro canta y gira ritualmente en el espacio circular frente al escenario llamado "orquesta", núcleo ritual originario de los ditirambos donde se veía representada simbólicamente la comunidad.
- Cada periodo del drama griego tenía su estructura rítmica oportuna según el *ethos* (estados de ánimo) correspondiente a la situación emocional.

Es en la evolución del drama griego donde se dieron las principales innovaciones en el terreno de las técnicas compositivas como instrumentales (Fubini, 2002: 50), muchas de ellas contrarias al movimiento educativo y racional de Platón. En el esquema ideal platónico, la democracia en la *polis* —como orden social y político armónico— muere por los excesos de la libertad individual que va contra el ideal griego de cultura como principio formativo de la comunidad y contra las tradiciones religiosas que regulan la cultura conjuntamente con la administración política del Estado.

Así lo expresa Platón:

> ... A continuación de esta libertad surgirá la de no querer servir a los magistrados y, siguiendo a ésta, la de evitar el servicio y la amonestación del padre, la madre, los mayores, y cuando están cerca del final, la de intentar no ser obedientes a las leyes. (Platón: *Las leyes*, 701b).

Veamos ahora algunos de sus síntomas más importantes que caracterizan esta decadencia de la tradición musical desde el ideal platónico.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

1. *Pérdida de la unidad del concepto de la mousiké*

Las innovaciones musicales en el seno del drama clásico son el terreno donde compiten y se confrontan filósofos y dramaturgos como "educadores" del buen ciudadano desde los escenarios. En su evolución a lo largo del periodo clásico, la música daba indicios de una pérdida de correspondencia (o inadecuación) entre forma y función, es decir una inadaptación entre los géneros tradicionales y el *ethos* correspondientes a las circunstancias emocionales colectivas reconocidas por todos y que se vieron desplazados por usos considerados arbitrarios —hoy diríamos "juegos de formas"—por parte del dramaturgo-compositor. Significaba la desaparición de una ley de la tradición común a todos y que debiera haber regulado los distintos tipos de composiciones musicales.

En estas confrontaciones entre filósofos y dramaturgos, Platón llegará a calificar a estos últimos de "iniciadores de la ilegalidad contra el arte" (Platón: *Las leyes,* 700d), ante los efectos consecuentes de estas licencias individuales para la enseñanza del orden armónico en la comunidad:

> Ignorantes de la justicia y de la legalidad de las Musas, en éxtasis y presas del placer más de lo debido, mezclaron trenos con himnos, peanes con ditirambos e imitaron las canciones para flautas con las que eran para cítara, uniendo todo con todo, porque sin querer, por necedad musical, pretendieron falsamente que la música no tiene ningún tipo de corrección, sino que la forma más correcta de juzgar es el placer del que la goza, sea éste alguien mejor o peor (Platón: *Las Leyes*, 700d-e).

Por lo tanto, una de las consecuencias más importantes de "revolución musical del siglo V a.C." fue la paulatina destrucción de la unidad del concepto de *mousiké*, es decir, de la unión funcional entre lenguaje y sonidos y, por lo tanto, de la tradicional asociación de formas musicales y poéticas. Las improvisaciones instrumentales con efectos de sonidos que imitaban la naturaleza oscurecieron a la parte vocal, cuyo puesto anterior era de absoluto predominio. De ahí que la música perdió su prestigio cultural para dar paso a virtuosos profesionales de gran capacidad técnica (Neubauer, 1992: 45).

Tanto Platón como Aristóteles deploraban esta tendencia en la vida musical de su época que había conducido hacia la independencia de la mú-

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

sica instrumental. Platón subordina la música al lenguaje porque la música pura desata pasiones, placeres desordenados. La música sola (virtuosismo instrumental) no debe existir porque es susceptible de descontrolar las emociones, de provocar con ella eventos caóticos e irracionales que deben ser reprimidos por la razón. Por otra parte, la música sin lenguaje se consideraba, pues como una música reducida, disminuida en su esencia: un modo deficitario o una mera sombra de lo que la música como lenguaje es realmente (Dahlhaus, 1999: 11)

Los cantos tradicionales, tal como los defiende Platón, habían desaparecido prácticamente en Grecia en el periodo posterior, el alejandrino. Sin embargo, algunos giros nomísticos persistieron aunque ya sin carácter de necesidad legal (o de congruencia) estética entre el propósito y la técnica (Salazar, 1954: 43).

2. *Privatización, profesionalización y virtuosismo en la formación musical*

Comenta Salazar que a partir de ahí pronto comenzaron a organizarse festivales sin motivos rituales sino puramente por el placer de asistir a las representaciones, es decir, el teatro concebido y practicado ya como una profesión artística cada vez más independiente de su función moral. Y con ello, perdía su carácter ritual y por lo tanto, su finalidad educativa. Los ciudadanos no asistían ya gratuitamente —o con subvenciones del Estado— a estos espectáculos crecientemente costosos que terminaron por constituir una carga insoportable para el Estado. Ello dio origen a toda una serie de legislaciones, comenzando por la imposición que el Estado hace a los ciudadanos ricos de costear la organización de un coro para una fiesta determinada y que se denominaban "liturgias", las cuales estaban consideradas como una especie de impuestos sobre la renta. El ciudadano recibía entonces el título de "corega" pero como lo más frecuente es que ignorase la técnica requerida, conservaba el título extendido a la consideración de "patrocinador", el trípode con que se le obsequiaba y delegaba su honorífica función en un hombre de oficio (Salazar, 1954: 243).

En ello, el coro que había sido la verdadera sustancia, el núcleo generador que representaba la voz participativa del pueblo en la tragedia griega dejó poco a poco de ser lo característico. El aumento de la libertad individual creciente que se traducía en la búsqueda del virtuosismo del estilo nuevo en el periodo alejandrino, en lugar de estimular la invención, la debilitan, según Salazar. No se crean formas nuevas y la música entra

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

en un periodo de infecundidad que acentúan los tiempos alejandrinos, a partir de finales del siglo IV a. C. (Salazar, 1954: 43).

Matizando los altibajos de la idea de creatividad en los siglos posteriores, no cabe duda que, pese a todo, los siglos posteriores mirarán a menudo a la Antigüedad clásica como un modelo inagotable de sabiduría y cultura, como un inicio muy fructífero y reflexivo sobre la importancia de definir la educación como una responsabilidad pública desde este ímpetu racional que la orientó como movimiento colectivo de nuestra civilización.

VI. A modo de conclusión

Llama mucho la atención estas apreciaciones muy conservadoras, restrictivas e impositivas sobre la música como el control funcional del arte en general en estos textos clásicos. Sin duda, la fuerza y debilidad de los griegos como educadores fue su pasión por la lógica unificadora de la naturaleza y del ser humano. En esta atmósfera de libertad ligada a la obediencia a las leyes de la razón, los hombres libres se sienten vinculados, por conocimiento esencial y aun por la más alta ley divina, al servicio de la totalidad, y así se desarrolló el espíritu creador de los griegos hasta llegar a su plenitud educadora, tan por encima, según Jaeger, de la virtuosidad intelectual y artística de nuestra moderna civilización individualista" (Jaeger, 1957: 14).

No obstante, como hemos dicho anteriormente, sobre las ideas de desarrollo y progreso cualitativo del ser humano, nunca se ha dicho la última palabra. Desde entonces, los límites de la intervención de la razón han sido siempre motivo permanente de discusión en todas las épocas de la historia del arte y de la música, y lo sigue siendo, como lo recalca Salazar:

> La insuficiencia de la teoría griega desde el punto de vista de la enseñanza provenía paradójicamente, de lo que en otros aspectos era el mérito más alto del pensamiento griego. La pasión por la lógica y el afán de coherencia que les hacia olvidar que hay cosas en el arte que caen fuera del análisis. El *ethos* mismo, como principio mágico que era, entraba dentro de la categoría de lo inefable. Mientras que los principios científicos de la música, que todavía para Pitágoras caían en esta clasificación, se les acababan pronto, dejando

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

> en el aire la prosecución de su teoría, otra multitud de aspectos por el cauce de la pura práctica inveterada y convencional cando tocaba al estilo (Salazar 1954: 130).

Para apreciar cualquier posicionamiento estético es ciertamente necesario entender el contexto en que está formulado. Por ello resulta extraño, para muchos sólo represivo, desde nuestra experiencia estética actual centrada fundamentalmente en las teorías que valoran los sentimientos y gustos individuales ante la obra de arte, ver a Sócrates y Platón defender una actitud crítica en que todo movimiento pasional queda suprimido a favor de una reordenación de las emociones en el orden común de lo público. Para ellos, el hombre ha de gobernarse por la razón y no por el instinto ni por el sentimiento. Pasión es padecer el desorden de las emociones. Pero quizás es también padecer en nuestros días la soledad del libre albedrío que desemboca a menudo en la no comunicación cuando se truncan las vías de comunicación entre las individualidades sin puntos de encuentro. Al fin y al cabo, el carácter evolutivo de la tradición occidental va a estar marcado por esta lucha perpetua entre lo apolíneo (equilibrado/racional) y las tendencias estéticas que experimentan sobre los efectos mismos de la música y quiere lograr la autonomía de sus efectos como lenguaje despojado de sus responsabilidades colectivas, políticas. Contradicciones intrínsecas a la idea del arte y de la vida, como nos lo transmite también el tema de música y educación en el esquema platónico.

VII. Bibliografía

Adrados, Francisco R., 1999, *Del teatro griego al teatro de hoy*, Madrid, Alianza.

Abbagnano, N. y Visalberghi, A., 1992, *Historia de la pedagogía*, México, Fondo de Cultura Económica.

Aristóteles, 2004, *La política*, Barcelona, Gredos.

Comotti, Giovanni, 1986, *Historia de la música*, Vol. 1: "La música en la cultura griega y romana", Madrid, Tuner.

Dahlhaus, C., 1999, *La idea de música absoluta*, Barcelona, Ideas Books.

Elias, Norbert, 1994, *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, México, Fondo de Cultura Económica.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Fubini, Enrico, 2002, *La estética musical desde la antigüedad hasta el siglo XX*, Madrid, Alianza.

Gómez Espelosín, F. J., 1998, *Introducción a la Grecia antigua*, Madrid, Alianza.

Jaeger, Werner, 1957, *Paideia: los ideales de la cultura griega*, México, Fondo de Cultura Económica.

Kucharsky, Rosa Ma., 1980, *La música, vehículo de la expresión cultural*, Madrid, Ministerio de Cultura.

Marrou, Henri-Irénée, 1948, *Histoire de l'éducation dans l'Antiquité*, vol. 1: "Le monde grec", París, Points.

Moutsolpoulos, E., 1959, *La musique dans l'oeuvre de Platon*, París, PUF.

Neubauer, John, 1992, *La emancipación de la música (el alejamiento de la mimesis en la estética del siglo XVIII)*, Madrid, Visor.

Platón, 2007, *Las leyes*, Barcelona, Gredos, 2 vols.

———, 2007, *La República*, Barcelona, Gredos.

Rowell, Lewis, 1990, *Introducción a la filosofía de la música*, Barcelona, Gedisa.

Salazar, Adolfo, 1954, *La música en la cultura griega I*, México, El Colegio de México.

Taberner Guasp, José, 2003, *Sociología y educación. El sistema educativo en sociedades modernas. Funciones, cambios y conflictos*, Madrid, Tecnos.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Capítulo 6

La filosofía política*

Ulrich Weiss

La filosofía política tiene como temas a la esencia, el fundamento y las formas de realización de lo político, así como sus formas de indagación categorial. Esto sucede en reflexiones sistemáticas y recurriendo a la historia de las ideas políticas.

1. El valor y el perfil objetivo de la filosofía política pueden determinarse de dos maneras en la lógica de la reflexión con respecto a la Ciencia Políti-

* Nota del editor: una primera versión del texto de este capítulo aparece en: Dieter Nohlen, en colaboración con Rainer-Olaf Schultze: *Diccionario de Ciencia Política*, Ciudad de México-Xalapa, Porrúa-El Colegio de Veracruz, 2006, pp. 616-618. El editor de estas antologías ha adaptado dicho texto para los fines de esta colección, cuya redacción es diferente de la de un diccionario. Las abreviaturas que aparecen en el original se han desdoblado y los ocasionales errores de redacción, de traducción o de imprenta se han corregido en la versión presente sin hacer ningún señalamiento. Todas las citas que se consignen a pie de página provienen del mismo diccionario y a ellas remite el documento original; en este caso sólo se anota el concepto respectivo, no la entrada completa. El nombre del autor correspondiente se encuentra al final de la cita, entre paréntesis y junto al número de la página donde aparece el concepto señalado. Agradezco la amable autorización del editor del diccionario y de la casa editorial para publicar este texto.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

ca. 1) En sentido estricto, ella proporciona un análisis de la Ciencia Política empírica desde la perspectiva de la teoría de la ciencia. 2) En sentido amplio, lleva a cabo una reflexión filosófica, es decir, epistemológica, ontológica y normativa. Las cuestiones de la ética política, del orden político, de la legitimidad de la dominación y de los presupuestos antropológicos de la política son integradas en distintas concepciones que hace del mundo y de sí misma.[1] En este proceso, a la filosofía política le corresponde una serie de funciones: analiza conceptos, establece fundamentaciones, abre perspectivas a la realidad de lo político en el arco que une a la facticidad y la norma, y articula una crítica fundamentada.[2] De la religión política, la filosofía política se distingue por su escéptica actitud fundamental, que no se vincula con convicciones últimas, y del mito político, por su estilo de pensamiento, de conceptualización racional controlada.[3] En competencia

---

[1] Ética política: formula y fundamenta las normas morales que proporcionan una orientación práctica para la acción política, así como condiciones de legitimación para las instituciones políticas (Ulrich Weiss, p. 573). Legitimidad: puede ser definida como (1) la coincidencia de un orden político con el Derecho, en el cual está garantizada la realización de determinados principios, o (2) el merecimiento de un orden político de ser reconocido, como consecuencia de lo cual la aspiración de un sistema político a la legitimidad solamente existe cuando las expectativas de conducta elevadas a norma expresan intereses que pueden ser generalizados (Dieter Nohlen, p. 816). Dominación: relación social recíproca y asimétrica de dar órdenes y brindar obediencia, en la cual una persona, un grupo o una organización puede obligar a otros (temporalmente) a someterse, esperando la disposición de obedecer (Claus Leggewie, p. 434).

[2] Conceptos: representación general abstracta de objetos, a diferencia de la observación directa de entes individuales... es una expresión que no solamente se refiere a un objeto, sino a varios, a los cuales se les asignan determinadas cualidades que se niegan a otros objetos, con lo cual se distinguen de ellos y quedan agrupados bajo otro concepto (Dieter Nohlen, p. 240).

[3] Religión: ... complejo de ideas, formas de conducta y prácticas estructurado normativamente, cuya referencia común es una realidad sobrenatural y un aspecto, asociado con ello, de la sacralización de los estados de cosas sociales, y que pretende ser el elemento que proporcione la validez y la obligación últimas del sentido de la vida individual y social (Jürgen Gebhardt, p. 1212). Mito: grandes narraciones que están abiertas para las interpretaciones que realizan concreciones políticas, pero que al mismo tiempo dirigen la percepción de las constelaciones y

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

con la cosmovisión política y la ideología, también la filosofía política intenta pensar el todo circundante, pero a diferencia de ambas, con una apertura no dogmática y con la reserva de la distancia reflexiva.[4] La filosofía política también toma como objetos de estudio a estas formas de interpretación de alcance total —que se encuentran en competencia— y no en último término tematiza también, de manera autorreferencial, el estatus de una teoría política que no se termina en la investigación social empírica.[5]

2. En primera instancia, resulta fácil considerar a la filosofía política como ámbito parcial de la filosofía, que retoma su lógica, métodos y potenciales de interpretación.[6] Estos se conservan, se reconstruyen y se desconstruyen en la historia de las ideas políticas.[7] En este proceso, se incluyen el mo-

---

desarrollo políticos. [Pueden coincidir con la ideología, pero se distinguen de ella] por su tendencia fuertemente narrativa y la renuncia a interpretaciones del mundo de amplio alcance (Herfried Münkler, p. 898).

4 Ideología: al concepto neutral en el sentido de un sistema de convicciones en cuanto visión del mundo se le opone un concepto negativo muy difundido que entiende a las ideologías como complejos de pensamientos dogmáticos, como interpretaciones del mundo de pretensiones universales y horizonte limitado, y como "falsa conciencia" vinculada a intereses y convertida en instrumento político (Ulrich Weiss, p. 689).

5 Teoría política: remitimos al lector al capítulo 7 del presente volumen. Investigación social empírica: denominación colectiva de contornos no muy definidos para formas de proceder (por lo menos parcialmente) planeadas y sistemáticas en la constitución y preparación de experimentos en el ámbito de las ciencias sociales. Otras definiciones más limitadas hablan de la recopilación y descripción de "estados de cosas" de las ciencias sociales (Jürgen Kriz, p. 769).

6 Método: camino (s) del procedimiento para llegar a conocimientos científicos o resultados prácticos. Esto incluye todas las reglas e instrucciones para la acción, los medios de investigación y procederes técnicos, con cuya ayuda se puede atacar un determinado problema, desarrollar un determinado enfoque, aplicar, verificar o producir una determinada teoría, y con ello, alcanzar un determinado objetivo de investigación o de conocimiento (Dieter Nohlen y Rainer-Olaf Schultze, p. 869).

7 Desconstrucción o deconstrucción: estrategia de subversión y desestabilización frente a las pretensiones de validez de las teorías, disciplinas y paradigmas

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

vimiento de reflexión autocrítica de la modernidad, sus "vuelcos" (trascendental, pragmático, lingüístico), sus diagnósticos de las épocas (por ejemplo: el fin del ser humano, de la metafísica, de la política), sus variadas maneras de reapropiarse los inventarios significativos tradicionales.[8] En este contexto, que también afecta a la forma misma del pensamiento (por ejemplo, en el diagnóstico crítico del predominio de la racionalidad técnico-funcional), se vuelve cuestionable también el tema central de la filosofía política: lo político (concepción normativa versus descriptiva de la política, política como funcionamiento técnico del Estado, o como dimensión de la existencia humana, etcétera).[9]

3. Frente a la aplicación de esquemas de interpretación filosóficos generales al campo especial de la política, se da un acceso totalmente diferente si la filosofía política se determina a sí misma a partir de la peculiaridad de su objeto. Una disciplina de este tipo, genuinamente filosofía política, corre peligro de caer cerca de la ideología, como aspectos de estructuras y procesos políticos. Pero también abre el acceso a vías de pensamiento originales, vinculando la historia de las ideas con la historia socio-política, poniéndola en relación con experiencias de tipo religioso y existencial y revitalizando una racionalidad específicamente práctica, es decir, que pro-

---

tradicionales, incluyendo a las críticas... representa un aspecto estructural irrenunciable del pensamiento "postmoderno" (Ulrich Weiss, p. 403).

[8] Modernidad: concepto cuyos significados oscilan entre actual (como lo contrario de anterior), nuevo (como lo contrario de viejo) y provisional (como lo contrario de eterno). (1) Una primera estrategia describe a la modernidad como un proceso de desarrollo progresivo de tendencias específicas de lo moderno... (2) La otra estrategia trabaja a partir de las experiencias concretas con el proyecto de la modernidad, sus contradicciones y su potencial destructivo (Ulrich Weiss, pp. 908-909).

[9] Racionalidad: [En la Antigüedad] se desarrollan criterios duraderos de racionalidad: (1) el remitirse hacia las razones; (2) el establecimiento de relaciones y de una estructura de orden entre diferentes elementos; (3) un método de generación regulada de órdenes fundamentados (Ulrich Weiss, p. 1151). Estado: en sentido amplio, la totalidad de las instituciones públicas que garantiza o debe garantizar la vida en común de las personas en una comunidad; definido tradicionalmente con tres elementos: territorio estatal, pueblo del Estado y poder del Estado (Rainer-Olaf Schultze, p. 526).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

viene de la acción y que apunta también hacia ella, con la inclusión de tradiciones del conocimiento proveniente de la experiencia, del pensamiento de la sabiduría y del pensamiento del sentido común. Muchas veces, la tensión entre ambas estrategias de la filosofía política se manifiesta no sólo en un mismo autor de la historia de las ideas; casi constituye un rasgo fundamental del pensamiento político.

Bibliografía

Brecht, A., 1961, *Politische Theorie. Die Grundlagen politisches Denkens im 20. Jahrhundert* [*Teoría política. Las bases del pensamiento político en el Siglo XX*], Mohr, Tubinga.

Ferry, L., 1984-85, *Philosophie politique*, 3 vols. (vol. 2 adicionalmente con A. Renault), París, PUF.

Gerhardt, V. (ed.), 1990, *Der Begriff der Politik. Bedingungen und Gründe politischen Handelns* [*El concepto de la política. Condiciones y razones de la acción política*], Metzler, Stuttgart.

Hartmann, K., 1981, *Politische Philosophie* [*Filosofía política*], Friburgo *et al.*, Kahl Alber.

Hennis, W., 1963, *Politik und praktische Philosophie* [*La política y la filosofía práctica*], Neuwied *et al.*, Luchterhand.

Kuhn, H., 1967, *Der Staat. Eine philosophische Darstellung* [*El Estado. Una representación filosófica*], Múnich, Kösel.

Strauss, L., 1989, *What is Political Philosophy?*, Glencoe, Illinois, Free Press (edición original 1959).

Vollrath, E., 1987, *Grundlegung einer philosophischen Teorie des Politischen* [*Fundamentación de una teoría filosófica de lo político*], Wurzburgo, Königshausen & Naumann.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Capítulo 7

La teoría política*

Klaus von Beyme

I. En comparación con otras ciencias sociales, la Ciencia Política está relativamente poco cargada de teorías. No es casualidad que los nuevos enfoques teóricos de los años 1960 provinieran de las disciplinas vecinas: la Teoría de Sistemas, la Cibernética, la Hermenéutica, el Estructuralismo y el Funcionalismo no fueron desarrollados por politólogos, sino sola-

* Nota del editor: una primera versión de este texto aparece en: Dieter Nohlen, en colaboración con Rainer-Olaf Schultze: *Diccionario de Ciencia Política*, Ciudad de México-Xalapa, Porrúa-El Colegio de Veracruz, 2006, pp. 1365-1371. El editor de estas antologías ha adaptado dicho texto para los fines de esta colección, cuya redacción es diferente de la de un diccionario. Las abreviaturas que aparecen en el original se han desdoblado y los ocasionales errores de redacción, de traducción o de imprenta se han corregido en la versión presente sin hacer ningún señalamiento. Todas las citas que se consignen a pie de página provienen del mismo diccionario y a ellas remite el documento original; en este caso sólo se anota el concepto respectivo, no la entrada completa. El nombre del autor correspondiente se encuentra al final de la cita, entre paréntesis y junto al número de la página donde aparece el concepto señalado. Agradezco la amable autorización del editor del diccionario y de la casa editorial para publicar este texto.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

mente recibidos por ellos, aunque con un cierto retraso.[1] No sólo genética, sino también metódicamente, la Ciencia Política sigue estando mucho entre procedimientos fuertemente generalizadores, como son predominantes en la sociología, y el método individualizante de los historiadores, o el método casuístico de los juristas, que incluso está ganando terreno nuevamente, sobre todo en el ámbito de la *policy*. Como formas de la abstracción, han sido aceptadas una al lado de la otra en la investigación politológica la descripción selectiva, además de la tipología, y finalmente, el análisis de sistemas (*Apter*, 1977: 27).[2]

---

[1] Teoría de sistemas: ... D. Easton (1965) y K.W. Deutsch (1963) introdujeron... la teoría de sistemas a la Ciencia Política, partiendo especialmente de la cibernética como teoría de los sistemas autorreguladores [que] se encuentran en un intercambio de *input* y *output* de información con su entorno. La labor de la teoría de sistemas consiste en la construcción de una teoría para crear de esta manera un marco de referencia para la investigación politológica (Richard Münch, p. 1389). Cibernética: ciencia que estudia los procesos de comunicación y control en los seres vivos y en los aparatos que realizan cálculos electrónicamente (Dieter Nohlen, p. 153). Estructuralismo: para comprender el tejido interdisciplinario de teorías, métodos y enfoques de investigación... en las *sciences humaines* francesas [bajo este nombre, la estructura es entendida como] una forma conceptual muy elaborada teóricamente, en cuyo desarrollo revisten una importancia orientadora la lingüística y su concepto de lenguaje (Ulrich Weiss, p. 562). Funcionalismo: [en] las ciencias sociales es un término colectivo para los esfuerzos normativos y empíricos sin un diseño de investigación uniforme; en lo concerniente a la historia de la teoría, a lo histórico-situacional y lo político-actual... conoce, por lo tanto, muchas variantes, perspectivas, análisis de proceso y de constelación diferentes que compiten entre sí, con distintas formas de acceso metodológico (Arno Wachkuhn, p. 631).

[2] Descripción: un campo parcial esencial del proceso de investigación de la Ciencia política... A través de [ella] se captan de manera ordenada los estados de cosas sociales y empíricos y se canalizan a la reflexión teórica (Dieter Nohlen, p. 405). Tipología: un orden sistemático de fenómenos establecido sobre la base de tipos [Tipo es una generalización en la que son reunidos en una especie de género los fenómenos que representan similitudes respecto de determinadas características empíricas, estructuras o procesos, o bien coinciden en las características que son resaltadas porque se consideran relevantes (Dieter Nohlen, p. 1476)]. A diferencia de la clasificación, para la tipología es rara la formación de tipos con limitación a un solo criterio (Dieter Nohlen, p. 1479). Análisis de sistemas: estudio

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

En oleadas siempre renovadas ha habido en la disciplina de la Ciencia Política esfuerzos por elevar a la política hasta el nivel de ciencia, según el modelo de las ciencias naturales. El Método de Diferencia de la comparación ya había sido concebido en el siglo XIX por John Stuart Mill (1959: 256) como un método de experimentación artificial, que puede ser aplicado muy poco en el ámbito de los procesos sociales.[3] Por lo tanto, no es casual que el Método de Concordancia se utilice de forma mucho más frecuente, porque los experimentos en la Ciencia Política solamente son posibles, en el mejor de los casos, en el nivel micro.[4] El movimiento en favor de una *New Science of Politics* (Nueva Ciencia de la Política) en la Escuela de Chicago, el *Behavioralism* y el Racionalismo Crítico han proporcionado impulsos para convertir la formación política de teorías en una teoría científica exacta.[5] El racionalismo crítico pretende proceder deductivamente, y dedicarse principalmente a la verificación de teorías. Sin embargo el falsacionismo riguroso ha demostrado

---

de la estructura y las funciones de sistemas [políticos]. Su diseño depende de la respectiva teoría de sistemas subyacente (Dieter Nohlen, p. 48).

3 Método de diferencia: principio de comparación dentro del método comparativo que dirige la elección de los casos investigados. [Estos] son diferentes o no análogos respecto a las variables... dependientes y las independientes; y homogéneos o análogos respecto a las variables contextuales (Dieter Nohlen, p. 887).

4 Método de concordancia: dentro del método comparativo, el principio de comparación que dirige la elección de los casos... Las variables contextuales son lo más heterogéneas que sea posible y son consideradas constantes para evitar influencias en las variables investigadas (Dieter Nohlen, p. 886).

5 *Behavioralism*: (conductivismo), la más importante corriente de la Ciencia Política estadounidense. Puede ser caracterizado como un empirismo dirigido por la teoría, cuyo modelo es la metodología de las ciencias naturales (Jürgen W Falter, p. 88). Racionalismo crítico: teoría fundada por K. R. Popper... En el centro se encuentra el concepto de la racionalidad crítica, que considera todo conocimiento como suposición y se vuelve contra todo tipo de dogmatismo (Ulrich Weiss, p. 1153). Teoría: ... no es fácil contestar la pregunta de qué es la teoría... El concepto de teoría se encuentra siempre integrado en una preconcepción gnoseológica específica. De ella resulta un mundo complejo de conceptos en el que compiten diferentes concepciones de teoría entre sí (Dieter Nohlen/Rainer-Olaf Schultze, p. 1319).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

en muchas ocasiones ser improductivo.[6] El conductivismo —muchas veces erróneamente identificado con lo que se designa descuidadamente como "neo-positivismo"— está orientado más hacia lo empírico, y es más bien inductivo (Falter, 1982:185). Sus teorías terminan por lo regular como teorías de ámbitos específicos. Las teorías sobre sistemas políticos totales son más bien propuestas por los enfoques más bien deductivo-empíricos, las teorías funcionalistas o la teoría de la escuela dialéctica, con numerosas variantes.[7]

Dentro de la corriente principal de los científicos que se conciben a sí mismos de forma empírico-analítica, existen dos tradiciones principales respecto a la altura deseada del enfoque, que se puede ilustrar con los sociólogos Emile Durkheim y Max Weber. El primer enfoque conduce más bien a la formación de modelos con fuerte interés en pronósticos; el segundo enfoque, más bien a la tipología, que conserva una mayor complejidad histórica en sus formaciones teóricas (von Beyme, 1984).[8] Dado que la investigación metateórica está fuertemente diferenciada y es llevada a cabo, si acaso, por sólo algunos especialistas en las ciencias sociales, existen diferentes relaciones en las mezclas de los enfoques de la formación de teorías políticas. Una parte de los empiristas sigue defendiendo una concepción instrumentalista de las teorías, en la cual éstas son concebidas como instrumentos de los conocimientos, a diferencia de la concepción realista de las teorías, debida a Popper y su escuela.

II. De manera distinta a la teoría que les subyace, la altura de los enfoques y el método son instrumentales y pueden ser escogidos de manera adecuada al objeto.[9] El pluralismo de los métodos es indispensable. A

---

[6] Falsificación: proceso o resultado que contradice científicamente afirmaciones, hipótesis o teorías (Manfred G. Schmidt, p. 599).

[7] Sistema político: Remitimos al lector al Capítulo 12 del presente volumen.

[8] Enfoque: ... aproximación científica específica al objeto de investigación, que consiste en un sistema de reglas que combina coherentemente elementos de teoría, método y técnica de investigación (Dieter Nohlen/Rainer-Olaf Schultze, p. 483). Pronóstico: [o la capacidad de pronóstico] se refiere a la cuestión de en qué medida se pueden derivar de las teorías de las ciencias sociales afirmaciones acertadas sobre estados de cosas o desarrollos futuros de las condiciones sociales (Jürgen Kritz, p. 1134).

[9] Método: designa el camino (o los caminos) del procedimiento para llegar a conocimientos científicos o resultados prácticos. Esto incluye todas las reglas e

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

diferencia del pluralismo de las teorías y las posiciones metateóricas, el pluralismo de los métodos también puede funcionar dentro de un intento de formación de teorías.

En la moderna formación de teorías de las ciencias sociales se distingue cada vez más entre teoría y método, aunque algunos métodos de reflexión —como el funcionalismo o la teoría dialéctica— tienden siempre a mezclar ambas cosas. La teoría y el método son interdependientes. Una teoría sin verificación y ampliación metódicas es inútil, y un método sin teoría, que dirige la decisión sobre la utilización adecuada de los métodos, es estéril. Los métodos tienen un efecto también sobre la formación de teorías, pero el número limitado de métodos de la Ciencia Política muestra una cierta independencia respecto a la gran cantidad de teorías, cuya validez tiene que ser verificada por relativamente pocos métodos. Las teorías tienen que ser falsificables, y con su falsificación están acabadas. Los métodos tal vez sean desacreditados por la falsificación de las teorías que los han generado, pero de ninguna manera quedan eliminados, dado que un método puede generar muchas teorías al mismo tiempo, una después de otra y una al lado de otra (N. Luhmann).

III. La transformación de las teorías no se lleva a cabo de manera arbitraria. Está influida por factores exteriores a la ciencia. La explicación más general de la transformación de teorías explica este cambio con el cambio del paradigma que subyace a la ciencia.[10] El paradigma es definido por Thomas S. Kuhn (1976: 187) como "aquello que es común a los miembros de una comunidad científica", una "constelación de opiniones, valoraciones y métodos". Los conflictos entre las posiciones metateóricas en las ciencias sociales han agudizado la vista para el hecho de que la cuestión del progreso en la ciencia no puede entenderse como un proceso de

---

instrucciones para la acción, los medios de investigación y procederes técnicos, con cuya ayuda se puede atacar un determinado problema, desarrollar un determinado enfoque, aplicar, verificar o producir una determinada teoría y, con ello, alcanzar un determinado objetivo de investigación o de conocimiento (Dieter Nohlen y Rainer-Olaf Schultze, p. 869).

[10] Paradigma: En un sentido metodológico se refiere bien al hilo conductor, bien a la muestra para la realización o replicación de investigaciones o de experimentos empíricos. En un sentido amplio significa explicación general, visión predominante, que estructura el proceso de conocimiento, de interacción y de decisión (Rainer-Olaf Schultze, p. 985).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

acumulación, como lo sugiere el racionalismo crítico, con su método de ensayo y error.

Hasta el presente, la dinámica de la transformación de las teorías casi no ha sido investigada para las ciencias sociales. En la medida en que se trataba de los fundamentos ideológicos de las metateorías, se intentó determinar las oleadas de formación de teorías sobre la base de las Generaciones.[11] Tras la imposición de una doctrina, se da la división de diversas corrientes, y tras los esfuerzos de eliminar los elementos ideológicos se presenta una nueva revuelta generacional (Feuer 1978). Para la formación científica de teorías en sentido estricto, esta dialéctica de la transformación de la ideología puede explicar muy poco y hasta ahora tampoco ha sido aplicada a ella sistemáticamente.[12] Además, la Ciencia Política es una ciencia demasiado joven como para hacer posibles ya generalizaciones que tengan sentido. Las representaciones de la historia de la Ciencia Política han argumentado, ya sea con los eventos políticos concretos en el país correspondiente (Kastendiek, 197: 245), o se retiran hasta una vaga hipótesis generacional.

T. S. Kuhn relativiza la idea científica del progreso e intenta mostrar que el desarrollo no se lleva a cabo de forma racional y acumulativa, sino en revoluciones. De acuerdo con esto, lo realmente digno de estudio en la historia de una ciencia es menos la competencia de las teorías, como la lucha de los paradigmas, cuando repentinamente —como respuesta a crisis, que ya no pueden ser dominadas mentalmente por las teorías tra-

---

[11] Generación: ... en las ciencias sociales comprende, además de [(un) conjunto de personas que viven en un lapso de tiempo determinado, con su idiosincrasia anímica y espiritual específica], la meramente demográfica –la igualdad de edad- y la sociológica, para lo cual se requiere [comprobar] modos de orientación y comportamiento homogéneos (Suzanne S. Schüttemeyer, p. 636).

[12] Dialéctica: ... el arte del diálogo socrático que discute un tema, pasando repetidamente por la pregunta, la respuesta, la verificación y la refutación. De ello resulta para la práctica política un pensamiento móvil, que pregunta más que responde, que verifica críticamente y que busca la contradicción. La dialéctica [de Hegel] se convierte en la triple sucesión de identidad de tesis, antítesis (negación simple) y síntesis (doble negación [esta última es una posición más progresista que la primera]). [Existen además] la dialéctica platónica (el ascenso hacia el más alto saber) y la dialéctica kantiana (una reflexión limítrofe sobre el supuesto saber respecto a las últimas cuestiones metafísicas de Dios, el mundo, el alma, la libertad)... (Ulrich Weiss, p. 413).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

dicionales y establecidas— surge una nueva cosmovisión. Con el antiguo falsificacionismo del racionalismo crítico, Kuhn todavía comparte el supuesto de que las teorías superadas de algún modo son archivadas en el cajón. Sin embargo, el paradigma triunfador intenta definirse más bien en virtud de posiciones de poder en la política de la ciencia que a través de la simple fuerza de convicción intelectual, y eliminar el paradigma vencido. Los racionalistas críticos, que toman en serio la idea del pluralismo de Karl R. Popper, han señalado sus reservas en este punto y permiten una protección de minorías para los paradigmas vencidos: "Para poderse sostener, las teorías primero tienen que ser conservadas", y "a través del principio pluralista de conservación, se pretende evitar el asesinato de prometedoras ideas recién nacidas, para que los puntos de vista que provisionalmente son inferiores conserven la oportunidad de ganar la competencia a fin de cuentas, a pesar de todo" (Spinner, 1974: 91). Por último, en la teoría del conocimiento anarquista de Paul Feyerabend (1976) se manifiesta incluso la demanda de igualdad de derechos para toda doctrina que a primera vista resulte absurda, aun cuando la mayoría de los adversarios en conflicto en la lucha de paradigmas parezca estar de acuerdo sobre "el carácter no científico" de una teoría.

El concepto de paradigma, que se proponía contribuir a una investigación de las bases sociales del progreso científico, aparece hasta el momento como demasiado ambiguo. Resulta evidente el paralelismo con la vaga categoría de los "estilos de pensamiento", de Karl Mannheim (Ludz, 1978: 218). La relación del paradigma y la teoría sigue estando sin aclarar en buena parte. El caso de que una teoría represente el fenómeno completo, dentro del cual varios paradigmas proporcionan diferentes imágenes para el *explanandum* (lo que ha de ser explicado), no está previsto (Hondrich y Matthes, 1978: 315). Precisamente en la Ciencia Política tendrá que agregarse la dimensión política de lo social en la investigación de la dinámica de teorías.

Machiavello y Hobbes no "superaron" a Aristóteles en la misma medida como Copérnico lo hizo con la imagen ptolemaica del mundo. El aristotelismo en la teoría política tuvo una vida posterior muy resistente, en parte apoyada por el poder. También los conflictos de los años 1960 y 1970 en la Ciencia Política alemana muestran que un cambio de paradigma puede ser evitado administrativamente. La alianza de los antiguos archienemigos "normativistas" y "neo-positivistas", bajo la presión del neo-marxismo, pudo mantener con vida en las facultades y en la política universitaria a un paradigma aparentemente derrotado.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Si la tesis de Kuhn es correcta, en realidad no tienen sentido alguno las comparaciones de teorías, que la sociología alemana se esfuerza en realizar cada vez más. Los paradigmas están frente a frente como extraños que no están dispuestos a conversar. Sin embargo, de hecho se muestra que los métodos realmente aplicados, y sus resultados, muestran mucho más coincidencias —hasta en los criterios de relevancia y de juicio— de lo que permiten suponer los principios proclamados por los pensadores precursores de cada posición metateórica. Tras los primeros años conflictivos, que fueron semejantes a la tesis de Kuhn, se puede rebatir que las teorías se sigan comportando unas con otras como de manera social-darwinista, y que la vencedora no descanse hasta que todas las demás hayan sido extinguidas. Después de las épocas de inútiles controversias, también muchas veces los paradigmas se acercan mutuamente y se fecundan el uno al otro, a pesar de abundantes discusiones sesgadas, como en la controversia del positivismo, en el debate Habermas-Luhmann, o en la controversia francesa entre estructuralistas y marxistas.

El que se refiere más intensamente a las constantes de la formación de teorías es un enfoque que continúa el viejo debate sociológico respecto a los estilos de pensamiento. Por ejemplo, Johan Galtung (1983) distinguió cuatro estilos intelectuales dominantes en las ciencias sociales. Para no identificarlos demasiado con algunos países, se les han dado nombres estilizados: "sajón ", "teutón", "galo" y "nipón". Salvo el último tipo, todos abarcan a varios países. El estilo galo se declara como típico por excelencia de los países románicos. El estilo teutón parece no ser preponderante solamente en los países de habla alemana, sino que después de la guerra se extendió en toda Europa del Este, debido a influencias culturales desde el siglo XIX y a las formas de pensamiento marxista. Galtung veía tipos ideales, no categorías descriptivas empíricas en estos estilos.[13] La tipología de los estilos intelectuales podría utilizarse como otra modificación de esta tesis, porque supone constantes en la conducta de los científicos y en la formación de teorías, que sólo raras veces están expuestas a un revolucionario cambio de paradigmas.

Si se aplican los tipos de Galtung a la Ciencia Política, se verá que no existe un esquema anglosajón con todos los aspectos que menciona Galtung. Los Estados Unidos y Gran Bretaña son bastante diferentes, sobre todo en la interacción de la ciencia social, la sociedad y la política.

---

[13] Tipo ideal: ... un constructo racional de la forma pura que jamás se halla en la realidad (Dieter Nohlen, p. 1478).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

A pesar de una cierta tendencia al predominio del pensamiento deductivo en Alemania y en la antigua Unión Soviética, ambos países tenían por lo demás muy poco en común en el estilo científico. El Socialismo y la Economía de Mercado explicaban esta variación.[14] También los tres más importantes países románicos, Francia, Italia y España, muestran fuertes desviaciones debido a distintas tradiciones históricas. Sin embargo, estos tipos ideales no carecen de valor en la búsqueda de la influencia de factores exteriores a la ciencia que han marcado también al desarrollo de teorías en la disciplina de la Ciencia Política en diferentes sistemas. Los más importantes de ellos son: *a*) la influencia de tendencias políticas de largo plazo sobre la formación de teorías, sobre todo en la fase de movilización de los años 1960 y 1970; *b*) factores institucionales, como el sistema educativo, en el cual está firmemente asentada la disciplina; *c*) obstáculos profesionales típicos para los politólogos en algunos sistemas, y la relevancia de estos científicos en el proceso político; *d*) el clima intelectual de diferentes países.

Pero en vista del predominio de las teorías estadounidenses en ciencias sociales, no se debería tomar demasiado en serio los estilos de la formación de teorías predominante. En algunos países son todavía, en el mejor de los casos, enclaves de la tradición nacional en el mar de una cultura científica uniformada según criterios cuentistas, contra los cuales las oleadas, constantemente renovadas, de un normativismo conservador o radical ganan muchas batallas, pero a la larga pierden todas las guerras.

IV. La teoría política de la actualidad tendrá que procesar la consecuente continuación de las ideas de la Modernidad clásica a través del pensamiento posmoderno, sobre todo en el ámbito de nuevas teorías del pluralismo

[14] Socialismo: [corriente política] de los siglos XIX y XX; su núcleo radica en la reorganización del orden económico a través de la superación de las relaciones capitalistas de clase, de propiedad y de explotación, a favor de una economía dirigida de manera socialmente racional y ordenada de manera igualitaria, como fundamento de una emancipación social y política concebida en términos amplios (Theo Schiller, p. 1271). Economía de mercado: orden económico cuyas decisiones respecto a la planificación las toman de manera descentralizada los participantes en el proceso económico, orden en el cual se aprovecha el mercado, con su sistema de precios, como instrumento de información y coordinación (Uwe Andersen, p. 453).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

más radicales.[15] La época posmoderna y la autopoiésis agudizan la mirada para la fragmentación de la sociedad y para la obstinación con la cual ámbitos parciales se sustraen a la intervención política.[16] La historia del pensamiento político en el siglo XX parece como una modestia creciente en las pretensiones de conducción del sistema político.[17] Pero no parece que el desarrollo de la teoría política del futuro vaya a consistir en llevar cada vez más adelante el desencanto teorético del Estado.

Las teorías políticas no se desarrollan en el vacío. Son respuestas a problemas sociales y políticos. Tras una fase de euforia de planificación y regulación, las intenciones del pensamiento posmoderno y las teorías de los sistemas que se dirigen a sí mismos estuvieron dirigidas, también en las democracias occidentales, a desmontar las expectativas exageradas.[18] Pero sólo con el desmontaje no se pueden desarrollar a la larga las teorías políticas. La época posmoderna, en lo que va de ella hasta este momento, aparece en muchos sentidos como producto espiritual del periodo de "clima agradable" de la década de 1980, en la cual las democracias occidentales se recuperaron asombrosamente rápido del *shock* de

---

[15] Modernidad: concepto cuyos significados oscilan entre actual (como lo contrario de anterior), nuevo (como lo contrario de viejo) y provisional (como lo contrario de eterno). (1) Una primera estrategia describe a la modernidad como un proceso de desarrollo progresivo de tendencias específicas de lo moderno... (2) La otra estrategia trabaja a partir de las experiencias concretas con el proyecto de la modernidad, sus contradicciones y su potencial destructivo (Ulrich Weiss, pp. 908 y 909). Pluralismo: por un lado, la existencia de una variedad de intereses, organizaciones sociales, así como su influencia en los procesos políticos de las comunidades constituidas democráticamente (Rainer Eisfeld, p. 1038).

[16] Autopoiésis: (en griego, autocreación), está en el contexto de la explicación de procesos de desarrollo en la naturaleza y la sociedad, su surgimiento, diferenciación, dinámica y transformación (Ulrich Druwe, p. 76).

[17] Sistema político: remitimos al lector al Capítulo 12 del presente volumen.

[18] Planificación: forma de planificación política, introducida en Francia en 1946 y practicada especialmente durante las décadas de 1950 y 1960, que contribuyó esencialmente a la ampliación y modernización tecnológica de la economía nacional francesa (Klaus Schubert, p. 1031). Regulación: en la acepción general de la Ciencia Política, término técnico para la regulación obligatoria general de problemas sociales a través de decisiones políticas, por medio de estímulos, mandamientos, prohibiciones, ordenamientos y leyes (Sabine Dreher, p. 1188).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

la crisis del petróleo, mientras que el socialismo real comenzaba a cavar su propia tumba. Los retos venideros de la política en términos reales, las catástrofes, las oleadas migratorias de dimensiones desconocidas y las rupturas económicas pueden volver a despertar rápidamente la necesidad de Teorías de la Regulación. Incluso se volverá a recurrir al arsenal del socialismo, supuestamente muerto, ojalá que sin invocar sus rasgos autoritarios.[19]

Los escépticos posmodernos de la regulación no quedan falsificados simplemente por el surgimiento de una nueva necesidad de la misma, pero de acuerdo a la experiencia, en un momento semejante nadie les prestaría atención. Otras teorías, más fuertemente orientadas hacia la acción, están experimentando un retorno y, hasta un cierto grado, darán buenos resultados.

También por razones de teoría de la ciencia, los científicos sociales que ven en su trabajo con las Teorías de la Acción una oportunidad de obtener conocimiento y beneficio social práctico, ven pocos motivos para dejarse acobardar por algunos teóricos que sobrecargan antológicamente el principio de los sistemas autodirigidos.[20] El pensamiento posmoderno solamente saldrá del parloteo de la autorreflexividad cuando aplique sus principios, no solamente a la modernidad antigua criticada, sino realmente también a sí mismo. Aun cuando Luhmann no está totalmente de acuerdo con el Constructivismo radical, porque sus sistemas no pueden ser vistos solamente como constructos, tiene pocas posibilidades de dar un paso hacia la antigua teoría de la representación, a partir de las premisas de su teoría.[21] Según una poco afortunada traducción

---

[19] Teorías de la regulación: las teorías de la regulación politológicas se ocupan de la "configuración conceptualmente orientada del entorno social por medio de instancias públicas" [según Mayntz] (Dietmar Braun, p. 1445).

[20] Teorías de la acción: enfoques explicativos de las ciencias sociales que fueron desarrollados en el transcurso del siglo XX en la sociología, antropología, psicología y las ciencias económicas [... Ponen] en el centro el comportamiento intencional e interpretativo de actores individuales y colectivos, y deducen los fenómenos sociales primordialmente de las intenciones, definiciones de situación, acciones e interacciones de los actores, a diferencia de los concepciones estructuralistas o de teorías sistémicas (Dietmar Braun, p. 1413).

[21] Constructivismo: concepto que se aplica a dos planteamientos de fundamentación teórica, con efectos interdisciplinarios, pero que se diferencia uno de

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

inglesa, las teorías nunca son una representación del mundo verdadero (von Glasersfeld 1987: 141), sino que son solamente "viables": pueden dar buenos resultados. El hecho de que den buenos resultados no es prueba de su total verdad. Otros constructos también pueden ser viables. Para la Ciencia Política, que ya desde su surgimiento era ecléctica, este mensaje es más fácil de aceptar que para disciplinas que han crecido todavía con la pretensión: "una ciencia-un método-una teoría correcta". En el ámbito micro, los enfoques conductivistas seguirán cumpliendo su objetivo. De todas maneras, las investigaciones de mercado y los análisis políticos del mercado aseguran la viabilidad del enfoque, a pesar de —o precisamente debido a— su debilidad teorética. La corriente principal de la ciencia política también puede seguir produciendo teorías viables en el ámbito medio (*meso*) de los actores colectivos. Si se siguiera la rigurosa visión de Niklas Luhmann, sólo se podría llevar a cabo la teoría metateórica de la evolución.[22] Ciertamente, una ocupación provechosa, pero no la única posible, y con toda seguridad no la más viable, en el sentido de la posibilidad de aplicación y el éxito práctico. Las súbitas tendencias de lamoda ocultan que ciertos enfoques de la modernidad antigua todavía dan buenos resultados. Por lo tanto, los enfoques del mundo de la vida no desplazan a la investigación conductivista de *survey*.[23] Ningún enfoque está asentado en un nivel micro. Las teorías del cambio de valores no

---

otro... Ambos planteamientos tienden a evitar los modelos de fundamentación metafísica y comparten un interés de fundamentación epistemológico y metodológico, que apunta a las construcciones como elementos sistemáticamente estructurados en sí mismos y transmitidos operacionalmente. Estas deben permitir una reconstrucción de las disciplinas científicas individuales (Ulrich Weiss, p. 274). Constructo: concepto teórico que no puede remitirse directa y completamente a un objeto de la observación, y que por lo tanto no expresa ningún hecho de la observación inmediata (Dieter Nohlen, p. 278).

22 Evolución: desarrollo, desenvolvimiento, el cambio gradual de estructuras fundamentales que es comprendido como desarrollo hacia un nivel superior y frecuentemente como dirigido hacia un fin (Klaus-Georg Riegel, p. 584).

23 Mundo de la vida: el horizonte de experiencia cotidiano y el campo de acción del ser humano. En especial, se refiere a un acervo legado a través de la cultura, transmitido a través del lenguaje, de conocimiento y esquemas de interpretación, que dirige la definición de la situación y las acciones de los actores (Günter Rieger, pp. 933-934).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

mostraban menos un rasgo escatológico que las teorías del mundo de la vida, que desde el principio tuvieron una orientación macro.[24]

Entre los nuevos desarrollos de la Teoría Política se cuenta el inesperado retorno de la teoría normativa de la política. El neo-contractualismo se ha vuelto hacia la sociedad civil y cada vez renuncia más a las doctrinas de apoyo éticas o estatales de teoría de la soberanía.[25] El constructivismo posmoderno permite utilizar la teoría contractualista como procedimiento de verificación en forma de experimento mental, sin esforzar a los supuestos históricos sobre la realidad, o doctrinas metafísicas justificadoras. En concepciones de la democracia deliberativa y reflexiva, se constituye desde un punto de partida individualista el mutuo reconocimiento de derechos y deberes de los ciudadanos.[26] La obligación mutua no sólo está formulada de forma procedimental-convencionalista. Desde Rawls están vinculadas con la idea de contrato nociones mínimas de una justicia material.[27] Lo empírico y el "ideal normativo procedimental" se aproximan mutuamente cuando los supuestos normativos se van vinculando cada vez más con las reglas de la Teoría de la Elección Racional, o incluso de la Teoría de Juegos.[28]

---

[24] Cambio de valores: cambio de orientaciones valorativas sociales fundamentales; de esta forma, comprende un área importante del cambio cultural (Franz Urban Pappi, p. 128).

[25] Sociedad civil: una esfera de acción colectiva y de discursos públicos que actúa entre el ámbito privado y el Estado. Su núcleo organizativo está conformado por una diversidad de asociaciones plurales, incluso en competencia, que organizan sus asuntos de modo relativamente autónomo y expresan sus intereses tanto materiales como no materiales... Por lo general, en la sociedad civil no son incluidos los partidos políticos (Peter Thiery, p. 1288). El lector puede también recurrir a los capítulos con este tema en el volumen 2 de esta serie.

[26] Democracia deliberativa: modelo normativo de democracia que apuesta por la capacidad de convencimiento de las consideraciones y conclusiones sistemáticas en el debate público y por una acción de los ciudadanos orientada por la comprensión y la comunicación (Rainer-Olaf Schultze, p.341).

[27] Justicia: en la filosofía occidental desde Platón y Aristóteles, una reconocida idea moral que guía el Derecho, el Estado y la política y, en cuanto virtud cardinal, también a los individuos (Otfried Höffe, p. 794).

[28] Teoría de la elección racional: familia de teorías que explican la realidad política, económica y social a partir de acciones racionales de individuos, bajo el

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

También a la luz de la experiencias de la historia de la ciencia se puede advertir contra una distancia demasiado reducida entre el "deber ser" normativo y el "ser" analíticamente elaborado. Los empíricos envidian cada vez más la longevidad de la teoría normativa. Después de que la Teoría Empírico-Analítica de la ciencia expuso durante decenios la tesis de que la Filosofía Política había muerto, descubrió la corta vida, cada vez más llamativa, de la investigación empírica.[29] Los resultados de la investigación envejecen cada vez más rápido, y en modas teóricas y terminológicas que se transforman todavía más rápido, incluso el saber que todavía no se envejece se vierte en los frascos de nuevas envolturas conceptuales.

Bibliografía

Apter, D. E., 1977, *Introduction to Political Analysis*, Cambridge, Mass., Winthrop.

Benz, A. y Seibel, W., 1997, *Theorieentwichklung in der Politikwissenschaft* [*El desarrollo de la teoría en la Ciencia Política*], Baden-Baden, Nomos.

Beyme, K. von, 1997, *Theorie der Politik im 20. Jahrhundert* [*Teoría de la política en el siglo XX*], Suhrkamp, Frankfort del Meno (versión en español: *Teoría política del siglo XX*, Madrid, Alianza, 1994).

———, 2000, *Die politischen Theorien der Gegenwart* [*Las teorías políticas de la actualidad*], Múnich, Piper Verlag.

punto de vista del análisis costo-beneficio (Katharina Holzinger, p. 1430). Teoría de juegos: teoría de la interacción social formulada matemáticamente... Utiliza el supuesto de la conducta individual-racional de las personas que toman las decisiones, así como la moderna teoría del beneficio cardinal (Katharina Holzinger, p. 1380).

[29] Teoría empírico-analítica: En el sentido de la Ciencia Política: metateoría, es decir, una posición fundamental de teoría de la ciencia, de acuerdo con la cual el conocimiento científico se basa en la experiencia, en el sentido de la observación, descripción, medición y explicación, de acuerdo a la concepción de la ciencia como se da en las ciencias naturales (Dieter Nohlen, p. 1360). Filosofía política: remitimos al lector al capítulo 6 del presente volumen.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

——— y Offe, C., 1996, *Politische Theorien in der Ära der Transformation* [*Teorías políticas en la era de la transformación*], PVS-Sonderheft 26, Westdeutcher Verlag, Opladen.

Falter, J. W., 1982, *Der "Positivismusstreit" in der amerikanischen Politikwissenschaft* [*La 'disputa sobre el positivismo' en la Ciencia Política estadounidense*], Opladen, Westdeutshcer Verlag.

Falter, J. W. *et al.*, 1990, *Politische Theorie in den USA* [*La teoría política en los Estados Unidos*], Opladen, Westdeutscher Verlag.

Fauer, L. S., 1978, *Die autoritäre Vermessenheit* [*La temeridad autoritaria*], Graz, Styria.

Feyerabend, P., 1976, *Wider den Methodenzwang* [*En contra de la compulsión metodológica*], Frankfort del Meno, Suhrkamp.

Galtung, J., 1983, "Struktur, Kultur una intellektueller Stil" ["Estructura, cultura y estilo intelectual"], *Leviathan*, 11, 303-338.

Glaserfield, E. Von, 1987, *Wissen, Sprache und Wirklichkeit* [*Conocimiento, lenguaje y realidad*], Braunchweig, Vieweg.

Greven, M. Th. y Schamlz-Bruns, R. (eds.), 1999, *Politische Theorie-heute* [*Teoría política-hoy*], Baden-Baden, Nomos.

Gunnell, J. G., 1986, *Between Philosophy and Politics*, Amherst, University of Massachussetts Press.

Hondrich, K. O. y Mathes, J. (eds.), 1978, *Theorienvergleich in den Sozialwissenschaften* [*La comparación de teorías en las ciencias sociales*], Darmstadt, Luchterhand.

Johnson, N., 1989, *The Limits of Political Science*, Oxford, Clarendon.

Kastendiek, H., 1977, *Die Entwicklung der westdeutschen Politikwissenschaft* [*El desarrollo de la Ciencia Política en la Alemania Occidental*], Frankfort del Meno, Campus Verlag.

Kuhn, Th., 2002, *La estructura de las revoluciones científicas*, México, Fondo de Cultura Económica (edición original: 1962).

Ludz, P. C., 1978, "Thomas S. Kuhns Paradigmathese: eine ideologiekritische Untersuchung" ["La tesis del paradigma en T. S. Kuhn: una investigación crítica ideológica"], en *Sozialphilosophie als Aufklärung. Festschrift für Ernst Topitsch* [*Filosofía social como ilustración. Libro homenaje a E. Topitsch*], Tubinga, Mohr.

Mill, J. S., 1959, *A System of Logic*, Londres, Longmans.

Peter, E. J., 1990, *The Tragedy of Political Theory*, Princeton, Princeton University Press.

Spinner, H., 1974, *Pluralismus als Erkenntnismodell* [*El pluralismo como modelo de conocimiento*], Frankfort del Meno, Suhrkamp.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Stammen, T., 1976, *Theoriendynamik in der Politikwissenschaft* [*La dinámica de las teorías en la Ciencia Política*], Múnich, Vögel Verlag.

Vallespín, F. (ed.), 1995, *Historia de la teoría política*, Madrid, Alianza.

Waschkuhn, A., 1999, *Kristischer Rationalismus* [*El racionalismo crítico*], Múnich, Oldenbourg Verlag.

Wolin, S. S., 1968, *Paradigmas and Political Theory*, en King, P. y Parekh, B. C. (eds.), *Politics and Experience*, Cambridge, Cambridge University Press.

Zea, L. (ed.), 1986, *América Latina en sus ideas*, México, Siglo XXI.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Capítulo 8

Introducción a las teorías políticas de la actualidad*

Klaus von Beyme

Sumario: I. Definiciones. II. Metateorías y su influencia en la formación de teoría en la ciencia política. III. Estadios del desarrollo de la teoría política. IV. Geografía del cambio de paradigma. V. Teorías y métodos: niveles de los análisis teóricos. VI. Bibliografía.

I. Definiciones

Por teoría debe entenderse una proposición generalizadora que sostiene que dos o más cosas, actividades o acontecimientos se modifican mutuamente bajo determinadas condiciones. Una teoría contiene tres elementos:

1) Un sistema de afirmaciones relacionadas sobre un determinado ámbito de la realidad política.

* El texto de este capítulo fue tomado de: Beyme, Klaus von, *Die politischen Theorien der Gegenwart* ("Las teorías políticas de la actualidad"), 8a. ed. aumentada, Múnich, Westdeutscher Verlag, 2000, pp. 11-37, *Einleitung* ("Introducción"). Agradecemos al autor y a la compañía editora su amable autorización para traducir y publicar este texto.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

2) Datos sobre las condiciones bajo las cuales estas afirmaciones son válidas.
3) La posibilidad de construir hipótesis sobre futuros acontecimientos o cambios. Esta función de pronóstico político de la teoría no tiene nada en común con la profecía histórica de las teorías histórico-dialécticas. De las teorías empíricas se desprenden siempre solamente oraciones *si-entonces*, que proporcionan exactamente las condiciones bajo las cuales un determinado cambio puede ocurrir, mientras que las profecías históricas son dadas sin condición.

Una teoría que es confirmada muchas veces es denominada frecuentemente *ley*. Una teoría que necesita más pruebas de comprobación es denominada frecuentemente sólo *hipótesis*. El racionalismo crítico no conoce sin embargo teorías confirmadas. Cada teoría está abierta a la falsación también después de cientos de confirmaciones. Existe en realidad sólo falsación, el empleo laxo del término en oraciones como "la teoría X fue verificada por el estudio Y" para los neopositivistas no tiene sentido lógico.

La teoría política contiene como cada teoría los tres elementos fundamentales, sin embargo no hay que equiparar la posibilidad de construcción de teoría en la Ciencia Política con otras ciencias. También las teorías de las ciencias sociales individuales —que originalmente se han diferenciado de una teoría filosófica de la sociedad— prefieren diferentes niveles de abstracción, entre los que se pueden diferenciar tres:

1) Generalizaciones individuales, que constituyen la mayoría de los estudios en Ciencia Política.
2) Teorías parciales (por ejemplo, sobre abstencionistas o volatilidad del voto).
3) Teorías generales (*general theory*) sobre el sistema político completo. En sí mismo un concepto como el de "Sistema político" es, sin embargo, comparado con el concepto de "Sistema social" de la sociología, todavía relativamente menos complejo. La experiencia de que la Ciencia Política trabajaba con conceptos relativamente menos complejos ha llevado a algunos teóricos de las ciencias sociales a afirmar que la Ciencia Política sería una "ciencia ateórica". Por ello, Parsons y Edward Shils (1954: 28 y ss.), también en la comparación entre teoría de la economía y teoría política de la economía, han reconocido un significado de rango teórico alto, porque en

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

ellas serían considerados una alto número de componentes y la situación sería adecuada para una teoría general de la acción.

A pesar de estas dificultades en el ámbito de la formación de teoría no tenemos ningún motivo para envidiar a las ciencias económicas, porque sus construcciones modélicas abstractas están bajo crítica desde distintos lados. Precisamente la creciente entrada de muchos politólogos resultante del problema mismo, incluyendo entre ellos a los que no pertenecen a los seguidores de la política como filosofía práctica, posibilitará de forma más fácil la justificación de la pregunta sobre la relevancia de las teorías críticas. En un esfuerzo por una economía política enfocada a la práctica, ambas ciencias están hoy frente al mismo problema.

En un panorama sobre los enfoques teóricos debemos protegernos por ello frente a la arrogancia por la comprobación de los métodos de los trabajos politológicos individuales. Aunque casi todas las introducciones a la teoría de las diferentes ciencias sociales enfatizan que habría teorías con distinto grado de abstracción, y no raramente incluso es utilizada la *Contradictio in adjecto* "teorías descriptivas", es recurrente muy frecuentemente la polémica sobre el medio para convenir el carácter de teoría a un concepto.

Frecuentemente se trabaja con el reproche "Parateoría", o bien un sistema de afirmaciones denominado como teoría en el entendimiento propio de su autor es visto sólo como un "esquema analítico" (Narr y Naschold, 1971, Bd. 3: 212). Medido en esas pretensiones rigurosas, se deja descubrir la mayoría de todas las así llamadas teorías como meros esquemas analíticos, porque ellas por lo general no salen de la antesala de la construcción de hipótesis. Con ello, sin embargo, no serían descartados del concepto de teoría sólo pensamientos complejos de bajo nivel de abstracción, sino precisamente las teorías generales de alto grado de abstracción. Se reconoce mayoritariamente que, por ejemplo, la teoría de sistemas de Parson también entrega sólo el "marco" para la construcción de hipótesis empírico analíticas, y no obstante nadie le negaría el carácter de teoría.

El crítico teórico menos rigoroso podría hacer la inmanente concordancia de una representación del pensamiento como medida para una teoría. Con ello, sin embargo, serían medidas investigaciones empíricas muy conscientes del método sobre un alto nivel de reflexión y en todo caso estarían contenidos elementos teóricos individuales, sin que de ese veredicto pudiera disminuirse su rendimiento científico. La fertilidad de

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

muchos estudios fue frecuentemente más grande que su exactitud metódica y su consistencia teórica. La corrección formal metódica es entonces también exigida principalmente por los críticos, que, sin embargo, en sus propios trabajos —por las razones descritas— también sólo pueden mantenerla parcialmente.

La teoría política sufre hasta hoy de que no alcanza el mismo grado de autonomía frente a las ciencias vecinas, como la teoría en otras disciplinas. Al principio ella era la "criada de la teología"; más tarde, una parte de la filosofía. Con las teorías evolucionistas del siglo XIX la teoría política se convirtió muchas veces en el remolque de las grandes teorías sociológicas. Algunos enfoques, que salieron del primado de la economía, como una parte del neomarxismo o la nueva economía política de proveniencia liberal después de la Segunda Guerra Mundial, se orientaron a las teorías económicas. Esto era sin embargo para otro ejemplo inalcanzado de exactitud empírica, aunque el platonismo modélico de la economía continuó siendo atacado por los racionalistas críticos (Albert, 1967: 331 y ss.). En el *behavioralismo* temprano dominaron las teorías psicológicas. En el movimiento del *Rational Choice* la economía se convirtió otra vez —frecuentemente de manera no explícita— en el modelo de la formación de teoría.

La influencia de las disciplinas vecinas fue más o menos fuerte según la altura del enfoque. La sociología dominó en las teorías macro, la psicología en el ámbito micro. En el nivel medio, sobre el que se mueve preponderantemente la Ciencia Política, las influencias por el contrario no fueron tan similares. En las teorías de mediano alcance vinieron los impulsos de las ciencias vecinas en diferentes dosis, de acuerdo a si el individuo votante, la organización del partido y el grupo de interés o la formación de las elites políticas estaban en el banquillo de prueba.

II. Metateorías y su influencia en la formación de teoría en la ciencia política

La muy criticada "Triada de Narr" que divide las teorías políticas en el metanivel en teorías normativas, analítico empíricas y crítico dialécticas, fue el producto de una estrategia de defensa del *mainstream* empírico de una Ciencia Política después de la Segunda Guerra Mundial, que intentó quitar la imagen de una historia normativa de las ideas. Las teorías norma-

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

tivas fueron templadas muchas veces después de 1945 en el nuevo derecho natural y buscaban respuestas a la pregunta sobre cómo habían sido posibles los sistemas inhumanos del totalitarismo. La respuesta era simplificada: el positivismo superficial y el relativismo fueron cómplices de disminuir la inmunidad teórica contra las religiones políticas del siglo XX. La pregunta por la vida de buenas virtudes de los ciudadanos en un orden referido sobre consenso y ética debió ser impulsada de nuevo en el centro de la Ciencia Política. Los científicos empírico analíticos no han condenado de manera general en su mayoría estos esfuerzos. Pero dicha pregunta valió como tarea de la filosofía política. La filosofía se ha cientifizado a sí misma en la época de la dominancia de la filosofía del lenguaje y ha entregado el trabajo en modelos de sociedad normativos más bien al guión científico. No es por ello ninguna casualidad que los nuevos enfoques de teorías normativas hayan sido desarrollados tanto en departamentos filosóficos como también politológicos. Esta interdisciplinariedad no acarreó todavía a los empíricos una mala reputación. La parte con conciencia metódica del *behavioralismo* se definió a sí misma como "sociología política" y fue asimismo representada en dos departamentos. Un análisis de reputación (Klingemann y Falter, 1997) demostró recientemente, que la mayoría de los politólogos interrogados subsumieron bajo esta denominación a los líderes behavioralistas. Claus Offe fue la única mención que no corresponde a este cuadro normativo. Pero no es suficiente para el *mainstream* agruparse bajo determinada denominación de "sociología política" y esporádicamente incluso encapsularse. Para la mayoría de los politólogos que no pudieron reclamar o reivindicar la denominación honorífica "sociología política" debió ser construida una línea de defensa más contra las ideologías políticas, y los que como "empíricos" valían sólo en sentido amplio y vago del término pudieron ser nombrados como histórico descriptivo empíricos. Lo más fácil en que esto se puede lograr es a través de la división en tres partes. Las teorías normativas mostraron una vinculación con lo "premoderno". Las teorías crítico dialécticas fueron en muchos sentidos similares con una orientación normativo histórico teórica; sólo el contenido político de sus teorías pareció asentado más bien en el espectro izquierdo de la política.

Ellas carecieron de fundamento ontológico a través de teorías premodernas como con los normativistas. Estaban, al contrario de las "modernas tempranas", fuertemente vinculadas con las que los fundamentos normativos habían "historificado" de manera evolucionista. La "buena *Politie*" no se alcanzaba más a través de recurrir de manera conciliada a la

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

antigua Polis. Esta "buena sociedad" estaba vinculada irrevocablemente a una formación social naufragada. Al contrario que los normativistas de derecha, los normativistas crítico dialécticos de izquierda no desconocieron que la buena sociedad de la Antigüedad era buena sólo para el pequeño número de ciudadanos completos. Y para ellos mismos tenía desventajas, como demostraron no sin ganas los liberales desde Constant.

La "libertad para" no acompañó a la "libertad de", que pudo proteger a los ciudadanos frente a la arbitrariedad del Estado en sus decisiones unánimes o mayoritarias. Los elementos de una buena sociedad fueron colocados más bien antes de la antigua sociedad de la esclavitud y por los dogmáticos incluso en un supuesto comunismo primitivo.

Los exponentes de las teorías críticas relevantes para la Ciencia Política tuvieron sin embargo que dejar detrás de sí el verbalismo periódico de los marxistas. Ellos compartieron con los marxistas en su mayoría todavía la idea de que la buena sociedad sería producida recién en el futuro. El camino para allá se diferencia desde luego fundamentalmente: ninguna vanguardia justificaba producir artificialmente a través de la revolución y la fuerza la supuesta buena sociedad socialista. Ilustración, discurso y consenso —todos ellos, principios que todos los ciudadanos comprendían— debieron entrar en el lugar de la política representativa revolucionaria. La triada de las metateorías que el *mainstream* empírico construyó, dividió, sin embargo, a los dialécticos de las diferentes escuelas no siempre de manera pulcra. La triada tenía de todos modos su justificación sólo en el ámbito de habla alemana. El pragmatismo norteamericano llevó ya temprano un componente normativo en la Ciencia Política. En olas se intentó reducir la brecha entre ideales e instituciones de la política norteamericana (Huntington, 1981: 39 y ss.) no sólo a través de un nuevo ímpetu moral. También la Ciencia Política después de años de ascetismo normativo dirigió de nuevo su atención a propósitos normativos, que Sabine (1969: 12) después de análisis fácticos y pronósticos siempre sostuvo como una parte de la teoría política. El *Progressive Movement* promovió la puesta normativa en la teoría desde la Escuela de Chicago. Después de la Segunda Guerra Mundial, el *Caucus-movement* introdujo dentro de la Asociación Americana de Ciencia Política el impulso del *movimiento estudiantil* otra vez en la teoría preguntas normativas.

Hasta la Segunda Guerra Mundial no hubo tampoco en Estados Unidos ningún conflicto entre la Ciencia Política y la historia de las ideas políticas. La mayoría de los científicos enseñaron o profesaron ambas. Carl Joachim Friedrich era quizás el más conocido historiador de la po-

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

lítica de la Antigüedad. En los años treinta fueron muchos inmigrantes a Estados Unidos y problematizaron la relación de la Ciencia Política y la filosofía política. Mientras Charles Merriam o Harold Lasswell eran los pioneros de una teoría empírica de la política, algunos emigrantes como Leo Strauss, emprendieron acciones simbólicas bajo intelectuales distanciados, que al contrario de la escuela de Merriam permanecieron lejos de la vida política y con escasa familiaridad con la sociedad; tampoco aspiraron a ninguna participación política directa, eso mismo, con un empírico como Merriam, era llamativo.

El peligro con esta concepción intelectual de la teoría política por encima de la sociedad real era que ella amenazaba con emigrar en el "semimundo" (Gunell 1986: 8) y terminar entre filosofía y suplemento cultural o llevar a la formación de sectas.

El libro *Power and Society* (1950) de Lasswell y Kaplan fue un primer manifiesto de la filosofía científica empirista, que replanteó trazar el campo de una teoría política empírica. Las discusiones metateóricas que Lasswell originalmente había alejado, fueron construidas sobre el positivismo lógico como bien cultural caído y resultaron en una confesión para el operacionalismo y el instrumentalismo. La mera recopilación de piezas de teoría que fueron compendiadas en esta pequeña enciclopedia *Power and Society*, no estaba todavía integrada, como más tarde con Riker y Ordeshook (1973) a través de un método estricto como el enfoque de *Rational Choice*.

El behavioralismo como etiqueta —en Europa frecuentemente identificado equivocadamente con el behaviorismo del enfoque estímulo respuesta de Watson—, fue por su parte también una coalición suelta de empiristas; no fue de ninguna manera sólo de behavioralistas en el sentido de dominar una técnica de investigación. Los behavioralistas inductivos fueron pronto fortalecidos por avanzados funcionalistas deductivos de estructuras, por cierto porque el behavioralismo había escrito la teoría sobre las banderas, pero además la utilización de sus métodos no permaneció menos descriptivo que los antiguos institucionalistas e historiadores. En común permaneció de esta coalición sin embargo en absoluto también un fundamento normativo: un liberalismo adogmático y la defensa de las instituciones estadounidenses. Los normativistas inmigrados —con excepción de Hannah Arendt— permanecieron, al contrario, reservados frente al sistema institucional estadounidense. Al liberalismo lo vieron muchas veces como peligroso porque en Europa se había convertido botín del fascismo.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Sólo al final de los años sesenta se asentó en los Estados Unidos una contraparte de la distribución europea en triadas a través de la diferenciación de teorías históricas, normativas y empíricas. Con ello resultó un enriquecimiento creciente de la teoría política, también cuando las posiciones metateóricas muchas veces solamente fueron recibidas superficialmente.

Un racionalismo crítico dogmático condujo muchas veces a que la revisión empírica de teoremas se eliminara otra vez. La moderación aclarada de los rigurosos y, para la empiria, muchas veces impracticables principios de Popper, no fue frecuentemente más trabajada por los adeptos en Europa. En América por el contrario se preservó desde temprano el ímpetu de *policy* de la Ciencia Política frente al dogmatismo estéril. Los portadores de la bandera del behavioralismo como Heinz Eulau se desilusionaron del positivismo y de la filosofía que estaba detrás de él; lo habían aceptado de manera muy acrítica como "ciencia". La historia crítica de la ciencia en el sentido de Thomas Kuhn (1976) mostró también con ejemplos empíricos que las visiones de libreto de las concepciones científicas positivistas no pudieron ser demostradas. Kuhn agudizó además la mirada sobre ello, con que 95% de la investigación a pesar de todas las creencias no se podía denominar como construcción de teoría innovadora. Él denominó "trabajos de limpieza" a los esfuerzos científicos normales, no precisamente con respeto. A pesar de todas las creencias sobre la construcción de teoría empírica y analítica desde Lasswell hasta Riker, la actividad científica en la *Political Science* no fue abordada de manera deductiva y falsificatoria. No pocas de las generalizaciones descubiertas hubieran sido directamente rechazadas por Popper con gusto como "teorías ad-hoc". Los cazadores de datos y los teóricos permanecieron en adelante separados. El sacramento de la "operacionalización" sirvió como creación de la razón de ser positivista para reunir a los separados.

La teoría empírica en el macro nivel fue impregnada sobre todo de dos enfoques sociológicos que podrían ser personificados simplificadamente con Max Weber y Emile Durkheim. La tradición de Max Weber se orientó en la reconstrucción histórico-tipológica de la realidad social. Trabajó con tipos ideales obtenidos *ex post facto* y no tuvo la aspiración de pronosticar desarrollos futuros (von Beyme, 1996: 44 y ss.). La otra tradición desde Durkheim fue profundamente penetrada de ideas antiguas positivistas de la escuela de Comte de un "*savoir pour prévoir*". Se especializó en la modelación de la realidad y aisló variables dependientes

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

e independientes. Esta tradición tuvo —como con Downs (1957: 21) — un buen pronóstico para explicación más importante que la reproducción de la realidad social. Tal aspiración fue fuertemente menoscabada por grandes ajustes políticos como la primera rama del *mainstream*. Entre más exacto parece un enfoque de explicaciones behavioralísticas de la conducta en el socialismo hasta los modelos del mundo, más grandes fueron los errores. Y viceversa: entre más descriptivos los estudios y más fuerte permanecen como histórico narrativos, más se abstuvieron de pronósticos equivocados y son al menos en sus partes descriptivas dignos de leerse, mientras que algún modelo del mundo sólo entrará apenas como curiosidad en el "rincón de las sonrisas" de la historia de la ciencia.

III. Estadios del desarrollo de la teoría política

La teoría política de los últimos cincuenta años ha cambiado fuertemente:

1) En la Segunda Guerra Mundial se desarrolló un fuerte movimiento para *una fundación normativa de la teoría política* —como respuesta al racionalismo instrumental, que fue pervertido a través del fascismo— (Miller, 1990).
2) En los años cincuenta ocurrió una caída de las teorías normativas. Los enfoques metódicos *naive* histórico genéticos e institucionales que dominaron la política fueron puestos en duda por la *revuelta behavioralista*. Los behavioralistas tenían muy poco interés en preguntas sobre la macroteoría. Como reacción al fascismo vino un alejamiento de conceptos integrales (sobre todo del "Estado") y un acercamiento a pequeñas unidades, sobre todo al individuo. La teoría de grupos en la tradición de Bentley y Truman y V. O. Key fue vinculada con el behavioralismo. Los behavioralistas estrictos permanecen sin embargo frente a una totalidad parcial, como el concepto de grupo, no menos escépticos como frente a los conceptos de los holistas. El behavioralismo se entendió originalmente como "revuelta jacobinista" en la lucha contra el legalismo y el formalismo. Sin embargo, fue estigmatizado pronto como "Thermidor" por sus enemigos de izquierda y de derecha en su apelación a la sabiduría de *sages and ages* (Goodin y Kleingemann, 1996, capítulo 1).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

La teoría positivista de la política se concentró en el análisis de conceptos. COCTA, un grupo de investigación de la *International Political Science Association* en los años sesenta, fue típico de esta tendencia. Laswell y Kaplan (1950) habían ya intentado en los años cincuenta limpiar la teoría política moderna de intereses y de normas. Siempre se presentaron en América revueltas normativas contra estos desarrollos. Sin embargo, permanecieron marginadas de la actividad científica, a pesar de que cerca del 10% de las cátedras de la disciplina también en los Estados Unidos permanecían dedicadas a las disciplinas marginales de "filosofía política" e "historia de las ideas políticas".

3) A finales de los años sesenta hubo una reanimación de la "*grand theory*": el conflicto entre marxismo y la teoría de sistemas funcionalista dominó la escena teórica. La euforia por la planeación y las esperanzas en la regulación cibernética vincularon a ambos antagonistas más de lo que ellos quisieron reconocer. Antes que el humo de la pólvora se hubiera dispersado y la crítica de la racionalidad posmoderna hubiera dejado al descubierto las semejanzas, cayó de nuevo en descrédito el ímpetu resultante de identidad y unidad de cada gran teoría.
4) En los tardíos años setenta se agotaron los grandes debates. Los adversarios comenzaron a encontrarse en un nivel medio de análisis de *policy*. Motivos empíricos y normativos se vincularon en el *mainstream* de la siempre más fuerte ciencia política. El antinormativismo dogmático quitó la idea de una posibilidad de utilización más controlada de la concepción de los objetivos normativos en el análisis político.

El encuentro de los antiguos dialécticos y de los funcionalistas, en un *análisis de política orientado a más niveles,* fue interpretado ocasionalmente como el triunfo del racionalismo crítico. Este aspecto desconoce cuánto de las teorías críticas que bajaron al nivel mesoteórico ingresó en el análisis de política. Los esquematismos de la literatura de deducción marxista, que los sistemas funcionales parciales vieron prevalecientes en la relación de base y superestructura, fueron superados. Pero el lenguaje permaneció revelador: el análisis multinivel impulsado por el Instituto Max Planck en Colonia y la Escuela de Bielefeld, y amalgamado de manera más o menos consistente, descubrió como antaño los dialécticos en todas partes incompatibilidades de lógica de la acción y códigos de dirección. Sólo de la "lógica

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

del capital" no se habló más. Tampoco se habló más de "contradicciones". Las dinámicas propias de sistemas parciales se dirigieron contra la intención del creador de decisiones políticas.

El avance quedó sobre todo donde las reflexiones estructurales macro fueron retenidas en un *institucionalismo ilustrado* sobre el nivel de comprobabilidad empírica. Los pronósticos no fueron más de escenarios críticos macroteóricos obscurecidos. Pero de los "casos del entrelazamiento político", que fueron descubiertos en todas partes, no pareció darse ningún escape, hasta la decisión del legislador, o más concretamente, hasta que con un nuevo impulso de la ronda de Maastricht fue falseado este escenario en un nivel en el que desde hace tiempo había sido lo más plausible.

Este cambio del trabajo teórico fue acompañado de una creencia decreciente en la *capacidad de dirección*. La *autopoiesis* incorporó en el modelo de discusión "teutón" con su escepticismo de dirección, el patrimonio de la literatura de deducción antigua; sólo que ella no se refirió más a la fase del capitalismo sino a cada sociedad concebible.

Debajo de este nivel de abstracción fue puesta la autorregulación de la sociedad en el lugar de la regulación global estatal. Teorías de la democracia de concordancia (Lehmbruch, Lijphart), teorías del neocorporativismo (Schmitter 1981), regulación societal (Willke, 1983), cambio político generalizado (Marin) o *private interest government* (Streeck y Schmitter) fueron las fórmulas de reconocimiento de la *nueva modestia* en relación con la capacidad de regulación de los sistemas políticos. En Europa se dio esta tendencia con el movimiento estatal para la desregulación.

En la mirada de la *autopoiesis*, la transformación de entendimientos en las decisiones políticas fue muy unilateral. Sólo pueden aplicarse las verdades para las que se encuentra una mayoría. La política no es una pura conducta formal de la decisión mayoritaria, que puede ser confrontada por la no política como movilización de influencia o de normas. Política y no política no están en la relación de sistema y medio ambiente, sino en una relación de forma y contenido, que emerge en simbiosis (Münch, 1994: 389).

Los políticos son por el contrario concebidos como portadores de papeles que actúan en el poder pero también en las relaciones de solidaridad y entendimiento. No todas las decisiones son tomadas con presión de tiempo y están sometidas al código de poder. A

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

través de la asesoría científica se juega el poder de definición para acortar el proceso. Los políticos —como todos los sujetos humanos portadores de un papel— deben negociar entre diferentes concepciones del mundo. Este papel de negociación es construido en el propio papel porque se confronta permanentemente con otros portadores de papeles y porque cada actor es portador de más de estos. Los actores no actúan en el sistema operativo cerrado sino entre ellos (ebd.: 397). La *autopoiesis* ha construido con el autogobierno, que contrapone una concepción jerárquica de regulación, una alternativa falsa. La regulación ya no es vista desde la cúspide en el moderno análisis de varios niveles. El entrelazamiento de la política y la no-política es un enfoque que ni favorece a las exigencias jerárquicas ni a la minusvalía autopoiética de la política. Otra vez son posibles las concepciones de una "sociedad activa".

El *mainstream* de la teoría política, que era todavía dominada por los enfoques estadounidenses de pensamiento, tomó de este debate "teutónico" menos conocimiento. Porque los Estados Unidos no conocieron una tradición estatista, después del retroceso de la discusión sistémica pudo distribuir de manera completamente indiferente las palabras: *Bringing the State back in*. Justo los antiguos maestros del debate sistémico temprano como Easton (1981) y Almond (1990) encontraron el concepto "Estado" tan absurdo como en los tiempos de la primera pasión por el descubrimiento del sistema político. Pero en la totalidad, las teorías de un papel activo del sistema político, como en la cibernética de Deutsch o la "sociedad activa" de Etzioni, siempre tuvieron resonancia limitada, y esta fue más grande en Europa que en América.

5) En los años ochenta los *nuevos movimientos sociales* introdujeron un nuevo *tipo de actor* en la construcción de teoría. Al contrario de las teorías de sistemas autopoiéticas, en las que cada teoría del actor encomendó como ilusión europea antigua, los teóricos de los movimientos anudaron más bien esperanzas exageradas en los nuevos actores, que su influencia sin la clásica característica de la gran organización pareció desenvolver. Otra vez se mostraron diferencias entre Europa continental y América. Mientras que los teóricos anglosajones superaron la tentación de proclamar un nuevo tipo de sociedad de movimiento (Goodin, 1992), algunas teorías europeas como la de la sociedad del riesgo (Beck, 1986) confrontaron nuevos tipos de sociedad igual con sus contravenenos y los nue-

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

> vos modelos de subpolítica supusieron muy grandes posibilidades de efectos. El propio Habermas, que en su trabajo fundamental de 1981 había sido todavía relativamente escéptico de que los nuevos movimientos sociales como emanación del mundo de la vida pudieran limitar las tendencias de colonización del sistema (burocratización, justicialización y comercialización), valoró altamente tales posibilidades en su teoría del Estado de derecho, precisamente porque la confrontación esquemática de sistema y mundo de la vida cesó (Habermas, 1992).

Una nueva generación en la sociología del conocimiento ganó en influencia. Las ilusiones racionalistas de la escuela de Popper, que vieron la búsqueda de la verdad como la fuerza motriz fundamental en la ciencia, fueron complementadas a través del redescubrimiento de otros motivos para la construcción de hipótesis teóricas. El rol de intereses y fines normativos fue puesto otra vez en el campo de atención de la historia de la teoría (Barnes, 1982). Precisamente porque la sospecha de la ideología también frente al racionalismo crítico no se detuvo, fueron enfatizadas crecientemente las condiciones que estructuran el discurso científico (Wagner y Wittrock, 1993).

IV. Geografía del cambio de paradigma

En los panoramas americanos sobre el estado de la teoría política parece haber una gran conformidad internacional del desarrollo de tendencias. El panorama representativo para la Asociación Americana de Ciencia Política de William Galston (1993) ha identificado apenas algunas contribuciones, excepto por Habermas y algunos posmodernistas franceses, aunque la dominancia en el ámbito de la filosofía de ninguna manera es tan aplastante como en la teoría empírica de la política. Hay una diversificación creciente de la teoría política en el nivel macro, mientras que en el ámbito de las teorías parciales, que para los empíricos es relevante, la homogeneidad de la formación de teoría ha aumentado. A finales de los años setenta y en los años ochenta han aparecido antiguas divergencias de las tradiciones de pensamiento nacionales también en la teoría política. La tipología semiseria de estilos intelectuales de Galtung (1983) contiene alguna evidencia en los años ochenta.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

- El *estilo galo*, sobre todo desarrollado por Francia, basado en el lenguaje y arte en la teoría social, ha tomado sobre la filosofía posmoderna profunda influencia sobre la construcción de teoría política, más de lo que Galtung opinó en 1983.
- El *estilo teutón,* que en la tipología de Galtung fue todavía muchas veces relacionado con el marxismo de los países de Europa del Este, se ha movido. La teoría de sistemas autopoiética de la Escuela de Bielefeld se desarrolló como equivalente funcional de la antigua escuela neomarxista. La incompatibilidad de la lógica de los sistemas parciales funcionales era más compleja que las contradicciones antagonistas y no antagonistas entre las esferas de bases y superestructura en el marxismo. Pero su verificación sirvió similares objetivos, también cuando ella políticamente más bien se había asentado sobre el lado conservador. Se trató de la verificación de restricciones del comportamiento. Las fronteras de la lógica capitalista no limitaron en teorías fruncidas de la restricción las posibilidades de la conducta política. Fue un pesimismo alegre de regulación, que se pudo compensar muy bien con la contradicción de códigos de sistemas parciales y pudo vivir con los resultados de evolución sin regulación efectiva. La polémica fuerte de antiguos marxistas fue redimida a través de la ironía distanciada contra los "antiguos europeos". Sobre todo las teorías de la conducta fueron puestas en ridículo, hasta que los promotores de la *autopoiesis* comenzaron a aburrirse por sus éxitos definitorios ilusorios previstos y a principios de los años noventa fueron hechas grandes concesiones a las teorías de la acción y de la regulación.
- Nunca hubo un *estilo anglosajón* unificado *de teoría.* Gran Bretaña apenas compartió el fervor para el republicanismo, que más influencia sobre el continente desarrolló que en Inglaterra. Las semejanzas de la tradición teórica anglosajona permanecieron resumidas de manera vaga en el término "pragmático". Pero el pragmatismo en sentido estricto como una determinada filosofía permaneció en Inglaterra también de lejos más débil que en los Estados Unidos. La teoría política positiva, como fue desarrollada en América: axiomática y deductiva (Riker y Ordershook, 1973: XI), tuvo en Inglaterra sólo limitados seguidores. El triunfo del enfoque de *Rational Choice* ha comprendido hasta ahora Inglaterra sólo parcialmente.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

De manera internacional se desarrolló cierta relajación de las teorías políticas frente a las últimas ideologías. En los años ochenta vino una caída de las teorías neoconservadoras en muchos países, en la medida como la erosión del pensamiento radical socialista avanzó. El neoliberalismo se convirtió ahora en el enfoque conservador dominante. Los conservadores fueron comprendidos por el pensamiento liberal económico. El mercado sustituyó también por ellos crecientemente antiguas ideas de Estado y jerarquía.

Entre más estatista el pasado de un sistema europeo, más antiestatal fue la reacción de la corriente dominante teórica en los países correspondientes. En Francia dominaron el debate teórico la Escuela de Bourdieu, junto a la corriente dominante institucional. Los focos tradicionales institucionales de la Ciencia Política fueron desplazados de la periferia de los códigos y semánticas culturales de actores en los subsistemas. En la totalidad, sin embargo, la atención posmoderna por la *political correctness* y por el *patchwork of minorities* permaneció más limitada en Europa que en América. Sólo Francia contribuyó con posiciones individuales de la teoría política del feminismo, que fue posible principalmente a través de la movilización de idearios posmodernos. En América influyó fuertemente la nueva tendencia del discurso científico. En sí misma, la ola de izquierda del "Caucus" en el tiempo del movimiento antiguerra en la Guerra de Vietnam no ocasionó ninguna movilización para los propios objetivos, como la pluralidad de las minorías, que reclamaron su parte también en los medios de investigación científica y posiciones del discurso. Mientras las teorías europeas de la política se desacreditaron entonces a los ojos de muchos teóricos americanos a través de la sobrepolitización, y el radicalismo americano contra la funcionalización a través del marxismo en su mayoría permaneció inmune, se modificó el cuadro en los años ochenta. El discurso americano en su vida de congreso con efectos en lo público parece haberse disuelto completamente en un *patchwork of minorities* mientras la Ciencia Política europea no ha revitalizado sus energías de politización en la proporción de los años setenta.

Estudios comparados sobre la Ciencia Política en los Estados Unidos y Europa llegaron a la conclusión de que la globalización de la Ciencia Política todavía no ha avanzado muy lejos, a pesar de la dominancia de las teorías y métodos americanos. Los politólogos europeos tienen en muchos países —excepto Gran Bretaña— más fácil acceso al poder y a los medios. Ellos prefieren —como los propios canadienses—, siempre todavía en su mayoría, publicar en las revistas europeas. La tendencia de

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

la construcción de teoría permanece marcada de manera diferente. Los estadounidenses siguen fijándose preponderantemente en el individuo. Los enfoques europeos son más diversificados. La Ciencia Política europea refleja la situación de los sistemas políticos, que presenta una mezcla de liberalismo, corporatismo, democracia de concordancia, elitismo, populismo, estatismos y socialismo (McKay, 1991: 464).

V. Teorías y métodos: niveles de los análisis teóricos

La teoría política actúa principalmente sin consideración a enfoques metodológicos. Se ha desarrollado una mala distribución del trabajo. Los teóricos políticos ponen muchas veces su honor en no preocuparse por la operacionalización de sus proposiciones teóricas. Los empíricos, por otra parte, han desnudado la metodología no sólo de consideraciones teóricas, sino que han reducido las preguntas por el método a técnicas de investigación. Sin embargo, teoría sin metodología permanece estéril. Sobre todo iban los autopoiéticos en el blindaje contra la empiria: teóricos y empíricos no tienen nada que decirse. En todo caso ambos pueden intentar trasladar las preguntas del otro a su sistema de pensamiento. El objetivo de los discursos no es tanto la verificación como la falsación, sino sólo un discurso sobre la corrección lógica de construcciones. ¿En qué medir? ¿Unanimidad lógica? Eso apenas puede ser porque ni dos autopoiéticos muestran unanimidad sobre la corrección lógica de construcciones.

Una parte de los enfoques teóricos, que en la arena de la academia luchan por influencia, tienden a mezclar o incluso a identificar teoría y método. Esto es válido sobre todo para los dos más importantes enfoques en la actualidad:

- En el macronivel la teoría de sistemas autopoiética.
- En el micronivel los enfoques de la *Rational Choice*.

Ambos enfoques tendieron en su tratamiento de la empiria a *stylized facts* (Green y Shapiro, 1994).

El extremo contrario, la estricta separación de fuerza entre teoría y doctrina del método no fue siempre fructífera. En la sociología, el balance necesario entre teoría y método en el expediente del diseño de investigación, fue de lejos más fuertemente internalizado que en la Ciencia Política.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Incluso un escapismo más enfático en la teoría política, que no se puede descubrir en esta rama de la investigación como "fracaso sistemático de asignatura", "asignatura teatral" y "mala profesionalización", permanece apto para el diálogo, porque puede designar un punto de partida sobre el camino a la mejora de la teoría política enferma. *Misplaced concretion* y *misplaced abstraction* deberían evitarse a través de la salida de "problemas". En dirección a la *concretion* el camino se abre, cuando están "Génesis y validez de instituciones" en vez de sólo "funciones" en el ámbito temporal de análisis (Narr, 1989: 83). La "pasión por las cosas" de Max Weber, "sensatez" y "ética de la responsabilidad" que no, como con Weber, en sí misma fue reducida a real política, debe así ser realizada en la teoría política. Un enfoque como ese quiere superar la antigua triada. Él debió al menos adecuarse al consenso en dirección del antiguo normativismo orientado a la frónesis, también cuando él ahora como antes deja indiferente a los científicos.

El historiador de la teoría política no podrá evitar naturalmente tampoco localizar una posición como tal sobre la matriz, que aterrizará probablemente en el lugar del "institucionalismo *naive*", también cuando el concepto de Estado no debe ser colocado por los enfáticos críticos en el centro. *Naive* no es por ello de ninguna manera un significado discriminatorio. Un enfoque surgido de experiencias de problemas de la vida diaria, que no habla de constructos intelectuales, se encuentra con ello desde luego en consonancia con los positivistas, que se esfuerzan por un acceso útil de mesoteoría para la Ciencia Política.

¿Por qué es tan difícil aceptar las diferentes alturas de enfoques entre micro y macro nivel en sus correspondientes ventajas de conocimiento? El enfático puede sobre su base metodológica no obstante explicar el nivel de la economía mundial en un estudio especial para lo realmente relevante, aunque allí todavía apenas se pueden encontrar instituciones, que arrojen las proposiciones propias del enfoque (Narr y Schubert, 1994). El behavioralismo de orientación micro despreciado por los enfáticos es en el producto de alta calidad del enfoque que se volvió teoría, no puede entenderse por Almond, Verba, o Easton sin una anticipación sobre un concepto de sistema, que sobre todo en las teorías de sistemas con perspectiva internacional —como con Karl Deutsch—ya ha fijado un "sistema mundial comprimido".

Ningún autor con una perspectiva más amplia ha empleado consideraciones teoréticas de la acción y la regulación separadas de resultados de investigación sobre evolución de sistemas.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Matriz: enfoques de teoría y enfoques metódicos de construcción de teoría

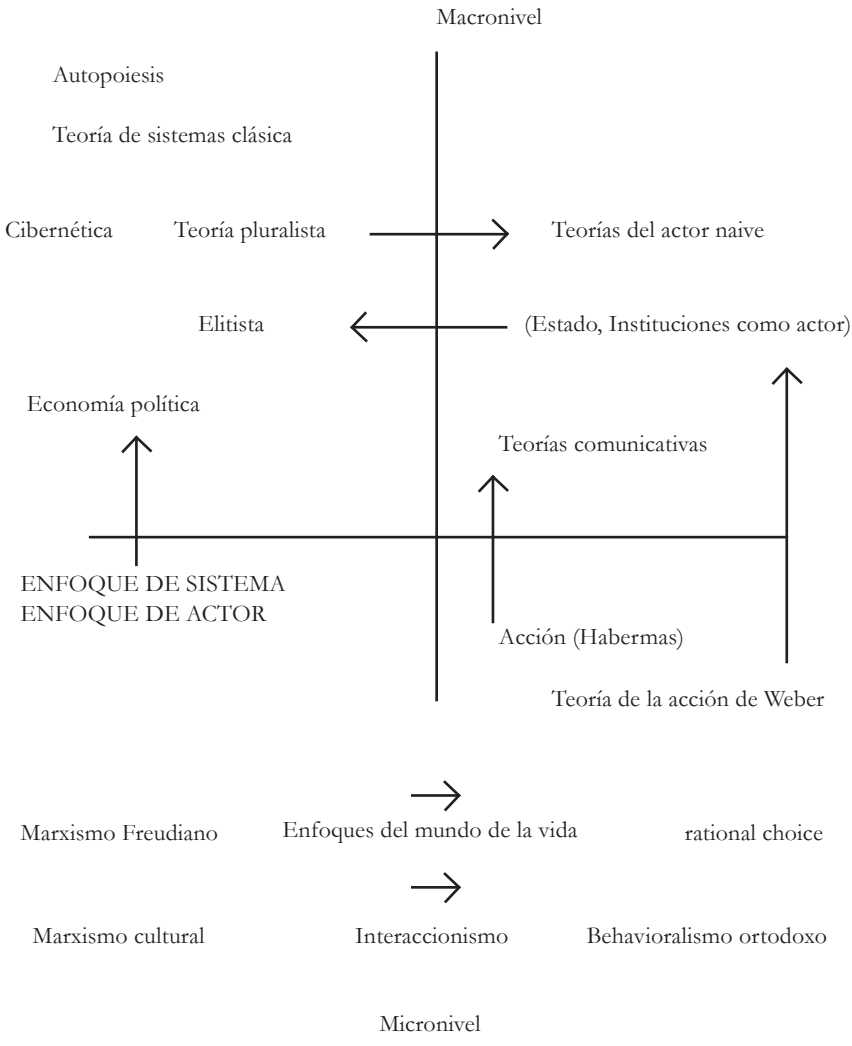

Fuente: von Beyme, 1996: 346.

En sí mismo el descrédito de teorías de la conducta en la *autopoiesis* ha llevado al menos a nuevos compromisos de teoría.

Una matriz de cuatro campos puede demostrar los puntos de contacto si los enunciados de teoría después de puntos de partida de teoría

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

de la conducta o teoría de sistemas son confrontados sobre el eje X con enfoques macro y micro sobre el eje Y.

Precisamente el ejemplo de la economía del mundo muestra el dilema de la elección subjetiva de una altura de enfoque: los autopoiéticos deberían mantener la sociedad mundial para la unidad de sistemas primordial y manifestarse no obstante de manera elevada sobre la relación del nivel de sistemas territoriales fijos. Ellos no han trascendido esencialmente sobre la clasificación de los niveles de sistemas de la ONU hasta la política de comunidad, que Karl Deutsch una vez puso lado a lado, sólo, que ellos se preocuparon por su relación de interacción y penetración menos que un empírico de la política internacional. La sociedad del mundo de Luhmann tiene lugar en concreto sólo como exhortación de que las teorías de la regulación de todas formas no muy plausibles al lado de las restricciones, que los respectivos códigos especiales de sistemas parciales de intervención de fuera impusieron, no quisieran olvidarse, que para muchas decisiones ya estaría a disposición un nivel transnacional —como si los debates en el análisis de campos de la política desde Maastricht no hubieran avisado con suficiente énfasis sobre este problema—.

Entre los polos extremos, el behaviorismo ortodoxo (individuo) y la *autopoiesis* (evolución del sistema mundial) se mantuvieron muchas posiciones intermedias. A pesar de algunos debates sobre los niveles de los métodos se han implementado desde hace mucho las aproximaciones. Los behavioralistas de variante menos ortodoxa han buscado siempre niveles de sistema como punto de convergencia de muchas percepciones individuales y actitudes. Los científicos que surgieron de las construcciones de sistema frescas, como algunos cibernéticos, han llegado al límite en el análisis fáctico por instituciones más concretas, que en camino de su mecanismo de retroalimentación llamaron la atención. No se debe decaer de la posmoderna actitud de *anything goes*, para reconocer el principio de la modernidad clásica, "una disciplina, un método, una unidad analítica preferida", como dogmatismo metódico, así como nosotros como ciudadanos del Estado y personas privadas nos hemos acostumbrado a la idea de renunciar: "un Estado", "una religión", una nación, una pareja para la vida, una pertenencia al partido, una pertenencia a una asociación: y todo para toda la vida.

La Ciencia Política requiere mucho más que la sociología, que convirtió en preguntas de método y teoría muchos modelos de politólogos, de la noción del actor. Él pertenece a los engaños necesarios de esta ciencia; como en la ciencia de la historia, desde el estructuralismo dog-

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

mático otra vez ha sido superado. La Ciencia Política está asentada por ello en los enfoques sobre la matriz en la mitad derecha. Ella tiende al lado de los actores, pero sostiene una mitad entre macro y micro nivel. Eso no significa libremente, que los tradicionalistas tengan razón, en expulsar de la materia enfoques individualistas de los behavioristas (conductistas), fijados sobre el nivel micro, como ocurrió de vez en cuando en los años cincuenta y sesenta, cuando en muchos países europeos (B. Crick, G. Sartori, W. Hennis) fueron quebradas "lanzas para la política", para cerrar el pasaje de la sociología política en la ciudadela de la Ciencia Política.

Sólo ese grupo de eruditos tradicionales debió tomarse de corazón el veredicto de los autopoiéticos, que aprobaron en "forma penetrante" una separación de la sociología. Sólo ellos exaltaron una demanda exagerada sobre la ciencia reina de la "política", y la mantuvieron en una primacía de la política. La corriente dominante que de América había sido colonizada conductualmente (*behavioralistisch*), pensó en esas preguntas siempre de forma más diferenciada. Los especialistas organizaron sus paneles en la IPSA y en la *International Sociological Association* con igual integración. Lipset, Rokkan, Renate Mayntz y muchos otros tendrían la pregunta de si politólogos y sociólogos ni siquiera una vez estarían de acuerdo. Algunos de ellos —como Lipset o Bendix— fueron desplazados de departamentos de sociología y a través del enfoque etiquetado redefinidos como miembros de los departamentos de Ciencia Política. Esto no significó, sin embargo, un aislamiento de ambas materias social-científicas, sino más bien una orientación de sistema micro dogmática, la que los macro sociólogos ya habían contado como filosofía social fuera de la ciencia.

La mayoría de los teóricos de sistemas permanecieron resistentes frente a los cantos de las sirenas de un constructivismo radical. La inercia de Durkheim sobre el descubrimiento del *"fait sociaux"* tiene un segundo cambio de paradigma de la teoría de sistemas que también en Luhmann sobrevivió en un primer momento. El que politólogos de orientación mesoteórica crean que sus conceptos también se encuentran en la realidad social, debe ser desestimado todavía como ingenuidad de la teoría del conocimiento. Pero también Luhmann aprobó largamente que sus sistemas existieron en la realidad y que no eran puros constructos. Desde 1990 parece volverse más débil, también en Luhmann, el levantamiento contra los enfoques constructivistas. En tanto los autopoiéticos se convirtieron en reconocidos constructivistas, pudieron ellos sin embargo

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

tener menos objeciones en contra de introducir al "actor" bajo una "premisa como si", después de que fue descubierta nuevamente la "filosofía del como si" en sentido de Vaihingers del posmodernismo. Controvertida sólo puede ser la pregunta, de acuerdo a qué criterio la suposición "como si" debería resultar útil. Los teóricos del actor argumentarán que el criterio debería ser el incremento de la obtención de conocimiento y de la capacidad de regulación de actores. Aquí los autopoiéticos permanecerán escépticos. Al contrario los teóricos del actor de orientación empírica difícilmente se conformarán con el "efecto Cristo", la revelación de una aparición discrepante, "provocar la pregunta aclaratoria en la propia perspectiva normalizada". Comparar teoría con arte en la confrontación de la realidad usual, con otra versión de la propia realidad, permanece plausible en todos los casos hasta el final del arte aurático y objetivo (Luhmann, 1984). El arte postaurático moderno entra a escena más bien como construcción conocida de nuevas realidades de posibilidad. Me parece que la teoría requiere reglas de validez más rigurosas que el arte. En tanto no coincidan dos autopoiéticos sobre cómo son comprobadas las relaciones de correspondencia entre diferentes reconstrucciones de realidad —si coinciden, habría menos diferencias de opinión entre Luhmann y Willke—, permanece esta concepción de teoría para los "hacedores" empíricos algo tan exacto como la hermenéutica. También a ellos nadie les debate que hace posible consideraciones heurísticas valiosas; falla sólo en la transmisibilidad subjetiva del conocimiento. Un autopoiético simplemente consideraría esto como una utopía del racionalismo clásico. Del dilema vendría sólo la indecisión sobre si él definió conocimiento como convención, o predicó inconmesurabilidad posmoderna y entonces por ello lucha, para que por cada teoría parcial susceptible de ser implementada se cree una cátedra de concordancia.

Los debates de teoría del conocimiento y metodológicos de la *grand theory* fueron para la mayoría de los politólogos sólo relevantes en la medida que se trataba de la pregunta: ¿es posible una teoría de la acción? Una pregunta que fue respondida de manera irreflexiva por los teóricos de mediano alcance. Aquí los años noventa trajeron importantes aproximaciones de las posiciones. También la escuela de Bielefeld comenzó a aburrirse con el verbalismo de los sistemas "cerrados pero en cierto sentido abiertos" (Teubner). Helmut Willke tuvo el mérito de resistir siempre de manera autónoma la ortodoxia. Willke había desencantado suficientemente el Estado para dedicarse otra vez sin prejuicios a las restantes posibilidades de acción. Etzioni fue descubierto de nuevo. Una

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

"sociedad activa" en su sentido debería ser un horror para cada autopoiético ortodoxo. Los tipos de regulación social se han acercado desde hace tiempo a la formación de teorías de mediano alcance. Se ha adscrito a Willke —con razón— que más o menos mezcla a propósito niveles de sistemas y actores (Ulrich, 1994: 172). Esto pudo resultar difícil para Luhmann (1984: 579), quien considera ilusorio "concebir que los problemas de intercoordinación de diferentes sistemas de función societales... puedan solucionarse a través de un acento de los participantes". Él no negaba que la intercoordinación con consecuencias existía; sólo dudaba que pudiera resolver los problemas.

No es ningún milagro que el espíritu de perplejidad de Niklas Luhmann (1993:54) se comenzara a hartar también por el infructuoso debate general. Negar la regulación le parecía absurdo, "porque ello significa negar lo que fácticamente sucede en considerable extensión" (ebd.: 55).

La regulación fue vista de nuevo como "el campo de actividad fundamental" de la política. El motivo de regulación surge a partir de la "politización" de una situación como un problema, en el que "algo debe suceder". El tedio cambió en escapada hacia adelante: Luhmann ofreció a los teóricos de la regulación y de la acción ayuda de formulación, para que su posición obtuviera más sentido. Fue repasado lo que sucedió, cuando el análisis de la teoría de sistemas se transformó en teoría de la acción. Entonces proporcionó las investigaciones de objetivos, limitaciones dadas y consecuencias secundarias no perseguidas como diferenciaciones en el centro. Para Luhmann (1993: 60), con esta transformación simplemente no se gana nada porque, dependiendo de los horizontes de tiempo respectivos, las limitaciones y consecuencias secundarias tendrían mucho más peso que los objetivos mismos. La teoría de la planeación antigua quería llevar en cada caso a otra situación al sistema a través de la regulación todavía de afuera. La nueva teoría de la regulación se puede librar para Luhmann sólo difícilmente de esta mala costumbre de las teorías de la planeación antiguas. Cuando ella está hecha, se puede hablar sin embargo de regulación en caso de emergencia. Él mismo (1991: 143) prefirió más bien la expresión anglosajona *control*. En la regulación política se trata —de acuerdo a Herbert Simon— más bien de control de limitaciones y efectos secundarios como el objetivo.

También Luhmann ve una posibilidad de *compatibilización* de intervenciones de regulación en otros sistemas de función. Pero la reacción sobre el impulso de regulación se define a sí mismo. La esperanza de Willke y Teubner de aprovechar a través de la regulación de contexto

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

la sensibilidad autoorganizada de los sistemas de función, porque las "irritaciones", cuando cada intento de intervención es aprehendida de afuera, desencadenan una búsqueda interna de soluciones a problemas, no fue compartida por él. El concepto no está para él en la situación de prever la transparencia de cadenas de causalidad y la pronosticabilidad de éxitos.

Cada teoría de interpenetración de antigua proveniencia parsoniana permanece sospechosa, también cuando ella se incorpora en el ropaje de terminología autopoiética. Luhmann (1992: 76) permaneció por una lógica de evolución sin objetivos. Con el llamado de batalla "nunca más la razón", es rechazada cada arrogancia en conocimientos y capacidad de regulación. A pesar de estas posiciones fundamentales endurecidas permanecen destacadas las concesiones en teorías de la acción y la regulación como operación de la reducción de la diferencia para los investigadores empíricos, que sin estas difícilmente se entienden. El mensaje confortante de Bielefeld a los investigadores de la regulación rezaba: "Se pueden investigar algunas cosas en relación con consecuencias y consecuencias secundarias de regulación, sin desperdiciar un pensamiento en la *autopoiesis*" (Luhmann, 1990a: 144).

Extrañamente, Luhmann dio buenos consejos de acuerdo a una renovada filípica contra ilusiones de regulación a los políticos en la parte de la política, que está en más peligro de simular posibilidades de acción populista, esto es por los programas de los partidos. Los programas deberían restringirse a hacer públicas las fronteras de la regulación posible de la política estatal. Por ello es supuesto de alguna forma, que incluso sería posible con vagos programas de regulación de la conducta de los electores. Se podría sospechar que este concepto en todo caso tendría sentido para un partido pro disminución de impuestos como la Liga Lombarda o el Partido Progresista de Glistrup. Pero Luhmann no pudo interesarse por esos detalles. El convenio de coalición de 1994 comienza exactamente con estos pensamientos. Esto no impide simplemente hacer en lo sucesivo desde luego propuestas con costos incrementales que para nada estaban a la medida del liderazgo limitado.

A pesar de estas concesiones de Luhmann a los investigadores sociales de orientación de la acción, estos sólo pueden alegrarse limitadamente: los estudios sobre la regulación y la legislación en todos los niveles políticos debieron extraer de acuerdo a esa concepción no más que un fracaso predominante de las intenciones originales de los actores. ¿Cuánto fracaso debe esperar el empírico? El ejemplo de Luhmann

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

sobre la epidemia para regulación exitosa no fue elegido con fortuna. El Estado que aprobó directivas de vacunación está consciente que la autorregulación del sistema de salud bajó los grados de enfermedad y no los políticos. Pero en el ámbito en el que ocurre la dirección sobre regulación de la conducta del derecho, no es muy fácil de resolver el problema de traducción de regulación a autorregulación.

Un eclecticismo pragmático es caracterizado por los empíricos de orientación teórica: las nuevas teorías de regulación política se estrechan a una teoría colorida de prescripción de la acción política. Una teoría de la sociedad parece estar cada vez menos vinculada con el concepto de regulación. En este, sin embargo, está uno junto al otro la intervención del Estado, los procesos de negociación, los procesos de mercado y la formación espontánea de la estructura. También en los teóricos que se ubican en la construcción de sistema espontánea, como Beck (1993: 209), ha sido anulada una política reflexiva, cambiante de las reglas del sistema político como punto de referencia para la subpolítica de ninguna manera sin sustitución. Esto se basa sin embargo sólo en una pequeña parte en el establecimiento autoritativo de reglas a través de la regulación estatal.

La relación de teoría y método en los nuevos enfoques fue adicionalmente complicada a través de cuestionar el pensamiento causal de la modernidad clásica. En el tiempo de la popperización de la ciencia de orientación analítica —etiquetada por sus enemigos engañosos como "neopositivismo"— se convirtieron las supuestas más exactas ciencias naturales como un modelo de las ciencias sociales. El behavioralismo ha celebrado ya siempre sobre la psicología empírica este modelo; pareció necesitar la popperización en todo caso en el requerimiento que la ciencia debería trabajar con teorías deductivas. En el behavioralismo, que se separó de la dogmática del behavioralismo estricto, fue esta exigencia en parte colmada. Las teorías de sistemas funcionalistas se vincularon con los métodos behavioralistas.

Al final de la modernidad clásica se acumulan las voces de los científicos de la naturaleza que más bien vieron repetir figuras de pensamiento de las ciencias sociales como *caos y fluctuación*, también en la naturaleza. El peligro de que una anticuada versión de las ciencias naturales fuera copiada, creció. En la época de la transformación crece la preparación para operar con elementos de la teoría del caos, porque causalidad linear e incluso las fluctuaciones escolásticas no pueden explicar más el proceso global. Mucho permanece reducido a la metáfora y a los macro fenómenos, aunque por la suficiente operacionalización sobre

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

muchos niveles se puede trabajar con supuestos de la teoría del caos. Nadie irá sin embargo tan lejos en el afán de la batalla que mantenga como obsoleta la causalidad linear. Para los fenómenos diarios promedio son suficientes las posibilidades de intervención de causalidad linear. El investigador, que para su resfriado fuera confortado por el médico con explicaciones circulares e indicios sobre una lógica no linear, estará inclinado a cambiar de médico. El político, que con necesidades concretas de acción sólo se le ofrezcan teorías globales, cambiará al consejero científico, con razón.

Una respuesta sobre los nuevos desarrollos de las ciencias naturales fue la teoría de sistemas autopiética. Se incrementan las voces que dudan que los organismos por sí mismos operativamente sean completamente cerrados (Schwegler y Roth 1994). Hubo ya siempre más dudosos que creyentes en poder trasladar a las construcciones sociales el cuadro de unidad operativa, cuando fuera pues plausible en la naturaleza. Luhmann rechazó siempre de manera estricta el reproche del biologismo. Es indudable que metáforas biológicas sobre muchos niveles encontraron entrada en las teorías de las ciencias sociales, desde la investigación del nuevo nacionalismo hasta las teorías feministas. La biopolítica —otrora un brazo alargado de la construcción de teoría behavioralista— fue ontologizada y se convirtió en un peligro para la autonomía de fenómenos sociales y políticos (Féher y Heller 1994). Incluso cuando el reproche del biologismo puede ser debilitado, —y puede hacerlo completamente seguro en la continuación del desarrollo de algunos autopiéticos como Teubner o Willke—, permanece la limitación constructivista sobre la mirada de la realidad teórico sistémica como una concretización de las categorías analíticas (Munch, 1994: 394).

Las pretensiones de capacidad de pronóstico y ayudas para la asesoría política no son precisamente corroboradas a través de estos nuevos desarrollos de la teoría. La asesoría política avanza por ello, pero con el precio de —con pocas excepciones— que la Ciencia Política deje la asesoría política a los juristas y a otras disciplinas. Mientras la disputa teórica continúa causando estragos, si nosotros poseemos más que *half knowledge*, y si este alcanza para el pronóstico y ayuda a la regulación en el sistema parcial de la política, continuará interviniendo, porque la élite política debe poner su capacidad de respuestas bajo evidencia. Aunque no todos los conocimientos sobre bosques muertos y agujeros de ozono parecen asegurados, son tratados políticamente con ayuda de científicos.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

VI. Bibliografía

Alemann, U. von, 1995, *Politikwissenschaftliche Methoden* [*Métodos politológicos*], Opladen, Westdeutscher Verlag.

Albert, H., 1967, *Marktsoziologie und Entscheidungslogik* [*Sociología del mercado y lógica de la decisión*], Neuwied, Luchterhand.

Andrews, G. (ed.), 1991, *Citizenship*, Londres, Lawrence & Wishar.

Almond, G. A., 1988, "The Return to the State", *APSR*, 1988.

Barnes, B., 1990, *Thomas Kuhn and Social Science*, Nueva York, Columbia University Press.

Beck, U., 1986, *Risikogesellschaft* [*Sociedad del riesgo*], Frankfort del Meno, Suhrkamp.

Beck, U., 1993, *Die Erfindung des Politischen* [*El descubrimiento de lo político*], Frankfort del Meno, Suhrkamp.

Beyme, K. von, 1988, "Die deutsche Politikwissenschaft im internationalen Vergleich" ["La Ciencia Política alemana en comparación internacional"], en Beyme, K. von, *Der Vergleich in der Politikwissenschaft* [*La comparación en la Ciencia Política*], Múnich, Piper.

———, 1996, *Theorie der Politik im 20. Jahrhundert. Von der Moderne zur Postmoderne* [*Teoría de la política en el siglo XX. De la modernidad a la posmodernidad*], 3a. ed., Frankfort del Meno, Suhrkamp.

——— y Offe, C. (eds.), 1996, *Politische Theorie in der Ära der Transformation* ["Teoría política en la era de la transformación"], Opladen, Westdeutscher Verlag,.

Bleek, W. y Lietzmann, H. (eds.), 1999, *Schulen der deutschen Politikwisenschaft* [*Escuelas de la ciencia política alemana*], Opladen, Leske & Budrich.

Braun, D., 1999, *Theorien rationalen Handelns in der Politikwissenschaft* [*Teorías de la acción racional en la Ciencia Política*], Opladen, Leske & Budrich.

Clarke, P. B., 1994, *Citizenship*, Londres, Pluto Press.

Downs, A., 1957, *An Economic Theory of Democracy*, Nueva York, Harper & Row.

Easton, D., 1981, "The Political Systems Besieged by the State", *Political Theory*, 1981.

Falk, R., 1994, "The Making of Global Citizenship", en Van Steenbergen, B. (ed.), *The Conditions of Citizenship*, Londres, Sage.

Féher, F. y Heller, A., 1994, *Biopolitics*, Aldershot, Avebury.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Friedrich, C. J. y Brzezinski, Z., 1965, *Totalitarian Dictatorship and Autocracy*, Cambrige, Mass., Harvard University Press.

Galston, W., 1993, "Political Theory in the 1980s", en Finifter, A. (ed.), *Political Science. The State of the Discipline II*, Washington, American Political Science Association.

Galtung, J., 1983, "Struktur, Kultur und intellektueller Stil" ["Estructura, cultura y estilo intelectual"], *Leviathan*, 1983.

Goodin, R., 1992, *Green Political Theory*, Cambridge, Polity.

Goodin, R. E. y Klingemann, H.-D. (eds.), 1996, *A New Handbook of Political Science*, Oxford, Oxford University Press.

Green, D. P. y Shapiro, I., 1994, *Pathologies of Rational Choice Theory*, New Haven, Yale University Press,.

Greven, M. Th. y Schmalz-Bruns, R. (eds.), *Politische Theorie-heute* [*Teoría política hoy*], Baden Baden, Nomos.

Gunnell, J. G., 1983, "Political Theory: The Evaluation of a Subfield", en Finifter, A. W. (ed.), *Political Science. The State of the Discipline*, Washington, American Political Science Association, 3-46.

Habermas, J., 1992, *Faktizität und Geltung. Beiträge zur Diskurstheorie des Rechts und des demokratischen Rechtsstaats* [*Facticidad y validez. Contribuciones a la teoría del discurso del derecho y del Estado democrático de Derecho*], Frankfort del Meno, Suhrkamp.

Hacker, J., 1992, *Deutsche Irrtümer. Schönfärber und Helfershelfer der SED-Diktatur im Westen* [*Errores alemanes. Idealizadores y cómplices de la dictadura del SED en el oeste*], Berlín, Ullstein.

Hartmann, J., 1997, *Wozu politische Theorie?* [*¿Para qué la teoría política?*], Opladen, Westdeutscher Verlag.

Klingemann, H.-D. y Falter, J.W., 1998, "Die deutsche Politikwissenschaft im Urteil der Fachvertreter" ["La Ciencia Política alemana en el juicio de los representantes de la disciplina"], en Greven, M. (ed.), 1998, *Demokratie-eine Kultur des Westens? 20. Wissenschaftlicher Kongress der Deutschen Vereinigung für Politische Wissenschaft* [*Democracia: ¿una cultura de occidente? Vigésimo Congreso Científico de la Asociación Alemana de Ciencia Política*], Opladen, Leske & Budrich.

Kuhn, T., 1976, *Die Struktur wissenschaftlicher Revolutionen* [*La estructura de las revoluciones científicas*], 2a. ed., Frankfort del Meno, Suhrkamp.

Lalman, D., 1993, "Formal Rational Choice Theory. A Cumulative Science of Politics", en Finifter, A. (ed.), *Political Science. The State of the Discipline II*, Washington, American Political Science Association.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Laswell, H. D. y Kaplan, Abraham A., 1950, *Power and Society. A Framework for Political Inquiry*, New Haven, Yale University Press.

Lietzmann, H. J. y Bleek, W. (eds.), 1996, *Politikwissenschaft. Geschichte und Entwicklung* [*Ciencia política. Historia y desarrollo*], Múnich, Oldenburg.

Luhmann, N., 1984, *Soziale Systeme* [*Sistemas sociales*], Frankfort del Meno, Suhrkamp.

———, 1990, *Soziologische Auflärung 5. Konstruktivistische Perspektiven* [*Explicación sociológica 5. Perspectivas constructivistas*], Opladen, Westdeutscher Verlag.

———, 1990a, *"Steuerung durch Recht?"* ["¿Regulación a través del derecho?"], *Zeitschrift für Rechtssoziologie* [*Revista de Sociología del Derecho*].

———, 1992, *Betrachtungen der Moderne* [*Reflexiones de la modernidad*], Opladen, Westdeutscher Verlag.

———, 1993, "Politische Steuerungsfähigkeit eines Gemeinwesens" ["Capacidad de regulación política de una comunidad"], en Göhner, R. (ed.), *Die Gesellschaft für morgen* [*La sociedad del mañana*], Múnich, Piper.

Marshall, T. H., 1991, *Citizenship and Social Class*, Londres, Pluto Press.

McKay, D., 1991, "Is European Political Science inferior or different from American Political Science?", *EJPR*, 20.

Miller, D., 1990, "The Resurgence of Political Theory", *Political Studies*, 1990.

——— (ed.), 1991, *The Blackwell Encyclopedia of Political Thought*, Oxford, Blackwell.

Münch, R., 1994, *Politik und Nichtpolitik. Politische Steuerung als schöpferischer Prozess* [*Política y no-política. Regulación política como proceso de creación*], KZfSS 1994.

Narr, W.-D., 1989, "Politische Theorie wofür? Anforderungen an politische Theorie heute. Gründe ihres weitreichenden Versagens. Ansätze, den Mangelstand zu überwinden" ["¿Teoría política para qué? Exigencias a la teoría política hoy. Razones de su amplio fracaso. Principios para superar la situación de carencia"], *Österreichische Zeitschrift für Politikwissenschaft* [*Revista Austriaca de Ciencia Política*], 1989.

Narr, W.-D. y Naschold, F., 1996, *Einfühurung in die moderne politische Theorie* [*Introducción a la teoría política moderna*], Stuttgart, Kohlharmmer, 3 vols., 1969-1971.

Narr, W.-D. y Schubert, A., 1994, *Weltökonomie. Die Misere der Politik* ["Economía mundial. La miseria de la política"], Frankfort del Meno, Suhrkamp.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Opp, K-D. y Wippler, R. (eds.), 1990, *Empirischer Theorievergleich* [*Comparación teórica empírica*], Opladen, Westdeutscher Verlag.

Ordeshook, P. C., 1992, *A Political Theory Primer*, Nueva York, Routledge.

Parsons, T. y Shils, E., 1954, *Toward a General Theory of Action*, Cambridge, Mass., Harvard University Press.

Riker, W. y Ordeshook, P.C., 1983, *An Introduction to Positive Political Theory*, Englewood Cliffs, Prentice Hall.

Sabine, G., 1969, "What is political Theory?", en Gould, J. A. y Thursby, V.V. (eds.), *Contemporary Political Thought*, Nueva York, Holt, Rinehart & Winston.

Schwegler, H. y Roth, G., 1992, "Steuerung, Steuerbarkeit und Steuerungsfähigkeit komplexer Systeme" ["Regulación, regulabilidad y capacidad de regulación en sistemas complejos"], en Busshoff, H. (ed.), 1992, *Politische Steuerung* [*Regulación política*], Baden-Baden, Nomos.

Turner, B. S., 1994, "Postmodern Cultur/Modern Citizens", en B. Van Steenbergen (ed.). *Conditions of Citizenship*, Londres, Sage.

Urlich, G., 1994, *Politische Steuerung. Staatliche Intervention aus systemtheoretischer Sicht* [*Regulación política. Intervención estatal desde una perspectiva teórico-sistémica*], Opladen, Leske & Budrich.

Vogel, U. y Moran, M. (eds.), 1991, *The Frontiers of Citizenship*, Londres, Macmillan.

Wagner, P. y Wittrock, B., 1993, *Social Sciences and Societal Development. The missing perspective*, Berlín, Science Center.

Walzer, M., 1990, "The Communitarian Critique of Liberalism", *Political Theory*.

Willke, H., 1983, *Entzauberung des Staates. Überlegungen zu einer sozietalen Steuerungstheorie* [*Desencantamiento del Estado. Reflexiones sobre una teoría de la regulación societal*], Königstein, Athenäum.

Young, I. M., 1990, *Justice and the Politics of Difference*, Princeton University Press.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Capítulo 9

Ética y política: el largo desencuentro

Javier Brown César

Señor, las grandes ciudades están perdidas y disueltas.
En la más grande se vive como quien huye de un incendio.
No hay en ella consuelo capaz de consolar
Y el tiempo demasiado corto cierra el paso.
Allí viven seres humanos, con gestos angustiados,
Vidas malas y difíciles en cuartos profundos...
Allí crecen niños en sótanos con ventanas
Siempre hundidas en las mismas sombras
y donde no saben que afuera los llaman las flores
a un día lleno de espacio, de júbilo y de viento.

Rainer María Rilke, *El libro de horas**

Sumario: I. Construcción del yo y competencia perfecta. II. Construcción del yo y preferencias electorales. III. Bibliografía.

* Agradezco a Lucila Mondragón, que de manera generosa y desinteresada puso en mis manos los textos de Rilke.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Quizás a algunos les resulte extraña la idea de que la política representa la culminación de la vida ética,[1] su experiencia les dice que ni siquiera la política democrática está exenta de abusos, perversiones y estupideces. Hay quienes perciben con claridad una relación tensa entre ética y política,[2] al grado de considerar que existe un dilema ineludible entre la constitución de un yo autónomo y libre y la pertenencia a cualquier forma de comunidad. Para los "liberales irónicos", lo público y lo privado se hayan desgajados de tal manera que no hay posible conciliación entre ambos, incluso se da una constatación fatalista cuando "nos contentamos con tratar las exigencias de creación de sí mismo y de solidaridad humana como igualmente válidas, aunque definitivamente inconmensurables" (Rorty, 1996:

---

1 "El Estado es la realidad de la Idea ética; es el Espíritu ético en cuenta voluntad manifiesta, clara para sí misma, sustancial, que se piensa y se sabe, y que cumple lo que sabe y cómo lo sabe". Hegel, *Filosofía del derecho*, Tercera parte.

2 Relación de tensión a la que la filosofía aristotélico-tomista le había dado respuesta distinguiendo entre dos órdenes de prioridad. En *Los principios de la realidad natural*, Santo Tomás estableció cómo la anterioridad puede entenderse de dos maneras: "… se dice que algo es primero que otro, ora en el orden de la producción y del tiempo, ora en el orden de la substancia y de lo que la completa. Como la acción de la naturaleza procede de lo imperfecto a lo perfecto, de lo incompleto a lo completo, lo imperfecto es primero que lo perfecto en el orden de la producción y del tiempo; pero lo perfecto es anterior a lo imperfecto en el orden de la substancia…". Así, la ética debe anteceder a la política en el orden pedagógico y del tiempo, pero la política antecede a la ética en el orden de la perfección y de lo que complementa a la sustancia ética. Así, la política es el ámbito donde se da la máxima realización del ideal ético de vida buena (que no de buena vida). Con esta distinción teníamos además la respuesta a la cuestión de las relaciones entre el individuo y la comunidad respecto a qué es anterior o primero: el individuo es anterior a la ciudad en el orden de la producción y del tiempo, porque antes de la ciudad están los individuos que la conforman; pero la ciudad es anterior al individuo en el orden de la substancia y de lo que la completa (ya que es imperfecto y es perfeccionado por la comunidad política, mientras que en la soledad es incompleto y necesita completarse en la convivencia al interior de la ciudad), por ello el individuo se ordenaba a la ciudad, y la casa y la aldea también se hallan a ésta ordenadas; aunque tanto el individuo, como la casa y la aldea sean anteriores a la ciudad en el orden de la producción y del tiempo, sólo la comunidad autárquica (la polis griega) era autosuficiente y perfecta y por lo mismo anterior en el orden de la substancia y de lo que la completa.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

17). En el centro de esta concepción liberal, que permite fundamentar la idea de que la ética pública es diferente de la ética personal,[3] se ubica un teorema en apariencia incuestionable: la contingencia del yo, que lleva a una "tensión entre un esfuerzo por alcanzar la creación de sí mismo por medio del reconocimiento de la contingencia, y un esfuerzo por alcanzar la universalidad, yendo más allá de la contingencia" (Rorty, 1996: 45).

Inclusive en estos momentos en que el mundo islámico ha manifestado un rechazo abierto a la occidentalización ("McDonaldización") del mundo, parecería que el paradigma del final de la historia se impone con claridad (Fukuyama, 2001), llevando ineludiblemente al triunfo de la economía de mercado, como mecanismo de asignación eficiente de recursos escasos, y a la vigencia universal del Estado democrático de derecho, como la forma de organización social que garantiza el mayor sistema de libertades humanas posibles; el resultado visible: el final de las ideologías (*cfr.* Lipset, 1981: 420 y ss.). Podemos sentarnos acríticamente a esperar este anunciado final o cuestionar abiertamente la desvinculación entre ética y política desde otro plano: ¿es acaso posible el desarrollo de un guión del yo auténtico en sistemas políticos donde prevalece el ideal de democracia liberal con sistemas económicos en los que se ha garantizado la libre competencia?

I. Construcción del yo y competencia perfecta

Se considera que el mercado, definido como ámbito de interacción en el que oferentes y demandantes llegan a un acuerdo sobre el precio justo de bienes y servicios escasos, es el mecanismo económico ideal que permite: imparcialidad en la elección, competencia entre empresas e industrias, asignación eficiente de recursos y organización eficaz de la producción. Pero el mecanismo de mercado puro se basa en supuestos injustos:[4] la

[3] *Cfr.*, por ejemplo, Lewis, 1991, y la reseña de Héctor Martínez Reyes en *Gestión y política pública*, núm. 1, 1994, pp. 229-232.

[4] Supongamos la siguiente situación súper-simplificada: A, B y C son personas que necesitan el bien x, el cual está disponible en el mercado. El bien x es ofrecido por Z, quien vende su producto o servicio en, digamos $3000. Tanto A, como B y C disponen de esa cantidad de dinero. Hasta aquí se daría un supuesto mecanismo de subasta al estilo de Walras, pero si el bien x es escaso, de tal manera

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

eficiencia en la asignación es ajena a la justicia en la distribución;[5] el dinero

---

que sólo puede satisfacer las necesidades de dos de los tres demandantes, entonces A, B y C, deben pujar para obtener el bien requerido. Cuando dejamos de lado este mecanismo ideal y consideramos el contexto, o la situación particular de A, B y C, debemos considerar con cuidado los costos de oportunidad que representa, para cada demandante, la adquisición del bien x. Si el costo de oportunidad que implica dejar de adquirir otros bienes o servicios es menor en el caso de A que en el de B y menor en el de B que en el de C, entonces es más factible que en la subasta, A y quizá B con algunos sacrificios, logren adquirir el bien x, lo que deja a C fuera de la economía de consumo, por lo menos en este mercado en particular. Si Z puede producir el bien x en, digamos un mes, y estima que podrá ser nuevamente demandado por A, B y C, y si Z no puede abatir los costos de producción o hacerse más productivo vía explotación de sus trabajadores, entonces tendrá que aumentar el precio de su producto. En esta nueva situación, si C ahorró un mes para comprar el bien x, quizá lo pueda adquirir, pero si A y B vuelven a solicitar este bien, entonces C, debido al alto precio de x, quizá no lo podrá adquirir. El resultado visible: C quedará nuevamente excluido del mercado en el que se ofrece el bien x, tan necesario para él. Esto es injusto, y aun si C pudiera finalmente adquirir el bien x, el sacrificio realizado implicaría que quedaría en peor situación que B y que A.

[5] La tensión entre asignación eficiente y distribución justa es el centro del debate norteamericano entre los neo-conservadores, del Partido Republicano) y los (neo)liberales, del Partido Demócrata. Los neo-conservadores defienden el paradigma de la intervención mínima del Estado, mientras que los (neo)liberales promueven un Estado, que si bien se asienta en un sistema de libertades amplias, también se preocupa por el problema de la distribución justa de los recursos. "Después de 1932 (New Deal), por 'liberal' o 'liberalismo' suele entenderse en los Estados Unidos las corrientes políticas que reconocen la igualdad intrínseca de los individuos en dignidad, libertades y derechos (civiles y políticos), pero que, ante el hecho de la desigualdad social de oportunidades y condiciones —la existencia de privilegios, monopolios, distinciones—, que impide el ejercicio efectivo de las libertades a grandes números de la población, sostienen también la necesidad de reformas económicas, sociales y políticas a través de una mayor actividad distributiva y asistencial del gobierno mediante reglamentos, fiscalización y gasto público. Sinónimo de reformismo social e intervensionismo estatal, el liberalismo norteamericano fue criticado por el (neo)conservadurismo... que le imputó el estancamiento económico, el déficit público, el dispendio y desvío de fondos públicos, la ineficiencia de los programas sociales... y reivindicó conforme a su tradición los valores del individualismo racional, el gobierno limitado y el libre mercado. Por

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

no tiene memoria, no "recuerda" a su último dueño.[6] Además, el desarrollo de las organizaciones empresariales y de la economía de la firma, requiere un sistema jerárquico que se basa en la explotación de los trabajadores.

Fue Marx el primero en denunciar con claridad un hecho que sigue siendo innegable: la explotación del hombre por el hombre, vía trabajo alienado[7] y extracción de plusvalía,[8] basta volver los ojos a las maquiladoras de la Frontera Norte para encontrar evidencia contundente a favor de la tesis del trabajo alienado. Aun con el desarrollo de la ciencia y la técnica, concebidas como ideologías (*cfr.* Habermas, 1996: 87 y 88), no se tiene garantía alguna de que el trabajo, para muchos, dejará de ser una actividad alienada y alienante. Las organizaciones altamente productivas requieren de *think tanks*, de grupos de élite supuestamente expertos y evidentemente ávidos de dinero, ubicados en la cúspide de la jerarquía y sostenidos en la base por trabajadores a los que se les exige ser cada día más productivos, pagándoles salarios miserables. Si bien existen actividades humanas altamente satisfactorias, como el trabajo intelectual, nada garantiza que en ocasiones se tenga que realizar un trabajo sin sentido, absurdo, rutinario, tedioso y en ocasiones bajo la supervisión y dirección de personas prepotentes por incompetentes (o incompetentes por prepotentes).

Pero el *quid* quizá no es la explotación misma, sino el mecanismo que permite la reproducción incesante de la economía: la acumulación originaria e incesante de capital. La expansión del capitalismo no ha solucionado problemas milenarios como el hambre mundial o la ausencia de condiciones mínimas de bienestar en muchas partes del globo terráqueo: al parecer, Malthus tenía razón (*cfr.* Malthus, 1985: 188). Sin embargo, podemos considerar que otro factor crítico que nos enfrenta a la escasez de recursos, al calentamiento atmosférico y a la inviabilidad de la especie humana, no es precisamente el crecimiento exponencial de la población,

---

extensión, y no sin exageración, suele decirse que el partido demócrata es liberal y el partido republicano conservador" (Aguilar, 2000: 20).

6 "El sistema económico está caracterizado por buenas posibilidades de cálculo y por una mala memoria... El dinero no recuerda por qué fue pagado" (Luhmann, 1998: 221).

7 *Cfr. Manuscritos económico-filosóficos (1844). Primer manuscrito: el trabajo enajenado.*

8 *Cfr. Salario, precio y ganancia*, 8.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

sino la acumulación incesante de riqueza en pocas manos a costa del empobrecimiento de las mayorías. Se da un patrón que podemos encontrar, tanto en el libre mercado, como en la política democrática: la opresión de las mayorías por parte de determinadas minorías.

El mercado ideal, supuestamente estaría libre de monopolios, y por ende, sería perfectamente competitivo, pero la economía progresa precisamente gracias a un modelo de acumulación, que se basa en la monopolización de recursos: existe incluso la tendencia hacia grandes fusiones empresariales que crearán mega empresas transnacionales. En el fondo, quizá lo importante no sea la competencia libre, ya quienes defienden al libre mercado suponen un sujeto ideal: un elector racional (*cfr.* De Remes, 2001: 42 y ss.), poseedor de recursos que es capaz de cambiar por otros recursos y que se guía por consideraciones de utilidad vinculadas a un esquema medios-fines. La racionalidad perfecta requerida para el mercado aniquila lo que es más característico del ser humano: su limitación y finitud. El mercado competitivo no es el cielo en la tierra, sino un mal menor, que en apariencia hay que preferir a otros mecanismos de distribución de recursos.

La vinculación entre mercado, como mecanismo universal, y necesidades e intereses, como ámbitos individuales, no es precisamente armoniosa (*cfr.* Brown, 2001), ni siquiera cuando se propone al derecho como mediación entre facticidad y validez (*cfr.* Habermas, 1998: 63 y ss.), ya que el derecho tampoco está exento de perversión.[9] Por otro lado, la alianza entre medios masivos y empresas se basa también en el modelo de acumulación: quienes tienen mayores recursos son capaces de entrar a los medios masivos para desde ahí promocionar sus productos; quienes pueden anunciar sus productos en la radio, la televisión, el cine o la prensa, basan su capacidad de persuasión en recursos acumulados y explotados: capital, diseñadores gráficos, expertos en encuestas de opinión, expertos en mercadotecnia, psicólogos y sociólogos, economistas; aunque bien pagados, todos estos profesionistas están al servicio de una causa común: vender al consumidor productos que usualmente no re-

[9] "Como medio de organización de un poder político que está referido a los imperativos funcionales de un sistema económico diferenciado y atenido a su propia lógica, el cual acaba determinando la estructura del orden social, el derecho moderno resulta ser, precisamente por esa razón, un medio profundamente equívoco de integración de la sociedad. Muy a menudo el derecho presta al poder ilegítimo una apariencia de legitimidad" (Habermas, 1998: 102 y 103).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

quiere. A pesar de que en las generaciones jóvenes, que se forman en las universidades existe un potencial crítico y un espíritu utópico e idealista innegables, la incorporación de estos sectores a las grandes empresas, con salarios bien remunerados, permite subordinar a estos antiguos revolucionarios al mecanismo de explotación, esterilizando su mente, o más bien, poniéndola al servicio de la simulación, la manipulación y el engaño.

También las empresas se alían con la ciencia y la técnica para superar, de manera constante, el sistema de las necesidades humanas, imponiendo estructuralmente necesidades superfluas. Lo que cada persona necesita para desarrollarse, lo que le permite realizarse y autogobernarse, quizá se encuentre a la mano vía mecanismo de mercado, pero ¿cómo garantizar que lo que se consume hará más plena a la persona? Por todas partes vemos productos inútiles, que pretenden hacer más bellas y esbeltas a las personas, a la vez que se da un manejo de la cultura de la apariencia y un culto al yo superfluo, que dejan de lado lo más íntimo de cada quien. Cuidamos la apariencia mediante dietas y ejercicios, pero no nos preocupa mayormente lo que leemos, lo que pensamos, lo que sentimos y por ende, juzgamos y somos juzgados por nuestra sombra, por nuestro yo externo. Privilegiamos así, el tener sobre el ser. Caemos al vacío de la avidez, el afán de novedades y las habladurías[10] y nos dejamos interpretar por un mercado al que le interesa más nuestro dinero que nuestro bienestar.

La metáfora de la cosificación[11] explica la pérdida de personalidad, la caída del ser humano por debajo de la humanidad y la animalidad, hasta llegar al estado de objeto. Un ejemplo común: en el mercado laboral, los

---

[10] Como afirma Martín Heidegger en *Ser y tiempo*, 35-38.

[11] *Cfr.* Lukács, Giörgy, *Historia y consciencia de clase*. La cosificación y la consciencia del proletariado, 5. Habermas (1999: 453) caracteriza así el concepto de cosificación lukacsiano: "La forma de objetividad dominante en la sociedad capitalista prejuzga las relaciones con el mundo, la manera como los sujetos dotados de lenguaje y de acción se refieren a algo en el mundo objetivo, en el mundo social y en el mundo subjetivo propio de cada uno". Este prejuicio se pude llamar "cosificación, esto es... una peculiar asimilación de las relaciones sociales y de las vivencias personales a cosas, es decir, a objetos que podemos percibir y manipular... La causa de esta deformación la ve Lukács en una forma de producción que descansa sobre el trabajo asalariado" (*idem*).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

seres humanos son vistos como recursos, no como personas en proceso de desarrollo.

> En un mundo esencialmente dominado por la razón instrumental y por las categorías económicas, lo más común es que los hombres y las mujeres que pueblan las organizaciones sean considerados ante todo como recursos, esto es, como cantidades materiales cuyo rendimiento debe ser igualmente satisfactorio que el de la herramienta, la maquinaria y las materias primas (Chanlat, 1994: 323).

La pregunta inherente al problema de la razón alienada y cosificada es si es posible rescatar a la razón humana, frágil, limitada y llena de pasiones, de las garras del frío cálculo instrumental medios-fines, propio del mercado.

Otra metáfora: la tesis de la colonización (Habermas, 1999: 497 y ss.) del mundo de vida (*Lebenswelt*) expresa gráficamente la forma como imperativos del sistema económico (y del político) se imponen a las personas. La producción y reproducción de la vida humana se ata al proceso de producción y reproducción del capital, dejando que el desarrollo de la persona sea una empresa heroica, individual y muchas veces amenazada. La primera realidad del yo, diría Fichte, es la forma como está limitado, la manera como la realidad se le opone.[12] La incompatibilidad no se da, como pretende Rorty, entre construcción del yo y solidaridad, sino entre construcción del yo y mecanismo de mercado: cada persona se autogobierna no en función de elecciones racionalmente asumidas, sino ante todo a partir de necesidades, motivaciones e intereses frecuentemente irracionales en apariencia,[13] que en muchas ocasiones chocan con los imperativos de la economía y del libre mercado. El desarrollo del yo exige ser altamente selectivos para tomar del mercado aquello que sí es importante y que permita construir una vida humana centrada en el cuidado de sí mismo (la *cura sui*, véase Foucault, 1987: 44 y ss.) y de los otros (el "procurar" de Heidegger en *Ser y tiempo*). La contingencia del yo no es el centro del debate, sino la fragilidad de cada vida humana,

---

12 "En cuanto al yo se opone un no-yo, se pone necesariamente límites, y a sí mismo en estos límites. Él divide la totalidad del yo, que es puesto en yo y no-yo; y bajo este aspecto se pone necesariamente como finito". *Doctrina de la ciencia*, II, 4,2.

13 Esta irracionalidad en nuestras elecciones fue puesta en evidencia y elevada al plano analítico por Sigmund Freud.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

que nace a un mundo donde los poderes impersonales del mercado y los imperativos del poder amenazan constantemente la construcción de un proyecto ético: mercado y democracia no son, por definición, intrínsecamente éticos.

II. Construcción del yo y preferencias electorales

Los sistemas políticos democráticos fundamentan su eficacia en la afirmación de que quien gobierna fue electo libremente por electores racionales. Como en el caso de las empresas, nada garantiza que quien sea el dirigente no haya llegado ya a su nivel de incompetencia, tampoco nada garantiza que en el equipo de gobierno (el gabinete) estén los mejores, ya que el ciudadano común no tiene forma de acceder a la elección de esta élite dirigente. Pero peor aún, la elección política es un acto de voluntad discontinuo, no exento de caprichos y manipulaciones,[14] como afirma Sartori: "La democracia es un sistema de ficción mayoritario producido y salvaguardado por un regimiento minoritario". De la misma manera que el mercado posiciona productos superfluos, dañinos e inútiles, la política, vía medios masivos, también puede promover líderes corruptos, ineficientes e ineptos. Nada nos garantiza que nuestras elecciones libres nos harán mejores personas, porque podemos escoger el producto que daña nuestra salud o al político que nos oprime con sus acciones.

De la misma forma como se venden productos y se crean mitos, se ensalza al gran político, al líder que resolverá los problemas de la comunidad política. Quizá se nos engañó desde el principio y ningún proble-

[14] Supongamos la siguiente situación, muy simplificada: A, B y C son electores que apoyan al político Z, todos condicionan su apoyo a la realización de determinadas políticas públicas. Pero los recursos de que disponen A, B y C no son iguales. A cuenta con más capital político que B, y B con más capital político que C. Al final, el político Z gana la elección, pero como tuvo más apoyo de A que de B y C, es más factible que promueva las políticas que A le ha demandado implementar. Resultado, es probable que B y C no vean realizadas sus demandas, a pesar de que se las hicieron llegar a Z, y que por ende tengan que esperar a un nuevo candidato y a un nuevo periodo electoral: B y C quedan excluidos del mecanismo de conversión de demandas del sistema político.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

ma humano tiene solución definitiva,[15] de tal manera que cuando elegimos, a veces escogemos al menos malo de los productos o al menos ineficiente de los políticos. Pero existen personas que han quedado en los márgenes de los sistemas político y económico, que han optado por no elegir a sus gobernantes, y que viven de los residuos y desperdicios generados por el sistema económico. ¿Qué podemos decirles a estas personas? ¿Acaso que el mercado y la política democrática solucionarán sus problemas? Pienso en la mujer que vi en la mañana, llamémosle Elsa: atada a su puesto de periódicos, nadando entre filas de automóviles para vender las últimas noticias, ganando un salario miserable y viviendo en el límite de la supervivencia. ¿No sería acaso absurdo decirle a esta mujer o a otras en peor situación, que hemos encontrado el remedio de sus males, cuando precisamente este supuesto remedio es el que les ha ofrecido un estilo de vida miserable en el que quizá nunca lleguen a sentirse realizadas?

Si hay que introducir correctivos, tanto en el mecanismo de mercado como en la arena política, entonces esto significa que ambos instrumentos, característicos del paradigma de desarrollo occidentalizante, son sumamente imperfectos. En el ámbito político, para corregir la incompetencia y la corrupción, se perfilan mecanismos similares a los del mercado: rendición de cuentas bajo un modelo de contabilidad pública y competencia por los cargos bajo un modelo meritocrático; en el plano económico, para corregir la injusticia en la distribución, se diseñan políticas sociales típicamente compensatorias. Hay que reconocer estas imperfecciones y seguir debatiendo largamente en la búsqueda de nuevas utopías realizables.

Desde los tiempos de Aristóteles, ética y política no se relacionan armoniosamente, y esto a pesar de que establezcamos otros mecanismos correctivos como: leyes antimonopolios, políticas redistributivas o servicio civil de carrera. Hay un desgarramiento evidente entre las necesidades de desarrollo individual de cada persona y los imperativos de reproducción del dinero (propio del sistema económico) y el poder (propio del sistema político). Esta tensión persiste con gran fuerza. Si expresamos la convicción de que el mercado sigue siendo el mejor mecanismo para el desarrollo de la economía y la democracia para el desarrollo de

[15] "... ¡Ay! ¿a quién podría / recurrir? Ni a los ángeles ni a los hombres / ni a los astutos animales que desde hace mucho advierten / que no nos sentimos ni muy a gusto ni muy seguros/en un mundo explicado...", Rainer María Rilke, *Elegía primera*.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

la comunidad política, es quizá porque no hemos encontrado todavía mejores alternativas. En este nuevo milenio, hemos rechazado el modelo económico del "socialismo real" y los regímenes opresores (totalitarios y fascistas), pero esto no significa que demos un sí abierto e incondicional a nuestra actual situación económica y política.

Basta voltear los ojos para ver el sufrimiento y la pobreza que también el mercado libre produce, basta escuchar las voces de quienes acusan a los gobiernos de parcialidad e incompetencia. Ante los trágicos acontecimientos mundiales que han tenido lugar desde la caída de las Torres Gemelas, hemos reaccionado afirmando la paz, la libertad, la democracia y el mercado, pero no nos hemos detenido a pensar que el supuesto defensor de la libertad y la libre elección, oculta y manipula información, reprime la disidencia y bombardea objetivos civiles. El argumento hobbesiano que fundamentó al Estado-Leviatán en la garantía del fin de la guerra del hombre contra el hombre, ha sido en apariencia refutado: no sólo la política es la continuación de la guerra por otros medios y el Estado es el mecanismo que permite esta guerra permanente, sino que el Estado norteamericano mismo ha demostrado ser incapaz de proteger la vida y las propiedades de sus ciudadanos. Quizá ha llegado el momento de parar el mundo y cuestionar, desde dentro, los supuestos culturales que están en el fondo de algunos de nuestros males. Quizá debamos decir, abiertamente: basta de acumulación, de explotación y de engaños, sinceremos a los poderosos y comprometámoslos con el desarrollo auténtico de la vida humana. No más decisiones tomadas por los pocos silenciando a los muchos, no más empresas contaminantes, no más acumulación basada en la explotación, etcétera.

Podemos apelar a quienes defienden a ultranza el libre mercado y la democracia. Hasta ahora, la forma y los mecanismos de esta protesta han surgido de los vínculos solidarios y de la acción colectiva: los nuevos movimientos sociales, en su veta cultural, pueden mantener viva las aspiraciones por una sociedad mejor, en la que las personas sean concebidas como tales y no sólo como consumidores de cara al mercado y clientes de cara a la administración pública (Habermas, 1999: 554 y ss.). Es al parecer, en estos pequeños grupos, donde encontramos formas de convivencia no alienadas y distorsionadas por los imperativos del dinero y el poder. ¿Será acaso entonces que ante el Estado democrático y el mercado, debamos refugiarnos en estos pequeños y minoritarios grupos de inconformes? O en el caso extremo ¿deberán los individuos recluirse

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

en su yo interno para a partir de ahí gestionar formas alternativas y auténticas de vida?[16]

La acción social a favor de la justicia y la eficacia de los gobiernos son reivindicaciones que hay que oponer a los poderosos: si en el siglo pasado los movimientos obreros lograron mayores derechos laborales y los movimientos civiles permitieron la expansión del sufragio, entonces nuestro siglo deberá quizá conquistar el derecho a la gestión personal de un proyecto de vida que se pueda dar a pesar de los imperativos consumistas y a pesar de los oscuros designios de los políticos, a este nuevo recurso jurídico le podríamos denominar derecho a la autenticidad, derecho que no puede ser garantizado, ni por la democracia, ni por el libre mercado; espacio, júbilo y viento, tan gratuitos y libres por ahora, están en el horizonte de una vida plena... hasta que un día —que esperamos sea remoto— el mercado y la democracia los conquisten, haciéndolos sus rehenes, y entonces, tendremos que votar para tener más espacio y júbilo, y tendremos que comprar el viento. Pero cuando llegue ese día, quizá ya no tenga sentido llamarnos seres humanos.

III. Bibliografía

Aguilar Villanueva, Luis F., 2000, "Estudio introductorio" a *La implementación de las políticas*, 3a. ed., México, Miguel Ángel Porrúa.

Brown César, Javier, 2001, "Editorial: Reflexiones acerca de la justicia como principio del sistema educativo", *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, núm. 3, 2001.

Chanlat, Jean-François, 1994, "Hacia una antropología de la organización", *Gestión y política pública*, núm. 2, 1994.

De Remes, Alain, 2001, "Elección racional, cultura y estructura: tres enfoques para el análisis político", *Revista Mexicana de Sociología*, núm. 1, 2001.

Foucault, Michel, 1987, *Historia de la sexualidad: la inquietud de sí,* México, Siglo XXI.

Fukuyama, Francis, 2001, "The West was Won: Radical Islam Can't Beat Democracy and Capitalism. We're Still at the End of the History",

[16] Respecto a las múltiples aberraciones que aquejan al sujeto humano, *cfr*. Lonergan, 1999: 243 y ss.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

The Guardian, 11 de octubre de 2001, en *http://www.guardian.co.uk/Archive/Article/0,4273,4274753,00.html*.

Habermas, Jürgen, 1996, *Ciencia y técnica como ideología*, México, REI.

———, 1998, *Facticidad y validez*, Valladolid, España, Trotta.

———, 1999, *Teoría de la Acción comunicativa*, Madrid, Taurus.

Lewis, Carol W., 1991, *The Ethics Challenge in the Public Service: a Problem Solving-guide*, San Francisco, Jossey Bass.

Lonergan, Bernard, 1999, *Insight: estudio sobre la comprensión humana*, Salamanca, España, Sígueme.

Luhmann, Niklas, 1998, *Sociología del riesgo*, México, Triana-Universidad Iberoamericana.

Lipset, Seymour Martin, 1981, *El hombre político: las bases sociales de la política*, Madrid, Tecnos.

Malthus, Thomas Robert, 1985, *Primer ensayo sobre la población*, Barcelona, Alianza.

Rorty, Richard, 1996, *Contingencia, ironía y solidaridad*, Barcelona, Paidós.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Capítulo 10

El bien común*

Rainer-Olaf Schultze

Bien común (en latín: *bonum commune*) se refiere en general al bien (estar) de todos los miembros de una comunidad y también al interés público, en contraposición al bien privado e interés particular; también puede definirse como el fin general o como los objetivos y valores en común, para cuya realización las personas se unen en una comunidad.

[1] Nota del editor: una primera versión de este texto aparece en: Dieter Nohlen, en colaboración con Rainer-Olaf Schultze: *Diccionario de Ciencia Política*, Ciudad de México-Xalapa, Porrúa-El Colegio de Veracruz, 2006, pp. 96-100. El editor de estas antologías ha adaptado dicho texto para los fines de esta colección, cuya redacción es diferente de la de un diccionario. Las abreviaturas que aparecen en el original se han desdoblado y los ocasionales errores de redacción, de traducción o de imprenta se han corregido en la versión presente sin hacer ningún señalamiento. Todas las citas que se consignen a pie de página provienen del mismo diccionario y a ellas remite el documento original; en este caso solamente se anota el concepto respectivo, no la entrada completa. El nombre del autor correspondiente se encuentra al final de la cita, entre paréntesis y junto al número de la página donde aparece el concepto señalado. Agradezco la amable autorización del editor del diccionario y de la casa editorial para publicar este texto.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

1. Se debe distinguir entre (a) concepciones *a posteriori* del bien común, las cuales enfocan un tipo del bien de todos que sólo puede determinarse empíricamente y posteriormente, producirse sólo de modo aproximativo y modificarse en el proceso político, y (b) concepciones normativo-*a priori* del bien común que suponen un bien general preestablecido y objetivo que no está ligado al consentimiento de los miembros de la sociedad o comunidad, pero al que éstos deben sujetarse. Remitiéndose a las teorías generales de la época antigua sobre la finalidad del Estado, las argumentaciones y los fines normativos del bien común pueden ser muy diversas: la vida virtuosa en la comunidad bien ordenada, la idea del derecho y la justicia, de la paz, la libertad, o bien el bienestar y la autorrealización generales dentro y por medio de la participación política.[1]

(1) Una posición particular entre las concepciones aprióricas del bien común la ocupa J. J. Rousseau con su teoría de la democracia identitaria.[2] Desde la era moderna temprana, el bien común ha sido concebido en términos de contrato: inicialmente se define a través de la finalidad

---

[1] Estado: en sentido amplio, la totalidad de las instituciones públicas que garantiza o debe garantizar la vida en común de las personas en una comunidad; definido tradicionalmente con tres elementos: territorio estatal, pueblo del Estado y poder del Estado (Rainer-Olaf Schultze, p. 526). Justicia: en la filosofía occidental desde Platón y Aristóteles, una reconocida idea moral que guía el Derecho, el Estado y la política y, en cuanto virtud cardinal, también a los individuos (Otfried Höffe, p. 794). Paz: la paz positiva se define como ausencia de violencia estructural y no solamente personal. El significado más antiguo y más amplio [la define] como patrón de proceso del sistema internacional que se caracteriza por una reducción de la violencia y un aumento de la justicia distributiva (Peter Rudolf, p. 1019). Libertad: a la función de ser término de legitimación del poder, que aún perdura, en el siglo XX se le unió la idea de la libertad como derecho humano ilimitable de los individuos que ha sido codificado en declaraciones sobre los derechos humanos, en el derecho internacional y en la mayoría de las Constituciones (Michael Th. Greven, p. 829). Participación: el acto de tomar parte, en el sentido de participar, en el cual se puede distinguir (siguiendo a distintos modelos de democracia o conceptos de política) una concepción instrumental y una normativa de la participación política (Rainer-Olaf Schultze, p. 1001).

[2] Democracia identitaria: variante de la teoría de la democracia que se remonta a J. J. Rousseau y exige la identidad de gobernantes y gobernados, puesto que la soberanía popular no debe ser asumida por medio de representación o gobierno, sino ejercida por el mismo pueblo en forma directa (Rainer-Olaf Schultze, p. 344).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

del contrato social (en Hobbes: el aseguramiento de la paz, en Locke: la protección de los derechos fundamentales y la propiedad individuales, en Rousseau: el bienestar general y la preservación del buen estado de los miembros individuales de la sociedad); sin embargo, tanto estos fines del bien común como otros que vayan más allá de éstos, requieren del consentimiento de los miembros de la sociedad. La contradicción entre el bien común *a priori*, que se concreta en la voluntad general, y la determinación de la "voluntad de todos", que sólo es posible *a posteriori*, encuentra en Rousseau su correspondencia en la concepción de la naturaleza dualista del hombre.[3] Éste no sólo persigue sus deseos individuales —como en Hobbes— sino que, además del "amor propio", encarna la voluntad general. Esta contradicción se "resuelve" por medio de la ficción de una voluntad popular concebida como homogénea y la identidad de gobernantes y gobernados. En gran parte, Rousseau no revela cómo ambos aspectos se producirán concretamente. No es gratuito que para él la educación para la virtud, la razón y el patriotismo tienen un papel destacado y sus proyectos de constitución concretos están concebidos para comunidades de dimensiones territoriales limitadas y socialmente homogéneas, no divididas por intereses especiales.

(2) Diferenciándose de Rousseau y su concepción contradictoria sobre el bien común, la teoría liberal del contrato, desde J. Locke hasta E. Fraenkel, abandona el supuesto de un bien general *a priori* a favor de la concepción *a posteriori* del bien común individual para todos. En este contexto, se argumenta de modo análogo a los supuestos de la economía nacional clásica sobre el mercado y se parte, igual que ésta, de la idea de que el bien común se produce —parecido al equilibrio en el mercado— más bien de manera natural en cuanto resultado no intencional de los conflictos de intereses individuales u organizados, en tanto que las condiciones de competencia lo permitan sin desviaciones y que, de este modo, todos los participantes estén interesados en que continúe ese estado de equilibrio. Esto significa en la teoría del pluralismo de Fraenkel, por un lado, que (a) "la decisión sobre la cuestión fundamental de cualquier política —qué es lo que debe considerarse el *bonum commune*— en la

[3] Voluntad general: esencia y suma de la teoría contractualista de Rousseau y de su utopía del cuerpo colectivo identitario. Los individuos alcanzan en la voluntad general en un salto cualitativo una nueva identidad colectiva, más allá de su mero interés privado (la voluntad particular) y de la agregación de todas las voluntades individuales en la voluntad de todos (Ulrich Weiss, p. 1513).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

democracia se puede generar sólo de forma autónoma y... con la participación activa de eso grupos autónomos" (Fraenkel 1991: 324). Además, implica que (b) el bien común no es un valor preestablecido sino que se presenta como el resultado de los conflictos sociopolíticos, "la resultante... que se deriva del paralelogramo de las fuerzas económicas, sociales, políticas e ideológicas de una nación cada vez que se pretende lograr y se logra un equilibrio que objetivamente corresponde a las exigencias mínimas de un orden social justo y que subjetivamente no es percibido como violación por ninguno de los grupos de mayor peso" (*ibidem*: 34). No obstante, Fraenkel considera, por otro lado, (c) al bien común no como "realidad social" sino como "idea reguladora" (*ibidem*: 42).

2. Desde sus inicios, la crítica al bien común se centra principalmente en los supuestos fundamentales de todas las concepciones del bien común, que son de carácter armonista y neutral o bien nivelador respecto a intereses y que, o bien niegan la existencia de conflictos esenciales entre intereses en la sociedad, o tratan de superarlos, y que en la práctica tienen la función de ocultar la dominación que ejerce o pretende ejercer una parte de la sociedad, al declarar que los intereses particulares de ese sector son idénticos al bien común.[4]

(1) Ya Platón en la *Politeia* discute la objeción de que se trata de una ideología, al argumentar el sofista Thrasymachos contra Sócrates y la suposición de un derecho preexistente y de validez universal, que lo justo siempre es idéntico al interés del más fuerte y que cualquier grupo dominante se crea su propia justicia.[5]

(2) Marx y las diferentes variantes de la teoría marxista que le siguen retoman esta línea argumentativa de crítica a ideologías y, volteándola en el sentido de la teoría de clases, la dirigen especialmente contra las concepciones de bien común liberales y orientadas por el equilibrio, pero

---

[4] Dominación: relación social recíproca y asimétrica de dar órdenes y brindar obediencia, en la cual una persona, un grupo o una organización puede obligar a otros (temporalmente) a someterse, esperando la disposición de obedecer (Claus Leggewie, p. 434).

[5] Ideología: al concepto neutral en el sentido de un sistema de convicciones en cuanto visión del mundo se le opone un concepto negativo muy difundido que entiende a las ideologías como complejos de pensamientos dogmáticos, como interpretaciones del mundo de pretensiones universales y horizonte limitado, y como "falsa conciencia" vinculada a intereses y convertida en instrumento político (Ulrich Weiss, p. 689).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

también contra la concepción democrática del bien común de Rousseau. En las relaciones sociales determinadas por intereses de clase antagónicas, el bien común expresa siempre el interés de la respectiva clase dominante.[6] Las ideologías del bien común tienen la función de ocultar el carácter clasista de la sociedad, contribuyen a manipular la conciencia de la clase explotada y son funcionalmente necesarias para mantener las relaciones de poder existentes.

3. La crítica a la teoría del pluralismo orientada por el bien común enfoca también de las posiciones básicas armonistas y argumenta en su contra (a) la *organizacional bias* (inclinación organizacional) inherente a cualquier institución (Schattschneider, 1960: 71), (b) las tendencias de oligopolización y monopolización del capitalismo avanzado (propias tanto de la economía como de la política), (c) la insuficiente consideración de intereses no susceptibles de conflictos y organización, (d) la paralización de la competencia a causa de estructuras de toma de decisión neo-corporativas.

Estas objeciones, que fueron expuestas teóricamente y también respaldadas empíricamente, han llevado a una diferenciación interesante de las posiciones: (a) por un lado, tuvieron el efecto de que el concepto del bien común se redujera a la tesis de la "idea regulativa" y se abandonara el contenido material —que por lo menos en Fraenkel existía todavía— de un "orden social justo" en sus rasgos fundamentales que había que crear (Kremendahl, 1977). En esta perspectiva reduccionista, el bien común se refiere "en primer lugar al modo de cómo se genera una decisión política y no a su contenido que inevitablemente contiene intereses y perspectivas... cuya adecuación material, en el mejor de los casos, puede ser constatada sólo después y nunca de manera concluyente" (Shell, 1973: 119). En estas concepciones del bien común es evidente su cercanía a la teoría de la democracia elitista que comprende la democracia ya únicamente como método. (b) Por otro lado, la teoría y práctica del pluralismo motivaron a otros autores a que destacaran y resaltaran el

[6] Clase política (dirigente): [para Gaetano Mosca, es la que ocupa] todas las posiciones de influencia y monopoliza el poder pero pierde influencia cuando surgen nuevas necesidades en la conducción del Estado y cuando ascienden nuevas fuerzas, las cuales también vuelven a condensarse hasta formar una clase política dirigente (Dietrich Herzog, p. 472).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

contenido normativo de la comprensión liberal del bien común.[7] Esto se aplica por ejemplo para W. A. Celso (1978) y su concepto del *public pluralism* que propone que las instituciones estatales abandonen su papel de árbitro precisamente por los límites y desequilibrios estructurales en los conflictos de intereses y que intervengan activamente a favor de los intereses no susceptibles de conflicto y competencia (*cfr*. Steffani, 1980). Pero en especial grado aplica para la filosofía social liberal de J. Rawls, orientada por el bien común, en la que con su concepto de *justice as fairness* (la justicia como equidad) formuló la fundamentación filosófica del *new egalitarianism* (nuevo igualitarismo), la cual reemplazó el principio propio del viejo liberalismo de la igualdad de oportunidad (*equality of opportunity*) por el principio de igualdad de resultado (*equality or result*) (*cfr*. Rawls, 1994). De las ideas democráticas radicales de igualdad comprometidas con la tradición de Rousseau, la concepción del bien común de Rawls ya casi no se distingue en cuanto a la meta material; sin embargo, la argumentación es otra (*cfr*. Gutmann, 1980: 128 y ss.).

Desde una posición opuesta argumenta desde principios de los años 1980 la filosofía política comunitarista (que en su mayoría es estadounidense). Ella reprocha a la teoría liberal de la sociedad y en particular a sus variantes basadas en los derechos fundamentales (*rights*) y limitadas a procedimientos, la pérdida de orientación en el bien común tanto individual como colectivo. Por muy distintas que sean las posiciones dentro del comunitarismo, los puntos en común que los comunitaristas critican en el liberalismo son: (a) la preferencia a los derechos individuales frente a metas y valores comunitarios, (b) la fragmentación y atomización en la sociedad; ellos lamentan (c) la pérdida de integración social como consecuencia de los conceptos de valor y moral del liberalismo que (según ellos) son ahistóricos y transculturales, y se oponen (d) a la suspensión unilateral de la relación conflictiva entre sociedad y comunidad, ya que el liberalismo produce la integración social sólo de modo formal y por la vía del derecho pero no a través de bienes definidos por su carácter comunitario o del bien común, y que construye la legitimación política sólo por medio de procedimientos, mas no a través de la comunicación entre los ciudadanos sobre bienes comunitarios.[8]

---

[7] Pluralismo: [es], por un lado, la existencia de una variedad de intereses, organizaciones, (grupos y asociaciones) sociales, así como su influencia en los procesos políticos de las comunidades constituidas democráticamente (Rainer Eisfeld, p. 1038).

[8] Comunitarismo: concepto colectivo para una corriente identificable en Es-

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

En cambio, los comunitaristas subrayan el vínculo del hombre con la comunidad; su existencia es definida esencialmente por sus roles e interacciones sociales y sus relaciones interhumanas; su identidad, primordialmente por los *shared understandings* (interpretaciones compartidas), es decir, por la cultura y las tradiciones históricas de la respectiva comunidad en la que nació y vive.[9] En consecuencia, los comunistaristas enfocan la formulación de concepciones sobre el orden que combinen la reivindicación de neutralidad del Estado de derecho liberal y la validez de los derechos humanos más allá de género, raza, etnia y convicciones políticas, con la parcialidad del bien común o de las metas comunitarias, respectivamente, que han sido definidas en la comunidad en cuestión. Sin embargo, en gran medida los comunitaristas no han dado respuestas nuevas a la pregunta de cómo esta combinación puede concretarse bajo las condiciones de democracia, pluralidad cultural y desigualdad social al interior y el nuevo desorden en el sistema internacional. Esto se aplica especialmente para las tres preguntas centrales, a saber: por el modo de determinar el bien común, por la relación o la preferencia, respectivamente, entre el derecho y el bien, y por la mediación entre reclamaciones de autonomía opuestas, tanto internas como externas. Así, la determinación del bien común se realiza para los comunitaristas de manera muy tradicional, ya sea de modo *a priori* y sustancialista y en gran medida basándose en la filosofía política aristotélica, o al seguir el republicanismo de Rousseau y su teoría de la democracia identitaria se conforma con el peligro de justificar un dominio totalitario en nombre del bien común.

---

tados Unidos desde principios de los años 1980 en las ciencias sociales y la filosofía política, que designa un movimiento político marcado por ideas comunitarias (Günter Rieger, p. 238). Liberalismo: complejo de ideas políticas delimitado por los postulados de la autodeterminación de los individuos a través de la razón, la libertad individual frente al Estado (derechos del hombre y del ciudadano), la atenuación de la dominación política a través de la Constitución y la autorregulación de la economía a través de las regularidades del mercado y la competencia, [lo] que desemboca en una idea de la Evolución del progreso histórico. [Estas ideas fueron sostenidas], por lo menos en la época de su surgimiento y auge, por la burguesía... (Theo Schiller, p. 824).

[9] Cultura: La compleja totalidad que incluye saber, creencia, arte, moral, derecho, costumbres y usos, así como todas las demás actividades y hábitos que ha adquirido el ser humano como miembro de la sociedad (E. B. Taylor, 1871) (Dieter Nohlen, p. 313).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Se les escapa a los comunitarista que bajo las condiciones de la democracia de Estado de derecho, únicamente es posible facilitar la coexistencia en igualdad de derechos y la reproducción de las culturas y sus comunidades, mas no puede garantizarse la "protección de las especias" (*cfr.* Habermas, 1993). Así se convierte en un problema central la pregunta de cómo la respectiva comunidad se comporta frente a disidentes y minorías culturales, si les concede el derecho de disentir en cuanto a opiniones y formas de vida, ya que "*the struggle for recognition can find only one satisfactory solution, and that is a regime of reciprocal recognition among equals*" ("la lucha por el reconocimiento sólo puede encontrar una solución satisfactoria única, que es un régimen de reconocimiento recíproco entre iguales") (Taylor, 1992: 50).[10]

Bibliografía

Arnim, H. H. v., 1977, *Gemeinwohl und Gruppenienteressen* ["El bien común y los intereses de grupos"], Frankfort del Meno, Metzner.

Beyme, K. von, 1994, *Teoría política del siglo XX*, Madrid, Alianza.

Fraenkel, E., 1991, *Deutschland und die westlichen Demokratien* ["Alemania y las democracias occidentales"], Frankfort del Meno, Fischer [1a. ed. 1964].

Fetscher, I. y Münkler, H. (eds.),1985, *Pipers Handbuch der politischen Ideen* ["El manual *Piper* de las ideas políticas"], Múnich, Piper, 5 vols.

García Estébanez, E., 1970, *El bien común y la moral política*, Barcelona, Herder.

Gutmann, A., 1980, *Liberal Equality*, Cambridge, Cambridge University Press.

Habermas, J., 1993, "Anerkennungskämpfe im demokratischen Rechtsstaat" ["Luchas por el reconocimiento en el Estado democrático de Derecho"], en Taylor, C., 1992, *Multiculturalism and "The Politics of Recognition"*, Princeton, Princeton University Press [versión española: *El multiculturalismo y "la política del reconocimiento"*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001].

[10] Republicanismo: en sentido amplio, [es] un concepto teórico que, recurriendo a ideas normativamente ampliadas de la *Polis* griega y de la Roma republicana, fundamenta una entidad común libre, comprometida con el bien común, esencialmente en la virtud ciudadana y el patriotismo (Günter Rieger, p. 1220).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

HABERMAS, J. y Rawls, J., 1998, *Debate sobre el liberalismo político*, Barcelona, Paidós.

HONNETH, A. (ed.), 1993, *Kommunitarismus* ["El comunitarismo"], Frankfort del Meno-Nueva York, Campus.

CELSO, W. A., 1978, *American Democratic Theory*, Greenwood Press, Westport.

KREMENDAHL, H., 1977, *Pluralismustheorie in Deutschland* ["La teoría del pluralismo en Alemania"], Leverkusen, Heggen.

KYMLICKA, W., 1989, *Liberalism, Community and Culture*, Oxford, Clarendon Press.

NOVAK, M., 1991, *Démocratie et bien comun*, París, Le Cerf.

RAWLS, J., 2002, *Teoría de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica [1a. ed. 1971].

SCHATTSCHNEIDER, E. E., 1960, *The Semi-sovereign People*, Nueva York, Holt, Rinehart & Wilson.

SCHUMPETER, J. A., 1996, *Capitalismo, socialismo y democracia*, Barcelona, Folio, 2 vols. [1a. ed. 1942].

SHELL, K. L., 1973, "Gemeinwohl" ["El bien común"], en GÖRLITZ, A. (ed.), *Handlexikon zur Politikwissenschaft* [*Diccionario manual de la Ciencia Política*], Reinbek, Rowohlt [1a. ed. 1970].

STEFFANI, W., 1980, "Vom Pluralismus zum Neopluralismus" ["Del pluralismo al neopluralismo"], en OBERREUTER, H. (ed.), *Pluralismus* ["El pluralismo"], Opladen, Leske UTB.

PETRELLA, R., 1997, *El bien común*, Madrid, Debate.

STERNBERGER, D., 1961, *Der Begriff des Politischen* [*El concepto de lo político*], Frankfort del Meno, Insel Verlag.

TAYLOR, C., 1996, *Las fuentes del yo. La construcción de la identidad moderna*, Paidós, Barcelona [1a. ed. 1989].

———, 1992, *Multiculturalism and "The Politics of Recognition"*, Princeton, Princeton University Press [versión española: *El multiculturalismo y "la política del reconocimiento"*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001].

WALTER, M., 2001, *Las esferas de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica [1a. ed. 1983].

WALTER, M., 1992, "The Civil Society Argument", en MOUFFE, C. (ed.), *Dimensions or Radical Democracy*, Londres, Verso.

WEBER-SCHÄFER, P., 1992, *Einführung in die antike Politische Theorie* (*Introducción a la teoría política de la Antigüedad*), Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 2 vols. (1a. ed. 1976).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Capítulo 11

Los principios de solidaridad y subsidiariedad*

Manfred Groser

Sumario: I. Primera parte: la solidaridad. II. Segunda parte: la subsidiariedad. III. Bibliografía.

I. Primera parte: la solidaridad

La solidaridad es la obligación recíproca de los miembros de grupos u organizaciones para apoyarse unos a otros y ayudarse mutuamente, surge

* Nota del editor: una primera versión de este texto aparece en: Dieter Nohlen, en colaboración con Rainer-Olaf Schultze: *Diccionario de Ciencia Política*, Ciudad de México-Xalapa, Porrúa-El Colegio de Veracruz, 2006, pp. 1300-1304 ("Solidaridad") y 1306-1309 ("Subsidiaridad/Principio de Subsidiaridad"), así como de: Dieter Nohlen y Florian Grotz, *Kleines Lexikon der Politik* ["Pequeño diccionario de política"], 4a. ed. actualizada y aumentada, Múnich, Verlag C.H. Beck, 2007, p. 989 *Subsidiarität/Subsidiaritätsprinzip* ["Subsidiariedad/Principio de Subsidiariedad", del que se tomó un pequeño fragmento que actualiza la contribución con respecto al texto en español]. El editor de estas antologías ha adaptado dichos textos para los fines de esta colección, cuya redacción es diferente de la de un diccionario, y las ha reunido y adaptado en un solo documento. Las abreviaturas que aparecen en el original se han desdoblado y los ocasionales errores de redacción, de traducción o de imprenta se han corregido en la versión presente sin hacer ningún señalamiento.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

de los intereses comunes y se basa en un sentimiento de pertenencia. El hecho de que de las vinculaciones surgen obligaciones que pueden y requieren ser fundamentadas constituye el núcleo del problema de la solidaridad.

1. En cambio, la determinación de las colectividades que exigen y proporcionan solidaridad, las diferentes formas e intensidades de la misma, así como la fundamentación de las obligaciones y derechos recíprocos, son extremadamente variables desde las perspectivas histórica, teórica y metódica. Estas convierten a la solidaridad en un "conglomerado de varios conceptos, designados todos con la palabras solidaridad" (Weisser, 1978: 245). Así, por un lado, la solidaridad se refiere a las clases sociales y luego a las colectividades de seguros, la nación, el tercer mundo, o la colectividad de todos los seres humanos como creación de Dios; unas veces vinculada con la característica de la voluntariedad y otras con la necesidad de la coerción hacia la solidaridad; a veces entendida como medio y luego como valor en sí misma; en ocasiones como símbolo de las interdependencias, y luego formulada como su consecuencia normativa; a veces utilizada como justificación de la redistribución y otras como exhorto a la moderación de las demandas.[1]

Todas las citas que se consignen a pie de página provienen de los diccionarios de los que se han tomado los originales y a ellas remite el documento original; en este caso sólo se anota el concepto respectivo, no la entrada completa. El nombre del autor correspondiente se encuentra al final de la cita, entre paréntesis y junto al número de la página donde aparece el concepto señalado. Agradezco la amable autorización tanto de los editores de los diccionarios como de las casas editoriales correspondientes para traducir y publicar estos textos.

[1] Clase social: [categoría clave para el análisis de las estructuras, estratificación y desigualdades sociales,] está estrechamente vinculada al surgimiento de formas de socialización industrial capitalista, como el mercado, la propiedad privada, los empresarios y los obreros asalariados (Josef Esser, p. 205). Nación: designa a una comunidad de seres humanos que sienten una pertenencia mutua y que se sienten diferentes de otros por razones étnicas, lingüísticas, culturales y/o políticas. Los diferentes criterios de definición de una nación surgen de su marco de referencia histórico-político concreto en cada caso y, como resultado de esto, de distintos esquemas de interpretación (Gisela Riescher, p. 941) Tercer Mundo: grupo de países que en su mayor parte es idéntico al de los países en desarrollo (Dieter Nohlen, p. 1455). Interdependencia: ... en el análisis de las Relaciones Internacionales [es] el entrelazamiento de procesos políticos, económicos, sociales y culturales y una

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

En contra del intento de demostrar la solidaridad como principio universal de la ayuda recíproca para todos los periodos históricos y sociedades, e incluso en el reino animal (Kropotkin, 1902), hay que tener en mente la estrecha vinculación del concepto con las transformaciones sociales, las crisis y los movimientos del siglo XIX. "La solidaridad responde a las cuestiones de la integración y la desigualdad sociales, que se plantean de nuevo en el impulso de liberación de la industrialización" (Hondrich y Arzberger-Koch, 1992: 11). La solidaridad, como práctica de muchas formas, se encontraba en las instituciones de autoayuda de los trabajadores (cajas de ayuda), sus organizaciones (sindicatos, asociaciones obreras, democracia social) y en sus formas de lucha colectivas (huelgas, boicots, etcétera), al igual que en la difusión de las cooperativas.[2] La acción solidaria, como medida colectiva de defensa, también era algo que las asociaciones obreras demandaban de los empresarios. La solidaridad como idea ha unido a las utopías históricas, las imágenes rectoras y los proyectos de ordenación, que se concebían a sí mismos conscientemente como un modelo opuesto a las posiciones ilimitadamente individualistas y colectivistas, y como una "tercera" posición autónoma (Engelhardt, 1981: 59).

2. Un papel central lo desempeña el concepto de la solidaridad en la doctrina social católica, que se desarrolló en dos frentes, respecto al

---

relación tal entre los actores que incluye la posibilidad de que a causa de las acciones de algún actor se generen efectos no deseados por el otro actor (Bernard Zangl, p. 737).

[2] Sindicatos: agrupaciones organizadas de personas económicamente activas en forma dependiente, que tienen el fin de hacer valer los intereses económicos, sociales y políticos de sus afiliados en las relaciones laborales y el sistema político, siendo, por regla general, voluntaria la afiliación (Bernhard Thibaut, p. 1245). Democracia Social: [corriente política] de los siglos XIX y XX; su núcleo radica en la reorganización del orden económico a través de la superación de las relaciones capitalistas de clase, de propiedad y de explotación, a favor de una economía dirigida de manera socialmente racional y ordenada de manera igualitaria, como fundamento de una emancipación social y política concebida en términos amplios (Theo Schiller, p. 1271). Cooperativas: comunidades de autoayuda para producir ciertos bienes y/o servicios, las cuales se forman en reacción a deficiencias percibidas en el mercado de dichos bienes y servicios: oferta escasa, de mala calidad o muy cara (Bernhard Thibaut, p. 288).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

liberalismo y al socialismo.[3] La superación de la "cuestión social" no habría de agotarse en la polémica crítica con las doctrinas predominantes, sino que exigía una fundamentación propia, que pudiera ofrecer orientaciones al catolicismo social y sus asociaciones.[4] Un sistema semejante lo desarrolló H. Pesch (1924) con su "solidarismo", que en su conceptualización se orientaba respecto a precursores franceses (Ch. Gide, L. Bourgeois), y al mismo tiempo se distinguía de las fundamentaciones utilitaristas y socialistas. Pesch distinguía la solidaridad humana general de la de los compatriotas y los colegas profesionales. Se rechaza una solidaridad dirigida a la lucha de clases; más bien, en la doctrina social católica se fundamenta con el derecho natural.[5] El bien individual y el bien común están referidos el uno al otro.[6] El principio de solidaridad es simultáneamente un principio de ser y de deber ser. De acuerdo con la concepción científica moderna, afirmar que del "entrelazamiento co-

---

[3] Liberalismo: complejo de ideas políticas delimitado por los postulados de la auto-determinación de los individuos a través de la razón, la libertad individual frente al Estado (Derechos del Hombre y del Ciudadano), la atenuación de la dominación política a través de la Constitución y la autorregulación de la economía a través de las regularidades del mercado y la competencia, [lo] que desemboca en una idea de la Evolución del progreso histórico. [Estas ideas fueron sostenidas], por lo menos en la época de su surgimiento y auge, por la burguesía... (Theo Schiller, p. 824). Socialismo: véase *supra*, nota 2: Democracia social.

[4] Cuestión Social: en general, designación para un problema de reforma social o de política social, que resulta de que una distribución crasamente desigual de los derechos económicos, sociales y políticos, de las posibilidades de disposición y oportunidades de influencia, así como los riesgos existenciales masivos para considerables partes de la sociedad, son percibidos como amenaza para la integración social y la estabilidad del orden estatal, o se conciben como incompatibles con las normas de justicia social vigentes (Bernhard Thibaut, p. 309).

[5] Lucha de clases: en sentido amplio el conflicto abierto o latente entre clases sociales, sobre todo entre clases dominantes y clases dominadas... En sentido estricto la resolución abierta de conflictos relacionados con intereses opuestos o antagónicos, por ejemplo, para Karl Marx, entre los propietarios de los medios de producción y los obreros (equipo de redacción del Diccionario de Ciencia Política, p. 836).

[6] Bien Común: remitimos al lector al capítulo 10 de este volumen.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

lectivo" (Nell-Breuning, 1980: 47) se derive una obligación colectiva, constituye una "falacia naturalista" (Dölken, 1992: 71).[7]

Para E. Durkheim (1893), la solidaridad como hecho social es un objeto de la sociología y un argumento contra el darwinismo social. Durkheim quería mostrar que con el desarrollo social hacia la individualización y especialización la solidaridad no desaparece, pero que sí transforma sus fundamentos y formas. La solidaridad mecánica antigua, basada en la semejanza de los estados de conciencia, es recubierta y reprimida por la solidaridad orgánica, fundada en la división social del trabajo. La solidaridad orgánica no debe ser igualada con la solidaridad basada en acuerdos entre los participantes en el mercado, sino que se basa en la funcionalidad de los logros profesionales para la sociedad y en el desarrollo de una moral de la colaboración. De acuerdo con el programa sociológico de investigación de Durkheim, la solidaridad se puede explicar como fenómeno social solamente a nivel de la sociedad y no recurriendo a la acción individual.

3. En cuanto al orden político, el efecto de las teorías e imágenes rectoras que parten de la solidaridad consiste en modelar una forma de conducción social que actúe como contraste, corrección y complemento de la conducción del mercado. La prueba empírica y teórica de que la solidaridad constituye un elemento ampliamente difundido e irrenunciable en las sociedad(es) industrial(es) con división del trabajo y dirigidas por el mercado, abre al discurso de la teoría del orden un acceso a la gran variedad de motivos y formas de coordinación.[8] El hecho de que esta oportunidad no se haya aprovechado más ampliamente no sólo debe atribuirse a la elegancia y fuerza sugestiva de la teoría del orden mercantilista liberal, sino también a déficits teóricos del concepto de solidaridad. Así, ni el solidarismo católico, ni la teoría de Durkheim disponen de una concepción lo suficientemente diferenciada de las organizaciones sociales y los conflictos sociales, y ambos sobrevaloran el efecto armoni-

---

[7] Falacia naturalista: razonamiento que deriva erróneamente de la existencia de eventos naturales la conclusión de que deben o tienen que ser así (Susanne Schäfer-Walkmann, p. 599).

[8] Sociedad industrial: denominación de un sistema económico y social que es determinado esencialmente por la producción de bienes del sector industrial o secundario, a diferencia de la sociedad agraria preindustrial, que era determinada por el sector primario de producción agraria, como de la sociedad de servicios y/o del conocimiento postindustriales (Rainer-Olaf Schultze, pp. 1290 y 1291).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

zador e integrador de los vínculos profesionales. Además, también tienden a argumentar sobre una imagen de caricatura del individualismo y el liberalismo, la cual en todo caso fue adecuada para los panfletos de los epígonos de los clásicos, pero no para un Adam Smith en su *Teoría de los sentimientos morales* (1759; *cfr*. Kaufmann y Krüsselberg, 1984).

4. Sobre los movimientos y programas políticos y sociales, la discusión sobre la solidaridad ha tenido un amplio efecto. Para los reformadores de la política social, la solidaridad ofrecía un punto de arranque para las renovaciones institucionales, las cuales en parte se vinculaban con instituciones desarrolladas históricamente, pero las transformaban, con grandes consecuencias, en colectividades solidarias organizadas estatalmente. La sustitución por el seguro social de las instituciones de autoayuda que funcionaban sobre una base colectiva en Alemania, y su mantenimiento en otros países, es una de las razones de las diferencias históricas en el desarrollo de los Estados de bienestar.[9] Para el catolicismo, la solidaridad significaba una justificación de las intervenciones estatales en la política social, aunque respetando el segundo principio social, el de la subsidiariedad; ambos principios aparecen como los dos lados de una medalla.[10] En el movimiento obrero, la solidaridad seguía formando parte del vocabulario de las agrupaciones revolucionarias, pero cada vez más se le fue vinculando con contenidos revisionistas y reformistas. Con el progreso de las reformas en la política social y la superación de los riesgos sociales, la solidaridad se convierte en problema de organización en el manejo de los riesgos sociales. En los programas partidistas de la CDU y el SPD tiene su lugar fijo en su relación, llena de tensiones, con respecto a la libertad y la justicia.[11]

---

[9] Estado de bienestar: una forma institucionalizada de seguridad social... garantiza un mínimo de supervivencia para cada persona, protege de los riesgos elementales de la sociedad industrial moderna... y combate el grado de desigualdad por medio de la redistribución. [Junto a la democracia y al capitalismo, es un elemento característico de los países occidentales] (Josef Schmid, p. 541).

[10] Subsidiariedad: véase infra.

[11] CDU: Christlich-Demokratische Union=Unión Demócrata-Cristiana; SPD: Sozialdemokratische Partei Deutschlands=Partido Socialdemócrata de Alemania (Nota del traductor). Libertad: ... A la función de ser "término de legitimación de poder" que aún perdura, en el siglo XX se le unió la idea de la libertad como derecho humano ilimitable de los individuos que ha sido codificado en declaraciones

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

5. La sociogénesis de las instituciones solidarias y la explicación de nuevas formas son objeto de la investigación actual de la solidaridad, al igual que la mayor precisión de esta última como forma específica de conducción. Las interdependencias que subyacen a la solidaridad se pueden registrar de manera más precisa con ayuda de la teoría económica de los efectos externos. Ellas desencadenan procesos de colectivización cuya efectividad y eficiencia varían históricamente (*cfr.* De Swaan, 1993). Aquí, los enfoques individualistas, orientados en el modelo de las acciones racionales (*rational choice*), apuntan en dos direcciones. Como sucesores y apoyándose en la teoría de Mancur Olson de la "lógica de la acción colectiva" (1965), consideran a la acción solidaria de los actores racionales como actividad plena de condicionamientos previos, que está atada a un fuerte riesgo de fracasar. En esto desempeña un papel central el tamaño de la colectividad (*cfr.* Offe, 1985). En esta tradición se marcan los límites de la solidaridad. También señala que donde resulta exitosa la solidarización de coaliciones distributivas, pueden esperarse efectos negativos para el bienestar general.

La segunda corriente se conecta con el concepto de "simpatía" de Adam Smith, como empatía, y verifica las condiciones bajo las cuales los individuos incluyen en sus cálculos los intereses ajenos (*cfr.* Kaufmann y Krüsselberg, 1984). Los análisis de la conducta estratégica que argumentan con la teoría de juegos caracterizan a la solidaridad como tipo de acción del "altruismo condicional" (Elster, 1984: 22), a diferencia del egoísmo y del altruismo incondicional. En la economía de las instituciones y la nueva economía política (*cfr.* Kirsch, 1993) se analizan las condiciones previas de los mercados y el surgimiento de las normas, al igual que las formas de funcionamiento de la conducción no mercantil.[12] En la conducción a través de la solidaridad solamente se puede influir políticamente de manera limitada, a través del establecimiento de condiciones

---

sobre los derechos humanos, en el Derecho Internacional y en la mayoría de las constituciones (Michael T. Greven, p. 829). Justicia: en la filosofía occidental desde Platón y Aristóteles, una reconocida idea moral que guía el Derecho, el Estado y la política y, en cuanto virtud cardinal, también a los individuos (Otfried Höffe, p. 794).

[12] Nueva Economía Política: en inglés, *public choice*, también: teoría económica de la política; es la aplicación del modelo de la conducta y el instrumentario metódico de las ciencias económicas a las instituciones y los procedimientos políticos de decisión (Katharina Holzinger, p. 961).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

que hagan posible la acción solidaria, y tomando en cuenta los efectos secundarios de las instituciones que reducen la solidaridad.

6. El solidarismo como doctrina es anticuado, el concepto apenas se conoce. En cambio, la solidaridad como problema está experimentando un renacimiento en las ciencias sociales. Las razones son muy variadas: las formas tradicionales de organizar la solidaridad en la política social revelan sus límites y desatan la búsqueda de nuevas combinaciones;[13] el desmoronamiento del socialismo administrado por el Estado y el triunfalismo de los modelos de mercado excesivos no han resuelto las cuestiones de la cohesión de las sociedades y su calidad moral; las diferencias en las condiciones de vida dentro de las sociedades y entre las sociedades han aumentado; la comprensión de las dependencias recíprocas podría fomentar la formación de una conciencia social. La situación a principios del siglo XXI muestra rasgos paralelos con el siglo XIX, en la medida en que en muchos ámbitos se lamenta la pérdida de la solidaridad. En cambio, las investigaciones sociológicas muestran que la solidaridad "en las sociedades modernas decae menos de lo que se crea" (Hondrich y Arzberger-Koch, 1991: 7). F. Ewald (1993) considera a la solidaridad como una forma elemental del manejo de riesgos, como un mal social, y de esta manera conecta con las construcciones de las teorías del contrato de los solidaristas franceses. Cuando el mal social representa lo opuesto al bienestar colectivo, pero al mismo tiempo se puede atribuir cada vez menos a las conductas erradas de los individuos, no se le puede contrarrestar con la noción de la responsabilidad individual, sino solamente con la solidaridad. La globalización de los bienes sociales exige formas de solidaridad global, cuyos contornos apenas se están vislumbrando (*cfr*. Schütz, 1994).[14]

---

[13] Política social: ordenamientos de procedimiento, procesos de decisión y medidas dirigidos a evitar las situaciones de emergencia económica o social de personas individuales o grupos de personas o para superarlos de manera inmediata, para mejorar a largo plazo la situación social o económica de grupos sociales que se consideran en desventaja y para regular de manera obligatoria los conflictos sobre la concretización y realización de objetivos generales de política social, como la justicia o la igualdad (Bernhard Thibaut, p. 1071).

[14] Globalización: término usual desde mediados de la década de 1990. Originalmente se utilizaba en el ámbito económico, caracterizando el creciente entrelazamiento mundial de las economías... y particularmente de los mercados financieros... También denomina procesos que parten de esta evolución considerada

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

II. Segunda parte: la subsidiariedad

La subsidiariedad se refiere a la relación entre individuo, familia, organizaciones intermedias y la sociedad entera o el Estado, con el fin de delimitar las áreas de competencia y las ayudas. Las doctrinas de la subsidiariedad intentan establecer reglas sobre lo que incumbe a la respectiva unidad inferior de acción y debe seguir perteneciendo a ésta, y dónde comienza la responsabilidad de la unidad más amplia (asociaciones, Estado, comunidades supranacionales). El apoyo de la unidad superior respectiva debe ser útil, es decir, debe fomentar y ayudar a la unidad inferior en su desarrollo, pero no ponerla bajo tutela ni hacerla relajar en sus esfuerzos.

1. Como "principio de sabiduría general" (Lecheler, 1993: 42), el principio de subsidiariedad debe atribuirse al "patrimonio de ética social de la humanidad" (Roos, 1993: 1046) y es más antiguo que sus raíces filosóficas, propias de la historia de las ideas en la teoría del Estado liberal y la doctrina social católica que se vincula muy estrechamente con este concepto.[15] Las formulaciones tempranas de este principio se encuentran en el Antiguo Testamento al igual que en Aristóteles, Montesquieu,

---

como cualitativamente nueva. Estos incluyen ya algunos otros ámbitos que están experimentando una modernización persistente y acelerada, por ejemplo las comunicaciones, la producción de conocimiento y de bienes, así como el transporte y también campos problemáticos para la seguridad internacional, como la delincuencia organizada, el tráfico de drogas, armas y personas, la guerra y la migración (Dieter Nohlen, p. 644).

15 Teoría del Estado (politológica): ... puede distinguirse según se ocupe primordialmente de cuestiones del análisis estructural (*polity*), del análisis de procesos (*politics*) o del análisis funcional del Estado (*policy*). En este aspecto, la estructura y la función ocupan un lugar central en la literatura; en cambio, la generalización teórica de los procesos políticos (por ejemplo, en las teorías de las crisis políticas) tiene una importancia relativamente menor (Martin Jänicke, p. 1325). Doctrinas sociales: en general, son afirmaciones sobre la relación del individuo, la sociedad, el Estado y las normas respecto a la conducta individual y la formación de estructuras. Parten de concepciones del ser humano y ofrecen ayuda para la orientación sobre la base de principios sociales de orden. En este concepto están contenidas tanto doctrinas sociales puramente humanitarias que se remiten a los valores fundamentales de la dignidad humana, la libertad y la justicia (Humanismo), como

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

A. de Toqueville o A. Lincoln. El hecho de que este principio encuentra aceptación pero al mismo tiempo es controvertido se explica por sus elementos centrales que requieren de concreción y van cambiando: los deberes, la necesidad de ayuda y las posibilidades de ayudar. Por tanto, no es sorprendente que históricamente a veces se haya puesto énfasis en el carácter defensivo del principio de subsidiariedad frente a usurpaciones y tentaciones colectivistas (la cara negativa), y a veces en la obligación de ayuda y la acción previa de la sociedad (la cara positiva).

2. (1) Una concepción subsidiaria del Estado es fundamental para la teoría liberal del Estado. Según esta, el Estado debe restringir la libertad de los ciudadanos únicamente en la medida de lo inevitablemente necesario. El principio de subsidiariedad vale, por lo tanto, en la justificación de la existencia del Estado al igual que en la asignación de la competencia estatal y en la delimitación del ejercicio de esta competencia (Lecheler, 1993: 35). La actualidad de la concepción subsidiaria del Estado se demuestra en el hecho de que la discusión en la Unión Europea sobre el principio de subsidiariedad se lleva a cabo precisamente en estas categorías, pero incluyendo además las dimensiones supraestatal y federal o bien regional. La dinámica social es considerada por la teoría liberal del Estado en la doctrina sobre los fines variables del Estado y combinada con el principio de subsidiariedad. El Estado debe ayudar en todas aquellas partes donde los mismos individuos y las instituciones sociales no alcancen a cumplir con las tareas, pero bajo la "reserva funcional de la subsidiariedad" (Isensee, 1968: 60) que garantiza a la libertad. De modo complementario, la teoría económica (neo)liberal formula un supuesto de eficiencia a favor de sistemas sociales individualistas y descentralizados. Las intervenciones del Estado no pueden ser justificadas simplemente por el "fallo del mercado", sino los costos causados por el "fallo del Estado" tienen que ser considerados en una teoría económica comparativa de las instituciones (Dölken, 1992).[16]

---

aquellas que están basadas en la concepción cristiana del ser humano (Manfred Groser, pp. 431 y 432).

[16] Fallo del mercado: defectuosa coordinación mercantil que conduce a desviaciones con respecto al resultado esperado, dado que no está garantizada una alocación óptima de los bienes, servicios o recursos, y fracasa la formación de precios en una economía de mercado (Susanne Schäfer-Walkmann, p. 600). Fallo del Estado: término no preciso y además empleado no de manera uniforme para

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

(2) En la doctrina social católica la norma de ética social del principio de subsidiariedad se basa en su concepción de la persona humana como origen y fin de la vida social. Para lograr su perfección, el ser humano depende de la sociedad y es capaz de brindar solidaridad a otros seres humanos; dicha solidaridad, por su parte, es subsidiaria y debe fomentar el desarrollo de la persona, no impedirlo. Este principio de filosofía social encontró su expresión clásica en la encíclica papal *Quadragesimo Anno* de 1931:

> ... como no se puede quitar a los individuos y dar a la comunidad lo que ellos pueden realizar con su propio esfuerzo e industria, así tampoco es justo, constituyendo un grave perjuicio y perturbación al recto orden, quitar a las comunidades menores e inferiores lo que ellas pueden hacer y proporcionar y dárselo a una sociedad mayor y más elevada, ya que toda acción de la sociedad que por su propia fuerza y naturaleza es subsidiaria, debe prestar ayuda a los miembros del cuerpo, pero no destruirlos y absorberlos.

En el ámbito de habla alemana, O. von Nell-Breuning (1957) contribuyó a aclarar este concepto y advirtió ante interpretaciones equivocadas y parciales. Corrigiendo la interpretación únicamente negativa, en cuanto principio de defensa, señaló las imprescindibles acciones previas de la sociedad.

3. (1) En la jurisprudencia predomina en gran medida el consenso de que el principio de S. juega un papel importante en el derecho común y en la política jurídica, pero que no es un principio del derecho constitucional (Lecheler, 1993: 49). La discusión sobre la crisis del Estado de bienestar volvió a resucitar el principio de subsidiariedad.[17] La palabra clave de la "Nueva Subsidiariedad" (Heinze, 1986) amplió el círculo de sus defensores por medio de representantes del bando político izquierdista y alternativo y remarcó las nuevas formas de cooperación solidaria en los grupos de autoayuda (Asam y Heck, 1985) y en pequeñas redes ante los límites de la política social mediada legal y monetariamente. El concepto del "Estado social subsidiario" (Spieker, 1986) contiene la legitimación del Estado social al defender y, al mismo tiempo, limitar las preocupaciones sociales. De la función del Estado social de ser subsidio

---

denominar deficiencias estructurales de acción y eficiencia del Estado (Rainer-Olaf Schultze, p. 600).

[17] Estado de bienestar: véase *supra* nota 9.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

de la persona, se derivan propuestas diferenciadas de solución para el sistema de contribuciones y prestaciones y la exigencia de una ética de ciudadano del Estado social.

(2) En el proceso de la unificación europea, la idea de la subsidiariedad experimentó una resurrección que culminaría con su establecimiento legal a través del artículo 3b inciso 2 del Tratado de Maastricht sobre la Unión Europea:

> En los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Comunidad intervendrá de acuerdo al principio de subsidiaridad únicamente si los objetivos de la acción emprendida no pueden ser alcanzados de forma eficiente por los Estados miembros y debido a su dimensión o efectos puedan lograse mejorar por la actuación a nivel comunitario.

Ante las dudas sobre el carácter legal del principio de subsidiariedad debe señalarse su importancia estructural para la constitución y su función rectora y conductora que no se reduce por la indeterminación de los conceptos jurídicos ni por la necesidad de concretarlo para las diferentes áreas de la política (Kahl, 1993). Puesto que la subsidiariedad es una regla de distribución y ejecución de competencias, es de importancia decisiva la cuestión de quién define las facultades de la unidad central. En cuanto principio estructural, la subsidiariedad vincula los órganos comunitarios y los somete a la obligación de fundamentar sus acciones, pero les concede al mismo tiempo un margen de valoración más amplio. En este contexto surgen temores opuestos: al limitarse las tendencias centrípetas y unitaristas de la integración, el principio podría resultar sin efecto o convertirse en un instrumento de bloqueo y un sustituto de los derechos de veto perdidos.[18] Para evaluar la necesidad y la eficiencia de medidas a diferentes niveles y en diferentes áreas de la política, la politología y la economía brindan ayudas de decisión.[19] En este sentido, también debe diferenciarse

---

[18] Integración: en el sentido general, el surgimiento o la producción de una unidad o totalidad a partir de elementos individuales, o la capacidad de una unidad o totalidad de mantener la unión de los elementos individuales sobre la base de valores y normas compartidos. Se supone que la unidad o totalidad obtenida por la integración es más que la suma de sus partes unidas (Dieter Nohlen, p. 732).

[19] Así, en este sentido, el Análisis de políticas sectoriales (*policy analysis*) tiene como objetivo averiguar... lo que hacen los gobiernos, por qué lo hacen y qué efectos tiene esto (Werner Jann, p. 40). La relación de la subsidiariedad con el

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

dentro de los campos de la política, por ejemplo: en el caso de la política ambiental, qué problemas son de carácter transfronterizo y presentan a la comunidad como el nivel de acción adecuado.

4. La reactivación del principio de subsidiariedad en la discusión acerca del Estado social y en la política europea expresa un interés creciente por las cuestiones principales de las políticas de ordenación en torno a los objetivos de la acción estatal y supraestatal y las consecuencias para la configuración de las instituciones. Le precedió la experiencia de los límites de la acción del Estado y de la necesidad de redefinir en el cambio social la responsabilidad de los individuos, de la sociedad y del Estado. El principio de subsidiariedad puede establecer únicamente la perspectiva, mas no proporcionar soluciones detalladas. El análisis moderno de las instituciones puede retomar la inquietud de la subsidiariedad y desarrollarla para crear una teoría, de contenido empírico y de suficiente complejidad, sobre las reformas institucionales. El peligro de la subsidiariedad reside en su dogmatización indebida en cuanto regla fija de competencia o como suposición de eficiencia ya no comprobada. Sin una diferenciación conceptual y vinculación estrecha con las ciencias empíricas, el principio de subsidiariedad corre peligro de devenir en una frase que sirva para rechazar de manera global los reclamos de cumplimiento de las tareas públicas o para revalorar decisiones discrecionales invocando ciertos principios.

III. Bibliografía

Asam, W. y Heck, M. (eds.), 1985, *Subsidiarität und Selbsthilfe* ["Subsidiariedad y autoayuda], Múnich, Minerva Verlag.

Bausili, A. V., 2002, *Rethinking the Methods of Dividing and Excercising Power in the EU: Reforming Subsidiarity and National Parliaments*, Nueva York, NYU School of Law.

Bayertz, K. (ed.), 1998, *Solidarität* ["Solidaridad"], Frankfort del Meno, Suhrkamp.

Bourgeois, L., 1896, *Solidarité*, París, Colin.

Federalismo la puede encontrar el lector en los capítulos 14 y 15 de este volumen, mientras que la importancia de las Instituciones (sus teorías y enfoques) en la toma de decisiones se pueden leer en el capítulo 17.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

D'Alcantara, G. y Verjans, P., 1998, "Federalism and Violence: Subsidiarity as a Regulatory Principle", en Malfliet, K. y Nasyrova, L. (eds.), *Federalism: Choices, Institutions and Politics*, Leuven, Garant Publ.

Dölken, C., 1992, *Katholische Sozialtheorie und liberale Ökonomik* [*Doctrina social católica y economía liberal*], Tubinga, Mohr.

Durkheim, E., 1993, *La división del trabajo social*, México, Colofón [1a. ed. 1893].

Elster, J., 1984, *Ulysses and the Sirens*, Cambridge, Cambridge University Press.

Engelhardt, W. W., 1981, "Selbstverantwortung, Solidarität, Subsidiarität und andere Sinnstrukturen der industriellen Gesellschaft" ["Responsabilidad propia, solidaridad, subsidiariedad y otras estructuras de significado en las sociedades industriales"], en Herder-Dorneich, P. (ed.), *Dynamische Theorie der Sozialpolitik* [*Teoría dinámica de la política social*], Berlín, Dunker & Humblot.

Ewald, F., 1986, *L´Etat providence*, París, Grasset.

Galera, S., 1995, "El principio de la subsidiariedad desde la perspectiva del reparto de competencia entre los Estados miembros y la Unión Europea", *Gaceta Jurídica*, B-103, 5-22.

Gide, C., 1893, "L´Idée de la solidarité en tant que programmme économique", *Revue Internationales de Sociologie*, París.

Heinze, R. G. (ed.), 1986, *Neue Subsidiarität: Leitidee für eine zukünftige Sozialpolitick?* (*Nueva subsidiariedad: ¿Idea guía para una futura política social?*), Opladen, Westdeutscher Verlag.

Hondrich, K. O. y Arzberger-Koch, C., 1992, *Solidarität in der modernen Gesellschaft* (*La solidaridad en la sociedad moderna*), Frankfort del Meno, Fischer Verlag.

Hrbek, R. (ed.), 1995, *Das Subsidiaritätsprinzip in der Europäischen Union* [*El principio de subsidiariedad en la Unión Europea*], Nomos, Baden-Baden.

Isensee, J., 1968, *Subsidiaritätsprinzip und Verfassungsrecht* [*El principio de subsidiariedad y el derecho constitucional*], Berlín, Duncker & Humblot.

Kahl, W., 1993, "Möglichkeiten und Grenzen des Subsidiaritätsprinzips nach Art. 3b EG-Vertrag" ["Posibilidades y límites del principio de subsidiariedad según el Art. 3b del tratado de la Comunidad Europea], en *AöR*, 118.

Kaufmann, F. X. y Krüsselberg. H. G. (eds.), 1984, *Markt, Staat und Solidarität bei Adam Smith* [*Mercado, Estado y solidaridad en la obra de Adam Smith*], Frankfort del Meno, Campus Verlag.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

KIRSCH, G., 1993, *Neue Politische Ökonomie* [*Nueva economía política*], Düsseldorf, Werner Verlag (1a. ed. 1974).

KROPOTKIN, P., 1975, *Gegenseitige Hilfe in der Tier- und Menschenwelt* [*La ayuda mutua en el reino animal y en el humano*], Berlín, Kramer (1a. ed. 1902).

LECHELER, H., 1993, *Das subsidiaritätsprinzip. Strukturprinzip einer europäischen Union* [*El principio de subsidiariedad: principio estructural de una unión europea*], Berlín, Duncker & Humblot.

NELL-BREUNING, O. von, 1957, "Solidarität und Subsidiarität im Taume von Sozialpolitik und Sozialreform" ["Solidaridad y subsidiariedad en el ámbito de la política y las reformas sociales"], en BOETTCHER, E. (ed.), *Sozialpolitik und Sozialreform* [*Política y reforma sociales*], Tubinga, Mohr.

———, 1980, *Gerechtigkeit und Freiheit* [*Justicia y libertad*], Viena, Europaverlag.

OFFE, C., 1985, "Solidaritätsprobleme in der Arbeitsmarkt und Sozialpolitik" ["Problemas de solidaridad en el mercado laboral y en la política social"], en ORTMANN, F. y SACHBE, C. (eds.), *Arbeitsmarkt, Sozialpolitik, Selbsthilfe: Perspektiven "neuer" Sozialstaatlichkeit* (*Mercado laboral, política social, autoayuda: perspectivas para una "nueva" estatalidad social*), Kassel, Gesamthochschulbibliothek.

OLSON, M., 1965, *The Logic of Collective Action*, Cambridge, Harvard University Press.

PESCH, H., 1924, *Lehrbuch der Nationalökonomie* [*Manual de economía nacional*], 4a. ed., Friburgo, vol. 1.

RAUSCHER, A., 1988, "Solidarismus" ["Solidarismo"], en RAUSCHER, A., *Kirche in der Welt* [*La Iglesia en el Mundo*], Wurzburgo, Echter Verlag, vol. 1.

RAUSCHER, A., 1988, "Solidarität" ["Solidaridad"], en *Staatslexikon* (*Diccionario del Estado*), Friburgo, Herder Verlag, vol. 4.

ROOS, L., 1993, "Subsidiarität" ["Subsidiariedad"], en ENDERLE. G. *et al.* (eds.), *Lexikon der Wirtschaftsethik* [*Diccionario de ética económica*], Friburgo, Herder.

SCHULTZ, R.-O., 1993, "Statt Subsidiarität und Entscheidungsautonomie-Politikwerflechtung und kein Ende" ["En vez de subsidiariedad y autonomía de decisión: sistema de decisiones conjuntas sin fin"], en *Staatswissenschaft und Staatspraxis*, t. 4.

SCHMID, M., 1989, "Arbeitsteilung und Solidarität" ["División del trabajo y solidaridad"], *KZfSS*, 41.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

SHÜTZ, R., 1994, *Solidarität im Wirtschaftsvölkerrecht* [*La solidaridad en el derecho internacional comercial*], Duncker & Humblot, Berlín.

SMITH, A., 2002, *The theory of moral sentiments*, Cambridge, Cambridge University Press (1a. ed. 1759).

SPIEKER, M., 1986, *Legitimitätsprobleme des Sozialstaats* [*Problemas de legitimidad del Estado social*], Berna, Haupt Verlag.

SWAAN, A. de, 1993, *Der sorgende Staat* [*El estado protector*], Frankfort del Meno, Campus Verlag.

TEZANO, J. F., 2002, *Clase, estatus y poder en las sociedades emergentes*, Madrid, Sistema.

ULRICH, H. G., 1993, "Solidarität" ["Solidaridad"], en ENDERLE, G. *et al.* (eds.), *Lexikon der Wirtschaftsethik* [*Diccionario de la ética económica*], Friburgo, Herder Verlag.

WASCHKUHN, A., 1995, *Was ist Subsidiarität?* [*¿Qué es subsidiariedad?*], Opladen, Westdeutscher Verlag.

WEISSER, G., 1978, "Solidarität" ["Solidaridad"], en *Beitrage zur Gesellschaftspolitik* [*Aportaciones a la política social*], Gotinga, Schwartz.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Capítulo 12

El sistema político*

Dieter Nohlen
Bernhard Thibaut

En la concepción general de la ciencia política, el sistema político es un concepto fundamental para el análisis de lo político, que abarca, de acuerdo al concepto de la política de tres dimensiones, la totalidad de las insti-

* Nota del editor: una primera versión de este texto aparece en: Dieter Nohlen, en colaboración con Rainer-Olaf Schultze: *Diccionario de Ciencia Política*, Ciudad de México-Xalapa, Porrúa-El Colegio de Veracruz, 2006, pp. 1251-1253. El editor de estas antologías ha adaptado dicho texto para los fines de esta colección, cuya redacción es diferente de la de un diccionario. Las abreviaturas que aparecen en el original se han desdoblado y los ocasionales errores de redacción, de traducción o de imprenta se han corregido en la versión presente sin hacer ningún señalamiento. Todas las citas que se consignen a pie de página provienen del mismo diccionario y a ellas remite el documento original; en este caso sólo se anota el concepto respectivo, no la entrada completa. El nombre del autor correspondiente se encuentra al final de la cita, entre paréntesis y junto al número de la página donde aparece el concepto señalado. Agradezco la amable autorización del editor del diccionario y de la compañía editorial para publicar este texto.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

tuciones políticas (estructuras), los procesos políticos y los contenidos de las decisiones políticas.[1]

1. El concepto del sistema político fue desarrollado en la década de 1950 como delimitación respecto a los conceptos rectores de la doctrina gubernamental comparativa clásica, que se percibían como demasiado formalista o legalistas, y marcó en el decenio posterior, a través del surgimiento de los análisis de estructuras y funciones del sistema político, el comienzo del análisis comparativo de sistemas políticos que están muy distanciados espacial y cronológicamente.

La concepción general del sistema político queda bosquejada a través de las delimitaciones frente a otros fenómenos y abstracciones, por ejemplo respecto al Estado, la Constitución y el sistema de gobierno.[2] El sistema político es distinto al Estado porque éste es una categoría mucho más abstracta, conoce otras condiciones constitutivas (territorio, población, monopolio de la aplicación de la violencia física, etcétera),

---

[1] Concepto de política: ... a diferencia de la Antigüedad, en la edad moderna sigue siendo una cuestión abierta, o sujeta a controversias, lo que se puede entender concretamente por política, lo que es de interés público, lo que ha de decidirse como generalmente obligatorio y por quién y cómo ha de ser decidido, porque los ámbitos objetivos y el alcance de lo político dependen de forma especial del espacio, el tiempo y la cultura; además, varían la forma (instituciones y normas: *polity*), el proceso (la política: *politics*) y el contenido (políticas: *policy*) de la política. De esto resulta una multiplicidad de conceptos de política cotidianos y científicos y las más diversas posibilidades de clasificación científica... (Rainer-Olaf Schultze, pp. 241-242).

[2] Estado: en sentido amplio, la totalidad de las instituciones públicas que garantiza o debe garantizar la vida en común de las personas en una comunidad; definido tradicionalmente con tres elementos: territorio estatal, pueblo del Estado y poder del Estado (Rainer-Olaf Schultze, p. 526). Constitución: en sentido estricto, las disposiciones fundamentales —fijadas en una ley constitucional...— sobre la organización y las funciones, las atribuciones y los objetivos del Estado, así como la condición jurídica de los ciudadanos (Friefrich G. Schwegmann, p. 269). Sistema de gobierno: [en el] parlamentarismo, el parlamento —elegido actualmente en elecciones generales— es el que elige y controla al gobierno y ejerce la legislación (Ulrich von Alemann y Dieter Nohlen, p. 992); [a diferencia de este, el] presidencialismo se distingue por una separación relativamente fuerte del parlamento y el gobierno (Eckhard Jesse y Dieter Nohlen, p. 1114); [Otras modalidades de sistema de gobierno son: el sistema directorial de Suiza y el] semipresidencialismo...

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

está pensado para una (mayor) duración y con él se relacionan cuestiones más amplias, respecto a los objetivos (del Estado) y las funciones (igualmente del Estado), respecto a las relaciones de producción y de propiedad, o del sistema social (capitalismo *vs.* socialismo).[3] Respecto a esto, el concepto del sistema político está determinado más estrechamente, entre otras cosas, respecto a las formas de dominación, los tipos de régimen (democracia, dictadura), tipos de sistema político (presidencialismo, parlamentarismo), las relaciones de poder (partidos, gobierno) y las formas de representación social y política (pluralismo, corporativismo), en un Estado, todos ellos fenómenos que están sometidos al cambio.[4] De la Constitución, el sistema político es distinto porque las

---

[3] Relaciones de producción: [según Marx], en la producción social de su vida, los seres humanos establecen determinadas relaciones necesarias, independientes de su propia voluntad... que corresponden a un determinado nivel de desarrollo de las fuerzas productivas, definidas de manera técnica y organizativa (Josef Esser, p. 1191). Propiedad: a diferencia de la posesión como disponibilidad fáctica, la propiedad designa una dominación objetiva definida jurídicamente (Ulrich Weiss, p. 1135). Capitalismo: concepto [que caracteriza al] moderno sistema económico y social; en esta caracterización el capital significa la suma de los medios de producción que se requieren en el proceso de producción de bienes (Josef Esser, p. 133). Socialismo: [corriente política] de los siglos XIX y XX; su núcleo radica en la reorganización del orden económico a través de la superación de las relaciones capitalistas de clase, de propiedad y de explotación, a favor de una economía dirigida de manera socialmente racional y ordenada de manera igualitaria, como fundamento de una emancipación social y política concebida en términos amplios (Theo Schiller. P. 1271).

[4] Dominación: una relación social recíproca y asimétrica de dar órdenes y brindar obediencia, en la cual una persona, un grupo o una organización puede obligar a otros (temporalmente) a someterse, esperando la disposición de obedecer (Claus Leggewie, p. 434). Democracia: en [ella], la dominación [política] surge del pueblo, es ejercida por el pueblo mismo y en su interés (Rainer-Olaf Schultze, p. 335). Dictadura: dominio de una persona, grupo, partido o clase, que ha monopolizado el poder en el Estado, y lo ejerce sin limitaciones (o sin grandes limitaciones) (Rainer-Olaf Schultze, p. 413). Partido: en la acepción más general del concepto, un grupo de ciudadanos del mismo parecer que se han fijado como objetivo el hacer valer sus ideas políticas comunes (Rainer-Olaf Schultze, p. 1005). Gobierno: concepto [que] puede referirse al sistema de gobierno abarcando todas las instituciones vinculadas a la función gubernativa (y así acercarse al concepto de

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

instancias institucionales y las regulaciones de procedimientos que lleva a cabo una Constitución, que en la mayor parte de los casos está puesta por escrito, son importantes para el proceso político, pero no lo estructuran por completo ni lo captan en términos reales. El concepto de Constitución apunta a lo jurídico-normativo y el concepto de sistema político a lo empírico de hecho ("realidad constitucional").[5] Del sistema de gobierno, el sistema político es distinto porque no solamente las instituciones políticas, sino también las condiciones y los desarrollos de entorno social se incluyen en la consideración, y también se investiga al mismo tiempo la relación de efectos recíprocos entre la estructura institucional, la interacción de las instituciones y la sociedad. La idea de que en el sistema político se establece una relación de dependencia recíproca del sistema de las instituciones y los procesos político-sociales, conduce hacia una precisión del concepto de sistema político, como fue introducido por la teoría de sistemas.[6]

---

sistema político) o puede restringirse al órgano ejecutivo, el que rige la política en el sistema de separación de poderes. Finalmente puede aludir también al ámbito docente y de investigación dentro de la Ciencia Política (Dieter Nohlen, p. 653). Representación: según E. Fraenkel, "el ejercicio legalmente autorizado de funciones de dominación de parte de órganos de un Estado u otros portadores del poder público designados constitucionalmente, que actúan en nombre del pueblo, pero sin su encargo obligatorio, que derivan su autoridad de forma mediata o inmediata del pueblo y la legitiman con la pretensión de servir al bien común y realizar de esta manera su verdadera voluntad" (Ulrich von Alemann y Dieter Nohlen, pp. 1216-1217). Pluralismo: [es], por un lado, la existencia de una variedad de intereses, organizaciones, (grupos y asociaciones) sociales, así como su influencia en los procesos políticos de las comunidades constituidas democráticamente (Rainer Eisfeld, p. 1038). Corporativismo: [concepto que designa] diferentes formas de participación de los grupos políticos en los procesos políticos de decisión (Klaus Schubert, p. 290).

[5] Realidad Constitucional: término que se diferencia de "Constitución", la que inicialmente fue también un concepto relativo a la realidad y denominó la condición efectiva de un Estado, tal como se caracterizaba por las peculiaridades del país, la población, la ubicación geopolítica, la religión y el orden jurídico (Dieter Grimm, p. 1162).

[6] Teoría de sistemas: D. Easton y K. W. Deutsch introdujeron en los años [50 y 60 (siglo XX)] la teoría de sistemas a la Ciencia Política, partiendo esencialmente

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

2. En la concepción de la teoría de sistemas, el sistema político, en términos generales, es la parte del sistema social que se encarga de la producción de decisiones colectivas obligatorias. El concepto de sistema implica la noción de una unidad que tiende hacia el equilibrio, diferenciada internamente en una gran variedad de elementos, papeles y procesos interdependientes, que puede ser distinguida de un entorno social, cultural, económico y físico, pero está vinculada con éste a través de procesos de intercambio recíprocos.[7]

D. Easton (1971, primera edición: 1953) definió al sistema como destinatario de las demandas sociales y las prestaciones de apoyo (*inputs*), por un lado, y como proveedor de decisiones y medidas obligatorias (*outputs*), por otro. Las funciones de entrada y salida están vinculadas mutuamente en un circuito regulatorio dinámico. Conectando con la teoría general de sistemas de T. Parsons y la cibernética política de K. W. Deutsch, el modelo de Easton apunta hacia la cuestión de a través de cuáles procesos de organización, diferenciación, comunicación y conducción es capaz un sistema político de traducir las demandas sociales que surgen del lado de la entrada en prestaciones de salida, las cuales, a su vez, aseguran el apoyo social del sistema político y con ello su persistencia.[8] Las condiciones de la estabilidad o la capacidad de adaptación de los sistemas políticos deberían ponerse en el centro de la formación de teorías de la Ciencia Política (Easton, 1971: 575).

---

de la cibernética como teoría de los sistemas autorreguladores. Estos se encuentran en un intercambio de *input* y *output* de información con su entorno. La labor de la teoría de sistemas consiste en la construcción de una teoría para crear de esta manera un marco de referencia para la investigación politológica (Richard Münch, p. 1389).

[7] Entorno: [es] la totalidad de los factores externos (por ejemplo también geográficos) y socio-culturales, que afectan a una persona o a un grupo social (Franz Urban Pappi, p. 495). Intercambio: en general, el dar y recibir voluntario de bienes o servicios materiales o inmateriales. Los procesos de intercambio obedecen a cálculos tanto políticos y sociales como económicos; fundan, refuerzan o modifican estructuras políticas, sociales y económicos (Klaus Schubert, p. 736).

[8] Cibernética política: el análisis de sistemas y procesos políticos y sociales aplicando regularidades cibernéticas, es decir, se utilizan principios de sistemas que se organizan, se regulan y se estabilizan a sí mismos, en forma de modelos cibernéticos, para aclarar los contextos políticos y politológicos (Gerda Haufe, p. 153).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Sin embargo, la investigación comparativa recibió una influencia más fuerte de parte del concepto del sistema desarrollado por G. A. Almond, que en parte se apoya en Easton. Partiendo igualmente de un modelo de circuito regulado, el concepto de Almond se distingue por una concretización diferenciadora de las funciones que determinan al sistema político y por la introducción del concepto de la estructura política. Desarrollando más el concepto original, se distinguen las siguientes funciones: 1) las funciones de proceso: articulación de intereses, agregación de intereses, formulación de políticas (*policy-making*), así como implementación de políticas y adaptación; 2) las funciones de sistema: socialización política, reclutamiento y comunicación, y 3) las funciones de la *policy*: aprovechamiento de recursos (*extraction*), imposición efectiva de reglas (*regulation*) y distribución (*distribution*).[9] Las funciones de sistema se pueden asignar esencialmente al ámbito de la entrada (*input*), las funciones de proceso se refieren a los procesos dentro del sistema político, o sea a la conversión de las entradas (*input*) en salidas (*outputs*), y las funciones de la *policy* constituyen el ámbito de la salida (*output*) propiamente dicho, las influencias "sustanciales" sobre la sociedad, la economía y la cultura que parten del sistema político (Almond *et al.*, 1993: 11).

En el modelo original, con la distinción de la fijación, aplicación e interpretación de las reglas (Almond y Coleman, 1960: 17), la salida (*output*) había estado todavía fuertemente orientada respecto a la tríada clásica de la división de poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial).[10] Las estructuras políticas son todas aquellas instituciones (organizaciones,

---

[9] Socialización política: socialización designa procesos sociales a través de los cuales el ser humano aprende a conocer y a asumir las normas, valores, reglas, actitudes, esquemas de pensamiento y de conducta del grupo y de la sociedad en los cuales ha nacido... La socialización política abarca un ámbito parcial esencial de este proceso de aprendizaje, que dura toda la vida: la interacción entre el individuo y lo político de la vida social (organización y estructura política del Estado, así como esquemas políticos de actitudes y conductas de las personas de referencia y los grupos más cercanos) (Ulrike C. Wasmuth, p. 1278).

[10] División de poderes: concepto para agrupar instituciones y sus funciones con el fin de impedir el abuso del poder estatal... es hoy en día la esencia de cualquier democracia de Estado de Derecho. En cuanto a la división de poderes horizontal [poderes legislativo, ejecutivo y jurisdiccional], se distinguen entre sí el sistema parlamentario y el... presidencial de gobierno (Suzanne S. Schüttemeyer, p. 428).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

órdenes de procedimiento, normas y conjuntos de roles) que hacen una contribución al cumplimiento de las funciones individuales o los grupos de funciones. El interés de investigación empírico de la Ciencia Política comprometida con el concepto de sistema se dirige en primer lugar a las funciones de sistema y de proceso. Las novedades decisivas en este proceso, el paradigma del desarrollo político y el concepto de cultura política alimentaron el reproche, sólo parcialmente justificado, de que el enfoque del sistema elevaba de forma etnocéntrica características específicas político-estructurales y culturales de las democracias occidentales de las sociedades industrializadas (por ejemplo, la formación de sistemas multipartidistas y el pluralismo de las asociaciones, la secularización e individualización de los valores) al nivel del objetivo universal del desarrollo político-social, y con ello, los convertía en un estándar normativo de la investigación comparativa.[11] Esta impresión pudo surgir también debido a que en la praxis sólo pocos estudios proporcionaban un análisis comparativo que realmente buscara equivalentes funcionales de sistema político distantes en el tiempo o el espacio. Hasta ahora, numerosas investigaciones se orientan con el típico sistema institucional de las sociedades industrializadas occidentales (por ejemplo, gobierno, parlamento, elecciones competitivas, sistema de partidos, grupos de intereses) como si fuera una lista de pendientes, y tienen poca sensibilidad para la significación de las estructuras políticas genuinas de las sociedades correspondientes que se comparan.

Desde la década de 1970, las funciones relacionadas con las salidas (*output*) entraron en el campo visual de la investigación; con ello se hizo posible también una conexión —aunque raras veces se la buscó— del

[11] Cultura política: designación para la dimensión subjetiva de los fundamentos sociales de los sistemas políticos... se refiere a distintos grados de conciencia política, mentalidades, formas de pensar o de conductas "típicas" asignadas a determinados grupos o sociedades completas (Dirk Berg-Schlosser, p. 317). Secularización: proceso histórico con el que se denomina, por un lado, la separación entre la religión y los sistemas políticos, y por otro, la creciente cantidad de personas que se alejan del mundo simbólico religioso (Dieter Nohlen, p. 1235). Desarrollo: ... es un concepto normativo hacia el cual se canalizan ideas respecto a la dirección deseada de las transformaciones sociales, teorías sobre las causas del subdesarrollo, afirmaciones sobre los grupos sociales portadores y esquemas de desenvolvimiento de las transformaciones socioeconómicas, decisiones sobre el instrumentario de su implementación y mantenimiento, etcétera (Dieter Nohlen, p. 398).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

análisis empírico de los sistemas políticos con los debates sobre la conducción de la más reciente teoría de sistema, que hace mucho que se liberó del optimismo respecto a la conducción que ostentaban muchos empíricos. Los logros descriptivos y analíticos de la investigación empírica que opera con el concepto del sistema político aparecen cada vez más desvinculados de los desarrollos en la teoría de sistemas misma, la cual, a su vez, muestra sólo poco interés por las utilidades de la Ciencia Política comparativa.

Bibliografía

Alcántara, M., 1999, *Sistemas Políticos de América Latina*, Madrid, Tecnos, 2 vols.

Almond, G. y Coleman, J. S. (eds.), 1960, *The Politics of Developing Areas*, Princeton, Princeton University Press.

Almond, G. y Powell, G. B., 1978, *Comparative Politics. System, Process, and Politics*, Little, Brown, Boston *et al.*

Almond, G. *et al.*, 1993, *Comparative Politics*, Nueva York, Harper Collins.

Andersen, U. y Woyke, W. (eds.), 2000, *Handbuch des politischen Systems der Bundesrepublik Deutschland* [*Manual sobre el sistema político de la República Federal de Alemania*], 4a. ed., Opladen, Leske & Budrich.

Berg-Schlosser, D. y Müller-Rommel, F. (eds.), 1997, *Vergleichende Politikwissenschaft* [*Ciencia Política comparada*], 3a. ed., Opladen, Leske & Budrich.

Beyme, K. von, 1999, *Das politische System der Bundesrepublik Deutschland* [*El sistema político de la República Federal de Alemania*], 9a. ed., Opladen-Wiesbaden, Westdeutscher Verlag.

Deutsch, K. W., 1963, *The Nerves of Government*, Nueva York, Free Press.

Easton, D., 1979, *A Systems Analysis of Political Life*, 3a. ed., Chicago, University of Chicago Press [edición original: 1965].

Easton, D., 1971, *The Political System*, Nueva York, Knopf [edición original: 1953].

González Encinar, J. J. (ed.), 1984, *Diccionario del sistema político español*, Madrid, Akal.

Hartmann, J., 2000, *Westliche Regierungssystemem* [*Sistemas de gobierno occidentales*], Opladen, Leske & Budrich.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Hartmann, J., 2001, *Das politische System der Europäischen Union* [*El sistema político de la Unión Europea*], Frankfort del Meno-Nueva York, Campus Verlag.

Hesse, J. J. y Ellwein, T., 1997, *Das Regierungssystem der Bundesrepublik Deutschland* [*El sistema de gobierno de la República Federal de Alemania*], 8a. ed., Wiesbaden, Westdeutscher Verlag.

Ismayr, W. (ed.), 2003, *Die politischen Systeme Westeuropas* [*Los sistemas políticos de Europa Occidental*], 3a. ed., Opladen, Leske & Budrich.

Lauth, H. G. (ed.), 2002, *Vergleichender Regierungslehre. Eine Einführung* [*Sistemas políticos comparados: una introducción*], Wiesbaden, Westdeutscher Verlag.

Parsons, T., 1969, *Politics and Social Structure*, Nueva York, Free Press.

Rudzio, W., 1996, *Das politische System der Bundesrepublik Deutschland* [*El sistema político de la República Federal de Alemania*], 4a. ed., Opladen, Leske & Budrich.

Sontheimer, K. y Bleek, W., 1998, *Grundzüge des politischen Systems der Bundesrepublik Deutschland* [*Los fundamentos del sistema político de la República Federal de Alemania*], 10a. ed., Múnich, Piper Verlag.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Capítulo 13

El federalismo*

Rainer-Olaf Schultze

En la actualidad, el federalismo debe cumplir ante todo dos funciones: la estructuración del poder por medio de la división vertical de poderes (a la vez que la protección de las minorías por medio de la autonomía territorial) y la integración de sociedades heterogéneas, en lo cual casi siempre se aspira a la integración económica, aunque también la política y militar al mismo tiempo que la autonomía sociocultural y/o política de

* Nota del editor: el texto de este capítulo fue tomado de Dieter Nohlen y Florian Grotz (eds.), *Kleines Lexikon der Politik* ["Pequeño diccionario de política"], 4a. ed. actualizada y ampliada, Múnich, Verlag C.H. Beck, 2007, pp. 146-153. El editor de estas antologías ha adaptado dicho texto para los fines de esta colección, cuya redacción es diferente de la de un diccionario. Las abreviaturas que aparecen en el original se han desdoblado y los ocasionales errores de redacción o de imprenta se han corregido en la versión presente sin hacer ningún señalamiento. Todas las citas que se consignen a pie de página provienen del mismo diccionario y a ellas remite el documento original; en este caso sólo se anota el concepto respectivo, no la entrada completa. El nombre del autor correspondiente se encuentra al final de la cita, entre paréntesis y junto al número de la página donde aparece el concepto señalado. Agradezco la amable autorización de los editores del diccionario y de la compañía editorial para traducir y publicar este texto.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

los estados miembros o provincias.[1] El federalismo apunta, por lo tanto, a "unir una cierta unidad con una cierta diversidad" (Friedrich 1968), o, formulado más modernamente: en los sistemas federalmente constituidos se trata de la mediación entre objetivos sociales opuestos, que esquemáticamente pueden representarse a lo largo de un *continuum* bipolar, que es definido a través de una fijación centrípeta de objetivos orientada por la integración y la igualdad y por medio de una fijación centrífuga de objetivos orientada por la autonomía y la diversidad de las condiciones de vida (*cfr.* el diagrama siguiente; Schultze, 1985).

Alianza	← centrífugo – Federalismo – centrípeto →				Estado unitario
	Autonomía y pluralidad como meta superior		Integración e igualdad de las condiciones de vida como meta superior		
			↔		
	Unión de Estados	Estado confederado	Estado federal unitario	Estado unitario descentralizado	

1. Ambos aspectos funcionales juegan siempre un papel en la formación de sistemas federales. De los Estados organizados de manera federal en el ámbito de los países industrializados de occidente, son tres —Estados Unidos de América, Canadá y Australia— los que surgieron a resultas de procesos de descolonización. De manera diferente a lo ocurrido después de la Segunda Guerra Mundial en África y en Asia, la fusión federal descansó en la voluntad de la población blanca de inmigrantes en las colonias, sirvió para crear un mercado unido y apuntó a la expansión

[1] División de poderes: ... La comprensión tradicional de la división de poderes parte de la distribución del poder estatal en diferentes poderes parciales e instituciones estatales jurídicamente autónomos y subraya generalmente su separación entre sí [división horizontal: poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; división vertical: a partir de la organización descentralizada del Estado y del derecho a la decisión autónoma de unidades jerárquicas, por ejemplo en los niveles de gobierno del federalismo] (Heinrich Oberreuter, p. 185). Integración: significa el surgimiento o la generación de una unidad o totalidad a partir de elementos aislados o la capacidad de una unidad o totalidad de mantener la consistencia de los elementos singulares sobre la base de valores y normas compartidos por todos (Dieter Nohlen, p. 229).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

económica y territorial a la par de una garantía de división de poderes y de autogobierno en un Estado soberano. Para los canadienses, se trataba, en la fundación del Estado, de la protección y de la delimitación frente a los Estados Unidos de América; además, el federalismo prometía garantizar el natural dualismo de la población anglo y francoparlante.

Entre las causas del surgimiento del federalismo suizo (1848) se cuentan la autonomía local o cantonal y la diversidad cultural, así como la integración del mercado y las necesidades de seguridad. Por su parte, es en la fragmentación cultural entre flamencos y valones sobre la que descansa la federalización de Bélgica, llevada a cabo en 1980. Al igual que en Suiza, la doble monarquía de los Habsburgo como precursora de la República Federal de Austria (1920) y particularmente la Unión del Norte de Alemania (*Norddeutscher Bund*) se originaron a partir de conflictos bélicos. Mientras que para el federalismo alemán del pasado la diversidad cultural y la tradición histórica de la pluralidad estatal monárquica aún tenían cierto significado, sin que ciertamente significara un obstáculo para la hegemonía de Prusia en el Imperio y en la República de Weimar, la heterogeneidad social y la protección multicultural no jugaron ningún papel en el surgimiento de la República Federal de Alemania [en 1949; nota del traductor]. Para los Estados miembros (con la excepción de Baviera y de las Ciudades Estado de Hamburgo y Bremen, estas últimas creadas arbitrariamente por las potencias vencedoras a raíz de la destrucción de Prusia y de acuerdo a sus intereses particulares, después de 1945), que en 1948/1949 participaron activamente en la proclamación constitucional, lo importante era (como para los aliados occidentales) esencialmente levantar barreras contra el peligro de la uniformidad totalitaria, así como lograr un balance de poder entre los niveles federal y estadual, que sin embargo no se alcanzó, puesto que lo que se convirtió en característica del federalismo de la nueva República alemana no fue la división de poderes sino su delimitación. La federalización de España después de 1978 es tanto una reacción para delimitar el poder después del franquismo centralista y autoritario como también un intento de tomar en cuenta política e institucionalmente el regionalismo social y cultural del país.[2]

---

[2] Regionalismo: es un concepto empleado a nivel intra y supraestatal, que en ambos sentidos es de amplio espectro y que engloba fenómenos culturales, económicos, sociales y políticos, ideas e identidades, tendencias y movimientos, procesos y organizaciones (Dieter Nohlen, p. 476).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

En la discusión científico-teórica, simplificando la realidad, sólo uno de los dos aspectos funcionales del federalismo ha estado en el centro del análisis: en primer lugar el punto de vista constitucional y de separación de poderes, que dominó las interpretaciones del federalismo hasta la segunda mitad del siglo XX. De este provienen casi todos los intentos de definición que delimitan al Estado federal frente al Estado central o unitario por medio de: (1) la estructuración del Estado en unidades territoriales; (2) la existencia del Ejecutivo y del Legislativo tanto a nivel federal como estadual, disponiendo los estados miembros de una considerable autonomía; (3) la representación de los estados miembros en el parlamento federal y su participación en la formación de la voluntad política de la Unión; (4) reglas para la solución de los conflictos basadas en la negociación, que requieren, para la protección de las minorías, de cuotas calificadas de decisión; (5) jurisdicción constitucional como instancia arbitral en controversias entre órganos de ambos niveles de gobierno.

Desde el punto de vista constitucional e institucional, se puede hablar por lo tanto de federalismo cuando en un sistema político los elementos estructurales definitivos del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial, burocracia, policía, etcétera) se encuentran en ambos niveles de gobierno, su existencia está constitucionalmente garantizada y no pueden ser eliminados por medio de la intervención de ninguno de ambos ámbitos de gobierno (véase, por ejemplo, Bothe, 1977: 10).

2. Entre las condiciones que enmarcan socialmente al federalismo, aparte de las condiciones naturales y de las diferencias en el tamaño de la población y en la superficie de los estados miembros, les corresponde a dos esferas un considerable significado:

(1) Diferencias económico-estructurales del desarrollo y disparidades socio-estructurales. Supra y subdesarrollo relativos, el potencial desigual en materias primas, etcétera, desviarán a los sistemas federales en una dirección centrífuga, cuando determinados grupos de población o intereses económicos se sienten permanentemente ignorados e incluso explotados por la política federal, puesto que dichos intereses entonces se vuelven hacia el nivel de la política estatal como destinatarios, intentando ahí imponerse. En la actualidad, las más pronunciadas son las diferencias económicas en el desarrollo quizás en Canadá, en donde las contradicciones entre el centro orientado por los lineamientos del Estado industrial y de bienestar y la periferia orientada por las materias primas no solamente llevan a conflictos permanentes, sino que desatan procesos duraderos de "formación de la provincia" (intervencionismo provincial del Esta-

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

do, conceptos de desarrollo estatales y estrategias de industrialización, etcétera), tratándose de un intento de respuesta estatal a la dependencia económica y desarrollo desigual. En los otros federalismos, los contrastes ahí existentes —aunque ciertamente no tan fuertes en el sentido económico-regional— no llevan a conflictos de tal gravedad que amenace al sistema. El federalismo canadiense, entre tanto, se ve confrontado con tendencias hacia una balcanización económica del país.

(2) De capital importancia para la estructura de sistemas federales es la relación de territorialidad e identidad nacional, incluyendo las estructuras étnico-culturales, lingüísticas y confesionales, que pueden abarcar desde la homogeneidad del Estado nacional hasta las sociedades multinacionales altamente diferenciadas.

Los federalismos multiculturales se diferencian del federalismo comparativamente homogéneo sin potencial étnico-cultural de conflicto en Austria y en la antigua República Federal de Alemania,[3] que después de la Segunda Guerra Mundial desarrollaron de manera sorpresivamente rápida una identidad nacional que iguala a un consenso básico:

a) en los Estados Unidos de América y en Australia las diferencias étnicas, culturales, raciales, lingüísticas y confesionales no están territorialmente consolidadas; la identidad nacional de ambos países no pueden definirse sobre las *differentiae* culturales; la presión para adaptarse, a la que se someten las minorías, es grande; las competencias en materia cultural y educativa de los Estados miembros se oponen a ello sólo en algunos principios.

b) Las estructuras multiculturales en Bélgica y en Suiza son segmentadas y están territorialmente definidas. Mientras que la autonomía cantonal y el federalismo en ese país han colaborado sustancialmente en la integración del multiculturalismo (con la excepción del regionalismo de los habitantes retorromanos y del Cantón de Jura), el federalismo introducido a Bélgica en 1980 no ha podido realmente hacer a un lado el conflicto étnico-cultural de flamencos y valones.

c) Canadá, por el contrario, se caracteriza por relaciones tensas consolidadas territorialmente entre la pluralidad étnico-cultural del *Canadian*

[3] El autor se refiere a la República Federal de Alemania desde su fundación (1949) hasta la reunificación alemana (1991), cuando ocurre la incorporación de los Estados que surgieron de la disolución de la República Democrática Alemana (nota del traductor).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

mosaic, paulatinamente formado por inmigrantes no europeos, el dualismo nacional de la subsociedad anglo y francoparlante, esto es, entre Quebec y las provincias del Canadá anglófono, complementadas por las pretensiones de gobierno autónomo de las *Firts Nations* autónomas. El federalismo canadiense se fundamenta con ello, como *raison d'être*, una teoría del contrato tanto social como político-territorial. Esto significa que una política que tenga como contenido el equilibrio entre los anglocanadienses y francocanadienses y que se oriente por la variante social de la *compact theory*, robustece a la vez e inevitablemente las fuerzas que ven definida la existencia de Canadá por medio de la variante político-territorial. Ambas variantes conducen al federalismo canadiense en dirección a una confederación.

3. La cultura política y el sistema de partidos se distinguen en los ejemplos de países federales mencionados arriba de múltiples maneras. En esencia, las diferencias pueden deberse, entre tanto, a dos pares tipológicos opuestos: (1) a la oposición entre el principio de mayoría y la competencia como expresión de una cultura política orientada por el conflicto, por un lado, y el principio de proporcionalidad y la negociación como expresión de una cultura política estatista y contraria al conflicto, por el otro; (2) a la diferencia entre estructuras partidistas integradas o dualistas o entre sistemas de partido centrípetas o confederados.

En contra de la muy difundida concepción de incompatibilidad —o por lo menos de la disfuncionalidad— de determinados estilos políticos, modelos de Constitución y tipos de sistemas de partidos con el federalismo, la práctica muestra que los diferentes elementos y factores de determinación pueden perfectamente aparecer combinados. No obstante, pueden conducir a ciertos problemas y a posibilidades específicas de solución de problemas, además de que conducen al federalismo, junto con las condiciones sociales y la estructura del sistema constitucional, ya sea en dirección centrípeta o centrífuga.

Esto vale sobre todo para la relación del Modelo de Westminster con el federalismo, así como la combinación del principio de mayoría y el acomodamiento federal, que en Australia, pero particularmente en Canadá, subrayan las peculiaridades y el poder de los estados miembros y al mismo tiempo tienen como consecuencia sistemas de partido duales/confederados. En Canadá existen partidos a nivel regional y federal totalmente independientes entre sí. Además, algunos de ellos compiten siempre sólo en uno de ambos niveles. De este dualismo político de par-

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

tidos regionales y federales provienen enteramente efectos contradictorios: por un lado, los intereses políticos regionalmente fundamentados pueden articularse más fácilmente, para ser incorporados así en el proceso de negociación del ámbito federal con las provincias. Por el otro lado, debido al dualismo en los partidos federales falta una representación adecuada de los intereses de las provincias; dicho sistema confederal de partidos determinado por la colaboración y el conflicto colabora para cimentar los conflictos regionales. Debido a la candidatura exitosa del *Reform Party* o de la *Canadian Alliance* y del *Bloc Québécois* en las elecciones parlamentarias de 1993 y 1997, están presentes también en el parlamento federal, como oposición, las protestas regionales y populistas de derecha del Oeste y de los separatistas de Quebec (Schultze y Schneider, 1997).

Por el contrario, en Austria y sobre todo en la República Federal de Alemania corresponde a la cultura política estatista y contraria al conflicto la presencia de partidos altamente integrados, en los que el estrecho engranaje organizacional y personal garantiza la representación de los intereses de los estados miembros en los partidos federales, pero en última instancia también asegura el sobrepeso de estos últimos. Para la orientación centrípeta del federalismo alemán, es verdaderamente típico el doble papel del partido bávaro CSU, que en el pasado empleó su posición de poder en Baviera no tanto como protección de las peculiaridades locales y de la diversidad de condiciones de vida, sino que intentó, a través del Consejo Federal (*Bundesrat*) y de la pertenencia común a la fracción parlamentaria de la CDU, darle vigor a sus objetivos a nivel federal.[4] En Alemania, no obstante, las perspectivas de éxito de tal estrategia han descendido notablemente. Esto se debe al peso reducido tanto de Baviera como de la CSU, pero también es consecuencia del aumento de disparidades y de conflictos regionales. Hasta antes de la reunificación alemana, no se trataba, con todo, en las relaciones entre los partidos locales y nacionales de conflictos regionales, sino más que nada de conceptos diferentes para la estructuración de la unidad de las condiciones de vida.

El carácter de unidad del federalismo alemán está preestablecido por el sistema constitucional. El federalismo participativo está determinado por: (1) división funcional de tareas y separación de poderes; (2) fuerte participación intraestatal de los (gobiernos de los) estados miembros en

[4] El significado de los partidos mencionados es como sigue: CSU: *Christlich-Soziale Union* = "Unión Social Cristiana"; CDU: *Christlich-Demokratische Union* = "Unión Demócrata Cristiana" (nota del traductor).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

la política federal por medio del Consejo Federal y de sus competencias legislativas; (3) cooperación interestatal tanto entre los estados miembros (compensación financiera horizontal, entre otros elementos) como entre los ámbitos estadual y federal.[5] Por el contrario, el modelo interestatal del federalismo, basado en el principio de la división vertical de poderes y/o en la autonomía de los estados miembros, se caracteriza por: (1) dualismo de los elementos estructurales estatales, como por ejemplo en los Estados Unidos de América, en menor magnitud en Australia y Canadá, y de la independencia como capacidad de vida de ambos niveles políticos del sistema; (2) repartición de competencias por campos de la política (y no por tipos de competencia), con prescripciones constitucionales más o menos claras; (3) participación de los estados miembros en la política federal —si acaso— a través de la elección universal de la segunda cámara según el principio senatorial, como en Estados Unidos, Australia o Suiza, mientras que en Canadá, debido a la manera anticuada de nominación de los senadores a partir de su nombramiento por el primer ministro, las provincias prácticamente no participan en la actividad legislativa federal.

Ciertamente, también en el federalismo interestatal depende la separación de poderes de las prescripciones legislativas concretas por medio de la Constitución y de la realidad constitucional.[6] Así, en las Constituciones de los Estados Unidos, Australia y Suiza aparecen las facultades federales enlistadas, mientras que otros ámbitos políticos (incluida la competencia residual) quedan en manos de los estados miembros;

---

[5] Sistema de decisiones conjuntas: término técnico debido a F. W. Scharpf (1976) en la investigación del federalismo para un sistema político en el que todas las decisiones políticas esenciales sólo se toman en colaboración de los diferentes niveles del sistema, por medio de soluciones negociadas entre los actores, y en el que la mayoría de las tareas públicas no se asumen de manera autónoma y separada por el Estado central y por los estados miembros, sino en colaboración entre sí (Rainer-Olaf Schultze, p. 420).

[6] Realidad constitucional: ... A fines del siglo XVIII, al reducirse el concepto de "constitución" a la ley, que sujetaba a la dominación a ciertas formas, principios y procedimientos, surgió el problema de la diferencia entre el derecho constitucional y la realidad constitucional. No se trata por supuesto de un problema específicamente constitucional. Toda norma apunta hacia la realización y requiere para ello de una constante intermediación social, que puede ser más o menos efectiva. En el ámbito constitucional, el problema parece agudizarse especialmente (Dieter Grimm, p. 602).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

en Canadá, las competencias federales y provinciales están enumeradas, mientras que las residuales pertenecen formalmente al nivel federal. Constitucionalmente, la delimitación de competencias se guía por la diferencia entre territorio (incluidas las riquezas del subsuelo) para los estados miembros y el comercio para el ámbito federal; además, por lo general pertenecen la educación, cultura y derechos civiles a las competencias locales. En la legislación tributaria hay, además del paralelismo (Estados Unidos) un sobrepeso del ámbito federal (Australia), pero que también puede desaparecer (Canadá). Lo importante en este contexto es la interpretación constitucional a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes, que en los Estados Unidos por medio del principio de los *implied powers*, de la *interstate commerce clause* y de la *welfare clause* ha contribuido decisivamente a la expansión del poder federal, al igual que en Australia las decisiones sobre el orden fiscal.[7] En Canadá no ha sido ciertamente la legislación lo que ha llevado a las competencias concurrentes y con ello a trasladar poder del ámbito federal al provincial: puesto que en ese país se adolece de una representación de las provincias en la política federal, los procesos para llegar a compromisos se llevan a cabo entre ambas esferas en forma de la *Federal-Provincial Diplomacy*, apoyados en la cultura política y en el dualismo del sistema de partidos (Simeon, 1972).

4. Como consecuencia del desarrollo hacia el Estado neoliberal de bienestar y de servicios, ocurrió hasta antes del inicio de la década de 1980 también en los sistemas federales una ampliación de las funciones estatales. No obstante, esto no significa necesariamente centralización y pérdida de influencia de los estados miembros, tal como muestra ejemplarmente el aumento del poder de las provincias canadienses desde los años cincuenta (Schultze, 1985). Sin embargo, pueden señalarse tendencias comunes:

(1) En el centro de las relaciones entre los ámbitos federal y estadual se encuentran, desde la expansión de la actividad estatal en todos los

---

[7] Jurisdicción constitucional: ... Es la institucionalización de la idea de asegurar el predominio y la fuerza vinculante y de estructuración de la Constitución como norma suprema frente al legislador normal. Orden fiscal (en el original alemán: *Finanzverfassung*): designa a la totalidad de las normas (constitucionales) que atañen a las finanzas públicas de un Estado. Estas determinan qué ámbito estatal tiene que cumplir y financiar qué tareas, qué ámbito estatal posee la competencia legislativa para qué impuestos y quién debe cobrar y mantener cuáles impuestos (Reimut Zohlnhöfer, p. 142).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

sistemas federales, los conflictos en torno al orden fiscal, la distribución de los ingresos tributarios y la compensación financiera, tanto vertical (a través del nivel federal con aportaciones a los estados miembros y a los municipios para gastos etiquetados o para gastos libres) como horizontal (como ocurre en Alemania entre las entidades federativas). En esto, los estados miembros se han convertido paulatinamente en los financiadores de los poderes federales.

(2) La construcción del federalismo ejecutivo, sobre todo de la administración pública en ambos ámbitos, corre al parejo con la pérdida de influencia de los órganos legislativos nacionales, especialmente de los locales, que ya muchas veces tan solo pueden sancionar *a posteriori* los compromisos acordados por los gobiernos y los aparatos burocráticos, generalmente bajo la visión de la unidad de las condiciones de vida.[8] Solamente muy pocos de los acuerdos así alcanzados han podido ser echados abajo por los parlamentos locales.

(3) Creciente cooperación y complejidad de los ámbitos del sistema político por medio de conferencias a nivel de ministros, burócratas y expertos, de gremios comunes para la asesoría y la toma de decisiones, etcétera, de tal manera que repetidas veces se habla del surgimiento de un ámbito adicional del sistema, enviado exclusivamente por el ejecutivo.

Lo más pronunciado es el entrelazamiento de los niveles políticos en el federalismo alemán. Tal como lo han mostrado Scharpf *et al.* (1976), los sistemas federales se encuentran (o se han encontrado) a corto plazo en mejor posición que los sistemas políticos centralizados para enfrentarse con éxito a las contradicciones sistémicas típicas del capitalismo tardío y democracia de competencia, puesto que la fragmentación insti-

---

[8] El término "Federalismo ejecutivo" se aplica al fenómeno frecuente que acompaña al federalismo de tipo cooperativo, consistente en que generalmente los poderes ejecutivos son los protagonistas en las negociaciones y acuerdos entre los diferentes órdenes de gobierno, por lo cual los parlamentos locales e incluso el federal quedan reducidos al papel de dar fe de hechos consumados (nota del traductor). Administración pública: [este concepto es polisémico; así,] se entiende tanto la actividad administrativa como también la administración como organización (Nicolai Dose, p. 366). Burocracia: coloquialmente, este concepto, a partir de su asimilación desde el francés, es peyorativo: formalismo, inflexibilidad y lentitud parecen ser las características especiales de la organización burocrática. [El término] designa por ello tanto la organización específica como las formas con las que aparece (Nicolai Dose, p. 55).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

tucional y la diferenciación vertical, al ocurrir al mismo tiempo que un nuevo entrelazamiento, por un lado multiplicó el aprovechamiento político y distribuyó los costos, y por otro agudizó los problemas insolubles por medio de su "procesamiento" y dislocación de un nivel del sistema a otro.[9] La utilidad a corto plazo del amortiguamiento de la presión de los problemas sociales se obtuvo entre tanto a duras penas con dificultades a largo plazo, que resultaron del déficit de participación del sistema de participaciones conjuntas.[10] La presión para negociar en los sistemas federales cooperativos, sobre todo en la forma del compromiso por todos los partidos (como era necesario debido a las mayorías contrapuestas en la Cámara Baja y en el Consejo Federal en Alemania entre 1970 y 1982, así como de nuevo desde 1991), conduce (como muestra igualmente el sistema alemán de decisiones conjuntas) a evitar el conflicto y a detener la innovación, a perder paulatinamente de vista nuevos problemas sociales y a la inmovilidad política, de lo cual, a largo plazo pueden surgir graves problemas de legitimación.

No obstante lo anterior, el federalismo alemán, debido a su grado de integración y de eficiencia comparativamente alto hasta antes de la reunificación, pasa (o pasaba) frecuentemente por ser un modelo, particularmente en países que desean despedirse de un centralismo del pasado y que se encuentran en camino de la descentralización y del federalismo. Así, por ejemplo, en la Constitución Española después de 1978 se regulan las relaciones entre el Estado (central) y las "Comunidades autónomas" de una forma considerablemente análoga a la ley fundamental alemana; ello conduce a una constelación de funciones ejecutivas y legislativas entre "el Estado" y las "comunidades autónomas" con una marcada dependencia financiera de las entidades federativas respecto a las instancias centrales en Madrid. Puede ser ciertamente dudoso si la transferencia del modelo alemán al muy diferente contexto social de España dará permanentemente buenos resultados, puesto que los sistemas federales cooperativos requieren de la homogeneidad social para poder actuar integrando al sistema y desactivando conflictos. En Canadá, los

---

[9] Democracia de competencia: [... Designa], en la Ciencia de Gobierno comparada, a un tipo de democracia liberal o a un sistema político en los que, a diferencia de la democracia de consenso, la regulación de conflictos y las decisiones políticas son dominadas por el principio de mayoría y por la competencia de partidos por el poder político (Rainer-Olaf Schultze, p. 286).

[10] Sistema de decisiones conjuntas: véase *supra* nota 5.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

intentos de reforma en dirección al federalismo intraestatal han ido contra las múltiples tradiciones políticas profundamente arraigadas; el país se encuentra aún en el camino hacia una confederación, por lo que su unidad estatal, luego del segundo fracaso de las reformas constitucionales (1990: *Meech Lake*; 1992: *Charlottetown Constitutional Accords*), ha sido cuestionada más que nunca.

5. En las democracias industriales, el federalismo ha sido objeto de críticas en las décadas de 1970 y 1980, no nada más debido a razones de legitimación. En los debates de reforma han jugado un papel por lo menos igualmente importante los problemas de gobernabilidad (o, más exactamente, del *government overload*).[11] Como lo muestra el ejemplo estadounidense del *New Federalism* de los presidentes Nixon y Reagan, las metas reformadoras de origen conservador se diferencian en ello ampliamente: Nixon buscaba un aumento de la eficiencia de las políticas (socio) estatales por medio de la descentralización y de la distribución funcional de tareas, pero no buscaba su eliminación. Los instrumentos para ello: *General Revenue Sharing* y *Block Grants* (Conlan, 1989). El *New Federalism* de Reagan, por el contrario, fue una parte integral de su agenda neoconservadora de la retirada del Estado en general y de la disminución de los servicios sociales en particular. No se trataba nada más de desconcentrar y aligerar en vista de la "crisis financiera del Estado", sino de una "desestatización (federal)" (Lösche, 1989).

Si las medimos por sus elevadas metas, ambas reformas pasarían por fracasadas. Sin embargo, el programa de Reagan mencionado arriba cambió de manera permanente las estructuras del federalismo estadounidense. Dicha transformación estructural en los Estados Unidos y el desarrollo similar en el caso del federalismo australiano muestran además que dichos procesos en el federalismo dual, basado en la separación de poderes, por lo menos en principio son más posibles que en el federalismo intraestatal cooperativo. No por nada, en la década de los ochenta, los intentos en la República Federal Alemana para simplificar el sistema de decisiones conjuntas se detuvieron en los inicios o —en caso de éxi-

[11] Gobernabilidad: designa, en sentido general, la capacidad de gobernar, esto es, el imponer, como meta, decisiones socialmente vinculantes, para a través de eso mantener la capacidad de acción del sistema político y con ello de su legitimidad, tanto hacia adentro como hacia afuera, especialmente frente a la economía y la sociedad; en sentido estricto significa la conducción política, el ejercicio de la soberanía estatal y las funciones de gobierno (Rainer-Olaf Schultze, p. 472).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

to— permanecieron limitados a problemas marginales como el programa de fomento a graduados. Transformaciones mayores resultaron después como consecuencia de la reunificación alemana y en el contexto del Tratado de Maastrich.[12] En este último caso, se referían por un lado a la participación de las entidades federativas alemanas a través del Consejo Federal en transferencias de algunos aspectos de la soberanía a instituciones supranacionales, en las decisiones de la Comisión Europea y del Consejo de Ministros de la misma Unión Europea por medio de la colaboración de dichas entidades federativas en la Comisión de las Regiones. Por otro lado, se referían a (a) un ajuste en el número de miembros en el Consejo Federal, (b) a atenuar la cláusula que rige la intervención del Consejo Federal según el artículo 72 de la Ley Fundamental alemana y a abolir el principio de la unidad prescrito por el mandato de la equivalencia en las condiciones de vida, (c) la recuperación de competencias por parte de los estados miembros (pero que no fuesen esenciales), (d) la inclusión de los entonces cinco nuevos miembros de la República Federal Alemana en el ordenamiento financiero federal. Las reformas multiplican los procesos del "doble sistema de decisiones conjuntas" entre las entidades federativas, el ámbito federal y la Unión Europea, además de que fortalecen la dependencia de las entidades federativas respecto a la "brida de oro" del ámbito federal, debido especialmente a las reglamentaciones en materia tributaria. Este patrón de comportamiento no pudo ser alterado tampoco por las conclusiones provisionales de una gran "Reforma del Federalismo" en Alemania en el verano de 2006. El compromiso alcanzado después de arduas negociaciones refleja de manera sumamente limitada las metas originales de la reforma, que comparativamente eran muy ambiciosas y apuntaban a una descentralización estructural. Es cierto que se han dado pasos en esta dirección, puesto que especialmente (a) se han reducido cuantitativamente los derechos de aprobación del Consejo Federal, (b) se han regulado competencias legislativas (especialmente de la legislación marco y de la concurrente), (c) se han introducido en algunas áreas de competencia, ciertamente no muchas, derechos especiales para las entidades federativas (por ejemplo, en materia de legislación medioambiental), (d) se han reducido los casos de

[12] Unión Europea: ... representa el resultado del constante desarrollo de las políticas de integración europeas (occidentales)... abarca no sólo a la mayoría de los Estados del continente, sino que se encarga de un amplio espectro de tareas otrora nacionales, sin tener ella misma calidad de Estado (Rudolf Hrbek, p. 112).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

financiamiento mixto y, por último, (e) los derechos de competencia de las entidades federativas a nivel de la Unión Europea se han delimitado más claramente. Por otro lado, se han incluido nuevos casos que requieren forzosamente de aprobación, careciendo la nueva estructuración de las competencias legislativas totalmente de sistema, por lo que una nueva regulación de las relaciones financieras ha quedado en lista de espera y el "doble sistema de decisiones conjuntas" no ha sido eliminado. Para casi todas las decisiones políticas importantes, como en el caso de la política tributaria, sigue existiendo una obligación de aprobación por parte del Consejo Federal, tal como era en el pasado.

Los cambios alcanzados hasta ahora representan, por consiguiente, amplias reformas de adaptación que no toman en cuenta los requerimientos de reformas estructurales definidos por la integración en la Unión Europea y las necesidades resultantes de la reunificación, por lo que casi no eliminan las causas de la tendencia hacia el bloqueo del federalismo alemán. Dichos cambios fortalecen las tres características fundamentales que determinan al federalismo alemán desde los profundos cambios a partir de 1989/90: (a) la contradicción entre una sociedad caracterizada por asimetrías y un sistema político que descansa en simetrías, (b) la incongruencia entre la lógica de la competencia de partidos y el estilo político de la negociación, así como (c) la oposición entre una retórica de reformas que apunta hacia un federalismo de competencia y una praxis de reformas que consolida el federalismo cooperativo (Schultze, 1999).

6. Desde fines de la década de 1980, el federalismo como forma de organización ha ganado nuevamente atractivo.[13] En la relación normativa de tensión entre unidad y diversidad se trata no tanto de eficiencia, integración y condiciones uniformes de vida sino nuevamente de manera primordial de subsidiariedad, autonomía y diversidad, así como de protección contra el excesivo peso de las mayorías y contra la dominación totalitaria a través de la división de poderes.[14]

---

[13] Para profundizar en el tema, el lector puede acudir al capítulo 13 de este volumen.

[14] Subsidiariedad: remitimos al lector al capítulo 15 del presente volumen. Minoría: el concepto politológico y sociológico presenta a la minoría como un grupo permanente de personas que se diferencia racial, étnica, cultural, lingüística o religiosamente de la mayoría de la población o de otros grupos poblacionales de un país (Dieter Nohlen, p. 336).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

El interés recién ganado ante prioridades cambiantes de valores depende de los procesos efectuados mundialmente de la reorganización territorial de la dominación política; esto es determinado por una parte por la caída de los antiguos bloques y por el colapso de la Unión Soviética y de otros Estados pluriétnicos de la Europa Central y del Este. Para muchos, la descentralización y el federalismo valen allí como *la* alternativa frente al centralismo y al totalitarismo, una esperanza que ciertamente ha sido fuertemente sacudida en vista de las numerosas guerras civiles, sobre todo en la antigua Yugoeslavia.[15] Esto resulta, por otro lado, de los procesos de globalización y continentalización económica y tecnológica, que provocan una respuesta a la pregunta de qué problemas se han convertido en demasiado grandes para el Estado nacional, y que por lo tanto tendrán que resolverse en el futuro a nivel supranacional, cuáles deberán ser procesados localmente, y finalmente qué tareas seguirán en el ámbito del Estado nacional o federal.[16] En ello, a escala continental/supranacional, hay que tomar en cuenta la fragmentación étnico-cultural, la multinacionalidad y las fuertes disparidades en el desarrollo socioeconómico. Pero también bajo el punto de vista de la participación democrática, los sistemas de cooperación integrados no representan ningún modelo de organización política que prometa éxito —si es que se quiere, a diferencia de la Unión Europea, evitar la "trampa del sistema de decisiones conjuntas" (Schrapf, 1994)—. Se requiere más que nada sistemas del federalismo interestatal, que garanticen la autonomía y que muestren rasgos de la confederación.[17]

---

[15] Totalitarismo: descripción para una forma de dominación que pretende imponer a la sociedad y a los individuos un control total no restringido ni por los derechos fundamentales ni por la separación de poderes (Günter Rieger, p. 580).

[16] Globalización: ... originalmente empleado en el ámbito económico para conceptualizar el creciente entrelazamiento global de las economías... así como especialmente de los mercados financieros... designa así mismo a los procesos que parten de este nuevo desarrollo cualitativo y que entre tanto ha alcanzado otros ámbitos de una modernización progresiva y acelerada, como la comunicación, la producción de bienes y servicios y el transporte, así como campos problemáticos de la seguridad internacional como la delincuencia organizada, el contrabando de drogas, armas y personas, la guerra y la migración (Dieter Nohlen, p. 198).

[17] Participación: [... Fenómeno que puede entenderse como] tomar parte de y tener parte en, [de acuerdo a los diferentes modelos democráticos y al concepto de política] (Rainer-Olaf Schultze, p. 398).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Bibliografía

Abromeit, H., 1992, *Der verkappte Einheitsstaat* [*El Estado unitario encubierto*], Opladen.

Batt, H., 2007, *Föderalismusreform* [*Reforma del federalismo*], Wiesbaden.

Benz, A. y Lembruch, G. (eds.), 2002, *Föderalismus-Analysen in entwicklungsgeschichtlicher und vergleichender Perspektive* [*Análisis del federalismo en perspectiva de la historia del desarrollo y comparativa*], Wiesbaden.

Bothe, M., 1977, *Die Kompetenzstruktur des modernen Bundesstaates in rechtsvergleichender Sicht* [*La estructura de competencias del moderno Estado federal desde la perspectiva jurídica comparativa*], Berlín.

Broschek, J. y Schultze, R.-O., 2003, "Föderalismus in Kanada: Pfadabhängigkeiten und Entwicklungswege" ["Federalismo en Canadá: dependencias de senda y caminos de desarrollo"], en *Jahrbuch des Föderalismus* [*Anuario del federalismo*], Baden-Baden.

Conlan, T., 1989, *New Federalism. Intergovernmental Reform from Nixon to Reagan*, Washington.

Dye, T. R., 1990, *American Federalism. Competition among Governments*, Lexington.

Elazar, D. J. (ed.), 1994, *Federal Systems of the World*, 2a. ed., Londres.

Friedrich, C. J., 1968, *Trends of Federalism in Theory and Practice*, Nueva York.

Griffiths, A. L., 2005, *Handbook of Federal Countries*, Montreal.

Hesse, J. J. y Benz, A., 1990, *Die Modernisierung der Staatsorganisation. Institutionenpolitik im internationalen Vergleich: USA, Grossbritanien, Frankreich, Bundesrepublik Deutschland* [*La modernización de la organización estatal. Política institucional en comparación internacional: Estados Unidos de América, Gran Bretaña, Francia y la República Federal de Alemania*], Baden-Baden.

Kilper, H. y Lhotta, R., 1996, *Föderalismus in der Bundesrepublik Deutschland* [*El federalismo en la República Federal de Alemania*], Opladen.

Laufer, H. y Münch, U., 1997, *Das föderale System der Bundesrepublik Deutschland* [*El sistema federal de la República Federal de Alemania*], Bonn.

Lehmbruch, G., 2000, *Parteienwettbewerb im Bundesstaat* [*La competencia de partidos en el Estado federal*], 3a. ed., Opladen.

Livingston, W. S., 1956, *Federalism and Constitutional Change*, Oxford.

Lösche, P., 1989, *Amerika in Perspektive* [*Estados Unidos de América en perspectiva*], Darmstadt.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

MAYNTZ, R., 1989, *Föderalismus und die Gesellschaft der Gegenwart* [*El federalismo y la sociedad del presente*], Max-Planck-Institut für Gesellschaftsforschung, "Discussion Paper 3", Colonia.

MEIER-WALSER R. y HIRSCHER, G. (eds.), 1999, *Krise und Reform des Föderalismus: Analysen zu Theorie und Praxis bundesstaatlicher Ordnungen* [*Crisis y reforma del federalismo. Análisis sobre la teoría y práctica de órdenes estatales federales*], Múnich.

NOHLEN, D. y GONZÁLEZ ENCINAR, J. J. (eds.), 1992, *Der Staat der Autonomen Gemeinschaften in Spanien* [*El Estado de las Comunidades Autónomas en España*], Opladen.

OBINGER, H. *et al.* (eds.), 2005, *Federalism and the Welfare State*, Cambridge.

RENZSCH, W., 1991, *Finanzverfassung und Finanzausgleich* [*Orden tributario y compensación financiera*], Bonn.

ROCHER, F. y SMITH, M. (eds.), 2003, *New Trends in Canadian Federalism*, 2a. ed., Peterborough.

SCHARPF, F. W. *et al.*, 1976, *Politikverflechtung. Theorie und Empirie des kooperativen Föderalismus in der Bundesrepublik* [*El sistema de decisiones conjuntas: teoría y práctica del federalismo cooperativo en la República Federal Alemana*], Kronberg, 2 vols.

SCHARPF, F. W., 1994, "Die Politikverflechtungsfalle: Europäische Integration und deutscher Föderalismus im Vergleich" ["La trampa del sistema de decisiones conjuntas: integración europea y federalismo alemán en comparación"], en SCHARPF, F. W. (ed.), *Optionen des Föderalismus in Deutschland und Europa* [*Las opciones del federalismo en Alemania y Europa*], Frankfort del Meno.

———, 1999, *Regieren in Europa. Effektiv und demokratisch?* [*Gobernar en Europa: ¿efectivo y democrático?*], Frankfort del Meno-Nueva York.

SCHULTZE, R.-O., 1985, *Das politische System Kanadas im Strukturvergleich* [*El sistema político de Canadá en comparación estructural*], Bochum.

———, 1990, "Föderalismus als Alternative? Überlegungen zur territorialen Reorganisation politischer Herrschaft" ["¿El federalismo como alternativa? Reflexiones sobre la reorganización territorial de la dominación política"], *Zeitschrift für Parlamentsfragen,* 21.

———, 1993, "Statt Subsidiarität und Entscheidungsautonomie-Politikverflechtung und kein Ende" ["En lugar de subsidiariedad y autonomía decisoria, sistema de decisiones conjuntas sin fin"], *Staatswissenschaften und Staatspraxis*, 4.

———, 1999, "Föderalismusreform in Deutschland" ["La reforma del federalismo en Alemania"], *Zeitschrift für Politik*, 46.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

——— y Schneider, S. (eds.), 1997, *Kanada in der Krise* [*Canadá en crisis*], Bochum.

Simeon, R., 1972, *Federal-Provincial Diplomacy: The Making of Recent Policy in Canada*, Toronto.

Sturm, R. y Zimmermann-Steinhart, P., 2005, *Föderalismus* [*El federalismo*], Baden-Baden.

Williamson, R. S., 1990, *Reagans Federalism*, Lanham etc.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Capítulo 14

El federalismo como forma de organización del Estado

Herminio Sánchez de la Barquera y Arroyo

Sumario: I. Formas de surgimiento. II. Fundamentos del federalismo. III. Características del Estado federal. IV. Tipos de federalismo. V. Diversidad, unidad y libertad. VI. La calidad estatal de los Estados miembros. VII. La división de poderes. VIII. La distribución de competencias. IX. Consideraciones finales. X. Bibliografía.

El objetivo de este texto es explicar las características del federalismo como un principio de organización del Estado. Si bien es posible hablar de características más o menos similares, nos enfrentamos en la realidad a grandes y claras diferencias, que se explican debido a distintas tradiciones, experiencias históricas, ámbitos culturales, contingencia política, etcétera. Esta forma de Estado se encuentra además sometida a constantes cambios, dependiendo del tiempo y del lugar, por lo que se trata, respectivamente, de una "individualidad histórica" (Kilper y Lhotta, 1996: 73). Como sistema dinámico que es, el federalismo posee tantos tintes nacionales y temporales que es muy difícil encontrar un criterio teórico relativamente uniforme: la descripción puede llevarnos a un modelo, a un esquema, pero no a un prototipo (Burdeau, 1985: 201 y 202). Para algunos autores, empero, la realización del federalismo en los Estados Unidos de América es ejemplar y paradigmática (Wheare, 1963, cit. por Kilper y Lhotta 1996: 61). La

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

realidad, entonces, se caracteriza por una rica variedad de sistemas federales, en los que hay que estudiar la interdependencia y la interrelación de gobiernos, órganos legislativos, tribunales, partidos y grupos de interés.

Debido a lo anterior, las diferencias entre los países federales del mundo pueden ser bastante considerables, no solamente en lo que respecta a la distancia entre el texto y la realidad constitucionales, sino también en lo que toca al número, superficie y competencias de los Estados miembros y a la estructuración de los pesos y contrapesos. Si además tomamos en cuenta características que podríamos considerar de tipo federal en otros países, como Estados asociados, confederaciones, autonomías, diversas divisiones políticas regionales, etcétera, podemos decir que una gran mayoría de los países del mundo muestran de una u otra forma un orden federal, rasgos de orden federal, elementos federativos de muchos tipos o cierta organización descentralizada.

Aun cuando el número de los Estados federales en el mundo sea relativamente reducido (alrededor de 25), y sin tomar en cuenta si en cada caso se cubren tanto constitucionalmente como en la vida política práctica los criterios mínimos del federalismo, asistimos a una muy extendida actualidad de las ideas federalistas y de las discusiones en torno al federalismo. Las razones de esta actualidad tanto en la Ciencia Política como en la política cotidiana son las siguientes (según Laufer y Münch, 1998: 36):

— Cada vez más Estados nacionales ceden derechos de soberanía a una organización supranacional, revelando la influencia de la idea federal: aproximadamente 60 Estados soberanos han firmado en los últimos años tratados de fusión o asociación con carácter de confederación.
— La solución de problemas comunes de alcance global ya no es posible con los tradicionales recursos de la política estatal y nacional.
— Puesto que hoy en día por lo menos 170 Estados nacionales son multiétnicos, las ideas y las formas de organización federativas adquieren cada vez más importancia, para asegurar la unidad y la estabilidad del estado nacional.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

I. Formas de surgimiento

Un Estado federal es, según el parecer de Burgoa (2002: 407 y 408), un ente político que nace a la vida por medio de una unión o conjunción de corporaciones o Estados que anteriormente se encontraban separados, por lo que el proceso de formación de un Estado federal se compone de tres etapas: primero, la independencia de los Estados que se reúnen, después la "alianza" que todos signan, y por último, la "creación" de un nuevo Estado que surge a partir de esta alianza. El nuevo Estado contiene a los Estados fundadores sin que estos dejen de existir.

Este proceso "natural" posee por lo tanto un carácter centrípeto; así nacieron, por ejemplo, los Estados Unidos de América y la República Federal Alemana: primero existían los Estados —en Alemania llamados *Länder*— libres y soberanos (aunque en el caso alemán con restricciones, debido a la ocupación del país después de su derrota en la Segunda Guerra Mundial), quienes se reunieron y conformaron un nuevo ente político, un Estado federal, una República federal (véase Burgoa, 2002: 408).

El proceso federativo en México, Canadá y Brasil, por ejemplo, se efectuó de otra manera, exactamente en sentido opuesto, en lo que podríamos llamar una forma "centrífuga". En estos casos, el Estado federal recibió el impulso decisivo a partir de una "diseminación" desde el centro político, sin que haya tenido lugar una reunión o acuerdo entre Estados libres previamente existentes, que tuviesen ya carácter estatal y que entonces pasasen a formar una estructura federal (*ibidem*; *cfr*. Burdeau, 1985: 209).

II. Fundamentos del federalismo

Los Estados, ya sean federales o centralizados, pueden existir como repúblicas o como monarquías, esto es, independientemente de su *forma de gobierno*. De ahí que podamos definir a la *forma de Estado* como la manera en que una corporación o institución estatal esté estructurada o construida, sin importar cómo sea su gobierno correspondiente. El federalismo es por consiguiente, según esta interpretación, una forma de Estado.

Por lo dicho hasta aquí podemos ver que no existe, a decir verdad, algo así como *el* federalismo por antonomasia. Estamos en realidad ante

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

muy distintas manifestaciones del federalismo bajo condiciones históricas y político-culturales igualmente diferentes, lo cual hace imposible una definición válida universalmente, por lo que su significado depende del lugar y de la orientación, del enfoque y del interés cognitivo del investigador (véase Kilper y Lhotta, 1996: 16 y 17; Deuerlein, 1972: 9). Además tenemos que llamar la atención sobre el hecho de que el federalismo posee un potencial muy alto de transformación; a esto hay que agregar que los acontecimientos históricos tales como guerras, dificultades económicas, crisis, problemas coyunturales, catástrofes naturales y el constante aumento de tareas estatales ejercen una enorme influencia en el sistema federal de cada país.

En el presente estudio nos interesa el federalismo como principio de organización política que permite hacer de la pluralidad del poder político de dirección —inmanente en el federalismo—, un camino de las estructuras estatales, pues nos lleva a la capacidad de innovación, a la flexibilidad y a la optimización de la acción estatal; para ello es necesaria la unidad en la pluralidad y en la autonomía (Schmalenbach, 1998: 3 y 4). El federalismo puede ser incluso entendido, en este sentido del orden, como un "Principio de arquitectura" (Schumann, 1991: 19 y 20), lo cual no quiere decir que con esto se entienda un principio de construcción, sino un concepto *de contenido*: el ordenamiento de una sociedad necesita ser sobre todo internamente justo y no ser solamente formal o fortuito.

Se puede entender el concepto "federalismo" en un sentido de derecho público y constitucional, así como en un sentido social filosófico, siendo el primero de estos significados el que originalmente se desarrolló: se trata de una situación constitucional en la que dos o más Estados con los mismos derechos e independientes entre sí se fusionan en un ente estatal más elevado, conservando su carácter estatal tanto los ahora estados miembros como el Estado general que ha resultado de la fusión (von Nell-Breuning y Sacher, 1948: 165; Deuerlein, 1972: 12; Sturm, 2001: 7). El federalismo es también la dirección política que intenta garantizar la realización de dicha situación, y, por último, la doctrina de derecho público que presenta a esta situación como conveniente e incluso como la única correcta (von Nell-Breuning y Sacherm, 1948, *ibidem*).

Si se utiliza la palabra "federalismo" en un sentido más general, esto es, en el terreno de la vida social, económica y cultural, entonces el término se refiere a la organización que se basa en el principio de la conservación de grupos autónomos, sin olvidar la necesidad de relaciones de más alto nivel. En el caso de nuestro primer significado, el de dere-

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

cho público y constitucional, hablamos de un "Estado federal"; en lo que atañe al segundo, al significado social filosófico, hablamos de una comunidad humana fundada en el llamado "Principio de Subsidiariedad", con una estructura jerárquica (según Nawiasky, cit. por Deuerlein, 1972: 12 y 13). Este principio de subsidiariedad, aunque esencial para comprender el federalismo —Deuerlein afirma: "El federalismo vive de la subsidiariedad" (1972: 319, *cfr.* 325)— no puede ser abordado en el presente documento, por lo que remitimos al lector al capítulo 12 del presente volumen.

Partiendo de aquí es posible distinguir dos concepciones político-estatales y dos concepciones sociales del federalismo:[1] la primera es la constitucional-jurídica, que hace énfasis en la existencia de los tres poderes de Estado, esto es, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, tanto en el Estado central ("ámbito federal") como en los Estados miembros, además que dicha existencia debe estar garantizada en la Constitución; la segunda concepción es la "institucional-funcional": las tareas estatales se reparten entre el Estado central y los Estados miembros, de tal forma que cada orden estatal en ciertos ámbitos puede decidir solo y asumir la responsabilidad por sus acciones. Esta concepción es aún más exigente que la primera, a decir de Nohlen (2006d: 47). Si seguimos los parámetros de una concepción "sociológica-conductista", una sociedad puede ser considerada como federalista cuando muestra divisiones de diferente naturaleza (étnica, religiosa, económica, etcétera), independientemente de su organización política. Finalmente tenemos la concepción social filosófica: una formación social puede ser considerada como federal, si, "(comprometida con el principio de subsidiariedad y con la idea cooperativista [*Genossenschaftswesen*]), se construye sobre la asociación voluntaria de unidades autónomas considerablemente descentralizadas".

Se puede considerar al federalismo también como una de las posibles formas de aparición de la "unión" política, es decir, de la "federación": un Estado federal surge sólo después de la fundación, en acción común, del nuevo Estado; o después del ingreso de Estados miembros a un ente estatal que descansa en una Constitución compartida. Así, mientras el Estado federal es la variante "federalista" de la federación —permítase la expresión—, es la confederación la forma más laxa de ella (Sturm, 2001: 7).

---

[1] Seguimos ahora a B. Reissert, cit. por Schultze 2006b: 603, con numerosas referencias bibliográficas; vid. también Kilper y Lhotta, 1996: 23 y 24.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Como ya hemos dicho varias veces, es sumamente difícil aventurar un acercamiento a una definición de federalismo por todos aceptada. Sus formas de aparición tienen, empero, como características compartidas, tanto la protección de las instancias más pequeñas respecto a las superiores y más grandes, como también la ayuda y apoyo para la superación de las tareas legales a aquellas asignadas. Para esto es decisiva la forma como nos acerquemos al fenómeno: el federalismo ve de abajo hacia arriba, mientras que el centralismo ve de arriba hacia abajo. El primero de estos significa fomento y promoción de la unidad mayor a través de la unidad más pequeña a partir del entendimiento y de la disposición; el centralismo, por su lado, significa sumisión de la unidad menor a la mayor, que debido a factores de cantidad es la preponderante (véase Deuerlein, 1972: 306).[2]

Para los fines de este trabajo podemos partir de la siguiente definición de Kilper y Lhotta (1996: 31):

> Bajo el concepto de federalismo se entiende hoy en día casi exclusivamente un principio de estructura y de organización de sistemas políticos, en el que miembros más o menos autónomos se fusionan en un todo superior, en el que por lo tanto el principio federativo o la federación debe ser el fundamento de la organización estatal.

Podemos complementar dicha definición con ayuda de dos más: Riker (cit. por Wachendorfer-Schmidt, 2000: 5) entiende al federalismo como una organización política en la que las actividades de gobierno se reparten entre los gobiernos regionales y el "central", de tal forma que cada gobierno cumple con determinadas tareas en las que tiene la última palabra; por su parte, Schultze (2006b: 603) habla de un orden estructurado horizontal y/o verticalmente, "en el que los miembros de la Unión disponen de derechos, competencias y legitimidad propios".

III. Características del Estado federal

Mientras que la palabra "federalismo" describe el principio de organización de una comunidad articulada, se entiende bajo "Estado federal" la

[2] De ahí que Burgoa (2002: 405, véase también ahí nota 573) hable de dos formas de Estado: la central y la federal.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

articulación o división estatal como tal, es decir, la asociación jurídico-constitucional de Estados miembros no soberanos, en la cual la soberanía por derecho constitucional es ejercida por el Estado central, esto es, por el orden o ámbito federal (Laufer y Münch, 1998: 15 y 16; Münch y Meerwaldt, 2002a: 5). Esta creación es un sistema político diferenciado verticalmente, en el que los Estados miembros forman un nivel sistémico intermedio de gobierno, que existe junto al orden estatal central y al municipal (Schultze, 2006a: 535). Puesto que en este caso se trata de estados miembros y del Estado federal, estamos hablando de varias organizaciones estatales y órdenes legales. Esto distingue al Estado federal del Estado centralista, en el que existen nada más una organización y un orden legal uniformes. Es por eso que Armenta habla de un ámbito en el que coexisten dos órdenes jurídicos. Ambos conforman la voluntad política nacional y son coordinados por una ley superior, a saber, la Constitución federal. La competencia de la legislación federal en todos los Estados miembros representa una diferencia esencial frente a la confederación (véase Kilper y Lhotta, 1996: 73; Armenta, 1996: 178). Burdeau es del parecer de que la existencia de dos órdenes legales representa una característica esencial: no existe *una* idea jurídica fundamental como en el Estado centralista, sino diversos órdenes jurídicos locales que, si bien un tanto limitados, son autónomos y constituyen el fundamento del orden jurídico nacional. Es por esto que los ciudadanos de un Estado federal son a la vez sujetos de dos órdenes jurídicos: del federal general y el de los respectivos estados miembros de la federación. Empero, es muy importante que estas diversas ideas de derecho se completen y se respalden mutuamente. En el caso de no hacerlo se corre el gran peligro de que el Estado federal se hunda en un conflicto entre dos tendencias igualmente mortales para él: la tendencia a la unidad y al centralismo o la tendencia a la disgregación y a la secesión.

Burgoa (2002: 414) habla de cuatro características que se encuentran en un Estado federal, mencionando primero una *autonomía democrática de los Estados miembros*, esto es, el libre nombramiento de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En segundo lugar está la *autonomía constitucional*, ya que los Estados miembros se organizan a sí mismos en su vida jurídica y política, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de la Constitución federal. En tercer lugar encontramos una *autonomía judicial, legislativa y ejecutiva*, como competencias locales que están garantizadas por la Constitución federal. Y finalmente está la *participación de los Estados miembros en la formación de la voluntad política nacional*, lo cual se refleja en la integración del parlamento federal y en el procedimiento de reformas a la Constitución federal.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Todo lo anterior significa que cada estado miembro dispone de un *orden constitucional* propio, lo cual corresponde a todo un sistema estatal (autonomía de la administración, de la jurisprudencia y de la legislación). Cada uno de los estados miembros es gobernado por políticos electos por el pueblo y no por funcionarios atados a las instrucciones de otro nivel de gobierno. Los órganos de gobierno son conforme a esto completamente autónomos en sus actividades constitucionales y las competencias de un orden de gobierno no pueden de ninguna manera ser restringidas por otro (véase Barría, 1978, cit. por Burgoa, 2002: 414). Este último aspecto es "una característica distintiva esencial frente a otras formas de organización estatal", a decir de Laufer y Münch (1998: 17), pues en un Estado federal no puede ninguno de los dos órdenes de gobierno (Estado central y estados miembros) alterar las competencias del otro sin su consentimiento previo.

Schultze (cit. por Sturm, 2001: 7 y 8) encuentra las siguientes características en un Estado federal:

1) El Estado en su conjunto (federación) se divide en unidades territoriales.
2) La división de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial se encuentra tanto en el ámbito federal como en el estadual, por lo que los estados miembros gozan de una amplia autonomía.
3) Los estados miembros se encuentran representados en el parlamento federal y toman parte en la formación de la voluntad política de la federación.
4) La solución de los conflictos se logra sobre el principio de la negociación y exige además, debido a la protección de las minorías, la instauración de mayorías calificadas en la toma de decisiones.
5) Existe un órgano judicial constitucional como árbitro en caso de discrepancias entre los órdenes federal y local (estadual).

La división de la unidad estatal completa en Estados miembros es decisiva para que se pueda hablar de federalismo. Estas corporaciones locales pueden llevar diversos nombres, pero que en nada alteran su esencia: estados, provincias, cantones, etcétera; pero independientemente del nombre que se emplee, estas corporaciones locales poseen carácter estatal, ya que tienen su propia constitución, dada por los representantes electos de los ciudadanos, y tienen además un parlamento o congreso electo libremente, un gobierno propio y un tribunal constitucional igualmente propio.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

A esto podemos agregar todavía un aspecto más (según Laufer y Münch, 1998: 16), que tiene que estar garantizado y que caracteriza a un Estado federal: los Estados miembros necesitan una cierta autosuficiencia financiera, para que puedan estar en condiciones de cumplir con sus tareas.

Es importante señalar, como fundamento de un Estado organizado federalmente, la distribución de tareas entre el Estado central y los estados miembros *garantizada* por la Constitución, puesto que hay así mismo Estados centralistas en los que también a nivel local actúan unidades políticas con ciertas atribuciones en la toma de decisiones, pero cuya existencia *no* se encuentra protegida por la ley. Esto significa que la existencia sola de la autonomía no es suficiente: tiene que estar asegurada y garantizada por la Constitución, si bien el grado de esta autonomía varía, a veces muy considerablemente, de un Estado federal a otro.

IV. Tipos de federalismo

Las innumerables formas de aparición del federalismo se remiten en principio a dos modelos. Esto se origina debido a la diferente interpretación de la conocida doctrina de la división de poderes de Charles de Montesquieu (1689-1755), de tal forma que podemos analizar, de un lado, la división de poderes en el sentido de una *distribution des povoirs*, y del otro en el sentido de una *séparation des povoirs* (Schultze, 1991: 228 y ss.; Kilper y Lhotta 1996: 61):

— Desde el punto de vista de la *distribution des povoirs* y desde un enfoque normativo estamos frente a un *federalismo centrípeto*, que busca la integración, la cooperación y la igualdad de las condiciones de vida. Desde el punto de vista político-institucional hablamos aquí de un *federalismo intraestatal*, esto es, de un modelo de federalismo en el interior del Estado en su totalidad, caracterizado por una distribución funcional de tareas según tipos de competencia (legislación o administración) y por el control de poderes entre las instituciones estatales.[3]

[3] La diferenciación tipológica entre el federalismo intraestatal e interestatal se debe al jurista alemán Karl Loewenstein, *Political Power and the Governmental Process*, Chicago 1957. Véase también Schultze, 1991: 245, nota 17.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

— Frente al modelo anterior encontramos a la *séparation des povoirs*, desde un enfoque normativo hablamos ahora de un *federalismo centrífugo*, que resalta la autonomía, la competencia y la diversidad en las condiciones de vida. Desde el punto de vista político-institucional estamos frente a un *federalismo interestatal*, es decir, un modelo de federalismo entre dos unidades estatales, caracterizado por la distribución de tareas por campos políticos, por el control recíproco de las instituciones y por la separación de poderes.[4]

Se trata por lo tanto de dos tipos de federalismo: el primero es el modelo del federalismo intraestatal y centrípeto, con una distribución funcional de atribuciones y delimitación de poderes. Es el también llamado "federalismo cooperativo" o "de interdependencia". El segundo modelo es el interestatal y centrífugo, con una división, más o menos estricta, de poderes. Es el llamado "federalismo dual" o "de separación".

El modelo cooperativo se caracteriza así mismo por la gran cantidad de decisiones que requieren de la aceptación tanto de las instancias locales como de las federales. Como resultado tenemos un fuerte enlace de ambos niveles en el proceso de toma de decisiones. En el federalismo dual, por el contrario, es muy reducida la cantidad de dichas decisiones. En este caso se habla de un alto grado de separación en el proceso decisorio.

La República Federal Alemana pasa por ser el ejemplo por antonomasia del primer modelo, con las siguientes características:

1) El sistema federal se define a partir de ámbito federal, no del local.
2) La diferenciación funcional ocurre según tipos de competencia: la legislación (con excepción de las políticas de cultura y educación, policía y seguridad interna, y orden comunal) está considerablemente en manos del ámbito federal; la administración está en su mayor parte en manos de los estados miembros (*Länder*) y de las comunas (*Gemeinden*).
3) Hay una fuerte participación intraestatal de los gobiernos estaduales en la política de la federación a través del "Consejo Federal" (*Bundesrat*, cuyos miembros no son elegidos por el pueblo, sino que son representantes de los gobiernos de los Estados) y sus compe-

[4] *Cfr.* Schultze, 1991: 228 y ss.; Schultze, 2006b: 604; Kilper y Lhotta, 1996: 61 y ss.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

tencias legislativas (posee el derecho a veto absoluto en alrededor del 60% de la legislación federal).

4) La cooperación interestatal se lleva a cabo tanto entre los *Länder* como también entre éstos y el gobierno federal ("sistema de decisiones conjuntas").
5) En su orden constitucional financiero generalmente existe una "integración tributaria" (*Steuerverbund*), tasas impositivas idénticas y compensación financiera tanto vertical como horizontal. Esencialmente, la competencia legislativa en materia impositiva reside en el ámbito federal.

Por otro lado, los Estados Unidos de América, a pesar de todas las tendencias centralizadoras, son el ejemplo contrario, típico, de un federalismo interestatal, conocido también como "de separación", y que presenta las siguientes señas particulares:

1) El sistema federal se define a partir de los estados miembros.
2) Dualismo de los elementos estructurales estatales e independencia entre ambos órdenes del sistema.
3) División de competencias por campos de política con atribuciones fijadas por la Constitución.
4) Participación de los estados miembros en la política federal a través de una segunda cámara elegida por el pueblo a partir del principio senatorial.
5) Competencia tributaria concurrente y separada, tasas impositivas diferentes en los Estados miembros.

Estos dos modelos típicos, ideales, muy diferentes, tienen un grado limitado de variabilidad, para evitar el peligro de efectos externos y de una competencia interna exagerada. Además, una separación tajante de ambos modelos no siempre es posible. Así, a juzgar por el texto *original* de la Constitución mexicana de 1917, podríamos catalogar a México, con ciertas reservas, dentro del federalismo dual; lo que, empero, diferencia y caracteriza al federalismo mexicano actual es que la estructura jurídica se transformó en un poder político centralizado de doble sentido, "... centralizado en la federación y especialmente en el Ejecutivo federal" (*cfr.* Nohlen, 2006a: 606). Por eso no se conocen en México las competencias impositivas concurrentes y separadas que mencionamos más arriba, pues las competencias de las entidades federativas no llegan a tanto. Canadá y Australia,

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

por su parte, son considerados "sistemas mixtos" (Wachendorfer-Schmidt, 2000: 7; véase Schultze, 2001: 130 y 132). En todo caso no encontraremos a ninguno de los modelos en un "estado químicamente puro"; algo así no es posible encontrar en la realidad, pues aún en los Estados Unidos se conocen diversas formas de colaboración entre los órdenes estatales. Se trata antes bien de representaciones ideales, que tienen como finalidad destacar las características esenciales del federalismo, lo cual es también de suma importancia en el caso de la transferencia de modelos.

Visto lo anterior, ahora es claro que el tipo intraestatal se caracteriza, normativamente hablando, por el objetivo de la uniformidad de las condiciones de vida (lo que en Alemania se conoce, según el artículo 72 de la Ley Fundamental, como "condiciones de vida equivalentes"), socialmente por la amplia homogeneidad cultural y económica, e institucional y políticamente a través del control de poderes y de la distribución funcional de competencias. El modelo interestatal, por su lado, se caracteriza por la diversidad de condiciones de vida, socialmente por la pluralidad, por disparidades, por conflictos culturales y/o económicos localizables territorialmente, y, en el caso de lo político-institucional, por la separación de poderes y de competencias (Schultze, 1993, cit. por Kilper y Lhotta, 1996: 62 y 63).

Cada sistema federal experimenta, por lo tanto, una dinámica de desarrollo distinta, peculiar, una tensión o juego de fuerzas centrífugas y centrípetas de diferente tipo, una tensión entre competencia y cooperación. Es una bipolaridad. Por eso se identifica al federalismo con la capacidad de procesar, mediar y regular conflictos, en la búsqueda de una "armonía del orden federal" (Burdeau, 1985: 194). De ahí que podamos explicarnos por qué frecuentemente es considerado el federalismo como la única posibilidad de integrar y mantener unidos a Estados que acusan una heterogeneidad en diversos ámbitos (étnico, cultural, geográfico, etcétera).

V. Diversidad, unidad y libertad

El objetivo decisivo y originalmente el único del federalismo es "... la conservación de la diversidad sociocultural, la diversidad en la unidad de todo el Estado" (Abromeit, 1992: 12). Y es que los sistemas políticos federales se caracterizan por garantizar la libertad de los estados miembros, y precisamente sobre esta libertad se basa la autoridad del Estado entero. La originalidad y lo valioso del federalismo consiste en que no se busca

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

una centralización del poder. He aquí, entonces, tres conceptos centrales: variedad, unidad y libertad.

A menudo se habla del orden federal empleando la sucinta fórmula "variedad en la unidad" o viceversa, que hace posible que las diversas identidades sociales, intereses, modalidades de cultura política (diversidad) y los conflictos de ahí resultantes se diriman de manera pacífica y bajo reglas de juego aceptadas por todos (unidad). Por eso me parece adecuada la fórmula de Görner (1996: 9, *cfr*. 16 y 17), cuando habla de una "unidad *mediante* la diversidad".

Al federalismo también se le alaba como medio en contra de la tensión entre la unidad y la libertad existenciales que requiere el individuo (según Gierke, cit. por Schmalenbach, 1998: 3). Principio fundamental del federalismo es la unidad bajo la salvaguardia simultánea de la diversidad y de la autonomía. Estas ideas juegan un papel importante en la formación tanto de Estados confederados como federados, nada más que se diferencian en su estructuración jurídica, puesto que la confederación se origina por un contrato de derecho internacional entre Estados, mientras que el Estado federal se fundamenta en una unión de derecho constitucional. Sin embargo, puesto que en la confederación conservan los Estados miembros su soberanía, no posee la confederación misma un carácter estatal, mientras que, en el caso de una federación, el Estado central *y* los estados miembros disponen de carácter estatal, aunque estos últimos no sean soberanos, sino solamente autónomos, como ya lo hemos visto. Y es que la soberanía reside en la federación, en la nación, en la Unión (Burgoa, 2002: 417; Schultze, 2006a: 536), pero ejercido por el gobierno central (Tena, 2001: 113 y 114). Este equilibrio entre el desarrollo de la autonomía y el consenso político y social resulta en una considerable fuerza de atracción.

Característico de los sistemas federales es por lo tanto la relación entre fuerzas y tendencias centrífugas y centrípetas, entre heterogeneidad y homogeneidad (Kilper y Lhotta, 1996: 67). En un país federal, los Estados miembros pueden acusar muchas asimetrías entre sí, referentes ya sea al tamaño de su superficie, a su nivel educativo y cultural, al número y grado de homogeneidad de su población, a su fuerza económica y financiera, etcétera. Todo esto puede llevarnos frecuentemente a percibir tendencias centralizadoras de distinta magnitud, con la intención, sincera o no, del ámbito federal de apoyar a los estados débiles, o, por el contrario, nos puede llevar a un "sobrepeso" de las entidades federativas más grandes (*ibidem*; Schultze, 2001: 128; Klatt, 2002: *passim*). Kilper y

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Lhotta identifican también, junto a la cultura política, sobre todo al sistema de partidos como un factor tanto para la descentralización como para la centralización; esto quiere decir que el sistema de partidos influye en la homogeneidad o en la heterogeneidad del sistema político, ya que los partidos, organizados a nivel nacional, buscan por lo regular la nivelación de conflictos y de diferencias regionales. De eso depende también en gran medida, por lo tanto, qué tan "federalista" o "centralista" sea un Estado federal.

Mencionemos por último a un elemento característico y esencial más del contrato federal, que debe estar presente desde el principio. Hablamos aquí de la igualdad de los Estados que se reúnen para formar la nueva federación. Esta igualdad debe privar entre los estados miembros entre sí como también en sus relaciones con el ámbito federal. Un contrato o pacto federal sólo puede ser firmado entre iguales en derecho, libres y soberanos hasta ese momento, y bajo condiciones de igualdad. La superficie territorial, el idioma, el tamaño de la población, la cultura, etcétera, no son criterios para el contrato, si bien no pueden ser sencillamente ignorados. Los opuestos encuentran en el federalismo una solución por el principio de igualdad, el derecho a la diversidad, la asimilación política de las diferencias y la igualdad de derechos garantizada por la Constitución. Se trata nuevamente de la igualdad en la heterogeneidad.

VI. La calidad estatal de los Estados miembros

Las denominaciones "República Federal" y "Estados Unidos" expresan que los Estados respectivos se formaron a partir de una fusión de países o Estados, lo que llevó a la creación de un Estado central superior y a que los Estados que se fusionaron se convirtieran en estados miembros subordinados a un ordenamiento jurídico federal (Münch y Meerwaldt, 2002a: 3). El nombre "Estados Unidos" —un nombre de carácter "técnico" totalmente— quizás exprese de manera más clara que al actual Estado federal lo formaron Estados que ya existían desde antes como tales y que luego pasaron a ser estados miembros del nuevo ente político. De ahí que muchos conocidos juristas mexicanos o brasileños sean del parecer que los nombres (usados prácticamente sólo en el lenguaje oficial) de "Estados Unidos Mexicanos" o "Estados Unidos Brasileños" no correspondan para nada a la realidad de la génesis del federalismo en ambos

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

países. Visto así, dichos nombres parecen ser realmente una simple copia sin sentido, cuando resultaría más adecuado el nombre "República Federal" o sencillamente "República".[5] Para que una unión federal pueda ser fundada, ya sea en sentido centrípeto o centrífugo, se requiere en todo caso de la existencia de una o más corporaciones políticas con calidad estatal, en el sentido constitucional de la palabra. Como hemos indicado ya, esto significa, a diferencia de los estados centralistas, que las entidades federativas poseen una autonomía que no deriva del Estado central federal, sino que es sólo reconocida por este (Laufer y Münch, 1998: 110). Este hecho se refleja en el grado relativamente elevado de la autonomía de los estados miembros, puesto que tienen su propia legitimidad, sus propios derechos y competencias. Además, cada orden estatal, ya sea el federal o el estadual (los estados miembros), toma sus propias decisiones en los terrenos de sus propias competencias. El Estado federal es, por lo tanto, soberano; los estados miembros, autónomos. De acuerdo con esto disponen los estados miembros y el Estado central de características estructurales institucionales, es decir, de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y de derechos funcionales, o sea, del derecho de tener la última palabra en ciertas decisiones (Abromeit, 1992: 11).

Se pueden distinguir cuatro señas distintivas al acercarnos a esta "calidad estatal" del Estado central y de los estados miembros. Ambos órdenes tienen su propia Constitución y sus propias instituciones constitucionales, sus propios funcionarios o servidores públicos y sus respectivas esferas de acción (Münch y Meerwaldt, 2002a: 3). Esto tiene como resultado una diferencia esencial respecto a la confederación, puesto que en un país federal tanto el Estado central como los estados miembros necesitan tener a su disposición determinados elementos estructurales esenciales para un Estado, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, aparatos tanto burocrático como de seguridad pública propios, etcétera, cuya existencia debe estar garantizada constitucionalmente. Ninguno de los órdenes estatales (el federal y el estadual) tiene permitido hacer a un lado las atribuciones del otro (Schultze, 2006a: 536). Existe entonces una cierta esfera de dominio propia, lo que significa que tanto la autonomía de los Estados miembros como la soberanía del Estado central tienen límites. La presencia de los órganos constitucionales arriba enunciados —*i. e.* parlamento y gobierno, administración, justicia y partidos políticos— no basta, empero, para ejercer un gobierno efec-

[5] Véase Ojeda, 2005: 80; Burgoa, 2002: 453 y ss.; Tena, 2001: 111.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

tivo, puesto que los servidores públicos de los Estados miembros deben estar en condiciones de tomar sus propias decisiones en aquellos campos a ellos reservados, en un proceso no restringido y no restringible por el gobierno federal (véase Laufer y Münch, 1998: 111).

Como ya indicamos arriba, una autonomía ideal y substancial de los estados miembros exige sobre todo una autonomía financiera, lo que, empero, no encontramos en todos los Estados federales. Los estados miembros corren por lo tanto el peligro de perder su autonomía política y administrativa. Cuando se dispone de la capacidad y de las facultades para recaudar y aplicar impuestos propios se habla de una "autonomía tributaria". También el Estado central requiere de dicha facultad, para asegurar su independencia política y administrativa frente a los estados miembros. Es así que, en lo que atañe al orden financiero de un Estado federal, hay que considerar particularmente las siguientes cuestiones (según Münch y Meerwaldt, 2002b: 38):

1) ¿Cuál de los órdenes estatales debe asumir el financiamiento de qué actividades estatales?
2) ¿Quién promulga dichas normas tributarias: el Estado central o los estados miembros?
3) ¿Cómo se distribuye la totalidad de los ingresos del Estado en los distintos órdenes de gobierno?
4) ¿Qué transferencias se realizan en el marco del sistema financiero entre el Estado central y los estados miembros, o entre estos últimos entre sí?
5) ¿A qué orden estatal le compete administrar y distribuir los impuestos?

VII. La división de poderes

Un Estado federal experimenta desde el principio en todos los órdenes estatales ciertas limitaciones en sus competencias políticas y administrativas. Esto ocurre de dos maneras: a través de la llamada división de poderes tanto a nivel federal como local (véase Schumann, 1991: 22) y a través de la distribución de competencias, facultades y atribuciones entre ambos órdenes para la realización de ciertas tareas, lo cual es una característica esencial de esta forma de Estado. Tanto la división de poderes como las

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

limitaciones a través de los estados miembros forman un equilibrio y una distribución el poder político (Guillén, 1999: 17). Esto es así porque la estructura del federalismo está estrechamente ligada a la idea de la no concentración del poder (ibid.: 18) y a la desconfianza frente al poder estatal. "No en vano son los Estados federales frecuentemente la respuesta a periodos previos de abuso del poder", afirma al respecto Schumann (1991: 22), y así nos lo muestra la historia de los Estados Unidos de América, de la República Mexicana, de Brasil o de la República Federal Alemana.

En este sentido distingue Guillén (1999: 21) tres importantes principios:

1) El principio de separación, pues una constitución federal determina con precisión la distribución de competencias legislativas entre los dos órdenes estatales.
2) El principio de autonomía, pues cada una de las instancias estatales es autónoma en las áreas que le fija la Constitución.
3) El principio de participación, pues los Estados miembros, a través de una segunda cámara o de la que haga sus veces, están representados a nivel federal y toman parte en ciertas decisiones.

La división de poderes y la distribución de competencias no pueden fijarse siguiendo reglas generales, puesto que la historia y las características particulares de cada nación o de cada sistema político —características políticas, culturales, sociales, etcétera— juegan un papel decisivo.

La división de poderes puede entenderse como un "concepto para agrupar instituciones y sus funciones con el fin de impedir el abuso de poder estatal" (Schüttemeyer, 2006a: 428). En este sentido, hoy en día se le atribuyen al federalismo dos funciones principalmente: en primer lugar una separación y limitación del poder por medio de la división vertical de poderes, y en segundo lugar una integración (que puede ser económica, política, etcétera) de sociedades más o menos heterogéneas (Schultze, 1991: 225, y 2001: 127). Desde el punto de vista de la división de poderes constitucional se habla de una distribución de las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales tanto a nivel federal como de los estados miembros. Los dos primeros están funcionalmente separados, pero institucionalmente pueden aparecer tanto separados (en un sistema de gobierno presidencial) como juntos (en un sistema parlamentario), mientras que el judicial, en un Estado de derecho, está siempre institucionalizado como un poder independiente y autónomo. En efecto: en

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

el Poder Judicial existe una "estricta incompatibilidad, es decir, para los jueces termina su función cuando se hacen cargo de un mandato en una posición ejecutiva o legislativa" (Schüttemeyer, 2006b: 1050). En un sistema federalmente organizado se encuentran los elementos estructurales decisivos del Estado (poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, burocracia, policía, etcétera), tanto en el orden federal como en el local o estadual y su existencia está garantizada constitucionalmente.

Se habla generalmente de una división de poderes horizontal, vertical y temporal. La horizontal es precisamente la división estatal "clásica" en ejecutivo, legislativo y judicial, encontrándonos entonces en terrenos del derecho constitucional. A esto hay que agregarle un factor para el control el poder, es decir, el hecho de que la formación de la voluntad política y la toma de decisiones no sólo se llevan a cabo a nivel estatal, sino que también intervienen, de manera determinante y muchas veces de manera más efectiva que los elementos institucionalizados, partidos políticos, organizaciones y la opinión pública en toda su amplitud, que encontramos a lo largo y ancho de las capas sociales, particularmente en las sociedades modernas (Laufer y Münch, 1998: 30; Schüttemeyer, 2006a: 429).

Si comparamos esta división de poderes horizontal en los sistemas de gobierno presidencial y parlamentario, nos daremos cuenta de que en el primer caso estamos frente al establecimiento de tres órganos estatales que en su existencia son independientes entre sí; cada uno ejerce primordialmente una de las funciones principales, para la que sin embargo los otros órganos poseen derechos de veto o participación. Los tres poderes "pueden hacer efectivo el poder del Estado sólo por medio de su acción conjunta" (Schüttemeyer, 2006a: 428). Ejemplos del sistema de gobierno presidencial nos lo ofrecen los Estados Unidos de América y la República Mexicana.

En un sistema parlamentario, como Alemania o Austria, el gobierno y la mayoría en el parlamento están unidos estrechamente, pues el gobierno se forma solamente a través de una elección de dicha mayoría y permanece en funciones nada más mientras goce de la confianza parlamentaria. "En el sistema parlamentario, como instrumento (para) limitar el poder se conjuntan la cooperación funcional y la interdependencia institucional" (*ibidem*).

La división vertical de poderes es también un componente del control y de la limitación del poder. Los órdenes federal y estadual disponen de facultades y tareas exclusivas de cada uno de ellos y que varían según

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

cada caso particular. Dependiendo de qué tan limitadas estén las atribuciones de ambos órdenes, será la intensidad de su interdependencia, por lo que surgirá un determinado grado de cooperación. El sistema de pesos y contrapesos evitará aquí el abuso del poder y se convierte en un elemento clave del Estado de derecho (Laufer y Münch, 1998: 30 y 31). Esta forma de controlar el poder permite distribuir tareas e instituciones entre los diferentes órdenes estatales.

Por su lado, la división temporal de poderes garantiza que, en un sistema democrático, el poder se confiera solamente durante el tiempo que expresamente fijen las leyes.

La división de poderes ocurre, según hemos visto, entre los órdenes centrales y locales, y cada uno de ellos labora, en su esfera respectiva, con los otros, aun cuando sean en mayor o menor medida "independientes" entre sí. En cada uno de estos órdenes encontramos también una división horizontal de poderes. Estamos entonces frente a un Estado central con división de poderes y frente a varios Estados miembros también con dicha división, lo cual significa que cada uno de todos estos está dotado de una legislación y de la capacidad para legislar por sí mismo, de una administración propia y de un aparato propio de justicia. En México, esto quiere decir que existe una "estatalidad" dividida en 99 poderes estatales (32 entidades federativas, cada una con tres poderes, más los tres del ámbito federal).

VIII. La distribución de competencias

La distribución de competencias entre los ámbitos de gobierno en un Estado federal no es una tarea sencilla, por lo que debe estar regulada de manera precisa por la Constitución de tal forma que no sólo se estipule qué tareas le corresponden a qué ámbito, sino que también debe estar claramente expuesto que ningún ámbito puede, por regla general, entrometerse en las tareas del otro (Kilper y Lhotta, 1996: 65). Así, para algunas tareas es nada más el orden federal competente; para otras, por el contrario, solamente los estados miembros. Pero no hay que olvidar que los modelos del federalismo y las posibilidades de la distribución de competencias no existen en "estado puro", por lo que, de acuerdo a cada caso concreto, se desarrollará un trabajo conjunto entre los órdenes estatales más o menos estrecho o más o menos laxo. En todos los Estados

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

federales del mundo se han desarrollado por lo mismo formas mixtas, lo que ha llevado a la cooperación y al cumplimiento complementario de tareas por los diferentes órdenes, mientras que al mismo tiempo otras están reservadas a uno solo.

Por regla general puede entonces afirmarse, en lo que atañe a la distribución de competencias, que la historia particular de cada país, su cultura política, sus costumbres y tradiciones juegan un papel decisivo. Incluso la situación política del momento y la orientación política de los actores políticos más relevantes pueden, en este sentido, ejercer influencia ya sea en el texto o en las formas constitucionales. Así ocurre por ejemplo en la administración de los impuestos: mientras en los Estados Unidos existe un "paralelismo" entre los ámbitos estadual y federal, se caracteriza Australia por el "sobrepeso" del aparato central.

Por lo tanto, en lo que concierne a la distribución de tareas no existe lo que podría denominarse "listas de deseos" o "listas de virtudes" que valgan para todos los casos, de la misma manera en que no existe *el* "verdadero", "legítimo" o "auténtico" federalismo. Esta forma de Estado debe sencillamente facilitar una constante intermediación de ideas o conceptos sociales, ya centrípetos, ya centrífugos. Las primeras buscan la integración y la igualdad de las condiciones de vida; las centrífugas, por el contrario, se orientan por una mayor autonomía y por la diversidad en las condiciones de vida (Schultze, 1991: 127).

Es interesante señalar cómo el origen de un sistema federal ejerce influencia sobre la distribución de competencias definidas constitucionalmente. Cuando un Estado federal se origina por medio de la fusión de varios Estados anteriormente libres y soberanos, estos generalmente entregan en manos del Estado central determinadas competencias y atribuciones y conservan otras para sí. Esto ocurrió, por ejemplo, en los Estados Unidos de América. Pero cuando un Estado federal se origina a partir de la existencia previa de un Estado centralizado, ocurre generalmente lo contrario, *i. e.*, la Constitución entrega a los nuevos estados miembros ciertas facultades y conserva para el ámbito federal el resto, como en el caso de Canadá (véase Tena, 2001: 113).

Esto es de trascendencia cuando tiene que decidirse a quién le corresponde asumir tal o cual tarea: al gobierno federal o a los estaduales (o inclusive a los municipales). La pregunta puede ser también en el sentido de si precisamente cierta entidad federativa y ninguna otra es competente para ejecutar cierta acción. En los Estados Unidos se toma la decisión, en caso de duda, a favor de los estados miembros, puesto que las facul-

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

tades del orden federal fueron entregadas originalmente por estos; es así que los estados de la Unión conservan una especie de "zona no definida", mientras que el ámbito federal dispone solamente de competencias claramente establecidas y limitadas. Algo similar ocurre en Alemania, donde una interrogante acerca de las competencias no se va a responder con una presunción a favor del ámbito federal. En caso de duda se sostiene que los Estados miembros tienen la competencia (Schumann, 1991: 25). Sin embargo, en el caso de otros Estados, en los cuales el federalismo tuvo un origen "centrífugo", la cuestión se responde a favor del nivel federal, por lo que las atribuciones de los estados miembros serán más restringidas (Tena, 2001: 113; véase también Burgoa, 2002: 458). Es por esto que Burdeau (1985: 246) encuentra una relación entre la manera en que se originó un Estado federal y la forma que priva en ellos para distribuir las tareas estatales.

En el caso de un origen "centrípeto", la Constitución les reconocerá a los estados miembros amplias competencias. Donde, por el contrario, el federalismo haya surgido de la transformación de un Estado "unitario" o centralizado, gozarán las entidades federativas de menos atribuciones. Todo esto significa que el asunto de las competencias es una cuestión del derecho positivo, si bien no debemos olvidar, dice el politólogo francés, que la práctica es más importante que el texto constitucional. Este es exactamente el caso de México, en donde la Constitución Política adoptó el sistema de distribución de competencias de los Estados Unidos de América, siendo que el federalismo en México surgió siguiendo el camino diametralmente opuesto (de adentro hacia afuera: centrífugo). El artículo 124 constitucional, que trata de la distribución de competencias, es copia fiel de la décima enmienda de la Constitución estadounidense de 1791 (véase Burgoa, 2002: 459 y ss.). En la práctica, de todas maneras, las facultades de las que gozan las entidades federativas mexicanas son mucho más reducidas que las que disfrutan sus contrapartes del vecino del norte (Armenta, 1996: 104), lo cual demuestra que Burdeau tenía razón.

Con su claridad proverbial, los autores de los *Federalist Papers* explican una sencilla regla para la distribución de competencias: según Hamilton, el orden federal es responsable de la defensa de la federación, la conservación de la paz, la regulación del comercio interior y exterior y la conducción de las relaciones con otras naciones (núm. XIII). Madison (núms. I y XV) expresa que las facultades del gobierno federal son menos y están bien definidas; las de los estados miembros son muchas y no

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

están definidas. Las primeras tienen que ver con aspectos relacionados con el exterior, como la paz, la guerra, las relaciones internacionales de orden político o comercial. Los estados miembros ejercen poder sobre aspectos que son importantes para la vida cotidiana de los ciudadanos, como la libertad, la protección de la propiedad, el orden interno, el progreso y el bienestar de los Estados miembros (véase Hamilton *et al.*, 2006).

Por lo tanto, en un Estado federal, esto es, en un Estado formado por varios estados, existe la posibilidad de que existan distintos tipos de estructuración política en muchas áreas. Es una especie de "distribución territorial de tareas" (Kilper y Lhotta, 1996: 27), lo cual no ocurre en un Estado centralizado; estas tareas pueden estar distribuidas de muy distintas maneras, de acuerdo a cada Estado federal concreto. Por lo pronto podemos decir, concluyendo, que cada Constitución federal regula la distribución de competencias de una manera particular, si bien el principio es bastante parecido: el gobierno central tiene competencia exclusiva en aspectos que tengan que ver con el interés general de todo el país, los gobiernos locales tienen competencia en los aspectos que tengan que ver con las relaciones privadas de los ciudadanos (véase Tena, 2001: 114).

IX. Consideraciones finales

Para poder designar a un Estado como "federal", debe haber mucho más que sólo una estructura prescrita por la Constitución, con tareas precisas para cada uno de los órdenes estatales. Tampoco es suficiente con hablar de un sistema de relaciones entre ámbitos de gobierno. Antes bien, se trata de un fenómeno social, o mejor dicho, de un fenómeno cultural, pues sus valores políticos se basan en los fundamentos de la cultura (véase Guillén, 1999: 32).

Como leímos al principio de este texto, el principio peculiar y original del federalismo es la construcción gradual. Identificamos a esta forma de Estado con un principio de vida y de orden que requiere por parte de sus miembros de mucha responsabilidad propia, y, por encima de todo, de una voluntad para la vida federal y la disposición de aprovechar y proteger ampliamente las particularidades y ventajas de este sistema di-

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

námico. De ahí la importancia de la subsidiariedad y de la solidaridad, principios tratados en el capítulo 12 de este volumen.

A nosotros nos interesa el federalismo como principio de organización política pero también como forma de vida, puesto que facilita la integración de sociedades heterogéneas mediante un equilibrio entre asociación y autonomía de los Estados miembros respecto a sus formas de vida y a sus particularidades políticas, sociales, culturales y económicas. Para la persona en particular, el federalismo significa también la unión con las otras personas y con la sociedad. Para Frantz, el federalismo tiene un significado muy amplio, ya que no se le puede ver únicamente como lo opuesto al particularismo o al centralismo, sino que es, sobre todo, un tercer elemento más elevado que ambos, mientras que, con evidente convencimiento, Brugmans asevera: "En vista del centralismo nivelador, el federalismo representa el derecho de la diversidad; en vista de las tendencias separatistas, busca conservar o erigir la solidaridad" (ambos cit. por Deuerlein, 1972: 332). El federalismo es por lo tanto más que un principio de derecho público, ya que busca además una orientación personal y societaria que debe ser percibida por las personas para poder aprovechar y ampliar las ventajas que ofrece.

X. Bibliografía

Abromeit, Heidrun, 1992, *Der verkappte Einheitsstaat* [*El Estado unitario encubierto*], Opladen, Leske + Budrich.

Armenta López, Leonel Alejandro, 1996, *La forma federal de Estado*, México, UNAM.

Benz, Arthur, 1985, *Föderalismus als dynamisches System* [*El federalismo como sistema dinámico*], serie "Beiträge zur sozialwissenschaftlichen Forschung", núm. 73, Opladen, Leske + Budrich.

Benz, Arthur, 2001, *Der moderne Staat* [*El Estado moderno*], Múnich y Viena, R. Oldenbourg Verlag.

Bundeszentrale für politische Bildung (ed.), 2002, *Föderalismus in Deutschland* ["Federalismo en Alemania"], serie "Informationen zur politischen Bildung", núm. 275, mayo de 2002, Bonn.

Burdeau, Georges, 1985, *Tratado de Ciencia Política*, trad. de Brunilda Gordon, México, UNAM, t. II, vol. II [1a. ed. francesa 1949].

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Burgoa Orihuela, Ignacio, 2002, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa.

Deuerlein, Ernst, 1972, *Föderalismus. Die historischen und philosophischen Grundlagen des föderativen Prinzips* [*El federalismo. Los fundamentos históricos y filosóficos del principio federal*], Múnich, Paul List Verlag.

Fischer, Thomas y Grosse Hüttmann, Martin, 2001, "Aktuelle Diskussionsbeiträge zur Reform des deutschen Föderalismus-Modelle, Leitbilder und die Chancen ihrer Übertragbarkeit" ["Colaboraciones actuales para la discusión sobre la reforma del federalismo alemán: modelos, ejemplos y las oportunidades de transferencia"], *Europäisches Zentrum für Föderalismus Forschung,* Tübingen (editor), 2001.

Fix-Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, 2001, *Derecho constitucional mexicano y comparado*, México, Porrúa-UNAM.

Görner, Rüdiger, 1996, *Einheit durch Vielfalt. Föderalismus als politische Lebensform* [*Unidad a través de la diversidad. El federalismo como forma de vida*], Opladen, Westdeutscher Verlag.

Guillén López, Tonatiuh, 1999, *Federalismo, gobiernos locales y democracia*, México, IFE.

Hamilton, Alexander *et al.*, 2006, *El federalista*, trad. de Gustavo R. Velasco, México, Fondo de Cultura Económica [1a. ed. 1780].

Hirscher, Gerhard (ed.), 1991, *Die Zukunft des kooperativen Föderalismus in Deutschland* [*El futuro del federalismo cooperativo en Alemania*], Múnich, Hanns Seidl Stiftung e. V.

Jesse, Eckhard y Löw, Konrad (eds.), 1999, *50 Jahre Bundesrepublik Deutschland* [*50 años de la República Federal Alemana*], serie "Schriftenreihe der Gesellschaft für Deutschlandforschung", vol. 72, Berlín, Duncker & Humblot.

Johann, Jannis, 2005, *Reföderalisierung vs. Zentralisierung* [*Refederalización contra centralización*], en *www.linksnet.de* (consultada el 25 de junio de 2005).

Kilper, Heiderose y Lhotta, Roland, 1996, *Föderalismus in der Bundesrepublik Deutschland* [*Federalismo en la República Federal Alemana*], Opladen, Leske + Budrich.

Klatt, Hartmut, 1991, "Das föderative System der Bundesrepublik Deutschland als Rahmen für das Verhältnis von Zentralstaat und Ländern" ["El sistema federativo de la República Federal Alemana como marco para la relación del Estado central y los Länder"], en: Hirscher, Gerhard (ed.), 1991, *Die Zukunft des kooperativen Föderalismus*

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

in Deutschland [*El futuro del federalismo cooperativo en Alemania*], Múnich, Hanns Seidl Stiftung e. V.

Klatt, Hartmut, 2002, "Reformbedürftiger Föderalismus in Deutschland? Beteiligungsföderalismus versus Konkurrenzföderalismus" ["¿Federalismo necesitado de reformas en Alemania? Federalismo de participación versus Federalismo de competencia"], en: Hans-Georg Wehling (ed.), 2002.

Laufer, Heinz y Münch, Ursula, 1998, *Das föderative System der Bundesrepublik Deutschland* ["El sistema federativo de la República Federal Alemana"], Opladen, Leske + Budrich.

Loewenstein, Karl, 1959, *Verfassungslehre* [*Teoría constitucional*], trad. del inglés de Rüdiger Boerner, Tübingen J. C. B Mohr, Paul Siebeck, e. o. Chicago 1957.

Männle, Ursula (ed.), 1998, *Föderalismus zwischen Konsens und Konkurrenz. Tagungs-und Materialienband zur Fortentwicklung des deutschen Föderalismus* [*El federalismo entre el consenso y la competencia. Material para el Congreso sobre el Desarrollo del Federalismo Alemán*], serie "Schriftenreihe des Europäischen Zentrums für Föderalismus-Forschung, Tübingen", Baden-Baden, Nomos Verlagsgesellschaft, vol. 15.

Meier-Walser, Reinhard C. y Hirscher, Gerhard (eds.), 1999, *Krise und Reform des Föderalismus. Analyse zur Theorie und Praxisbundesstaatlicher Ordnungen* [*Crisis y reforma del federalismo. Análisis de la teoría y del orden de la práctica federal*], Múnich, Hanns Seidel Stiftung.

Mielke, Siegfried y Bräuer, Christian, 2002, "Vom kooperativen zum kompetitiven Föderalismus?" ["¿Del federalismo cooperativo al competitivo?"], en Süß, Werner (ed.) 2002: 141-159.

Münch, Ursula, 2001, "Konkurrenzföderalismus für die Bundesrepublik. Eine Reformdebatte zwischen Wunschdenken und politischer Machbarkeit" ["Federalismo competitivo para República Federal. Un debate de reforma entre deseos y factibilidad política"], *Europäisches Zentrum für Föderalismus- Forschung*, Tübingen, 2001.

Münch, Ursula y Meerwaldt, Kerstin, 2002a, "Charakteristika des Föderalismus" ["Características del federalismo"], en BpB (ed.), 2002.

Münch, Ursula y Meerwaldt, Kerstin, 2002b, "Finanzordnung im deutschen Bundesstaat" ["El orden financiero en el Estado federal alemán"], en BpB (ed.), 2002.

Nell-Breuning S. I., Oswald von y Sacher, Hermann (eds.), 1948, *Zur christlichen Staatslehre* ["Sobre la doctrina cristiana del Estado"], Herder Verlag, Freiburg im Breisgau.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Nell-Breuning S. I., Oswald von, 1990, *Den Kapitalismus umbiegen* [*Para doblar al capitalismo*], Düsseldorf, Patmos Verlag.

Nohlen, Dieter (ed.), 2001, *Kleines Lexikon der Politik* [*Pequeño diccionario de la política*], Verlag C. H. Beck, adición autorizada de la Bpb, Múnich [una 4a. ed., actualizada y ampliada, publicada por Dieter Nohlen y Florian Grotz, apareció en 2007, bajo el mismo sello editorial; en 2010, la 5a. ed.].

Nohlen, Dieter, 2006, en colaboración con Rainer-Olaf Schultze, *Diccionario de Ciencia Política*, México-Xalapa, Porrúa-El Colegio de Veracruz, 2 vols.

Nohlen, Dieter, 2006a, "Política comparada", en Nohlen, Dieter, 2006, en colaboración con Rainer-Olaf Schultze, *Diccionario de Ciencia Política*, México-Xalapa, Porrúa-El Colegio de Veracruz, 2 vols.

Nohlen, Dieter, 2006b, "Clasificación/Procedimiento de Clasificación", en Nohlen, Dieter, 2006, en colaboración con Rainer-Olaf Schultze, *Diccionario de Ciencia Política*, México-Xalapa, Porrúa-El Colegio de Veracruz, 2 vols.

Nohlen, Dieter, 2006c, "Federalismo dual", en Nohlen, Dieter, 2006, en colaboración con Rainer-Olaf Schultze, *Diccionario de Ciencia Política*, México-Xalapa, Porrúa-El Colegio de Veracruz, 2 vols.

Nohlen, Dieter, 2006d, "Análisis de Sistemas", en Nohlen, Dieter, 2006, en colaboración con Rainer-Olaf Schultze, *Diccionario de Ciencia Política*, México-Xalapa, Porrúa-El Colegio de Veracruz, 2 vols.

Ojeda Gómez, Mario, 2005, *México antes y después de la alternancia política: un testimonio*, México, El Colegio de México.

Richter, Emanuel, 2001, "Parlamentarische und präsidentielle Regierungssysteme" ["Sistemas de gobierno parlamentarios y presidenciales"], en Raban Graf von Westphalen (ed.), 2001.

Sánchez de la Barquera y Arroyo, Herminio, 2008c, "Viabilidad de la transferencia del federalismo cooperativo a México", *Con-ciencia política*, Xalapa, El Colegio de Veracruz, nueva época, núm. 15, julio-diciembre de 2008.

Scharpf, Fritz W., 1994, *Optionen des Föderalismus in Deutschland und Europa* [*Opciones del federalismo en Alemania y en Europa*], Frankfort-Meno, Campus Verlag.

Schatz, Heribert y Robert Chr. Von Ooyen, Sascha Werthes, 2000, *Wettbewerbsföderalismus. Aufstieg und Fall eines politischen Streitbegriffes* [*Federalismo de competencia. Ascenso y caída de un concepto político polémico*], Baden-Baden, Nomos Verlagsgesellschaft.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

SCHMALENBACH, Kirsten, 1998, *Föderalismus und Unitarismus in der Bundesrepublik Deutschland. Die Reform des Grundgesetzes von 1994* [*Federalismo y unitarismo en la República Federal Alemana. La reforma de la Ley Fundamental de 1994*], serie "Schriften des Landes Nordrhein-Westfalens", vol. 10, VVA, Düsseldorf.

SCHÜTTEMEYER, Suzanne S., 2006a, "División de poderes", en NOHLEN, Dieter, 2006, en colaboración con Rainer-Olaf Schultze, *Diccionario de Ciencia Política*, México-Xalapa, Porrúa-El Colegio de Veracruz, 2 vols.

———, 2006b, "Poder Judicial", en NOHLEN, Dieter, 2006, en colaboración con Rainer-Olaf Schultze, *Diccionario de Ciencia Política*, México-Xalapa, Porrúa-El Colegio de Veracruz, 2 vols.

SCHULTZE, Rainer-Olaf, 1991, "Föderalismus als Alternative? Überlegungen zur territorialen Reorganisation politischer Herrschaft" ["¿El federalismo como alternativa? Reflexiones sobre la reorganización territorial de la dominación política"], en Hirscher, Gerhard, 1991.

———, 2001, "Föderalismus" ["Federalismo"], en NOHLEN, Dieter (ed.), 2001, *Kleines Lexikon der Politik* [*Pequeño diccionario de la política*], Verlag C. H. Beck, adición autorizada de la Bpb, Múnich [una 4a. ed., actualizada y ampliada, publicada por Dieter Nohlen y Florian Grotz, apareció en 2007, bajo el mismo sello editorial; en 2010, la 5a. ed.[.

———, 2006a, "Estado federal", en NOHLEN, Dieter, 2006, en colaboración con Rainer-Olaf Schultze, *Diccionario de Ciencia Política*, México-Xalapa, Porrúa-El Colegio de Veracruz, 2 vols.

———, 2006b, "Federalismo", en NOHLEN, Dieter, 2006, en colaboración con Rainer-Olaf Schultze, *Diccionario de Ciencia Política*, México-Xalapa, Porrúa-El Colegio de Veracruz, 2 vols.

——— y WASCHKUHN, Arno, 2006, "Autonomía", en NOHLEN, Dieter, 2006, en colaboración con Rainer-Olaf Schultze, *Diccionario de Ciencia Política*, México-Xalapa, Porrúa-El Colegio de Veracruz, 2 vols.

SCHUMANN, Ekkehard, 1991, "Der föderale Aufbau der Bundesrepublik Deutschland und die Rolle des Freistaates Bayern" ["La estructura federal de la República Federal Alemana y el papel del estado libre de Baviera"], en HIRSCHER, Gerhard (ed.), 1991, *Die Zukunft des kooperativen Föderalismus in Deutschland* [*El futuro del federalismo cooperativo en Alemania*], Múnich, Hanns Seidl Stiftung e. V.

SEIDELMANN, Reimund, "Soberanía", en NOHLEN, Dieter, 2006, en colaboración con Rainer-Olaf Schultze, *Diccionario de Ciencia Política*, México-Xalapa, Porrúa-El Colegio de Veracruz, 2 vols.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

STURM, Roland, 1999, "Der Föderalismus im Wandel. Kontinuitätslinien und Reformbedarf" ["El federalismo en transformación. Líneas de continuidad y necesidades de reforma"], en ECKHARD, Jesse y LÖW, Konrad (eds.), 1999.

STURM, Roland, 2001, *Föderalismus in Deutschland* [*El federalismo en Alemania*], serie "Beiträge zur Politik und Zeitgeschichte", editada por la "Landeszentrale für politische Bildungsarbeit Berlin", Opladen, Leske + Budrich.

TENA RAMÍREZ, Felipe, 2001, *Derecho Constitucional mexicano*, México, Porrúa.

WACHENDORFER-SCHMIDT, Ute (ed.), 2000, *Federalism and Political Performance*, Routledge-ECPR Studies in European Political Science, Londres y Nueva York, Routledge.

WACHENDORFER-SCHMIDT, Ute, 2003, *Politikverflechtung im vereinigten Deutschland* [*El sistema de decisiones conjuntas en la Alemania unida*], Wiesbaden, Westdeutscher Verlag.

WASCHKUHN, Arno, 1995, *Was ist Subsidiarität?* [*¿Qué es la subsidiariedad?*], Wiesbaden, Westdeutscher Verlag.

WELTY, O. P., P. Eberhard (ed.), 1959, *Herders Sozialkathekismus* [*Catecismo social de Herder*], Freiburg im Breisgau, Herder Verlag.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Capítulo 15

La soberanía y la soberanía popular*

Primera parte: la soberanía

Reimund Seidelmann

En la Ciencia Política, la Teoría del Estado y el Derecho Internacional se concibe a la soberanía como la pretensión de dominación que constituye al Estado moderno hacia adentro y hacia fuera, así como una de las fundamentaciones esenciales para su monopolio en la dominación. De acuerdo

* Nota del editor: una primera versión de este texto aparece en: Dieter Nohlen, en colaboración con Rainer-Olaf Schultze, *Diccionario de Ciencia Política*, Ciudad de México-Xalapa, Porrúa-El Colegio de Veracruz, 2006, pp. 1268-1270 ("Soberanía") y 1270-1271 ("Soberanía popular"). El editor de estas antologías ha adaptado dicho textos para los fines de esta colección, cuya redacción es diferente de la de un diccionario. Las abreviaturas que aparecen en el original se han desdoblado y los ocasionales errores de redacción, de traducción o de imprenta se han corregido en la versión presente sin hacer ningún señalamiento. Todas las citas que se consignen a pie de página provienen del mismo diccionario y a ellas remite el documento original; en este caso sólo se anota el concepto respectivo, no la entrada completa. El nombre del autor correspondiente se encuentra al final de la cita, entre paréntesis y junto al número de la página donde aparece el concepto señalado. Agradezco la amable autorización tanto del editor del diccionario como de la compañía editorial para publicar este texto.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

con esto, el Estado moderno soberano, definido territorialmente, es un sujeto independiente en su acción, libre y por principio igual a otros Estados, así como el actor esencial en el sistema internacional.[1]

1. El concepto de soberanía o el postulado de soberanía desempeñó en el siglo XIX un papel legitimador y estructurador en el surgimiento y conceptualización del moderno Estado nacional, así como del sistema internacional. Este concepto aseguraba la concepción nacional y gubernamental frente a los críticos, como por ejemplo los internacionalistas del Movimiento Obrero, sino que también legitimaba y legalizaba la política exterior "de poder" orientada exclusivamente hacia la maximización de los intereses del Estado nacional, como se expresaba, por ejemplo, en el Colonialismo, en los conflictos de competencia al interior de Europa y en los modelos hegemónicos fascistas.[2]

---

[1] Ciencia Política: remitimos al lector al capítulo 1 de estas antologías. Teoría del Estado: [desde el punto de vista politológico] puede distinguirse según se ocupa primordialmente de cuestiones del análisis estructural (*polity*), del análisis de procesos (*politics*) y del análisis funcional del Estado (*policy*). En este aspecto, la estructura y la función ocupan un lugar central en la literatura; en cambio, la generalización teórica de los procesos políticos (por ejemplo en la teoría de las crisis políticas) tiene una importancia relativamente menor (Martin Jänicke, p. 1325). Derecho Internacional: por un lado, en el sentido universal o, especialmente, del Derecho Internacional Público, la totalidad de las normas jurídicas que son válidas a nivel mundial (Convenciones de la ONU), o regional (derecho de la Unión Europea); por otro lado, la totalidad de las normas del derecho de aplicación jurídica, es decir, la aplicación del derecho nacional trascendente a los Estados (Ulrike Rausch, p. 369). Dominación: ... una relación social recíproca y asimétrica de dar órdenes y brindar obediencia, en la cual una persona, un grupo o una organización puede obligar a otros (temporalmente) a someterse, esperando la disposición de obedecer. Sólo la regularidad y el éxito caracterizan a la dominación como institución (Claus Leggewie, p. 434). Estado: en sentido amplio, la totalidad de las instituciones públicas que garantiza o debe garantizar la vida en común de las personas en una comunidad; definido tradicionalmente con tres elementos: territorio estatal, pueblo del Estado y poder del Estado (Rainer-Olaf Schultze, p. 526).

[2] Estado nacional: la coincidencia territorial de nación y sistema político, o, en la definición de Max Weber: "la organización del poder mundano de la nación" (Gisela Riescher, p. 538). Movimiento obrero: en sentido amplio, el movimiento social de masas del periodo histórico del capitalismo y la industrialización, que —sostenido por asalariados y sus familias— se propone lograr la emancipación

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Con la problematización de tales esquemas de política, por ejemplo después de las dos guerras mundiales, tanto por los representantes de la política orientada por valores (por ejemplo, de los movimientos pacifistas, europeístas y democráticos), como por las reflexiones respecto a la relación costo-beneficio por parte de la política "mundial" o europeísta, que trasciende a las naciones, el concepto de soberanía no solamente fue perdiendo para los teóricos modernos del Estado su significado constitutivo, sino que cada vez fue siendo más criticado, redefinido y limitado considerablemente (soberanía limitada) en relación con la crítica al Estado moderno, así como a los órdenes estatales.

2. El debate sobre la soberanía del Estado moderno, como se expresa por ejemplo en la cuestión de cuánto Estado requiere una sociedad o cómo debería ser un nuevo orden regional o también mundial, está marcado sobre todo por la oposición de los "realistas" y los "idealistas".

Según la concepción de las escuelas de pensamiento realistas, para las cuales la soberanía representa un concepto clave, ésta no solamente permite al Estado moderno el establecimiento de potenciales de poder para hacer valer sus intereses, sino que también lo impone por la fuerza, dado que solamente a través de esto se garantiza su existencia en el sistema internacional. Debido a la cualidad de independencia de la soberanía, también es legítimo para el Estado imponer sus intereses especialmente hacia fuera, incluso utilizando violentamente sus medios de poder a costa de otros Estados. Adicionalmente, las escuelas de pensamiento funcionalistas han fundamentado esta posición afirmando que la soberanía y solamente ésta es capaz de proporcionarle al Estado la capacidad de acción que se requiere para el cumplimiento de tareas centrales, como el bienestar y la seguridad.

Las escuelas de pensamiento idealistas consideran al Estado soberano como algo necesario, pero formulan tantas limitaciones a la soberanía

---

política y social de la clase obrera; en sentido estricto, la totalidad "de los esfuerzos, basados en el principio de la reunión colectiva, de las clases manufactureras por mejorar su situación social y por lograr derechos políticos a través de esta lucha", [según Mommsen] (Peter Lösche, p. 917). Colonialismo: en el sentido más amplio es la conquista, apropiación y dominación política de un territorio por una potencia metropolitana. En este sentido, el concepto es aplicable en la historia universal tanto para la época antigua como para la era moderna. En un sentido más estricto y común, se entiende como la extensión de la dominación de potencias europeas a territorios de Ultramar en África, Asia y América Latina (Dieter Nohlen, p. 221).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

que ésta termina perdiendo su pretensión absolutista y su carácter clave. Con la indicación de que los ciudadanos representan al "soberano" del cual habría de partir la política, o con la demanda democrática que se deriva de ello, la soberanía del Estado hacia dentro se ve limitada tanto en contenidos como en procesos, y en algunas partes incluso se exige un retiro del Estado de la sociedad. Con la introducción de valores universalmente válidos e intereses globales o "de la humanidad", no solamente queda excluida la política de intereses enfocada en el Estado nacional y orientada hacia el poder, sino que al mismo tiempo se define una responsabilidad global y de valores para el Estado, que le quita también hacia afuera su base de sustentación a la interpretación realista de la soberanía.

3. En la formación del Estado moderno, la soberanía ha tenido cuatro funciones históricas:

1) En la transición del Estado medieval al absolutista, el concepto de soberanía sirve, por un lado, para rechazar las demandas de "afuera", como las de la Iglesia y el *Reich* (el imperio), y de "dentro", como las de la nobleza, los estamentos y las ciudades libres.[3] Según J. Bodin (1576), la soberanía legitimaba la concentración, tanto de hecho como de derecho, del poder estatal definido territorialmente en manos del monarca.

2) En el debate sobre el "contrato del Estado", el Estado burgués, apoyándose por ejemplo en las teorías contractualistas clásicas de Hobbes (1651) o Rousseau (1762) utiliza la soberanía no solamente para quitar el poder a los príncipes, sino también para introducir el principio nacional, con el cual se cubren las necesidades de consenso y de identidad del Estado nacional.[4]

---

[3] Iglesia: concepto que engloba a todas las confesiones y religiones cristianas... a diferencia de las sectas. Sin embargo, a menudo su acepción está reducida a la Iglesia Católica Apostólica Romana, la iglesia con aspiración universal. [Para] la sociología de dominación, la Iglesia es una institución jerárquica y monocrática, que otorga a la religión católica y a la comunidad de fieles que originalmente constituía la *ecclesia* un alto grado de institucionalización (Dieter Nohlen y Claudia Zilla, p. 690).

[4] Teorías contractualistas: concepto global para las teorías que justifican al Estado, la Constitución y el orden social en analogía a actos jurídicos, como resultado de un acuerdo mutuo en beneficio recíproco. El orden de dominio y las estructuras de distribución socio-económicas se consideran legítimos si reciben el consentimiento de todos los interesados (real, en el sentido constitucional, o razo-

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

3) En la medida en que el nacionalismo, que se iba haciendo absoluto, amenaza con su política regional o de potencia mundial la autonomía, el desarrollo y el despliegue de otros Estados, la soberanía se convierte en cláusula protectora de los Estados más débiles frente a los más fuertes y obtiene una función central para el proceso de la Descolonización, y a través de ella se legitima la defensa frente a la dependencia económica, la determinación política ajena y la amenaza para la identidad socio-cultural propia.[5] Y en el marco del orden de derecho internacional que estaba surgiendo, así como en las organizaciones multi, inter y supra-nacionales en surgimiento (Liga de Naciones/ONU, OMC, UE, OEA, OUA, ASEAN, etcétera), el mandamiento de igualdad de la soberanía conduce, en una oposición consciente a las relaciones de poder reales, a un proceso de decisión consensual, a la prohibición de la intervención en asuntos "internos" y a la demanda de derechos de acceso y participación "iguales" (por ejemplo, en el Conflicto Norte-Sur).[6]

4) En vista de la crisis del Estado nacional (guerras mundiales, disuasión nuclear, problemática medioambiental que trasciende las fronteras, etcétera), de la formación de órdenes regionales integrados (Unión Europea) y del debate sobre el "Nuevo Orden Mundial" o la Regulación Global, se está desarrollando, a través de la crítica al principio nacional y de poder del concepto clásico de soberanía, un nuevo pensamiento regionalista o universalista sobre la responsabilidad, que está sustituyendo cada vez más a nivel internacional a la soberanía tradicional, tanto hacia

---

nablemente presumido, en el sentido de una idea reguladora fundada en la razón) (Wolfgang Kersting, pp. 1340 y 1341).

[5] Nacionalismo: ideología y/o movimiento social que está dirigido territorial y axiológicamente a la Nación o al Estado nacional y presupone una identificación consciente y una solidarización con la comunidad nacional (Gisela Riescher, p. 942). Descolonización: proceso de disolución del dominio colonial que desembocó en la independencia estatal de las regiones que hasta ese momento estuvieron bajo tal dominio (Andreas Boeckh, p. 403).

[6] Conflicto Norte-Sur: designa la relación estructural conflictiva que resulta del desarrollo económico y social desigual de los países industrializados, por un lado, y los países en vías de desarrollo, por otro, y que en el último tercio del siglo XX, al terminarse el Conflicto Este-Oeste, llegó a convertirse en el principal conflicto de las relaciones internacionales (Dieter Nohlen, p. 253).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

adentro (intervención en caso de violación de derechos humanos, etcétera) como hacia fuera (establecimiento de la paz, etcétera).[7]

4. A diferencia del derecho internacional tradicional, para las relaciones internacionales de la actualidad el concepto de soberanía se considera como superado, tanto en la política de ordenamiento como en la política en términos reales.[8] El carácter absoluto de los intereses nacionales vinculado con la soberanía entra en colisión con el postulado general y específico de la sociedad mundial, o la demanda de que los problemas estructurales (carrera armamentista, subdesarrollo, dominación, amenaza ecológica, etcétera), así como los actuales (conflictos regionales, proteccionismo, recesión, endeudamiento, etcétera) no pueden ser resueltos o sólo pueden serlo de manera insuficiente, precisamente debido a la soberanía de los Estados nacionales.[9] Adicionalmente, la soberanía de

---

[7] Regulación global: concepto de política anticíclica orientado en J. M. Keynes, que enfoca la conducción gubernamental de los valores macro o "globales" de la economía nacional, mientras que las decisiones micro se dejan al mercado y a la competencia entre los particulares (Uwe Andersen, p. 1189). Derechos humanos: [con los derechos fundamentales y los derechos civiles] designan, con contenidos significativos, en parte idénticos y en parte divergentes, derechos fundamentales que deben regular o regulan la posición de los individuos en la comunidad política. Como derechos codificados, aseguran un nivel mínimo unificado y validable de libertad individual e igualdad política y social. [Su alcance y contenido] dependen de las condiciones culturales, socio-económicas y políticas, en constante transformación (Günter Rieger, p. 387).

[8] Relaciones internacionales: subdisciplina de la Ciencia Política, cuyo contenido varía según los desarrollos políticos mundiales y las grandes teorías que intentan explicarlos. [... El estudio de las relaciones internacionales] se extiende a todas las acciones e interacciones que rebasan las fronteras, que pueden tener lugar entre diferentes actores internacionales [... y] a los esquemas de interacción que surgen de tales acciones debido a la repetición a lo largo de un determinado periodo (Reinhard Meyers, pp. 1192 y 1193).

[9] Proteccionismo: caracteriza, como concepto opuesto al librecambismo, el intento de los Estados de defender a los productores y puestos de trabajo nacionales contra la competencia internacional, dificultando su ingreso al mercado nacional con diferentes fundamentaciones: protección económica ante los competidores internacionales superiores, "competencia desleal" social y ecológica o reflexiones de política de seguridad (Uwe Andersen, p. 1137). Endeudamiento:

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

los Estados nacionales se entiende también como una ficción que nunca ha existido realmente en su carácter absoluto. Las interdependencias económicas, militares y políticas, además de la influencia de los actores no estatales (consorcios multinacionales, etcétera) o supranacionales (OTAN, UE, FMI, etcétera) han integrado al Estado nacional en una red de dependencias, por lo cual el análisis ya no debería partir de soberanía o "independencias", sino solamente de espacios de libertad más o menos amplios en los diferentes ámbitos políticos, dentro de los cuales el Estado nacional puede definir los contenidos, las formas y el alcance de su política, tomando en cuenta adecuadamente los mandamientos internos de aceptación o consenso.[10]

5. Mientras que el concepto de soberanía ha desempeñado un papel constitutivo en la génesis del Estado moderno territorial y más tarde nacional, en el debate actual de la Ciencia Política, y también de la política misma, se señala sobre todo su carácter problemático. Para el aspecto del Estado hacia adentro, el debate sobre la revitalización del federalismo, la sociedad civil y sobre la magnitud y la calidad de la conducción estatal de los procesos sociales ha relativizado la significación del Estado soberano, con su pretensión de poder hacia el interior.[11] Los

---

denominación para la toma de créditos por parte del Estado en el mercado internacional de capitales cuyo monto se considera problemático, por ejemplo si el servicio de la deuda equivale a gran parte de los ingresos por exportaciones y reduce las posibilidades del país de emplear las divisas obtenidas para la inversión (Andreas Boeckh, pp. 482 y 483).

[10] Consorcios transnacionales: empresas multinacionales que llevan a cabo transacciones de dimensiones globales [generalmente con carácter no territorial] (Ulrike Rausch, p. 268). Red: un tejido de relaciones sociales, económicas y/o políticas que está establecida con una relativa continuidad y está basada en la voluntad libre y la reciprocidad (Klaus Schubert, p. 1167).

[11] Federalismo: remitimos al lector a los capítulos 13 y 14 del presente volumen. Sociedad civil: denomina una esfera de acción colectiva y de discursos públicos que actúa entre el ámbito privado y el Estado. Su núcleo organizativo está conformado por una diversidad de asociaciones plurales, incluso en competencia, que organizan sus asuntos de modo relativamente autónomo y expresan sus intereses tanto materiales como no materiales... Por lo general, en la sociedad civil no están incluidos los partidos políticos (Peter Thiery, p. 1289). El lector puede acudir al volumen 2 de estas antologías, donde dicho tema se toca.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

más recientes análisis sobre identidad política y cultura democrática, así como las experiencias que están teniendo los Estado recientemente formados con la re-nacionalización de su política (Europa Central y del Este, los Balcanes, los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes), están dejando claro que la vinculación del concepto de soberanía con el principio nacional no es obligatoria ni siempre tiene sentido.[12] Pero lo más importante es la crítica a la dimensión externa de la soberanía, donde, entretanto, también los (neo)realistas abogan por una intervención ordenadora internacional, una soberanía limitada y la supranacionalidad, y donde representantes del enfoque de la sociedad mundial quieren sustituir el principio de soberanía por un principio de responsabilidad global, que conduzca al Estado nacional soberano a un nuevo orden mundial organizado federativamente y basado en un contrato de la sociedad mundial.

Segunda parte: la soberanía popular

Ulrich Weiss

La soberanía popular es un principio fundamental de legitimación del dominio político democrático. Derivado de la definición clásica de Jean Bodin (1583), para quien la soberanía representa "el poder absoluto y permanente de un Estado... [y el] poder supremo de mando", el concepto de soberanía se divide en diferentes campos de posición. En una primera línea guía se distingue, dependiendo del titular de la dominación soberana, entre la soberanía de príncipes y la del pueblo.[13]

---

[12] Identidad: en la perspectiva de la teoría de la democracia, la igualdad o concordancia de gobernados y gobernantes; en general, aquella autocomprensión (a) de una persona o (b) de un grupo que garantiza su unidad y estabilidad duraderas (Günter Rieger, p. 686).

[13] Soberanía: véase *supra*. Dominación: relación social recíproca y asimétrica de dar órdenes y brindar obediencia, en la cual una persona, un grupo o una organización puede obligar a otros (temporalmente) a someterse, esperando la disposición de obedecer. Sólo la regularidad y el éxito caracterizan a la dominación como institución (Claus Leggwie, p. 434).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

La soberanía popular que antes de las revoluciones europeas democráticas era un término de lucha política contra la soberanía de príncipes, se convirtió desde las revoluciones norteamericana y francesa en parte integral de la legitimidad política democrática.[14] La segunda línea guía distingue entre soberanía relativa (característica de la política medieval) y soberanía absoluta (reivindicada y teóricamente formulada en la era moderna). El modelo teórico de soberanía popular absoluta lo provee el contrato social de Rousseau que constituye al soberano popular a partir de sí mismo: en la realización existencial de la voluntad general infalible, no sujeta a ningún criterio heterogéneo de evaluación y totalmente autónoma.[15] El ideal de un cuerpo popular homogéneo con un gobierno sólo delegatorio puede adoptar rasgos totalitarios. En cambio, en los modernos Estados constitucionales democráticos la soberanía popular permanece relativa por estar vinculada con normas constitucionales (derechos fundamentales, dignidad humana).[16] La acción directa del soberano popular se limita a las elecciones y votaciones (cuyo mar-

---

[14] Revolución: la transformación estructural fundamental y duradera de uno o varios sistemas. De acuerdo con esto, existen revoluciones económicas, técnicas, sociales, políticas y científicas (Ulrich Weiss, p. 1226). Legitimidad: puede ser definida como (1) la coincidencia de un orden político con el Derecho, en el cual está garantizada la realización de determinados principios, o (2) el merecimiento de un orden político de ser reconocido, como consecuencia de lo cual la aspiración de un sistema político a la legitimidad solamente existe cuando las expectativas de conducta elevadas a norma expresan intereses que pueden ser generalizados (Dieter Nohlen, p. 816).

[15] Voluntad general: esencia y suma de la teoría contractualista de Rousseau y de su utopía del cuerpo colectivo identitario (*corps moral et collectif*). Los individuos alcanzan en la voluntad general en un salto cualitativo una nueva identidad colectiva, más allá de su mero interés privado (la voluntad particular) y de la agregación de todas las voluntades individuales en la voluntad de todos (Ulrich Weiss, p. 1513).

[16] Derechos fundamentales: [con los derechos humanos y los derechos civiles] designan, con contenidos significativos, en parte idénticos y en parte divergentes, derechos fundamentales que deben regular o regulan la posición de los individuos en la comunidad política. Como derechos codificados, aseguran un nivel mínimo unificado y validable de libertad individual e igualdad política y social. [Su alcance y contenido] dependen de las condiciones culturales, socio-económicas y políticas, en constante transformación (Günter Rieger, p. 387).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

gen de acción es políticamente controvertido: véase el problema de los plebiscitos).[17] La soberanía popular puede interpretarse, entonces, sólo de modo condicionado como actualista, es decir, como la acción de un actor real. Ella legitima y conduce el poder democrático del Estado y su organización de poderes divididos no tanto mediante el mando directo sino como principio normativo, basándose la Constitución en él como *pouvoir constituant* [poder constituyente] hipotéticamente deducido. De la evaluación realista del "poder comunicativo" de las "opiniones públicas autónomas" dependerá si el concepto de una soberanía popular "proceduralizada" (según Habermas), obtenido de una reconstrucción propia de la teoría del discurso, se mostrará viable —en tanto que renuncia a una versión concretista de la soberanía popular, pero pretende ser más que un principio normativo—. Se confía que estas "opiniones públicas autónomas" sean capaces de una autoorganización social, apoyándose en una cultura política aprendida en el mundo de vida, y en cooperación con las instituciones democráticamente legitimadas.[18]

Bibliografía

Bodin, J., 1985, *Los seis libros de la república*, Madrid, Tecnos (edición original: 1583).

Böckenförde, E. W., 1987, "Demokatie als Verfassungsprinzip" ["La democracia como principio constitucional"], en Isensee, J. y Kir-

[17] Elecciones: técnica para formar órganos representativos o nombrar a una persona para un cargo. Las elecciones son el método de nombramiento para el dominio público que periódicamente hace participar a los ciudadanos sujetos al dominio en la renovación de la dirección política (mediante la selección y la libre elección entre alternativas materiales y personales en competencia), en un procedimiento formalizado (siguiendo reglas de juego) y fundado en el acuerdo (Dieter Nohlen, p. 463).

[18] Cultura política: designación para la dimensión subjetiva de los fundamentos sociales de los sistemas políticos. [... Se] refiere a distintos grados de conciencia política, mentalidades, formas "típicas" de pensar o de conducta, asignadas a determinados grupos o sociedades completas. Abarca todas las características individuales de la personalidad políticamente relevantes, predisposiciones latentes para la acción política, fijadas en las actitudes y valores, también en sus modalidades simbólicas, y la conducta política concreta (Dirk Berg-Schlosser, p. 317).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

CHHOF, P. (eds.), *Handbuch des Staatsrechts der Bundesrepublik Deutschland* [*Manual de Derecho Público de la República Federal de Alemania*], Heidelberg, Müller Verlag, vol. 1.

CZEMPIEL, E. O. (ed.), 1969, *Die anachronistische Souveränität* [*La soberanía anacrónica*], PVS. Sonderheft 1, Westdeutscher Verlag, Colonia.

HABERMAS, J., 1992, "Volkssouveränität als Verfahren" ["La soberanía popular como procedimiento"], en *id.*, *Faktizität und Geltung*, Frankfort del Meno, Suhrkamp [versión en español: *Facticidad y validez*, Madrid, Trotta, 2001].

HELLER, H., 1972, *Die Souveränität* [*La soberanía*], Berlín, De Gruyter.

HOFMANN, H. H. (ed.), 1967, *Die Entstehung des modernen Staates* (*El origen del Estado moderno*), Colonia-Berlín, Kiepenheuer & Witsch.

KIELMANNSEGG, P. Graf von, 1977, *Volkssouveränität* [*La soberanía popula*"], Stuttgart, Klett Verlag.

REIBSTAIN, E., 1972, *Volkssouveränität und Freiheitsrechte* [*La soberanía popular y el derecho de libertad*], Friburgo *et al.*, Alber.

RODRÍGUEZ, R., 2005, *Ciudadanos soberanos*, Madrid, Almuzara.

STERNBERG, D., 1971, *Nicht alle Staatsgewalt geht vom Volke aus* [*No todo el poder del Estado emana del pueblo*], Stuttgart *et al.*, Kohlhammer.

TELÒ, M. (ed.), 2001, *The European Union and New Regionalism*, Aldershot, Inglaterra, Ashgate.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Capítulo 16

Las instituciones y los enfoques de la teoría de las instituciones*

Roland Czada

Las instituciones son sistemas de reglas sociales que regulan el comportamiento y generan seguridad de expectativas. El concepto político de las instituciones se introduce donde la satisfacción de necesidades sociales o bien la producción y distribución de bienes públicos se vincula a contradicciones de interés que no se resuelven únicamente por medio de

* Nota del editor: una primera versión de este texto apareció en: Dieter Nohlen, en colaboración con Rainer-Olaf Schultze, *Diccionario de Ciencia Política*, Ciudad de México-Xalapa, Porrúa-El Colegio de Veracruz, 2006, pp. 721-728. El editor de estas antologías ha adaptado dicho texto para los fines de esta colección, cuya redacción es diferente de la de un diccionario. Las abreviaturas que aparecen en el original se han desdoblado y los ocasionales errores de redacción, de traducción o de imprenta se han corregido en la versión presente sin hacer ningún señalamiento. Todas las citas que se consignen a pie de página provienen del mismo diccionario y a ellas remite el documento original; en este caso sólo se anota el concepto respectivo, no la entrada completa. El nombre del autor correspondiente se encuentra al final de la cita, entre paréntesis y junto al número de la página donde aparece el concepto señalado. Agradezco la amable autorización del editor del diccionario y de la empresa editorial para publicar este texto.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

ordenamientos naturales.[1] Este aspecto distingue la institucionalización política de los procesos de formación cultural de comunidades, en las que las tentativas de acción individuales se consolidan preponderantemente de manera no reflexionada y en la forma de procesos de evolución social (Schelsky, 1970: 13). Las instituciones son políticas, especialmente si sirven para la regulación autoritativa de conflictos por medio de normas explícitamente diseñadas para ello y si disponen de un aparato con el personal adecuado para imponer estas normas. Bajo estos conceptos se entienden las Constituciones políticas, todo el sistema de orden garantizado por el Estado, las leyes y sus contenidos reguladores, así como la estructura organizativa del gobierno y de la administración.[2]

Estas instituciones surgieron de las luchas por el poder y requieren, al mismo tiempo, del consenso general, pues los sistemas de regulación política sólo pueden mantenerse en cuanto se respeten sin que sus beneficios se agoten en los costos que genera su observación coactiva. Sin embargo, el consenso que asegura a un orden político la oportunidad de ser respetado sin coacción, sólo puede conseguirse si lo distingue un motivo compartido comunicativamente y normativo. Esto remite a la

---

[1] Necesidades: todo estado de carencia que es experimentado como tal por el individuo, quien intenta superarlo. Hay que distinguir entre necesidades básicas o primarias y necesidades secundarias o aprendidas, que son transmitidas por la interacción con el entorno en el proceso de socialización (Suzanne S. Schüttemeyer, p. 946). Bienes públicos: en la Economía Política, los bienes (y servicios) que no son divisibles, es decir, que no pueden ser objeto de propiedad privada y de cuya utilización no pueden ser excluidas terceras personas. Por ello... no se pueden transmitir a través de los mecanismos del mercado y... existe el peligro de que no se contribuya, o no se contribuya lo suficiente, a su producción y distribución (Klaus Schubert, p. 101).

[2] Ley: en el sentido más amplio, cualquier norma jurídica de validez general, incluyendo el derecho consuetudinario y la ley en los sentidos material y formal (Manfred G. Schmidt, p. 820). Gobierno: concepto [que] puede referirse al sistema de gobierno abarcando todas las instituciones vinculadas a la función gubernativa (y así acercarse al concepto de "sistema político") o que puede restringirse al órgano ejecutivo, el que rige la política en el sistema de separación de poderes... puede aludir también al ámbito docente y de investigación en la Ciencia Política (Dieter Nohlen, p. 653). Administración: en general, las actividades de ejecución, planificación y organización necesarias para mantener la capacidad de trabajo y el cumplimiento de las funciones de una organización (Tanja Zinterer, p. 11).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

necesidad de discursos sobre instituciones políticas, en los que los intereses puedan combinarse con ideas para formar una "base mixta de validez para el consenso" (Habermas, 1997: 93).

Las instituciones políticas otorgan derechos y deberes a los miembros de una sociedad. Además, constituyen y legitiman a actores administrativos al asignarles —para que puedan cumplir funciones determinadas— la autoridad, los patrones de interpretación, las reglas de comportamiento y los vínculos sociales necesarios; éstos caracterizan, a su vez, a la acción política enfocada en objetivos, incluyendo la informal. Este planteamiento remite a una cuestión doble: ¿cómo puede fundamentarse la existencia de instituciones políticas de modo normativo y pragmático-instrumental-racional?, y ¿cómo influyen éstas en la acción política, o bien en los resultados de la política? La respuesta de las teorías modernas sobre las instituciones es determinada esencialmente por su modo de concebir la relación entre el individuo y las instituciones y la importancia que en este contexto otorgan a los intereses individuales y a las ideas e ideales colectivos.

1. La emancipación del pensamiento institucional de los sistemas de pensamiento religiosos y de derecho natural comienza en el siglo XVII con el institucionalismo anético de Thomas Hobbes (véase Mandt, 1989: 74). El orden político sirve para un solo objetivo: impedir la "guerra de todos contra todos". Por lo tanto, el interés común en la restricción de los impulsos socialmente destructivos exige la sumisión de la sociedad en forma de contrato bajo un dominio político centralizado. Este postulado es válido también allí donde las instituciones tienen el fin, no sólo de domar las pasiones individuales sino de fomentar activamente la acción comunitaria. El institucionalismo compensador de la época de la Ilustración enfoca "no solamente la disminución del mal supremo de la guerra civil —como el anético—, sino además... el cambio político y social en el sentido de un aumento de la paz interna y externa, de la oportunidad de libertad individual y justicia social" (*ibidem*: 75). La confrontación hace evidente el grado en que la teoría de las instituciones políticas está vinculada a premisas antropológicas.

Mientras que el institucionalismo anético y el compensador consideran al Estado como instituto de coerción —que sirve, por una parte, a la represión de las pasiones destructivas y, por otra parte, a la aculturación del hombre—, desde mediados del siglo XVIII, empezando con la filosofía moral escocesa de D. Hume y A. Smith, se encuentra una concepción del orden social que se aleja de la ficción del contrato de sumisión.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Aquí, la simpatía y la utilidad aparecen como máximas de acción individual que pueden fundamentar el orden social sin recurrir a categorías de la razón colectiva.[3] Smith descubre que el egoísmo no necesariamente limita a otras personas y debería ser reprimido, sino que puede servir al beneficio de todos. Este enfoque remite a un "régimen de intereses" (Hirschman, 1977: 137), en el que la seguridad de las expectativas y la constancia de la acción se efectúan a raíz del cálculo egoísta, en lugar de la pura coacción o la razón moral. El utilitarismo que proviene de la filosofía moral escocesa (véase Bentham, 1966) permite ver, por primera vez, también la posibilidad de diferenciar internamente y de racionalizar constantemente las instituciones políticas de acuerdo al interés de una naciente sociedad burguesa, dotada de derechos de defensa frente al Estado (véase Bermbach, 1989: 61).[4]

Las teorías contractualistas clásicas, incluyendo la concepción utilitarista y burguesa-liberal del Estado, tratan a las instituciones políticas como la expresión de un compromiso garantizado de diferentes maneras: es decir, de modo meramente instrumental.[5] Si, por el contrario, el contrato social se comprende —como lo hace E. Burke— como "una relación de socios no sólo entre los vivos sino entre estos y los muertos y aquellos que aún nacerán", a las instituciones se les asigna, entonces, una vida propia que desarrolla una fuerza motriz histórica autónoma, más allá de la función ordenadora o fomentadora de regular la acción individual. En este sentido, Burke es considerado el fundador de un institucionalismo orgánico que particularmente asimilaron la jurisprudencia y politología alemanas. Junto con J. Möser y A. Müller, se le considera predecesor temprano de la Escuela Histórica que explica el orden so-

---

[3] Estado: en sentido amplio, la totalidad de las instituciones públicas que garantiza o debe garantizar la vida en común de las personas en una comunidad; definido tradicionalmente con tres elementos: territorio estatal, pueblo del Estado y poder del Estado (Rainer-Olaf Schultze, p. 526).

[4] Utilitarismo: doctrina de la utilidad que se refiere tanto a una teoría ética [(identificando al bien moral con lo útil y vinculándolo con la consecuencia de las acciones)] como a una teoría explicativa de la acción social [(utilitarismo éticamente neutral)] (Ulrich Weiss, p. 1498).

[5] Teorías contractualistas: concepto global para las teorías que justifican al Estado, la Constitución y el orden social en analogía a actos jurídicos, como resultado de un acuerdo mutuo en beneficio recíproco (Wolfgang Kersting, pp. 1340-1341).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

cial, no a partir de una ficción de derecho natural ni a partir de la razón humana, sino como proceso de un crecimiento orgánico. La crítica a las teorías utilitaristas de contrato, basada en Burke y de importantes consecuencias, contiene —igual que el concepto de instituciones de la antropología cultural (A. Gehlen, H. Schelsy)— un momento supraindividual y, al mismo tiempo, conservador, que otorga mayor razón moral y estabilidad a las instituciones concebidas como autónomas, que a los sujetos que son impulsados por la inconstancia.

2. La ambivalencia de los ordenamientos políticos que —ya sea por tradición o construcción— pueden llevar a la coacción desastrosa igual que a la conducción benéfica, ha caracterizado a la política europea desde la Revolución francesa (1789). En el conflicto entre revolución y restauración, el argumento a favor de una pacificación de la sociedad a través de la vinculación institucional estuvo muchas veces en una posición difícil.[6] Particularmente en los países que presentaban Constituciones políticas muy reñidas y por eso inestables, la crítica a las instituciones fue muy apreciada. Este hecho estaba motivado, no en última instancia, por la historia cultural. Así, el contraste entre las ideas románticas sobre la comunidad y la frialdad social de los aparatos institucionales, propia especialmente de la democracia moderna de masas, se experimentó en Alemania con particular intensidad y consecuencias fatales.

Si las instituciones se consideran, como lo hizo Rousseau, "muletas" necesarias para poder moverse siquiera, de esta forma aligerado, por el camino de la vida, entonces es fácil derivar de esta concepción un sentimiento retrógrado y adverso a las instituciones, puesto que, además, la secularización y racionalización de los ordenamientos va combinada con una creciente alienación entre el individuo y ellas. La teoría política del idealismo y del romanticismo alemanes buscó revertir esta evolución por medio de la fundamentación institucional de relaciones socio-morales. El corporativismo de Fichte, Müller y Hegel (véase Harada, 1989) llena el vacío entre una sociedad de individuos y el poder gubernamental implementado para pacificar sus relaciones, mediante instituciones intermediarias y semiautónomas de formación de comunidades; sobre estas

[6] Revolución: la transformación estructural fundamental y duradera de uno o varios sistemas. De acuerdo con esto, existen revoluciones económicas, técnicas, sociales, políticas y científicas (Ulrich Weiss, p. 1226). Restauración: [concepto que] designa todos los intentos de anular las transformaciones revolucionarias de los sistemas políticos (Wolfgang Weber, p. 1225).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

instituciones se erige el Estado en cuanto concreción del interés general.[7] La cara conservadora de estos conceptos que se remontan a concepciones medievales de ordenamiento es la estabilización institucional frente al peligro de cambios revolucionarios; la otra cara, la humanista, consiste en la protección de los artesanos y los trabajadores manufactureros e industriales ante la inestabilidad comercial y el desarraigo social.

La advertencia sobre la ambigüedad propia de las instituciones políticas, de garantizar la libertad y restringirla a la vez, se encuentra en la teoría política reciente incluso allí donde a las instituciones corresponde una función básica para el progreso social y el desarrollo del estatismo moderno.[8] Max Weber espera de la racionalización de la dominación, al mismo tiempo, un futuro "cajón de esclavitud" burocrático y Carl Schmitt pone para el caso de excepción política, el dominio ilimitado institucionalmente por encima de cualquier orden legal vigente.[9]

En los siglos XIX y XX, la crítica política radical a las instituciones es libertaria y anarquista allí donde concibe la institucionalización como sacrificio del sujeto aunque ésta esté diseñada como educativa. Además, se presenta con pretensiones revolucionarias cuando considera la política institucional como obstáculo para obtener cambios revolucionarios rápidos. Esta crítica deriva finalmente en un desprecio a las instituciones que se hizo realidad en el fascismo y el socialismo real.[10] En estos casos,

---

[7] Corporativismo: término técnico de la Ciencia Política para designar diferentes formas de participación de los grupos políticos en los procesos políticos de decisión (Klaus Schubert, p. 290).

[8] Libertad: a la función de ser término de legitimación del poder, que aún perdura, en el siglo XX se le unió la idea de la libertad como derecho humano ilimitable de los individuos que ha sido codificado en declaraciones sobre los derechos humanos, en el Derecho Internacional y en la mayoría de las Constituciones (Michael Th. Greven, p. 829). Teoría política: remitimos al amable lector a los capítulos 7 y 8 de este volumen.

[9] Dominación: relación social recíproca y asimétrica de dar órdenes y brindar obediencia, en la cual una persona, un grupo o una organización puede obligar a otros (temporalmente) a someterse, esperando la disposición de obedecer. Sólo la regularidad y el éxito caracterizan a la dominación como institución (Claus Leggewie, p. 434).

[10] Fascismo: nombre que originalmente se dio a sí mismo el movimiento político organizado de forma paramilitar, que adoptó una actitud tanto anticapita-

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

las instituciones políticas se convierten en instrumentos de conservación del poder que se reproducen a partir de la búsqueda de ventajas estratégicas de las mismas élites políticas sin vincular el sistema de reglas administrativas a un poder comunicativo establecedor de derecho (*cfr*. Habermas, 1997: 187). Además, el "Principio del *Führer*" fascista y el culto a la personalidad del socialismo real revocan de manera peculiar el giro institucional del carisma que según Max Weber (1972: 670 y ss.) caracteriza la transición de las formas personales de dominio hacia el dominio legal.[11]

La "degradación de las instituciones políticas en el marxismo" (Euchner, 1990) y la violación del Estado de derecho en el fascismo europeo hicieron revivir en el mundo occidental la concepción normativa de las instituciones en el sentido republicano-democrático. La Ciencia Política de los años 1950 y 1960 buscó vivificar y conservar los principios institucionales de la democracia (entre otros, la representación, la división de poderes, las libertades de información y de asociación), así como descifrar el proceso de la política para poderlo juzgar a la luz de normas democráticas y del Estado de derecho.[12] Dolf Sternberger (1984:

---

lista como anticomunista y que fue dirigido por B. Mussolini; el mismo nombre llevaban el partido surgido de este movimiento [... y] el orden de dominación autoritario que este estableció en 1922 en Italia (Günter Rieger, p. 602). Socialismo real: concepto para la (auto)designación del orden político y socio-económico de los Estados que en Europa y Asia fueron gobernados entre el fin de la Segunda Guerra Mundial y 1989/90 por un partido comunista y eran considerados por sus líderes como "socialistas". [Esta designación se aplica también a Cuba] (Klaus Ziemer, p. 1277).

11 Principio del *Führer*: principio de autoridad absoluta en el nacionalsocialismo... probablemente adoptado del sistema militar. Al "*Führer*" (caudillo) se le concede autoridad y competencia de decisión absoluta que éste concreta de modo directo... e indirecto... frente a sus secuaces que están obligados a brindarle la obediencia correspondiente (Wolfgang Weber, p. 1122). Carisma: [en griego: "don, favor, regalo"], irradiación extraordinaria con base mágica o religiosa de un ser humano, que le da la calidad de líder... a los ojos de sus partidarios. [... La] dominación carismática surge de situaciones que están fuera de lo cotidiano, no conoce reglas y tiene un efecto revolucionario (Günter Rieger, p. 138).

12 Democracia: en [ella], la dominación [política] surge del pueblo, es ejercida por el pueblo mismo y en su interés (Rainer-Olaf Schultze, p. 335). Representa-

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

387) distinguió en este sentido la solución institucional de conflictos políticos —que él llama "paz constitucional"— de una "paz demonológica" en la que se suprime la controversia y una "paz escatológica" que promete la liberación de cualquier conflicto, y no deja duda alguna de que únicamente la paz institucional de la constitución es una "paz politológica". Si de este modo el problema de las instituciones deriva en una teoría de la paz o de la solución no violenta de conflictos, tanto más surge la pregunta de cómo deben ser las instituciones políticas para poder garantizar un equilibrio justo de los intereses.[13]

3. El debate sobre la teoría de las instituciones está hoy en día fuertemente influido por el pensamiento económico (véase el panorama que da Lehner, 1990). Ya en los años 1950 con la *Teoría económica de la democracia* (Downs, 1957) se estableció un enfoque que comprende los resultados de la política como las consecuencias institucionalmente procesadas de decisiones individuales de elección racional. Como todas las teorías económicas de las instituciones, también ésta se encuentra dentro del campo conflictivo de racionalidad individual y racionalidad colectiva.[14] Su problema fundamental radica en que cada actor, racional e individualmente, está más interesado en el reparto del pastel que en el creci-

---

ción: según E. Fraenkel, "el ejercicio legalmente autorizado de funciones de dominación de parte de órganos de un Estado u otros portadores del poder público designados constitucionalmente, que actúan en nombre del pueblo, pero sin su encargo obligatorio, que derivan su autoridad de forma mediata o inmediata del pueblo y la legitiman con la pretensión de servir al bien común y realizar de esta manera su verdadera voluntad" (Ulrich von Alemann y Dieter Nohlen, pp. 1216 y 1217). División de poderes: concepto para agrupar instituciones y sus funciones con el fin de impedir el abuso de poder estatal (Suzanne S. Schüttemeyer, p. 428).

[13] Paz: "patrón de proceso del sistema internacional que se caracteriza por una reducción de la violencia y un aumento de la justicia distributiva [según Czempiel] (Peter Rudolf, p. 1019).

[14] Racionalidad: en la Antigüedad, el *logos* significa, en el cosmos, en la psiqué y en lo político, un ámbito parcial (lo racional, a diferencia de lo irracional), y más tarde, sobre todo la totalidad, como orden total de las partes... De esto se desarrollan criterios duraderos de racionalidad: (1) el remitirse a las razones; (2) el establecimiento de relaciones y de una estructura de orden entre diferentes elementos; (3) un método de generación regulada de órdenes fundamentados (Ulrich Weiss, p. 1151).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

miento de éste y que, además, no se encuentra ninguna regla de reparto que satisfaga a todos los interesados por igual (véase Buchanan y Tullok, 1962). De ahí resulta como consecuencia que la producción y distribución de bienes públicos requiera de una coacción regulativa y, por eso, de la organización por parte del Estado.

Sólo si los derechos de disposición privados se reconocieran generalmente y si todos los interesados tuvieran toda la información y pudieran ponerse de acuerdo sin ningún esfuerzo —sin costes de transacción—, podrían resolverse totalmente por la vía del intercambio los conflictos que resultan del mutuo perjuicio de la acción individual (efectos externos) (véase Coase, 1960).[15] Siguiendo a R. H. Coase, las instituciones pueden comprenderse como dispositivos para minimizar dichos costes que en una perspectiva realista se generan con cualquier intercambio. Estos resultan del riesgo de engaño que los actores racionales deben prevenir mediante ordenamientos: negociaciones, contratos y cualquier tipo de organización (Williamson, 1985). Los costos de transacción son, en este sentido, también costos del aprovechamiento de instituciones. Desde la perspectiva de la evolución social, las instituciones que eliminen el oportunismo con el menor esfuerzo serían las más aptas para sobrevivir. En este sentido explica D. C. North, la conformación del Estado económico moderno a partir de la capacidad de minimizar los costos de acuerdo, control y coacción que genera una economía de intercambio capitalista. A esta minimización pueden contribuir también las reglas socioculturales de cooperación que caracterizan, por ejemplo, a la economía política del Japón.

Los enfoques de la Escuela del *Public Choice* ("elección pública") y de la económica de los costes de transacción se orientan hacia la solución de problemas de eficiencia en términos de la teoría del bienestar.[16] Sin embargo, de esta manera no pueden explicarse las causas de la producción y ejecución de decisiones colectivas vinculantes dentro de las relaciones de dominio político. Para Max Weber, el origen económico de la

---

[15] Costes de transacción: concepto de las ciencias económicas que denomina los costes de la transición de bienes y créditos (de una transacción) de un sujeto económico a otro en las transacciones del mercado (Katharina Holzinger, p. 297).

[16] Nueva economía pública (*public choice*): también, teoría económica de la política; aplica el modelo de la conducta y el instrumentario metódico de las ciencias económicas a las instituciones y los procedimientos de decisión políticos (Katharina Holzinger, p. 961).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

acción política comunitaria no radica en el pensamiento de eficiencia, sino en el esfuerzo por una regulación de la competencia. En este contexto, los competidores que actúan en común forman una comunidad de intereses frente a terceros. De este proceso de cohesión social surgen ordenamientos racionales "para cuya ejecución, eventualmente violenta, determinadas personas se ponen a disposición permanentemente como «órganos»" (Weber, 1972: 201).[17] Entonces, el beneficio económico generado por la institucionalización —los "ahorros en fricciones", la mayor calculabilidad y el "acortamiento de los tiempos de reacción" (*ibidem*: 662) — sería sólo un producto secundario de la concentración monopolista del poder (Czada, 1991: 258 y ss., 266 y ss.).

La regulación política de conflictos se refiere no sólo a valores materiales sino también inmateriales, y comprende también la dependencia del poder, discursos ideológicos, asimetrías de información y vinculaciones sociales. T. Moe (1990: 221, 227) menciona dos circunstancias que dificultan en especial grado que los enfoques de explicación económica alcancen la acción política:

1) El derecho legítimo de una autoridad política de redistribuir valores en contra de la voluntad de los interesados es auténticamente político y permanece ajeno esencialmente al mundo económico regido por las relaciones de intercambio voluntarias.[18]
2) Las lógicas de la institucionalización política y la social son fundamentalmente distintas porque los órdenes económicos tienen como sustrato la dominación política, mientras que los órdenes políticos no pueden ser garantizados externamente de la misma manera, sino que siempre son disputados en el marco de las instituciones existentes y permanecen abiertos para su configuración (Knight, 1992: 40 y ss.).

---

[17] Cohesión social: en general, la vinculación afectiva de miembros de un grupo a su colectivo o el resultado de acciones por parte de actores sociales con el objetivo de agrupar a seres humanos y de mantener unidos a los integrantes del grupo (Dieter Nohlen, p. 218).

[18] Valor: se entiende, por lo general, como criterio que guía la acción, por ejemplo en el sentido del beneficio que prometen las diferentes alternativas de acción, de modo que nos podemos decidir por la alternativa de acción que ofrece el mayor beneficio esperado (Franz Urban Pappi, p. 1506).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Las instituciones políticas están inseparablemente vinculadas a la constitución y el ejercicio de la dominación política. Si la "comprensión de la distinción de dominación política (ya) no existe, se torna absurdo el atender la pregunta por las instituciones específicamente políticas" (Mandt, 1989: 76); en este caso, cualquier institución sería política en cuanto posibilitara la acción colectiva. En este sentido, una teoría económica de las instituciones políticas tampoco podrá pasar por alto la distinción que hizo Max Weber de lo político como esfera, por un lado, del poder coercitivo legítimo y, por el otro, de la pretensión de participar en el poder. Incluso un consenso fundamentado políticamente sobre las instituciones no puede negar las diferencias de poder, sino que solamente puede actuar en el sentido de que éstas promuevan —o, al menos, no perjudiquen— la realización de los valores considerados como constitutivos para una sociedad (véase Habermas, 1997: 186 y ss.).

4. La teoría politológica de las instituciones se encuentra confrontada con la pregunta de en qué medida logrará explicar, más allá de nociones abstractas, los procesos políticos que se tornan cada vez más complicados. El institucionalismo de la teoría más antigua sobre el gobierno estuvo todavía fijado enteramente en sistemas de reglas formales —constituciones, reglamentos, etcétera— que alguna vez sí podían abarcar la mayor parte de la acción política. Sin embargo, el crecimiento y la diversidad de las funciones públicas produjeron la especialización funcional, la segmentación interna y la ilimitación externa de la organización del Estado (véase Rueschemeyer y Evans, 1985). El nuevo institucionalismo de la teoría de las organizaciones caracteriza, a grandes rasgos, el Estado como "un conglomerado de organizaciones semifeudales vinculadas entre sí en forma suelta, de las que cada una lleva una vida sustancial propia y que interactúan entre sí con los grupos sociales" (Olsen, 1991: 96). La estructura formal de la política se complementa por la gobernación informal en estructuras de toma de decisiones interconectadas; el orden constitucional se presenta primordialmente como estructura de oportunidades para las políticas de intereses. Esto no sorprende desde la perspectiva del institucionalismo referido a los actores. Cualquier forma de institucionalización puede crear, en última instancia, únicamente un corredor que pone a disposición los espacios para la interacción estratégica de los individuos. Eso aplica preferentemente para las instituciones políticas, porque son disputadas y configurables en especial medida.

Mientras que otros ordenamientos o se encuentran establecidos por la costumbre o pueden recurrir a garantías fundadas políticamente

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

—por ejemplo, la garantía de la propiedad—, a la política sólo le queda la posibilidad del compromiso o de la autoestabilización. Esto lo logra en la realidad por tres vías:

1) Por medio de una constitución democrática, vinculada al principio de los derechos humanos inalienables.
2) Mediante una estructura diferenciada de controles y soportes que ya no se concibe adecuadamente con el término de la división de poderes.
3) Por medio del compromiso externo en el trato con otros países, especialmente a través de la integración en regímenes internacionales.[19]

El ordenamiento actual de Estado se compone, más allá de sus fundamentos normativos, de un complejo sistema de varios niveles que incluye la existencia de poderosos gobiernos adicionales, formas de participación política de asociaciones e instituciones internacionales.[20] El Estado unitario jerárquico y orientado hacia la pacificación interna que describió Hobbes ha perdido su soberanía, tanto al interior como hacia fuera.[21] Este proceso se combinó con un crecimiento de las instituciones que se presenta en mayor grado desde la Segunda Guerra Mundial en el interior

---

[19] Derechos humanos: [con los derechos fundamentales y los derechos civiles] designan, con contenidos significativos, en parte idénticos y en parte divergentes, derechos fundamentales que deben regular o regulan la posición de los individuos en la comunidad política. Como derechos codificados, aseguran un nivel mínimo unificado y validable de libertad individual e igualdad política y social. [Su alcance y contenido] dependen de las condiciones culturales, socio-económicas y políticas, en constante transformación (Günter Rieger, p. 387).

[20] Sistema: [significa "cosa compuesta", en griego], en general, una figura (objetiva) o un constructo (ideal), una unidad (o totalidad) compuesta de diferentes elementos y procesos que se encuentran en una cierta relación e interacción entre sí (Dieter Nohlen, p. 48).

[21] Estado unitario: concepto que en la teoría del Estado remite a la doctrina desarrollada en la Revolución francesa, de acuerdo con la teoría de la identidad de Rousseau, que ve al Estado como instrumento de la "voluntad general" (Rainer-Olaf Schultze, pp. 540 y 541. Soberanía: remitimos al lector al capítulo 15 de este volumen.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

de los Estados y en las relaciones internacionales (véase Krasner, 1982). Debido a esta diferenciación, la explicación exclusivamente institucional de la política —por ejemplo, a partir de discursos parlamentarios o de un procedimiento constitucional de toma de decisiones— se ha tornado casi imposible. Se ofrecen dos salidas:

1) Una teoría política de las instituciones que parta de una "nueva arquitectura del Estado" (Grande, 1993).
2) Un institucionalismo fundado en la teoría de actores que incluya el marco de interacción política que realistamente tiene que trascender al Estado.

El primer enfoque acercaría la Ciencia Política a la teoría de las organizaciones y enfatizaría, sobre todo, los límites de la acción de elección racional (Olsen, 1991). Éste corresponde a un nuevo institucionalismo que "redescubre" la lógica de la acción adecuada institucionalmente, particularmente su función de constituir actores políticos al asignar funciones, estatus, recursos y orientaciones.[22]

El segundo enfoque, bajo las denominaciones de "Economía política de las instituciones" (Alt y Shepsle, 1990) o "Economía de las instituciones" (véase North, 1990), destaca la lógica de maximización de la acción calculatoria y orientada por las consecuencias. No se puede negar que de él han surgido teorías de mucha capacidad de explicación; cabe mencionar, por ejemplo, los modelos económicos de la competencia entre partidos o de los ciclos de coyuntura política.[23] No obstante, también es evidente un desequilibrio entre el rigor metodológico y la relevancia práctica. No es raro que la estructura de premisas de los modelos formales impida una vinculación retroactiva a la investigación empírica.

---

[22] Neoinstitucionalismo: planteamiento surgido sobre todo en la Ciencia Política Comparativa y, dentro de ella, del análisis comparativo de sistemas, el cual amplía las anteriores teorías de las instituciones [, pues incluye adicionalmente planteamientos político-sociológicos y conductivistas] (Suzanne S. Schüttemeyer, p. 950).

[23] Modelo: la reproducción de las características fundamentales de un estado de cosas o evento, construida mentalmente, diseñada para un fin determinado y conscientemente simplificada, [o bien, según Zapf:] "reconstrucción estilizada de porciones de la realidad, que reproduce la relación o la sucesión de fenómenos observables de manera muy simplificada" (Dieter Nohlen y Manfred G. Schmidt, p. 902).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Empero, el programa de investigación de un institucionalismo referido a los actores puede llevarse a cabo también bajo premisas menos estrictas (Scharpf, 1994), afirmando, sobre todo, que las instituciones no determinan directamente el curso de la política, sino que actúan sobre las interacciones de los actores. La diferencia frente al nuevo institucionalismo de March y Olsen (1989) consiste esencialmente en que éste —como parte de la "racionalidad limitada" (*bounded rationality*)— supone como el caso normal la conducción institucional de la acción, especialmente también en la forma de una observación habitual de las reglas.[24] En cambio, en el institucionalismo referido a actores toda regla permanece abierta a la acción estratégica y, además, es considerada como recurso de acción. Por ejemplo, el sufragio universal abre a los ciudadanos posibilidades de acción estrictamente delimitadas, igual que la facultad del canciller alemán de definir las líneas políticas generales (*Kanzlerdemokratie*) las abre al jefe de gobierno; éstas, sin embargo, pueden ser aprovechadas por ellos de diversas maneras para fines estratégicos. [25] En estos casos se hace evidente la característica distintiva de las instituciones de abrir opciones de acción por medio de la limitación. En este sentido, las coacciones político-institucionales pueden significar una inversión en libertad que permite obtener beneficios de bienestar superiores a los de Pareto (Pies, 1993: 300). Tal utilidad sirve no sólo a la sociedad en su conjunto, sino también a cada individuo y, en consecuencia, puede contar con un amplio consenso.

---

[24] Racionalidad limitada: [la acción racional está sometida en la realidad a diversas restricciones] los déficits en la información, las limitaciones perceptivas y de capacidad, disonancias cognitivas y las desviaciones de la conducta racional cuando existe inseguridad impiden una optimización en el sentido de la racionalidad completa (Katharina Holzinger, p. 1152).

[25] *Kanzlerdemokratie*: voz alemana (= democracia de canciller), denominación derivada de la práctica de gobierno de K. Adenauer en la República Federal de Alemania en los años 1950, que designa el tipo de sistema de gobierno; [fundada constitucionalmente] a través de la moción de censura constructiva... de la selección de ministros por parte del jefe de gobierno... y de la competencia de definir las líneas generales de la política... (Suzanne S. Schüttemeyer, p. 807).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Bibliografía

Alt, J. E. y Shepsle, K. A. (eds.), 1990, *Perspectives on Positive Political Economy*, Cambridge, Mass., Cambridge University Press.

Bermbach, U., 1989, "Politische Institutionen und gesellschaftlicher Wandel" ["Instituciones políticas y transformación social"], en Hartwich, H. H. (ed.). *Macht und Ohnmacht politischer Institutionen* [*Poder e impotencia de las instituciones políticas*], Opladen, Westdeutscher Verlag.

Buchanan, J. M. y Tullok, G., 1962, *The Calculus of Consent*, Ann Arbor, Mich., University of Michigan,

Coase, R. H., 1969, "The Problem of Social Cost", *Journal of Law and Economics,* 3.

Czada, R., 1991, "Interest Groups, Self Interest, and the Institutionalization of Political Action", en Czada, R. y Windhoff-Héritier, A. (eds.), *Political Choice*, Francfort del Meno-Boulder, Colorado, Campus Verlag-Westview Presspp.

Downs, A., 1973, *Una teoría económica de la democracia*, Madrid, Aguilar (1a. ed. 1957).

Euchner, W., 1990, "Die Degradierung der politischen Institutionen im Marxismus" ["La degradación de las instituciones políticas en el marxismo"], *Leviathan*, 18.

Evans, P. B. *et al.* (eds.), 1985, *Bringing the State Back In*, Cambridge, Mass., Cambridge University Press.

Goehler, G. *et al.* (eds.), 1990, *Politische Institutionen im gesellschaftlichen Umbruch* [*Instituciones políticas en el cambio social radical*], Opladen, Westdeutscher Verlag.

Grande, E., 1993, "Die neue Architektur des Staates" ["La nueva arquitectura del Estado"], en Czada, R. y Schmidt, M. (eds.), *Verhandlungsdemokratie, Interessenvermittlung, Regierbarkeit* [*Democracia de negociación, gestión de intereses, gobernabilidad*], Opladen, Westdeutscher Verlag.

Habermas, J., 1997, *Faktizität und Geltung*, 5a. ed., Suhrkamp, Francfort del Meno. Versión en español: *Facticidad y Validez,* 3a. ed., Madrid, Trotta, 2001.

Harada, T., 1989, *Politische Ökonomie des Idealismus und der Romantik: Korporatismus von Fichte, Müller und Hegel* [*La economía política del idealismo y del romanticismo: el corporativismo de Fichte, Müller y Hegel*], Berlín, Dunkker & Humblot.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

HARTWICH, H. H. (ed.), 1989, *Macht und Ohnmacht politischer Institutionen* [*Poder e impotencia de las instituciones políticas*], Opladen, Westdeutscher Verlag.

HIRSCHMAN, A. O., 1987, *Leidenschaften una lnteressen* [*Pasiones e intereses*], Francfort del Meno, Suhrkamp [versión original en inglés: *The Passion and the Interests*, Princeton, Princeton University Press, 1977].

KNIGHT, J., 1992, *Institutions and Social Conflict*, Cambridge University Press, Cambridge, Mass.

KRASNER, S. D., 1982, "Structural Causes and Regime Consequences", en *IO 36*, 185-205.

LEHNER, F., 1990, "Ökonomische Theorie politischer lnstitutionen" ("Teoría económica de las instituciones políticas"), en GOHLER, G. *et al.* (eds.), 1990, *Die Rationalität politischer Institutionen: Interdisziplinare Perspektiven* [*La racionalidad de las instituciones políticas: perspectivas interdisciplinarias*], Baden-Baden, Nomos Verlag.

MANDT, H., 1989, "Politisch-sozialer Wandel und Veränderungen des Institutionenverständnisses in der Neuzeit" ["La transformación político-social y los cambios en la comprensión de las instituciones en la época moderna"], en HARTWICH, H. H. (ed.), 1989, *Macht und Ohnmacht politischer Institutionen* [*Poder e impotencia de las instituciones políticas*], Opladen, Westdeutscher Verlag.

MARCH, J. J. y OLSEN, J. P., 1989, *Rediscovering Institutions*, Nueva York, The Free Press.

MOE, T. M., 1990, "Political Institutions", *Journal of Law, Economics, and Organization*, 6.

NORTH, D. C., 1990, *Institutions, Intitutional Change and Economic Achievememt*, Cambridge, Cambridge University Press.

OLSEN, J. P., 1991, "Political Science and Organization Theory", en CZADA, R. y WINDHOFF-HÉRITIER, A. (eds.), *Political Choice*, Francfort del Meno-Boulder, Colorado, Campus Verlag-Westview Presspp.

OSTROM, E., 1986, "An Agenda for the Study of Institutions", *Public Choice*, 1.

PIES, I., 1993, *Normative Institutionenökonomik* [*La economía normativa de las instituciones*], Tubinga, Mohr Verlag.

RUESCHEMEYER, D. y EVANS, P. B., 1985, "The State and Economic Transformation", en EVANS, P. B. *et al.* (eds.), 1985, *Bringing the State Back In*, Cambridge, Mass., Cambridge University Press.

SCHARPF, F. W., 1994, "Games Real Actors could play: Positive and Negative Coordination in Embedded Negotiations", JTP, 6.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Schelsky, H., 1970, "Zur soziologischen Theorie der Institutionen" ["Sobre la teoría sociológica de las instituciones"], en Schelsky, H. (ed.), *Zur Theorie der Institution* [*Sobre la teoría de la institución*], Düsseldorf, Bertelsmann.

Weber, M., 1972, *Wirtschaft und Gesellschaft* [*Economía y sociedad*], 5a. ed., Tubinga, Mohr Verlag [edición original: 1922; versión en español: *Economía y sociedad*, 15a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2004].

Williamson, O. E., 1985, *The Economic Institutions of Capitalism*, Nueva York, The Free Press.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Capítulo 17

Exclusión, deseo y reconocimiento. Paradojas de la política y del Estado democrático*

Israel Covarrubias

Sumario: I. Los lenguajes de la política. II. El orden (in)deseable. III. La escritura de la política. IV. La disolución del sujeto democrático. V. Bibliografía.

Si partimos del hecho de que el Estado es un proceso y una palabra central en los debates de la filosofía y la teoría política actual, así como de la Ciencia Política y otras disciplinas afines,[1] y si agregamos que tanto la política democrática como sus experiencias históricas son figuras recurrentes en los debates de nuestro tiempo, resulta entonces oportuno discutir los modos específicos bajo los cuales los procesos de producción de la gramática democrática activan/desactivan el deseo del sujeto para participar (como forma de quebrar los dispositivos de la exclusión) en el

* Artículo publicado originalmente en la revista *Estudios Latinoamericanos* (núm. 26, julio-diciembre de 2010) del Centro de Estudios Latinoamericanos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

[1] Pueden consultarse, a título ilustrativo, las monografías recientemente publicadas sobre el Estado desde una perspectiva etnográfica en Barragán y Wanderley (2009), desde una perspectiva de análisis político en Covarrubias (2009) y desde una perspectiva no sólo antropológica, sino también desde la sociología y la ciencia política, así como la filosofía política, en Sharma y Gupta (2006).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

interior del Estado que, tentativamente, definiré como informático-democrático. Entonces, a partir de la deconstrucción semántica de algunos autores, palabras y momentos históricos que pertenecen a la lengua política moderna, y tomando como base el contexto de las transformaciones recientes de la política y el Estado, el propósito del presente trabajo es problematizar los momentos claves de la escritura política del sujeto y el deseo que a un solo tiempo se oponen *a la* política y se disuelven *en la* política, pero paradójicamente no dejan de reproducirse en la sociedad de la información que, desde sus orígenes, es una manifestación palpable de la exigibilidad constante que le pone —bajo la forma de los dilemas y desafíos de la pertenencia— a la política actual.

Es oportuno aclarar que la cuestión del deseo es necesaria, en primer lugar, por la reticencia de las teorías y filosofías políticas a otorgarle y, por ende, reconocerle un lugar central en la formación histórica del Estado moderno, ya que generalmente se le esquiva y subsume en la categoría de *pasión*, que no es sinónimo de deseo. De hecho, quizá desde el punto de vista político, la formación del Estado moderno y del Estado actual es, en realidad, un largo proceso de domesticación y reubicación constante del deseo en los pasajes internos de las instituciones modernas, desde el hospital y la escuela, hasta llegar a la casilla electoral y la querella mediática del deseo de igualdad. No olvidemos que el deseo es una estructura ausente, algo que precisamente falta, que levanta, incluso en términos del teatro de la acción humana, la posibilidad del horizonte y la espera. Además, incluir la cuestión del deseo nos ayuda a elaborar algunas "diagonales" sobre temas actuales de la teórica política como lo es el lugar del sujeto en el tiempo presente, pero entendido como el "tiempo-ahora" (*Jetzt-Zeit*) de Walter Benjamin, donde la existencia (por ello la lectura obligada desde la noción del deseo) adquiere un peso distinto, sobre todo con las figuras temporales del sujeto excluido, que sintéticamente pueden hacer referencia a un universo donde está en una relación aporética frente a la política: atado y opuesto.

Entonces, la tesis por trabajar en las siguientes páginas sugiere decir que el deseo de igualdad (inclusión) del sujeto en la democracia se disuelve en el momento de quebrar el tiempo de la política, bajo la forma poliédrica del reconocimiento de la política, que no es igual a la producción de una pretendida política del reconocimiento, como lo han sostenido desde hace varios lustros los comunitaristas. De hecho, el reconocimiento de la política va en una dirección distinta a la inclusión que subyace a la política del reconocimiento, pues en realidad de lo que

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

se trata es de dar cuenta de una serie de fenómenos recientes de *constitucionalización de la exclusión*. Primero, en la formación de un umbral de igualitarismo público-social que no corresponde necesariamente con el terreno de la representación político-estatal, ya que entre estos dos momentos, el proceso de constitución del sujeto en la democracia pasa por la elaboración de un *ethos* en la medida que manifiesta un deseo de "darse forma" y construir una *personalidad* con los otros. Entonces es posible sugerir que cuando hablamos de Estado democrático en realidad estamos pensando en una suerte de personalidad democrática. Es decir, una persona, no un cuerpo, ficticia donde tiene lugar *la consagración de la inclusión*, y quizá sea el rostro más característico de dicha revelación, sin presuponer que ello exporte en modo implícito alguna forma de inclusión social o política. Segundo, de sostener que, en efecto, si es posible pensar desde un punto de vista pragmático que hay inclusión al momento de su conjunción simbólica, entonces sólo podríamos hablar de un proceso de constitucionalización jurídica e institucional de una inclusión por *default*, donde el reconocimiento de la política abre la posibilidad a una comunidad, no de iguales, sino de completos e indiferentes desiguales que irán generando fuentes "emergentes" de exclusión y desigualdad en el terreno público-social pero también en el político-estatal. Por ello, de lo que estamos hablando es de una sacralización del dispositivo metapolítico de la democracia a través de la forma que adopta la noción de persona en el sentido político moderno cuando conjuga a un solo tiempo *representación* y *actuación*.

I. Los lenguajes de la política

Es necesario no perder de vista dos elementos históricos y conceptuales en el análisis contemporáneo sobre el deseo, el sujeto y la política. Son dos dimensiones que elaboraron y dilataron en el interior tanto la filosofía y teoría política, así como la ciencia de la política, los ejes principales que definieron el léxico general de la política. Si bien no simultáneamente, sí llegaron a engarzarse uno atrás del otro por lo menos a lo largo del siglo XX.[2] Es decir, son palabras comunes a un lenguaje que pretendió ser glo-

[2] Pienso, en particular, en el esfuerzo de Norberto Bobbio (1999a) por construir una teoría general de la política, donde precisamente la palabra fundamental

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

bal[3] y que hasta el día de hoy sigue en uso para dar cuenta de realidades históricas y sociales distintas. De aquí, pues, que la teoría política no haya dejado de trabajar *desde* un punto de vista macropolítico cuando pretende describir y elaborar una determinada cartografía teórica sobre los hechos y las acciones que dan vida a los fenómenos políticos.[4]

El primer elemento es el rasgo definitorio del Estado y del régimen democrático moderno. Al fundarse las democracias modernas en una constante contradicción entre medios y fines, obediencia y libertad, decisión y legitimidad, lo que comienza a ser evidente desde finales del siglo XVIII es su connotación como Estados "liberal-democráticos", en cuyo interior pretendieron mantener en pie —con un esfuerzo fuera de lo común, pues esa será una de las apuestas por la experiencia de la revolución en los procesos políticos de la modernidad— el *focus* que articulaba hasta no hace mucho tiempo los distintos procesos de transformación, auge y caída de las experiencias históricas democráticas: *la incorporación —inclusión— de las masas en la política* (Morlino, 2009: 159 y ss.). Sobre este dispositivo gravitaron muchos de los esfuerzos institucionales desde un punto de vista histórico, y muchas de las caracterizaciones teóricas desde el punto de vista de los procesos políticos, que tenemos en la actualidad para inteligir las trayectorias de las democracias modernas y contemporáneas.[5] No obstante, habría que puntualizar que las masas aparecen en

---

es la que resume y define a la política a partir de su carácter transversal constitutivo, por ello *es general*, tanto teórica como empíricamente. Ulteriores puntos sobre el argumento están en Salazar (2010: 25-47).

[3] A pesar de en muchas ocasiones terminarían en lenguajes totalizantes desde el punto de vista del método para leer el mundo político y sus efectos.

[4] Hay que aclarar que hablar de un enfoque macropolítico supone tomar en consideración por lo menos dos tipos de relaciones analíticas importantes: a) las relaciones entre teorías empíricas de la política y filosofía política, esta última concebida como teoría política *tertium genus*, es decir, "a caballo" entre dos concepciones y elaboraciones diferentes de saberes sobre la política; b) las relaciones de las teorías empíricas de la política y las formas descriptivas (muchas de corte cuantitativista) que dan cuenta de las realidades políticas inscritas en marcos temporales, y que por momentos *carecen* de sustento teórico. Véase Morlino (1989: 53-87).

[5] Una síntesis de las dimensiones analíticas sobre la democracia contemporánea está en Morlino (1986: 83-136; 2009: 1-27, 184-210). De igual modo, una descripción pormenorizada desde un punto de vista macropolítico es Lijphart (1999).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

el escenario político democrático bajo la figura por excelencia del sujeto excluido, "esos rostros de los que ha desaparecido toda humanidad" (Fanon, 1965: 37) y que, como lo veremos más adelante, constituye la *multitudo*, no la sociedad propiamente hablando moderna.[6] De hecho, su aparición es a partir de una violencia que pretende oponérsele a la violencia de la desaparición que a su vez es producida por la exclusión. Por ello, es posible sugerir que el campo de las ideologías modernas está vinculado con el término político de la exclusión,[7] y que será usado discrecionalmente para construir un ámbito de comprensión del surgimiento de los principales tipos racionales y emotivos de producción de comunidad en los siglos XIX y XX, tales como el comunismo, el socialismo, el

---

Por último, un breve recorrido de algunos problemas históricos que afronta la teoría democrática reciente es Covarrubias (2008: 111-119).

[6] Hablar de la constitución histórica del sujeto político moderno a partir de las formas en que es excluido no es un problema viejo, es actual. Si partimos de la constatación de que en la primera década del siglo XXI se asistía y celebraba un cierto estado de ánimo favorable a la democracia en el concierto internacional, también es cierto que en el cierre de la década, encontramos un ánimo compartido de preocupación respecto a las alteraciones y salvajadas que ocurren precisamente *en las democracias* (Zolo 2010: 36-44). Por ejemplo, frente a la cuestión de la perdurabilidad, que es una preocupación permanente en algunas regiones (Latinoamérica) de democratización reciente. Sin embargo, el malestar tiene que ver con la impotencia del sujeto y el hastío social al vivir en regímenes políticos que han terminado por elaborar una concepción *paranoica* de la democracia. Por ejemplo, nadie puede negar que la pobreza sea una figura central de la exclusión democrática, pues si hay pobreza en el mundo actual y si este último es democrático en lo mínimo, entonces, *la pobreza es un problema de la democracia*, que generalmente pretende ser resuelto por los gobiernos no por los Estados con una serie de diagnósticos imposibles y reducidos a la aritmética infalible: si la ley no se respeta —otro problema de los gobiernos democráticos sin solución aparente—, las *cifras* se vuelven la verdad, después de lo cual la democracia termina estancada en *un mundo sin fisuras*. He aquí el carácter paranoico del problema que tenemos en la actualidad.

[7] Por ello, el vocablo "ideología" es un producto de la Revolución francesa, ya que aparece por vez primera en 1797, acuñado por Antoine Destutt de Tracy para denotar a la ciencia de las ideas y que, posteriormente, empezará a adoptar un rasgo negativo: la ideología se vuelve una palabra que hace referencia a la demagogia; por extensión, el ideólogo es un demagogo (Elliott, 2006: 393 y 394).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

nazismo, el fascismo, el populismo y el capitalismo. Bajo otras formas, también terminaron por cubrir la primera década del siglo XXI (por ejemplo, con el fenómeno del neopopulismo). Sin embargo, es oportuno hacer una precisión y una crítica. Por mucho tiempo, al capitalismo y a la forma de gobierno a éste inherente (democracia) se les había dejado fuera de la connotación de comunidad emocional, cuando forman parte de un proceso histórico donde política y religión son caras de una misma moneda, aun en la actualidad. Si bien estamos de acuerdo en que la sociedad abierta —en una paráfrasis popperiana— es una de las precondiciones para que exista democracia como forma de gobierno, también es verdad que después del derrumbe del socialismo real hacia finales de los ochenta del siglo XX, la democracia no sólo se queda sin enemigo, sino que además su soledad es su principal problema por dirimir y disolver. ¿Paradójico? En efecto, y podríamos agregar que lo que hoy es posible mantener de las premisas de mediados de los años cuarenta del siglo XX —*La sociedad abierta y sus enemigos* fue publicado en 1945—, es el carácter eminentemente *abierto* de la política, no de la democracia, mucho menos de su sociedad.

El segundo elemento es la invención moderna a partir de finales del siglo XVI y consolidado a lo largo del siglo XVII, de un lenguaje distinto sobre la política en general, y sobre el poder político en particular, y que resultó ser, a mi juicio, la quiebra semántica de los lenguajes tradicionales y pre-modernos acerca de la política. Es decir, el siglo XVII, sobre todo a partir de las reflexiones de Thomas Hobbes, es el inicio de la producción de una nueva gramática del mundo que no expresa una solución de continuidad, mucho menos la culminación del largo proceso de "unificación" de los lenguajes sobre la política que tuvo lugar durante la segunda mitad del siglo XIII, cuando aparece la traducción en latín y, por ende, una lectura distinta en Europa de Aristóteles, que termina modelada y mezclada con la enorme influencia que hasta ese entonces había tenido y seguirá teniendo en los siglos posteriores la reflexión sobre las virtudes políticas y el significado abiertamente normativo de la república ciceroniana, para terminar en la conjugación, ambas tradiciones, de lo que tentativamente puede definirse como "los mayores componentes de la concepción convencional de la política y del hombre político" (Viroli, 1994: XII). Algunos podrán objetar que Hobbes es una continuidad, un cambio semántico "hacia atrás", por el uso teológico de las palabras que usa al nombrar a la política. Sin embargo, en este trabajo insistiremos que presupone una ruptura con el lenguaje formado a partir del siglo XIII, es la

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

re-semantización de las palabras, la invención de significantes distintos a pesar de la invariabilidad en el tiempo de los significados de determinados conceptos-clave de la política. Entonces, no estamos únicamente frente a un cambio de palabras, sino frente a la evidencia más palpable del "proceso de agotamiento [que con el] cambio de los tiempos, el lenguaje de la política [sufre y] se vuelve gradualmente obsoleto" (Viroli, 1994: XI). Es decir, pasamos de un uso semántico donde existe una clara identificación entre la política como "arte de gobernar una república o un reino según la justicia y la razón", hacia la poderosa "razón" de Estado, concebida como "el arte de conservar y expandir el Estado, en el sentido de dominio sobre un pueblo" (Viroli, 1994: VIII). La noción de razón de Estado irá más allá, ya que tendrá un fuerte vínculo no con Maquiavelo directamente, sino con algunos "apologistas" de él, como lo es el caso de Gabriel Naudé que en 1639 publica *Considération politiques sur les coups d'etat*, una de las más célebres y precisas obras sobre el argumento, donde define a la razón de Estado como "aquello que deroga al derecho común en ventaja del interés público" (Naudé, 1958: 68). Entonces, el *interés* —que se ha vuelto público— es el nuevo centro de gravedad en la formación y reproducción del Estado moderno.

La tensión que conecta una orilla a la otra es evidente: se rompe la relación armoniosa no sólo conceptual entre el Estado y la república, es decir, el mundo político se abre a dos concepciones completamente distintas acerca del orden: por un lado, decae la virtud latina del mundo clásico y que cobraba su sentido auténtico cuando pretendía ser el mecanismo de acceso y garantía de la felicidad del hombre y el equilibrio con el mundo, frente al auge de una realidad cada vez más plural (y "agrietada") que se opone a esta concepción tardo medieval, para dar vida a una nueva lengua común donde el gobierno de la razón no excluye el gobierno de las pasiones, si bien domestica a este último —ya Maquiavelo lo advertía—, jamás puede anularlo por completo. Con ello, lo que observamos es un desplazamiento interesante. En la concepción tradicional de la política, Estado y república eran conceptos excluyentes, a diferencia del mundo moderno, donde hay la posibilidad de que se incluyan uno al otro.[8] De aquí, pues, que se pueda conjugar a un solo

[8] La exclusión ocupará un lugar distinto: ya no son las palabras las que se oponen al grado de no jugar en el mismo campo semántico, serán los sujetos los que terminarán excluidos, separados y escindidos al mismo tiempo, y no porque antes no existiera exclusión, sino porque su relevancia no era juzgada como cosa

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

tiempo Estado y monarquía, Estado y democracia, etcétera. En pocas palabras, la producción del orden y la forma de gobierno no son las caras de una misma moneda, son realidades distintas desde el punto de vista de los procesos históricos. De hecho, su separación está fundada en el origen de los mecanismos metapolíticos que dan vida al orden y su reproducción, y los mecanismos sociales que dan movimiento a las formas de gobierno. La primera es necesaria para la producción del orden en el interior de la sociedad —es una forma de determinar la subjetividad materialmente— y como realidad política; la segunda es importante en la medida que permite la socialización de la política (legitimación) en el escenario de la vida en común.

Esa realidad más plural tiene su corolario en los efectos que importaría la llamada libertad de conversión y confesión que abrevó de la Reforma protestante, para forjar la garantía del pluralismo religioso que, con posterioridad, se extendería al pluralismo político al permitir el aseguramiento de las principales libertades individuales. El resultado de todo ello es doble. Por una parte, cuando el discurso que emparenta virtud y felicidad es volcado por completo, la lengua tradicional de la política se reduce a "un lenguaje de la nostalgia o de la utopía, un lenguaje puesto en acción para soñar repúblicas del pasado o para desear repúblicas por venir" (Viroli, 1994: XV). La aparición, en los primeros años del siglo XVII, de la obra fundamental que da cuenta de esta nostalgia es *La Ciudad del Sol* de Tommaso Campanella (1991), el más famoso de los textos utópicos, que empieza a circular como manuscrito en italiano hacia 1602, cuando Campanella se encuentra en prisión en Nápoles,[9] y como libro en *latín* hasta 1623 (Servier, 1995: 53). En esta obra, además de pre-

---

realmente de *interés público*. Por lo cual, cuando a finales del siglo XVIII aparece nuevamente la palabra revolución y despliega en el universo de la justicia, pondrá en evidencia a un sujeto que se apropia de ella y la vuelve una pragmática, una guía para la acción. Véase *supra*.

[9] Aquí, decir en italiano es importante porque es la manifestación cultural más evidente de la pluralización del mundo, en particular, de la palabra escrita. No obstante, hay que anotar que no será sino hasta Kant, cuando la *madre-lengua* y la filosofía terminan como universos inseparables, a diferencia de lo que sucede con el fenómeno ilustrado, ya lo veremos más adelante, del nacimiento del autor y su vínculo con la semántica del nombre propio, que oscila *siempre* en oposición al nombre del rey y la soberanía por afuera del dominio político, que es la gran querella política y moral de la Revolución francesa, y el nombre de la ley, en tanto

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

sentar al mundo como algo dado y ya resuelto,[10] aparece por primera vez la palabra "religión política", ya que "los poderes espiritual y temporal están confundidos" (Servier, 1995: 56), lo que se traduce en una enorme influencia para la estructuración de las ideologías modernas, en particular, desde los inicios de la experiencia continental con la democracia en la ruptura que supuso la Revolución francesa en 1789 (Burleigh, 2006: 35). Un dato que no hay que descuidar es que por los mismos años, también aparece la primera parte de *Don Quijote de la Mancha*, obra donde asistimos a la expresión de la imposibilidad para resolver el entredicho que surgirá entre deseo y política, pues *Don Quijote* es la muestra más clara de que las maneras de resolver las querellas entre sujeto e institución son parciales. Por ello mismo, la locura no es simplemente el reverso de la razón, es la figura donde tendrá lugar la manifestación del: "... ser en sí, inmerso en una estoica serenidad, y el ser fuera de sí, poseído por fuerzas extrañas [que se] manifiestan como dos dimensiones a la vez opuestas y complementarias de la experiencia poética" (Perniola, 2008: 19 y ss.).

Por su lado, empieza a cobrar forma la constitucionalización del Estado y de la sociedad que le resultó inherente. Para Marco Revelli (2008: 45 y ss.), la constitucionalización del Estado moderno es el movimiento definitivo de ruptura entre la escritura de "la política de los antiguos" frente a la escritura "política de los modernos". Derivada del *deseo* de asociación para producir un "poder común", la *pragmática* cristiana que vinculaba la injusticia de los hombres con el primado del *mal* —inherente a la naturaleza humana—, con el miedo que genera la vida no asociada, y con el espíritu de competencia de los hombres que los llevará a enfrentarse unos contra otros, gradualmente perderá su densidad simbólica para dar paso a la construcción de una oposición social y política a la *sintáctica* teológica del mundo y la justicia divina por una parte, y al "arte del bien común" (Revelli, 2008: 47; Bobbio, 2004: 239-253), entendido como el campo semántico de los antiguos por la otra, asumiendo por accidente en el momento de *romper* con la escritura de la política de los antiguos —en el sentido de que toda sintáctica no es letra muerta,

---

fuente del derecho y del constitucionalismo. Véase Labastida (2007: 115) y Vergès (2009: 69-75).

[10] Al respecto, dice Labastida (2007: 56): "... en la Ciudad del Sol nada puede innovarse; ya todo está dicho y sabido. La utopía es enemiga del cambio: se ha llegado a una etapa de perfección suma". Véase también Labastida (2010: 30).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

antes bien un acto performativo—, los efectos y costos de la competencia y de la idea de un mundo sin medidas fijas: la desconfianza, la avidez y sobre todo la guerra. No hay que olvidar que esta última se origina cuando todos quieren un bien que es escaso, en un contexto de creciente "discrepancia de los deseos" (Piccinini, 2005: 101). Aquí se pretenderá hacer realidad la posibilidad de racionalizar el deseo para reinsertarlo en la mecánica de la aporética renuncia voluntaria —pues no hay renuncia *determinada* por la voluntad del sujeto sino a través de la *imposición*— pero que es más bien una renuncia "quijotesca": al renunciar al deseo, el sujeto lo confirma y dinamita hacia el tiempo por venir,[11] ya que de lo que se trataba era transformar el deseo en un *interés* en común que obligara al individuo tanto a subjetivarse con los *otros* (experiencia de sociedad) como a sujetarse al *Otro* (Estado).

Estamos, por consiguiente, en el umbral que producirá al individuo como sujeto moderno en tanto sujeto ficticio. Es decir, el sujeto no existe en cuanto tal antes de las formas de asociación, no está inscrito en la naturaleza del mundo, sino en el proceso múltiple de subjetivación, donde se conjugan curiosamente razón y contingencia: éste ya puede mirarse a sí mismo, se puede interrogar y *convertir* en otro, al grado de terminar construyendo un oxímoron discursivo: el lenguaje es la *tierra* del sujeto y la palabra su *casa*, sea oral o escrita. Tierra y casa serán, en última instancia, las metáforas que separa al liberalismo de la democracia, pero al mismo tiempo son las que los mantienen unidos como procesos políticos en el espacio de la experiencia histórica: en el crimen que funda la ciudad y sus receptáculos como criterios de discriminación de lo público frente a lo privado, el interés común se opone a la posibilidad de habitar la discontinuidad de una realidad incapaz de contenerse (Lanceros, 2010: 16-31). Hay que recordar que el suelo y el derecho a pisarlo (*ius soli*) es el elemento moderno que sella en modo definitivo la relación litúrgica y metapolítica del sujeto con la política (Labastida, 2010: 34). En cambio, la casa deja de tener su sostén puramente organizacional y económico para dar paso a una nueva concepción del espacio, pues es cada vez más evidente que la apropiación del espacio adoptará el sentido de habitar, *conquistar* y construir, y desde el cual se fundan dos nuevas posibilida-

[11] Al respecto, Antonio Negri (2002: 25) hablará de "desmesurada resistencia". En específico, con la lectura que propone del *Libro de Job* como la "reconstrucción de un mundo ético después de haber deconstruido la fe en la justicia de Dios" (*ibidem*).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

des: la vida privada y la reproducción del deseo con independencia de estar sujetado a un poder común secular y/o teológico. En el caso del lenguaje, éste será racional cuando responda a una exigencia de asociación, no cuando el objeto de tal asociación sea puesto en disputa, ya que como tal no existe, es un lugar vacío que une precisamente a los hombres; pero además, el lenguaje articulará discursos y sobre todo dispositivos de composición de prácticas y procesos institucionales dirigidos al control del deseo y de la subjetivación. Luego entonces, el orden nace como forma de ley *erga omnes* y se desdobla a lo largo del *territorio conocido* (pues aún estamos lejos de pensar en la formación de las naciones y los nacionalismos, que son, como sabemos, producto del siglo XIX). En el caso de la palabra, habría que tomar en consideración la diferencia entre palabra oral y palabra escrita. Son dos mundos discursivos en conflicto, ya que se oponen entre ellos al pretender dirigirse hacia distintos universos sociales: el deseo de salvación que pasa por la oralidad, y el deseo de comprensión de sí que pasa por la palabra escrita. Este es el dilema que se dilata en el siglo XVIII, contemporáneo a la experiencia de la revolución. Recuérdese el párrafo inicial de *Las confesiones* de Rousseau (1999): "Emprendo una obra de la que no hay ejemplo y que no tendrá imitadores. Quiero mostrar a mis semejantes un hombre en toda la verdad de la naturaleza y ese hombre seré yo". ¿Qué tenemos aquí? Una confesión que al momento de *otorgar voz* al sujeto, lo vuelve el *autor* de la misma, y más cuando deviene pública al momento de ser publicada —no cuando es escrita, que es una manifestación palpable de la posibilidad a la vida privada e íntima— para ser entregada al otro ("mis semejantes") que, por su parte, se transformará en el lector de la entrega y de sí mismo,[12] quizá como cómplice, pero también como testigo (nacimiento de la mirada). De este modo, al tener un autor, un lector y una escritura que se dirige al otro en forma horizontal, estamos en el nacimiento de la historia y la política del mundo moderno, que termina por ser un juego de relectura y reescritura constante entre sujetos para cimentar "un tiempo sin tiempo", un tiempo imperfecto (Eco 2003: 16 y ss.), sin origen y sin inicio, que indica que la palabra en la modernidad se funda en una trama que pretende resolver el problema sin respuesta de la indecibilidad. De este modo, tanto la política como la historia se narran en el tiempo presente, es su espacio de experiencia, su tiempo *determinado*, pero se es-

[12] Al respecto, Eco (2003: 10) es claro al decir que el lector "usa el texto como un contenedor de su propias pasiones".

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

criben en un *futuro pasado*, en su horizonte de expectativas, en un tiempo *indeterminado* (Koselleck, 1993: 333-357).[13] Por lo tanto, aquí tenemos una tensión entre el sujeto que es obligado a ser racional sin lograrlo del todo y la promesa del horizonte, de la indeterminación, y que puede permitir explicar el hecho de que la razón sólo pueda fincar su éxito cuando equivale a un régimen de verdad y legitimación. Para adelantar el tema del próximo parágrafo, junto con Hobbes podemos decir entonces que estamos en el límite del "*acting* de la ficción escénica y de la simulación retórica, introduciéndonos en una dimensión donde son decisivas la referencia y la asignabilidad de una concatenación de palabras y acciones, cuya realidad sigue estando estrechamente ligada a la eficacia concreta de una atribución y de una creencia" (Piccinini, 2005: 107). Por ello, decía líneas atrás, la reacción a la racionalización del mundo tiene su fuga en la utopía o en la puesta en acción de una mecánica abiertamente metapolítica, ya que sólo así se podrá relocalizar a Dios en el mundo: Dios es Dios porque la razón lo necesita como límite, como quiebra del tiempo entre lo posible y lo desconocido.

II. El orden (in)deseable

Lo que resultó es que en la modernidad el lazo que pone en relación a la sociedad con el Estado no puede ser *deducido* de un orden natural anterior al hombre (Dios o con cualquier otro nombre que represente ese *lugar*), es decir, no son el resultado de una teología positiva, sino es producido por un orden artificial —carísimo para Hobbes—,[14] ya que el poder (acto) y la

[13] Martínez Terán (2008: 24) sugiere que: "La adquisición de esta conciencia es vista como constitutiva del carácter de la modernidad, y se opone al pensamiento cristiano precedente que exigía la inhibición del *yo* o la renuncia al mismo, pero que, al mismo tiempo y paradójicamente, lo situaba como el centro de deliberación moral o libre arbitrio y como el objeto de salvación espiritual".

[14] Recordemos el frontispicio de la primera edición del *Leviatán*: estamos frente a un hombre producido y animado por una multitud (*Cfr. supra*) de hombres que componen el cuerpo real del Estado y de cuyos brazos —a partir del símbolo de la espada y el báculo— están anudadas la representación de la soberanía en dos tiempos: poder temporal y poder espiritual, gobierno del interés común y gobierno del deseo. Con ello, nos dice Bobbio (1999b: 9), Hobbes creó el mito del Estado mo-

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

ley (legislación) son las formas que relacionan a los hombres en un terreno común, en el momento en que se vuelven una *función constituida* y no un principio constituyente (Revelli, 2008: 45). Hay que recordar, nos señala Piccinini (2005: 104 y 105), que "... el pacto hobbesiano no es el pacto con alguien, como por ejemplo el que sella una ciudad con un príncipe, sino un pacto a favor de alguien que a su vez no está obligado en relación con aquellos que lo contraen". Tan posteriores y constituidos son el poder y la ley, que se volverán, en efecto, un momento fundante de la propia soberanía estatal, del Leviatán, pero dado que son parte de un orden artificial *posterior* al contrato entre los hombres, también edifican su excepción: no ordenan (*nomos*), sino que simplemente *regulan* el vacío que existe entre los hombres (*lex*), sobre todo cuando se constata que no se puede eliminar la posibilidad de la guerra de abierto carácter civil (*stásis*).[15] De aquí, pues, que Claudio Magris (2008: 60) escriba con cierta dosis de ironía: "La ley es la tutela de los débiles, porque los fuertes no necesitan de ella". Es decir, la guerra de todos contra todos, o con mayor precisión: la guerra de todos los débiles contra todos los débiles, en presencia de una sombra ubicada por encima de ellos (Estado), no será condición suficiente para prohibir el deseo de cambio, para anular el *éxtasis* que produce volcar por completo el poder común. Luego entonces, la ley nacida para romper con el pasado de la escritura política de los antiguos, se volverá el objeto por disputar y derogar en la escritura política de los modernos. El deseo y el éxtasis, elementos constituyentes de la subjetividad moderna, serán reconducidos hacia la producción de un derecho que la sociedad empezará a exigir cada vez con mayor ímpetu en términos de mayores ámbitos de igualdad y libertad, y que culmina al abrir un nuevo espacio para la política y el sujeto, como proceso de ruptura temporal del *ancién regime*, primero, con la Declaración de Derechos de 1774 y la sucesiva Declaración de Indepen-

---

derno en la tensión de una relación imposible: el principio de la autoridad está fundado en la negación de la libertad. Véase también Hobbes (vol. I, 2003: 165 y ss.)

[15] La revuelta (*stásis*) se vinculará con el vocablo *estasiología* que, en palabras de Jean Baechler (1974), quiere decir "alzarse en contra". Baechler lo usa para dar cuenta de los fenómenos que él denomina *antisociedades*, por la capacidad de poner en predicamento los principales núcleos de historicidad y cohesión de un régimen social y político, así como de un Estado, y en función de permitir el cambio en la dirección organizacional de una sociedad.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

dencia en 1776, dando vida a la primera democracia moderna (Estados Unidos) y, después, con el proceso de la Revolución francesa en 1789.[16]

Lo que corrobora este fenómeno, es un movimiento que hablará siempre en el nombre del pueblo, de la democracia, del sujeto y sobre todo de la justicia. Es decir, la ruptura de los modernos frente a los antiguos supuso un momento de invención de un tercero, una figura dual ("el que no está obligado con los contrayentes") que siempre estará presente, incluso en su ausencia (función del mito del Estado). Pero, de igual modo, lo que se va a poner en juego (y cuyos ecos llegan hasta nuestros días), es el pasaje histórico de:

> ... la antigua Justicia sustantiva (ontológica) de los clásicos y de la teoría política medieval (fundada en un orden pre o metapolítico), [hacia] la moderna idea relacional de Justicia, como elaboración convencional garantizada por un poder. Como 'convención' que se vuelve operativa gracias a un poder 'soberano' —irresistible frente a cada uno— que asume y asegura mediante la coacción su eficacia *erga omnes* (Revelli, 2008: 46).

En efecto, de Hobbes en adelante, el Estado es y existe en la forma de un cuerpo político, en cuyos pasajes internos los órganos esenciales de su funcionamiento (la justicia, el gobierno y las relaciones de mando-obediencia) se ordenarán racionalmente bajo la expropiación constante de la violencia de los débiles contrayentes. Sin embargo, al pretender ser una anulación total, lo cierto es que el control y dosificación de la violencia queda en manos del poder soberano (*potestas*) frente a la multitud que obedece, pero que no clausura —en términos temporales— su deseo de participar (*potentia*) (Piccinini, 2005: 105). Una forma ejemplar lo fue la Comuna de París, donde Walter Benjamin "acusaba la concepción homogénea del proceso histórico [moderno]: a su juicio, la experiencia de los oprimidos aspira siempre a la ruptura de la continuidad temporal. Encontraba particular significatividad que en la revuelta de la Comuna de París de 1871, disparasen en contra de los relojes" (Perniola, 2009: 21). Entonces, lo que tenemos es un proceso doble; por un lado, un deseo total de dar continuidad al tiempo moderno, impuesto por el Leviatán en tanto *Dios mortal*, es decir, finito; por otro, un deseo producido por la insatisfacción urbana

[16] No hay que olvidar que la *excepción* como guerra civil, insurrección y *resistencia* es un producto de la tradición democrática-revolucionaria que nace con la Revolución francesa (Agamben, 2003: 14 y ss.).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

y social, por la pérdida de proximidad entre los hombres y por el sentido higiénico y frío que la ciudad moderna está desarrollando (piénsese, por ejemplo, en el urbanismo de Haussman), y que quiebra el tiempo para mirar a la justicia y a la democracia como fines en sí mismos. Por ello, los fenómenos revolucionarios producirán en la edad moderna una cuota siempre creciente de éxtasis fantástico e irrepetible y, quizás, en muchos casos, efímero (Olivier, 1967: 15-27). A pesar de todo, nunca será suficiente...

Tomando en cuenta la situación anterior, es posible entender de modo más claro la conexión entre democracia (y su dispositivo de inclusión de los sujetos a la política) y Estado.[17] Es decir, la participación de los sujetos y de la sociedad en general en la democracia será estructurada y asegurada en modo indirecto, vía el voto y a través de la *representación política*, expresada a su vez en la actuación (en tanto canal de agregación) de los partidos políticos para conquistar el *lugar* por excelencia de la representación (parlamentos), y con lo cual se permitiría, finalmente, una distribución institucional de las preferencias de las grupalidades de acuerdo a sus deseos y sistemas de necesidades. Aquí, se producirá una situación inédita que permite una forma distinta de relacionar a la sociedad con el Estado. Es decir, el Estado democrático se funda sobre un deseo colectivo que produce una noción de comunidad, tanto de origen como de destino, con una impronta ideológica poliédrica, ya que en algunos momentos adopta la forma de los movimientos reaccionarios (nazismo y fascismo); en otros, aparece oponiéndose a los primeros y al Estado bajo la forma de los movimientos progresistas. Constante a lo largo del siglo XX, pero con mayor intensidad en el contexto de la segunda posguerra, este presupuesto devino regla, sobre todo cuando los partidos políticos terminan siendo depositarios *casi* exclusivos de la incorporación democrática de los sujetos a la vida público-estatal.[18]

---

[17] Así lo observa Osvaldo Iazzeta (2008: 54), cuando sugiere que "el encuentro entre democracia y Estado se registra bajo una circunstancia histórica singular, cuando la primera adopta el mecanismo de la representación como expresión de la voluntad popular y el último subordina el uso de la fuerza a los límites impuestos por el Estado liberal de derecho".

[18] Sobre el particular, Martínez González (2009: 147) precisa que: "... los partidos de masas fungirían como canales mediante los que los grupos sociales participarían en la política formulando demandas al Estado. En suma: los partidos de masas comportarían bases organizativas sólidas y extensas, claros vínculos identita-

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

En este orden de ideas, es posible conectar y articular un discurso de "paladar fino" sobre la democracia contemporánea que no pierda sus filiaciones semánticas ni sus fundaciones históricas, pero tampoco su carácter paradojal en términos de las transformaciones contemporáneas del Estado democrático: la democracia es causa y consecuencia potencial de la guerra civil y la guerra entre Estados. Basta recordar el origen del ascenso y desarrollo del totalitarismo de derecha en Europa en los años veinte y treinta del siglo pasado y también, en *oposición* a ello y a la propia democracia, el totalitarismo de izquierda. Sin embargo, de igual modo la democracia se volverá en el inicio de la segunda posguerra la salida "natural" a los movimientos anti-democráticos, lo que permitió el surgimiento de una concepción dicotómica del Estado democrático: hacia afuera, poner un dique al socialismo realmente existente; hacia dentro, frenar los movimientos reivindicativos de las clases trabajadoras, los movimientos campesinos y populares. Para llevar a cabo las dos funciones, el Estado se volverá garante y promotor de la pretendida educación para la democracia. Al mismo tiempo, participará activamente en la reactivación de las economías nacionales de la posguerra, con la pretensión de instituir un campo social, genuino y creíble, donde fuera posible el desarrollo de la llamada "democracia de mercado", pensada ante todo como *respuesta de continuidad* a los distintos sistemas de necesidades sociales y, nuevamente, para absorber el deseo de participación e inclusión. En síntesis, asistimos a un lento proceso de formación de oposiciones del Estado democrático que se anudan en el pasaje de una tensión específica entre participación democrática (voto) y éxtasis revolucionario, también como forma posible de participar en la política y que inaugura por su parte una forma de volver a mirar a los débiles desde un punto de vista democrático.

III. La escritura de la política

En términos históricos, la inclusión democrática y los sistemas de necesidades se ubicaron en la relación, siempre tensa, que surgió entre el llamado horizonte de expectativa de cada grupalidad y su espacio de expe-

rios con el electorado, estrategias políticas ideológicas, y bases electorales estables en el tiempo".

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

riencia.[19] Para profundizar sobre la relación que surge de estas dos orillas, vale la pena señalar la *oposición* que se abre entre espacio y horizonte.

El primero, el espacio, refiere a un *lugar* fijado en un tiempo social presente, que permite que la experiencia "ocurra", es su "aquí y ahora"; de igual modo, el espacio determina una *posición* que se toma para permitir el nacimiento de la experiencia. Se puede agregar que el espacio en tanto lugar de la experiencia *emerge* con la enunciación (nivel *sintáctico*) "algo ha sucedido", la cual se inscribe en el ámbito de la subjetividad, para que, posteriormente, se escriba en el orden de lo político (nivel *semántico*), y

[19] Quien ha trabajado sobre las nociones de espacio de experiencia y horizonte de expectativa con particular atención a la conjugación de una semántica del tiempo histórico y del lugar que ocupa la política y su escritura en su interior, es Koselleck (1993: 333-357). Recientemente, quien propone una reflexión sobre el tiempo histórico y el lugar que en él ocupa el tiempo de la escritura de la política a partir del concepto de régimen de historicidad es Hartog (2007: 19-41). En primer lugar, Hartog hablará de *brechas* del tiempo, es decir, estar "entre". Quizá sin nombrarlo aproxima su trabajo a la noción de intersticio: "estar entre", "umbral", "escisión". Al respecto, dice que una brecha del tiempo, recuperando a Hannah Arendt, es sentir una "sensación de pertenecer a dos eras" (*ibidem*, p. 22). Aquí, el concepto subterráneo es, a mi juicio, el de *respuesta*. Es decir, pareciera que intenta responder a la pregunta: ¿cómo *responden* los sujetos a los avatares que el tiempo pone e impone al desarrollo de la acción humana? Por ello, responder abre un triple camino distinto de la producción escénica (éxtasis) en la historia del Estado democrático; el primero, sostener una solución de continuidad (exclusión completa del sujeto excluido que es subsumido en el concepto de progreso); el segundo, una solución de continuidad discontinua (inclusión excluyente: el discurso de la igualdad); el tercero, una solución de continuidad de quiebra del tiempo: exclusión a partir de desaparecer lo excluido que termina en excepción. En segundo lugar, su elaboración se conecta con la de Koselleck, ya que la tensión que surge entre el espacio de la experiencia y el horizonte de la expectativa, entre lugar de existencia y promesa (no olvidemos que un horizonte se funda en una promesa en el tiempo en tanto conquista del futuro), es donde nacerá precisamente "la crisis del tiempo" y desde ella estaríamos en posibilidades de pensar los criterios para el desarrollo de lo que llama régimen de historicidad en tanto apuesta por la conciencia del tiempo y su orden sobre la acción humana. Esta parte de la acción humana es la historicidad, y adopta el carácter de régimen cuando el Estado democrático y su política han pretendido encapsular parcialmente el devenir de la acción humana en un régimen (orden) del tiempo.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

de este modo, indicar que "algo pasó realmente", mediante los indicios que quedan del acontecimiento; por último, está su transformación en historia a partir de los juegos de la memoria, tanto del sujeto como la colectiva y, por consiguiente, observar su desarrollo al "decir" o escribir cómo pasó aquello que ocurrió (nivel *pragmático*).[20] Por lo tanto, la función temporal del espacio de la experiencia es volver presente el *recuerdo* y las formas bajo las cuales se recuerda, no tanto aquellas bajo las cuales se olvida (Bodei, 1998: 42; 1995: 81-108).

Por su parte, el horizonte alude a una línea que no permite *fijar* un lugar o *tomar* una posición, se *opone* a ellas, para construir un umbral o punto límite que significa apertura y clausura del tiempo. Para Kosellek (1993: 340), el horizonte "... quiere decir aquella línea tras de la cual se abre en el futuro un nuevo espacio de la experiencia, aunque aún no se puede contemplar. La posibilidad de descubrir el futuro choca, a pesar de los pronósticos posibles, contra un límite absoluto, porque no es posible llegar a experimentarla". Por lo tanto, la función del horizonte de la expectativa es ofrecer la posibilidad de que algo puede pasar (o más bien, de que "cualquier cosa puede pasar") en un plazo más o menos identificable, pero también más o menos aplazable en el tiempo. Es quizá, en estas coordenadas, que se puede entender con mayor precisión la señalización benjaminiana sobre los revolucionarios de la Comuna de París y su deseo de quebrar el tiempo disparándole a los relojes, ya que precisamente los disparos son la manifestación palpable de romper tanto la posibilidad como el aplazamiento circular de la historia, al instaurar un reinado fragmentario y fugaz vivido como presente, es decir, como realidad, de una experiencia que se vuelve imposible *siempre*.

Ahora bien, el Estado democrático efectúa una inscripción en el tiempo *por-venir* de la categoría de la esperanza en la política con la cual insti-

[20] Decir "cómo pasó" un acontecimiento es, sin duda alguna, uno de los puntos neurálgicos de todo método y de toda reflexión. Al respecto, vale la pena recordar la insistencia de Sartori (2003: 37) sobre los usos y finalidades del lenguaje. Dice el autor: las palabras "están en el lugar de lo que representan". Por tal motivo, podemos sugerir que la experiencia en tanto campo real (acontecimiento) y campo simbólico (interpretación) de aquello que ocurre, forzosamente cede su lugar a las palabras, pues —al final— la experiencia existe únicamente en su representación. En otro orden de ideas, con un enfoque diametralmente opuesto al de Sartori, Elster (2003: 17) llega a una conclusión análoga, cuando sugiere diferenciar la narración de la historia con la cosa real.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

tuye una pedagogía y una propedéutica que le inculca al sujeto (ciudadano) la creencia de que él se *encargará* o bien *ocupará*, por medio de la triple acción de socialización, integración y educación políticas, del mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas, así como de la sociedad en su conjunto. Aquí, se puso en marcha un mecanismo carísimo para los partidos políticos de masas, pero también para la actuación estatal: la esperanza en el orden político democrático fue creada para permitir el espacio de la experiencia social a partir de crear y poner en relación distintos sistemas de expectativas (deseos, necesidades, imaginarios tales como los propios relojes, etcétera), los medios para alcanzarlas (estructuras territoriales) y los resultados obtenidos (hacer experiencia), cuyo efecto será oponer abiertamente el Estado a la economía, la decisión política a la efectividad del mercado, rompiendo la solución de continuidad que a partir de la segunda posguerra se pretendía dar al problema. De este modo, el deseo de construir una serie de umbrales de "reputación" del Estado y la democracia fue posible por el fenómeno de la información que hace visibles —a través de servicios, principalmente de seguridad y gasto social—, los logros que el orden político ofrecía a la sociedad en conjunto (en el terreno de la unidad e identidad nacionales, la producción de una ideología fuerte que cohesiona a las élites políticas con el cuerpo social, y la oportunidad real de movilidad social). Claro está, que dichos logros la mayoría de las veces se realizaron en el orden de la subjetividad y en el ámbito de la expectativa, no en el terreno propiamente hablando de lo real. Por consiguiente, lo que el Estado democrático escribe en el tiempo presente es una suerte de "no todavía", que termina configurando, en palabras de Remo Bodei (1998: 22), una "proyección más allá de los márgenes extremos de una realidad plena de humillaciones, de ofensas y de dolor... un lugar en el que la vida se refugia para readquirir un nuevo espesor de sentido, la ratificación y la espasmódica espera de solución de un malestar profundo y de un deseo incolmable".

Por lo tanto, es posible observar la importante distancia-paradoja de los dos grandes momentos que encapsulan al sujeto: la sociedad y su experiencia (con el proceso de subjetivación con los *otros*) por un lado, y la política y su horizonte democrático por el otro (con el proceso de sujeción con el *Otro*, el Estado). Vale la pena agregar que tanto la horizontalidad como la soberanía de las relaciones, contrataciones, intercambios, acuerdos y disensos entre los sujetos tienen su vertebración en un lugar *distinto* al lugar de la democracia (espacio público), sean de-

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

seos colectivos o no. Son movimientos y actos privados, con derechos y obligaciones del orden privado pero que, para dar vida a la experiencia social como espacio, pasan por el régimen y la escritura de la política. Es decir, necesitan una regulación pública *neutral* que bajo distintas formas jurídico-estatales y, en tiempos más recientes, en mecánicas del orden *informático*, la volverán visible. Haciendo una inversión de los términos tratados, en estas encrucijadas es donde la información y el *ethos* social que ha erigido (su sociedad) tienen importancia para volverse un tema debatible respecto a las transformaciones recientes del Estado democrático y del sujeto frente a la política.[21]

IV. La disolución del sujeto democrático

Es evidente que el vínculo entre sociedad de la información, sujeto y política democrática ha marcado y transformado la dirección de las huellas a seguir con relación a los principales vectores que componen las llamadas transformaciones simbólicas (y reales) de la experiencia humana. Es decir, la información y la sociedad a la que se pretende arbitrariamente connotar con dicha acepción, en la suma de sus oposiciones y disoluciones, es un momento característico de la situación en la que nos encontramos hoy. Como elemento articulador sirve para comprender en su cabalidad el cambio con relación a los momentos que *caracterizan* la socialidad de las grupalidades, clases y sujetos. Más aún, frente a la disolución de algunos referentes de larga duración (la experiencia del trabajo, la familia, la aventura, la sociedad nueva, la técnica) que constituyeron una centralidad clara en el horizonte de las posibilidades y que declinaron gradualmente junto con la transformación histórica radical del llamado colapso "técnico" del Estado de bienestar (Donolo y Fichera, 1981; Rusconi, 1979; Rosanvallon, 1995).

Luego entonces, en sociedades reticulares la información a un solo tiempo recrea y mantiene unidas las distintas constelaciones de deseos y

[21] Ello puede corroborarse, por ejemplo, en algunos de los más recientes debates de carácter ético que abordan la disolución de la idea tradicional para tener o no *el derecho a decidir sobre el propio cuerpo* en casos tan polémicos como el aborto y la eutanasia, sólo por mencionar dos expresiones que están en la orden del día de la sociedad de la información. Véase: Álvarez-Cienfuegos Fidalgo (2006: 307 y ss.).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

expectativas que se generan en su interior. Hasta aquí, no aparecen los problemas, ya que la función tradicional de la información era precisamente la de empujar —tanto los deseos como las expectativas— hacia un tiempo futuro: aquel lugar temporal necesario para marcar el límite del espacio particular del presente y su experiencia. Sin embargo, disuelta esta función, la información logrará conectar o poner en relación (una nueva función que se le ha otorgado) el espacio de lo que está ocurriendo con el escenario de la arena democrática, y del cual surgirá gradualmente una dimensión *visible* del lugar de la experiencia que a fuerza de presentarlo una y otra vez de tal forma que, por la repetición y la circularidad de la información, termina siendo transparente, casi invisible, para exagerar el argumento.[22] Sin embargo, he aquí el primer desplazamiento grave que socava cualquier noción de oposición desde el punto de vista social y político: la experiencia terminará en un lugar imposible. Sí, ya que una vez lanzada —la experiencia a través de la información y sus canales: los medios de comunicación— al espacio público, este movimiento terminará por quebrar la *forma* con la cual la subjetividad se desarrolló por lo menos a partir de la segunda mitad del siglo XX, es decir, la forma de las antinomias (oposiciones) clásicas del orden político y social: Estado-contra-Estado; normal-anormal; público-privado, legal-ilegal. En la actualidad, las modalidades bajo las cuales se presenta y representa en los medios de comunicación la experiencia de lo social, son los fenómenos de las antisociedades de nuevo cuño: los miedos, la insatisfacción, el pánico, el mal. Como ejemplo, el fenómeno del mal, emparentado con el tema de las perversiones, se hacen presentes en la vitrina mediática a través de formas racionales o metapolíticas con el objetivo de instaurar lo que supone "un deseo de orden construido sobre la desconfianza en los contagios" (Pipitone, 2006: 79). Por lo menos en las antiguas coordenadas, los procesos de subjetivación podían ser identificados en determinadas grupalidades (clase obrera, clase empresarial, etcétera), en un particular horizonte (un *Welfare State* que nació precisamente como oposición al llamado *Warfare State*), y con canales de intermediación precisos (sindicatos, corporaciones, partidos políticos, mafias).

---

[22] Esto puede detectarse dando seguimiento a los noticieros de televisión o de radio: en la mañana se presentan las noticias ("algo pasó realmente") que se lanzaron en la noche anterior ("algo ha sucedido"), y al mediodía (decir "cómo pasó") aquello que se dijo por la mañana y así sucesivamente...

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

A lo anterior, resulta oportuno agregar que la noción de la transparencia de talante democrática, en cuyo seno nació la idea tan en boga en nuestros días de acceso a la información,[23] nos permite "informáticamente" ver y conocer *casi* todo pero, como sugiere John Berger (2002: 26 y 27), "tanto vemos todo, que no distinguimos nada", ocasionando una suerte de "retroceso de la curiosidad intelectual" (González Torres, 2005: 44), al sustituir el primado de las interrogantes (identificable en tres verbos: *preguntar*, *especular*, *contradecir*) por una búsqueda que encuentra desde el inicio las respuestas concernientes al objeto buscado. Es importante subrayar que la llamada transparencia democrática no presupone conocer todas y cada una de las actividades de las que el Estado y sus instituciones se ocupan cotidianamente, pues un efecto de ello es aquel que señalan Arbós y Giner (2003: 20) de la llamada "... venta o especulación de información que no debería hacerse pública —ficheros de Hacienda, datos policíacos, etcétera— [ya que] socavan la *fe* en la democracia" (énfasis añadido). Es el caso, por ejemplo, de la retórica de los escándalos (reales o imaginados, pues lo que aquí importa es inscribir el "algo ha sucedido" como lectura sin grietas del sujeto y de la sociedad en general sobre ellos, no la veracidad de los mismos, es decir, no el "algo pasó realmente") como arma política. En la sociedad de la información se cuenta con múltiples mecanismos para poner en acción la retórica como arma política: por ejemplo, los usos de la lógica teológica y confesional de los libros "aparentemente" de memorias de funcionarios o ex funcionarios y que curiosamente "aparecen" en el espacio de la experiencia en tiempos de crisis o electorales. Al respecto, recientemente la historiadora francesa Élisabeth Roudinesco (2010: 50) hablaba de la institución democrática de una auténtica tiranía de la confesión y la transparencia, frente a la cual no había poder social, incluso democrático, que se le pudiera oponer.

Al final, lo que se desprende es lo siguiente: si un sujeto en un contexto político democrático estuviera informado de todas y cada una de las actividades del gobierno, del régimen político, del Estado, por más relevantes que éstas sean para la vida en común, decrecería sustancialmente su horizonte de expectativa en la democracia y en la política que

[23] De aquí la explicación de por qué en las llamadas nuevas y/o jóvenes democracias, la institucionalización del acceso a la información como forma de hacer transparente el ejercicio del poder público sea una insistencia desde los primeros años de la nueva estación política.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

pretende enarbolar (sobre todo, respecto al derecho a tener derechos). Por ende, tanto la política como la democracia se disuelven (segundo desplazamiento grave) del horizonte de la expectativa (que es su lugar "natural", es decir, la democracia y la política como dispositivo de integración y reproducción social sólo *existen* en el porvenir) y se desplazan hacia el espacio de la experiencia, produciendo una inversión radical para la institucionalidad y para la vida en sociedad; una lógica cerrada, no antagónica (por lo que anularía toda oposición), un tipo "puro" donde cualquier cosa podría ser identificada y definida con cualquier otra y aparece como "la fórmula clásica del principio de identidad, de A = A" (Bodei, 1998: 52). Con ello, se permite la conjugación de nuevas teologías políticas, es decir, nuevas relaciones entre grupalidades y líderes (en el caso de los Estados democráticos, generalmente bajo la sombra siempre presente del populismo posmoderno). Sobre el particular, Pipitone (2006: 68) dice: "Enfrentarse al drama... de querer permanecer sin poder cumplir el anhelo, nos crea la necesidad de un sentido fuera del mundo. Nos crea la necesidad de religión: las que conocemos y las que están (siempre hay alguna) aún en proceso formativo".

Lo evidente es que sin expectativa no tendría razón de ser la contienda para ocupar los puestos tradicionales de la representación democrática. Entonces, los rastros, las huellas y los indicios indispensables para poder generar una opinión sobre un problema determinado, terminan distorsionados, como efecto del "algo ha sucedido", que hace opaca a la transparencia informática, al punto de ocasionar, como se dijo antes, un retroceso de la curiosidad intelectual, pero también permite el nacimiento de actitudes de rechazo que, a su vez, dan vida a nuevos estereotipos sobre el orden, en particular, en los ámbitos de su presencia (lógica de lo real en oposición a la lógica de la presencia) y de sus representaciones.

Por lo tanto, nos encontramos frente a un nudo ciego que se pone-opone cada vez más en los límites de la relación entre el espacio en la experiencia de la sociedad de la información y el horizonte de la expectativa de la política (con nombre propio: la expectativa sobre la democracia), donde la pregunta clave es: ¿esta relación puede permitir el nacimiento de una nueva subjetividad? Pareciera que no. Más bien, pareciera que disuelve al sujeto democrático. Lo que deriva es la exigencia de respuesta que se le dirige a los Estados liberal-democráticos actuales para que *incorporen* precisamente al sujeto al juego que pretende ser democrático en la vida diaria, pero sin haber reparado en la disolución del mismo y en la imposibilidad de la democracia. Por lo cual, la noción de sujeto

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

democrático es una referencia vacía, dada la imposibilidad de subjetivar la democracia en el espacio de la experiencia en la sociedad de la información. Es decir, el sujeto no puede *ser* y, al mismo tiempo, adjetivarse como democrático ya que, lo que *es*, lo que termina siendo en su propia experiencia, son grados de diferencia y distancia que lleva consigo frente al otro, frente a la institución y el orden, frente al Estado y la ley, frente a sí mismo. Es decir, el sujeto, al revelarse como pluralidad, y en medio de un juego de diferencias, resulta ser algo inacabado.[24] Habría que pensar con amplitud este debate sobre el sujeto y su condición incompleta, antes de pasar a la discusión sobre la invención o no del pluralismo y disenso democráticos que es un efecto del primer procedimiento. En suma, estamos frente a la obligación de construir aprehendiendo lo que es y hace de cada sujeto un acontecimiento único y no imitable, pues, al final, ¿no se trata de eso?, ¿de coexistir por lo que cada uno *es* en su conjugación con sus distintas representaciones y no por lo que nos construye la tiranía de la confesión y la información?

Ahora bien, ¿cómo explicar estos dos desplazamientos? Quizás un concepto que nos permite avanzar la discusión es el de *intensidad*, entendido como expansión y simultáneamente como espectacularización de la experiencia de sociedad. La premisa es sencilla: entre más se incremente la liberalización y la intensificación de los ritmos y los ciclos de información que cualquier sujeto tiene a su disposición (medios electrónicos, prensa escrita e Internet) para la construcción de determinados recursos simbólicos e intelectuales, más amplia será —esta es la creencia democrática, por ello, la democracia algo tiene que ver con la cuestión de la "fe" — la reproducción efectiva de la expansión e incidencia social sobre el horizonte de la política. Sin embargo, esta mecánica también nos lleva a un callejón sin salida: el horizonte, repito, no puede volverse experiencia y viceversa. Es decir, estaríamos asistiendo a la constitución de la falsa creencia de que una sociedad más informada (pero no por ello "mejor" informada) es proclive a exigir e involucrarse con mayor ímpetu en la esfera pública. Entonces, menos pernicioso resultará el espectáculo de su participación (que es uno de los anclajes de la dimensión simbólica antes referida) a través de la protesta (organizada o no), la ma-

[24] Esta es una intuición de Nietzsche (1981: 281): "Quizá no sea necesaria la suposición de un sujeto: quizá sea lícito admitir una pluralidad de sujetos, cuyo juego y cuya lucha sean la base de nuestra ideación... Mi hipótesis: el sujeto como pluralidad".

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

nifestación (legítima o no), la migración ideológica (pragmática o no), la apatía hacia la política (antidemocrática o no) y la insatisfacción (real o no) frente a sus pobres resultados. Al final, el recurso y la insistencia de tales experiencias, provoca lo contrario: la consolidación de una pléyade de fenómenos de oposición al orden no sólo político, también moral, cultural y social (Baechler, 1974). Me parece que aquí está el origen de la ausencia de respeto y reconocimiento tanto de la ley como de la autoridad por parte del sujeto y de la experiencia en sociedades de reciente democratización.

Por ello, la lógica es inversa. Es decir, entre más se intensifican los flujos de información a disposición del sujeto, decrece considerablemente la posibilidad real de la expansión de recursos y capacidades intelectuales desde donde la acción reivindicativa, bajo distintas modalidades de movimientos y organizaciones sociales, por citar un caso enigmático de quiebra del tiempo, una vez tuvo su comienzo. Por el contrario, aumenta el espectáculo de la participación e incidencia sobre la política por parte de los grupos sociales, y la imposibilidad de que la información realmente permita construir "opiniones propias", que es, como se sabe, uno de los objetivos que siempre tendrá en su horizonte el aseguramiento de las libertades en un Estado democrático, pues el problema es que "... en una sociedad en la que el ruido es permanente... el mayor problema no es la libertad para expresarse sino la capacidad para que te oigan, en particular en la televisión y en la prensa" (Braud, 2006: 59).

De aquí, pues, la capacidad paralizante de los recursos que ofrece la sociedad de la información, cuyas expresiones van de la velocidad del cambio tecnológico (ahora se discute más por el chat que en salón de clases o en la plaza pública, pero no se lee más por ejemplo), a la excesiva concentración de recursos intelectuales que han creado, para meternos en el terreno de la ecuación experiencia de la sociedad-horizonte de la política, la figura del llamado intelectual "altamente calificado" en un rubro particular de los asuntos generales (¡qué contradicción!) o del experto (*expertise*) que influye directamente en el diseño y la implementación de los "grandes programas" del gobierno. Al respecto, hay quien habla de "analfabetismo ilustrado" (González Torres, 2005: 40), para describir el efecto anticlimático de la libertad informática, al suponer que aquellos que están participando en la formación de la opinión pública (*in primis*, intelectuales mediáticos o "editócratas" que producen "opinión fragmentaria") parten de un principio simple: lo que no se conoce por el exceso de confinamiento disciplinario o de especialización

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

("soy experto en…"), se rechaza, se descalifica, se manda al panteón de las ideologías políticas.[25]

¿Por qué insistir en la necesidad de las opiniones propias? Su producción permite determinar si una situación general o específica *realmente* merece ser cambiada responsable o irresponsablemente, ya que es el ámbito desde el cual puede surgir la crítica (en su sentido de *poner en crisis un régimen*) y las posibilidades reales del cambio (institucional y biográfico). En consecuencia, la información se ha vuelto un peculiar mecanismo de agregación y constitución de sentido de una sociedad que necesita, casi por propia definición técnica, de flujos permanentes para saturar las posibilidades reales de expresión *pública* del pluralismo y disenso democráticos. Lo que surgirá de lo antes dicho es un dilema. Por una parte, está la corroboración de la anulación de pensar en los grandes proyectos conjuntos para construir *futuros* que estén a la orden del día en la base de cualquier sociedad; sobre todo en el sentido de indicar los caminos para la edificación de diques con miras a lograr un mínimo de bienestar social. Por la otra, el predominio de la información para la institución de cohesión social ("informarse para conocer", "conocer para actuar", "actuar para cambiar"), en un ambiente sin relaciones de contradicción pero sí con contradicciones económicas, políticas y culturales siempre en crecimiento, cuyo síntoma más evidente es la pérdida del carácter paradójico y paradigmático de las grandes puestas en escena de la acción social.

Por lo tanto, problematizar al sujeto en la tensión entre democracia e información, necesariamente pasa por el esbozo (pues en este caso nadie tiene la última palabra) de un fenómeno híbrido por naturaleza, flexible por expresión fáctica, y cuyo carácter central es una sistemática transgresión y transfiguración del espacio de la experiencia y del deseo para dar lugar a un horizonte siempre nuevo y en continuo movimiento, en el interior de una realidad viva y dramática que siempre será postergada (es el caso de la cuestión de la pobreza, la desigualdad y la injusticia). Una época donde el despojo es llevado irresponsablemente a un rango incluso "estetizante", a pesar de que no deja de sucederse en una exigencia

[25] Recientemente, Chollet, Cyran, Fontenelle y Reymond (2009) han discutido sobre las funciones públicas y mediáticas de los intelectuales bajo el rubro de los "editócratas" o de aquellos que hablan desde la tribuna mediática construyendo su propia agenda de medios, en un lenguaje llano, con pocas palabras, pero que siempre obtienen una línea sólida de representación y legitimidad en el ámbito periodístico, cultural y político.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

fundamental por la política de nuestro tiempo. Por ejemplo, la fotografía fijada en el momento litúrgico del ciudadano depositando su voto en una casilla, como si ello presupusiera una democraticidad inherente al acto de la obligatoriedad política. De aquí, tendríamos que interrogarnos precisamente acerca de ¿por qué la estética se ha vuelto la forma y el momento definitorio del lugar del sujeto en el interior del mundo democrático actual?, ¿qué vínculos podemos inferir entre estética y padecimiento de la exclusión? El filósofo italiano Mario Perniola (2008) ha propuesto el concepto de *sensología* para dar cuenta de este estado de ánimo del mundo actual. Con este término, podríamos adelantar una respuesta al abrir un universo "otro" de inteligibilidad para dar cuenta de los mapas recientes en los campos públicos de la democracia, la información y la experiencia. La tesis que sostiene Perniola es que asistimos a una transformación crítica[26] respecto a las formas con las cuales la modernidad nos empujaba (como sujetos) en el tiempo para producir experiencia de sociedad, en la medida de que elaboraba una serie de entrecruces donde tenían lugar los procesos de socialización y materialización del sujeto en cuatro momentos: la economía, la política, la ideología y la burocracia (Perniola, 2008: 15).

En realidad, lo evidente es el crecimiento gradual del predominio de la exterioridad —que no funciona como *afuera* pues no hay punto límite (adentro) que lo soporte— sin relación con la individualidad. Entonces, el mundo actual, desde el punto de vista de la crítica filosófica y politológica, tiene la obligación de dar cuenta del tránsito que ha llevado al bloqueo y anulación de la subjetivación como experiencia real (a pesar de ser siempre imposible), y del tiempo en el cual era posible que ocurriera el acto emancipatorio (afirmación de sí). El resultado es la repetición de un efecto de "irracional insociabilidad" (Perniola, 2008: 43). Son quizá estas dos últimas palabras las que encierran una parte sustantiva del significado del neologismo sensología, sobre todo cuando el autor hace alusión a "lo ya sentido". Incluso, es próxima a la intuición de George Bataille cuando se refería a su época como minotauresca, donde la figura del minotauro aludía al campo de la hibridez de lo humano, al conectar a este último con su animalidad. No olvidemos que el minotauro está recluido en el laberinto de Creta, lo que una primera lectura presupone el riesgo de perderse al grado de la disolución en sus pasajes internos.

---

[26] Y aquí, la palabra crítica estará próxima a la palabra crimen, en términos de violencia fundante. Véase *supra*.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Sin embargo, lo que habría que subrayar es la figura del laberinto que, además de ser fascinante, otorga un umbral de significatividad a un ámbito simbólico fundamental —y quizás ahí está contenida la indicación de su materialización estética—: el laberinto representa el útero materno, donde el peligro, el "tiempo-ahora" benjaminiano, es del orden de lo ominoso, ya que resulta aterrador permanecer más tiempo del necesario en su interior como salirse de él antes de tiempo. Entonces, la disyuntiva es saber romper "su vínculo directo" (Perniola, 2008: 44) con *esa* tierra, con ese orden del tiempo. ¿A tiempo o destiempo?, ¿cuándo es posible *decidir* a tiempo esta ruptura? No lo sabemos. Lo cierto es que el proceso de extrañamiento de lo ya sentido producirá un espacio inanimado, inorgánico (Perniola, 1998), sin tiempo y sin sentido (Perniola, 2008: 45). Un espacio "entre", que potencialmente puede ser definido como espacio espectral: "Situarse en tales límites que ninguno de los opuestos [pueda] definirse" (Perniola, 2008: 61).[27]

La suspensión del tiempo —que en realidad es el espacio de *excepción* en el tiempo de la experiencia del sujeto— no conduce a la manifestación de lo imposible, irrepetible y fugaz, sino a la articulación del sujeto desde una exterioridad inmóvil y derrotada, que es el resultado de "un modo diferente de sentir" (Perniola, 2008: 47). Al respecto, dice (Perniola, 2008: 45-46): "... el proceso en virtud del cual la sensibilidad y la afectividad pasan a la sociedad comporta una cosificación del hombre, que de golpe parece convertido en *piedra*. La idea de simulacro, muy presente en el imaginario colectivo contemporáneo, quedaría plasmada en su acepción más simple, la de *estatua*". Hay que aclarar que los términos en los cuales el autor utiliza las palabras "piedra" y "estatua" tienen que ver con la *dureza* y la rispidez de lo ya sentido del mundo contemporáneo, en la medida de que conectan la parálisis con la implosión de la acción humana, y no sugiere la idea de la victoria contra el tiempo y la historia: dar todo y recibir todo, "hacer historia", *hic et nunc*, pero con la particularidad de que "cuando tomo lo conservo siempre como algo ajeno o, a lo sumo, como una metáfora de mi despojamiento" (Perniola, 2008: 74).

---

[27] "El hecho de que simultáneamente pueda ser arquetípica y ficha que se intercambia con todas las figuras de lo ya sentido, la hace a la vez estable e irreal, inmóvil y cambiante: de esta copresencia de aspecto aparentemente contradictorios nace su condición espectral, por cuanto es al tiempo base de todos los valores y fuente de todas las metamorfosis" (Perniola, 2008: 57).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Luego entonces, entramos a un reino donde "la valorización de la cultura se realiza más en la huella que en la obra" (Perniola, 2008: 55).[28] Y agrega:

> La noción de huella, en efecto, es más amplia: abarca la obra propiamente dicha y todo tipo de documentos del autor, como sus artículos y conferencia, su iconografía, su biblioteca, sus manuscritos, etcétera. Porque no cabe duda de que estas dimensiones extra-autorales pueden reproducirse y circular con mucha más facilidad que las obras, las cuales, además de perder su carácter unitario y monolítico, son literalmente saqueadas en las citas, las antologías y en los medios audiovisuales (Perniola, 2008: 55).

Ahora bien, aquí habría que preguntarse qué tipo de relaciones de oposición se pueden establecer entre dos términos, dos procesos y dos experiencias "ya sentidas" como lo son la huella (del sujeto-autor y del lector que produce con su trazo y su firma [nombre propio]) y la obra disuelta al punto de la desaparición en el espacio de su reproducción (espectro). Por ello, nos encontramos frente a la saturación y ahogamiento del recurso a la memoria individual y colectiva, tan importante en la vida democrática, puesta sólo como puro acto celebratorio que es un "ya sentido", una semántica *sin* tiempo (Covarrubias, 2010: 129-164). Por consiguiente, la memoria (como historia y detonante) termina, para bien o mal, desplazada de su capacidad de transformar y quebrar la "virginidad" del mundo social tal y como es, ya que al anular simbólicamente el pasado, vacía la noción de futuro del horizonte temporal y prohíbe el deseo de asociación democrática, sobre todo en el contexto de las nuevas generaciones.[29]

---

[28] Más adelante agrega (Perniola, 2008: 58): "Conviene no olvidar que en el horizonte de lo ya sentido, la dimensión estética pertenece a la sociedad, no a los individuos, los cuales, forzados a ser moneda —auténtica o falsa, tanto da—, nunca se han visto en una situación tan vacía y *espectral* como la presente".

[29] De este dilema, ha dicho Scott Lash (2005: 244-245), que "... esa suerte de valor informacional y su temporalidad difieren del valor de uso y el valor de cambio. Estos últimos incluyen un pasado y un futuro. El valor de información es efímero. Es inmediato. No tiene ni pasado ni futuro: ningún lugar para la reflexión y el argumento razonado. A diferencia del discurso o el análisis discursivo, no subsume los particulares en universales. Es, en cambio, una masa de particulares sin un universal".

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

V. Bibliografía

Agamben, Giorgio, 2003, *Stato di eccezione. Homo sacer II*, Turín, Bollati Boringhieri.

Álvarez-Cienfuegos Fidalgo, Juan, 2006, "Dilemas en biotecnología. Derecho a nacer, derecho a morir, derecho a decidir", en Herrera Guido, Rosario (coord.), *Hacia una nueva ética*, México, Siglo XXI Editores-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Arbós, Xavier y Giner, Salvador, 2003, *La gobernabilidad, ciudadanía y democracia en la encrucijada mundial*, Madrid, Siglo XXI Editores.

Baechler, Jean, 1974, *Los fenómenos revolucionarios*, Barcelona, Península.

Barragán, Rossana y Wanderley, Fernanda (coords.), 2009, "Etnografías del Estado en América Latina", *Íconos. Revista de ciencias sociales* [Sección *Dossier*], FLACSO-Ecuador, núm. 34, mayo.

Berger, John, 2002, *La forma de un bolsillo*, México, Era.

Bobbio, Norberto, 1999a, *Teoria generale della politica*, Turín, Einaudi.

———, 1999b, "Il Leviathan di Thomas Hobbes", *Lingua e letteratura*, núm. 32-33.

———, 2004, "La democracia de los modernos comparada con la de los antiguos (y con la de los postreros)", en Fernández Santillán, José (comp.): *Norberto Bobbio: el filósofo y la política. Antología*, México, Fondo de Cultura Económica.

Bodei, Remo, 1995, "Memoria histórica, olvido e identidad colectiva", en Rabotnikof, Nora *et al.* (comps.), *La tenacidad de la política. Conceptos de la filosofía política: persistencia y reformulación a la vuelta del milenio*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filosóficas.

Bodei, Remo, 1998, *Libro de la memoria y de la esperanza*, Buenos Aires, Losada.

Braud, Philippe, 2006, *Violencias políticas*, Madrid, Alianza.

Burleigh, Michael, 2006, *Poder Terrenal. Religión y política en Europa: de la Revolución francesa a la Primera Guerra Mundial*, México, Taurus.

Campanella, Tommaso, 1991, *La Città del Sole*, Milán, Feltrinelli.

Chollet, Mona *et al.*, 2009, *Les éditocrates. Ou comment parler de (presque) tout en racontant (vraiment) n'importe quoi*, París, La Découverte.

Covarrubias, Israel, 2008, "La democracia y sus problemas. Una nota introductoria", *Estudios de Política y Sociedad*, Nueva época, vol. 1, núm. 1, enero-abril.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

——— (coord.), 2009, "Urgencias y desastres, discutir el Estado en México", *Metapolítica* [Sección *Debates*], vol. 13, núm. 66, septiembre-octubre.

———, 2010, "Política, escritura y tiempo: espectros y experiencias de la Revolución mexicana", en varios autores, *Ideología, nación y política. Figuras e ideas de la Independencia y la Revolución*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público-Instituto Salesiano de Estudios Superiores.

Donolo, Carlo y Fichera, Franco, 1981, *Il governo debole. Forme e limiti della razionalità politica*, Bari, De Donato.

Eco, Umberto, 2003, *Sei passeggiate nei boschi narrativi*, Milán, Bompiani.

Elliott, Gregory, 2006, "Ideología", en Payne, Michael (comp.), *Diccionario de teoría crítica y estudios culturales*, Buenos Aires, Paidós.

Elster, Jon, 2003, *Tuercas y tornillos. Una introducción a los conceptos básicos de las ciencias sociales*, Barcelona, Gedisa.

Fanon, Frantz, 1965, *Los condenados de la tierra*, México, Fondo de Cultura Económica.

González Torres, Armando, 2005, *¡Que se mueran los intelectuales!* , México, Joaquín Mortiz.

Hartog, François, 2007, *Regímenes de historicidad*, Universidad Iberoamericana, Ciudad de México.

Hobbes, Thomas, 2003, *Leviatán, o la materia, forma y poder de una república, eclesiástica y civil*, Buenos Aires, Losada, 2 vols.

Iazzeta, Osvaldo, 2008, "Lo público, lo estatal y la democracia", *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, FLACSO-Ecuador, núm. 32, septiembre.

Kosellek, Reinhardt, 1993, *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Paidós, Barcelona.

Labastida, Jaime, 2007, *El edificio de la razón. El sujeto científico*, México, Siglo XXI Editores.

Labastida, Jaime, 2010, "En la cultura mexicana, lo revolucionario es no cambiar", entrevista realizada por Israel Covarrubias, *Metapolítica*, vol. 14, núm. 70, julio-septiembre.

Lanceros, Patxi, 2010, "La huella del crimen. Imagen de la ciudad", *Metapolítica*, vol. 14, núm. 68, enero-marzo.

Lash, Scott, 2005, *Crítica de la información*, Buenos Aires, Amorrortu.

Lijphart, Arend, 1999, *Las democracias contemporáneas*, Barcelona, Ariel.

Magris, Claudio, 2008, *Literatura y derecho. Ante la ley*, Madrid, Sexto Piso.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Martínez González, Víctor Hugo, 2009, "Partidos y democracia (¿'Porque amores que matan nunca mueren'?)", *Andamios. Revista de Investigación Social*, vol. 5, núm. 10, abril.

Martínez Terán, Teresa, 2008, "Subjetividad y verdad en las escrituras del yo", *Metapolítica*, vol. 12, núm. 60, julio-agosto.

Morlino, Leonardo, 1986, "Democrazie", en Pasquino, Gianfranco (coord.), *Manuale di scienza politica*, Boloña, Il Mulino.

———, 1989, "Teoria e macropolitica", en Morlino, Leonardo (coord.), *Scienza Politica*, Turín, Edizioni della Fondazione Giovanni Agnelli.

———, 2009, *Democracias y democratizaciones*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.

Naudé, Gabriel, 1958, *Considerazioni politiche sui colpi di stato*, Turín, Editore Boringhieri.

Negri, Antonio, 2002, *Il lavoro di Giobbe*, Roma, Manifesto libri.

Nietzsche, Friedrich, 1981, *La voluntad de poderío*, Madrid, EDAF.

Olivier, Albert, 1967, *La Comuna*, Madrid, Alianza.

Perniola, Mario, 1998, *El sex appeal de lo inorgánico*, Madrid, Trama.

———, 2008, *Del sentir*, Valencia, Pre-textos.

———, 2009, *Miracoli e traumi della comunicazione*, Turín, Einaudi.

Piccinini, Mario, 2005, "Poder común y representación en Thomas Hobbes", en Duso, Giuseppe (coord.), *El Poder. Para una historia de la filosofía política moderna*, México, Siglo XXI Editores.

Pipitone, Ugo, 2006, La religión, del consuelo privado a la jaula pública (o, la religiosidad no es un invento de las fuerzas maléficas del imperialismo)", en Mayer Foulkes, Benjamín (coord.), *Ateologías*, México, Fractal-CONACULTA.

Revelli, Marco, 2008, *La política perdida*, Madrid, Trotta.

Rosanvallon Pierre, 1995, *La nouvelle question sociale. Repenser l'État-providence*, París, Seuil.

Roudinesco, Élisabeth, 2010, "La democracia protege la intimidad y salvaguarda el placer", entrevista realizada por Israel Covarrubias, *Metapolítica*, vol. 14, núm. 68, enero-marzo.

Rousseau, Jean-Jacques, 1999, *Las confesiones*, Madrid, Océano-CONACULTA.

Rusconi, Gian Enrico, 1979, "Il concetto di società complessa. Una esercitazione", *Quaderni di Sociología*, vol. XXVIII, núms. 2-3.

Salazar, Luis, 2010, *Para pensar la democracia*, México, Fontamara.

Sartori, Giovanni, 2003, *La política. Lógica y método en las ciencias sociales*, México, Fondo de Cultura Económica.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Server, Jean, 1995, *La utopía*, México, Fondo de Cultura Económica.

Sharma, Aradhana y Gupta, Akhil (coords.), 2006, *The Antropology of the State*, Malden-Massachusetts/Oxford-Inglaterra, Blackwell.

Vergès, Jacques, 2009, *Estrategia judicial en los procesos políticos*, Barcelona, Anagrama.

Viroli, Maurizio, 1994, *Dalla politica alla ragion di stato. La scienza del governo tra XIII e XVII secolo*, Roma, Donzelli.

Zolo, Danilo, 2010, "El ocaso de la democracia en la globalización", *Metapolítica*, vol. 14, núm. 71, octubre-diciembre.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Capítulo 18

El embate neoliberal

Javier Brown César

Sumario: I. El credo neoliberal. II. El nuevo liberalismo político. III. El marxismo reconstruido. IV. El futuro del liberalismo. V. Bibliografía.

Un fantasma ha recorrido y recorre América Latina: el fantasma del neoliberalismo. En las historias de fantasmas, al espectro se le describe, se le refiere como un difunto, un demonio o se le caracteriza por sus hábitos o "edad".[1] Pero a pesar de que se ataca el neoliberalismo desde diversos frentes, parece un fantasma que no se puede perseguir, no sólo porque no se le describe, sino porque además se le achacan todos los males y malestares posmodernos. Además, el neoliberalismo se suele esconder tras motivos e ideas atractivos y de seductoras promesas de bienestar y progreso ilimitados; el neoliberalismo es escurridizo, porque en la conformación general de su ideología ha sabido capitalizar importantes líneas de pensamiento que apuntalan y legitiman el credo neoliberal. Pero ¿en qué creen los neoliberales? Antes de establecer una descripción de la ideología

[1] Tal como lo hace Oscar Wilde en *El fantasma de Canterville*: "Me temo que el fantasma existe... Hace más de tres siglos que se le conoce; data con precisión de mil quinientos ochenta y cuatro y no deja de aparecer nunca cuando va a ocurrir alguna defunción en la familia".

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

neoliberal, es importante distinguir entre el neoliberalismo economicista y el nuevo liberalismo político. Esta distinción determinará el objetivo de este ensayo, que consistirá en criticar posiciones e ideas propias del neoliberalismo y del liberalismo político, con el fin de valorar la viabilidad de un proyecto político liberal que supere las visiones reduccionistas del neoliberalismo económico y que pueda oponerse a éste.

I. El credo neoliberal

Los cuatro pilares que permiten sustentar el credo neoliberal son: determinismo económico, monismo metodológico, individualismo racionalista y convencionalismo social. En la base del sistema neoliberal está la convicción que las sociedades contemporáneas tienen como sistema central de referencia a la economía: es la producción, distribución y consumo de bienes lo que define y explica el tipo de sociedad.[2] El "modo de producción" o el principio de organización del trabajo es el fundamento que da cuenta de la dinámica social, pero el determinismo económico es insuficiente, por sí mismo, para explicar el credo neoliberal,[3] por lo que debe ser completado por otro principio: el mercado es el mecanismo más eficiente, por sí sólo,[4] para asignar recursos escasos y, por ende, debe garantizarse la libertad de transacción, de comercio y de empresa. El Estado se ve reducido a una maquinaria que vigila y supervisa el ejercicio de

[2] Esta tesis hasta cierto punto simplista y desde luego reduccionista, entra en abierta contradicción con la teoría de la evolución de Niklas Luhmann, quien sostiene que en las sociedades funcionalmente diferenciadas no hay un sistema central que funcione como referencia para los demás sistemas. Lo que opera el neoliberalismo economicista es un artificio principalmente propagandístico y mediático que convierte al consumo y a la capacidad de pago en referentes necesarios de toda actividad humana.

[3] Si así fuera, no habría gran diferencia, por lo menos en cuanto a este principio, con respecto al marxismo, que también postula explicaciones de la sociedad basadas en el determinismo económico, con una base materialista.

[4] Esta es la famosa tesis de la mano invisible de Adam Smith.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

determinados derechos de propiedad y facilita la realización de transacciones a través del mecanismo del libre mercado.[5]

El postulado del papel central de la economía y la explicación de la sociedad como un sistema cuyo sentido y finalidad se basa en la producción, distribución y consumo de bienes escasos se complementan con un legado típicamente positivista: el monismo metodológico y moral, bajo el cual se considera que existe una sola concepción válida del bien específicamente humano. Si la economía es el sistema central, entonces las explicaciones de tipo económico son las únicas válidas, siendo los económicos los valores preponderantes en la escala.[6] Los presupuestos del monismo metodológico y ético, al igual que el rol absolutamente central de la economía, se combinan para dar una visión reduccionista de la persona humana, con lo que se crea la ficción del *homo economicus* un ser que vive para trabajar y cuya existencia se reduce a elecciones individuales de carácter consumista. El individuo neoliberal es un sujeto cuya racionalidad radica principalmente en que es capaz de hacer juicios objetivos sobre estados de cosas en el mundo, pero no puede debatir, argumentar o fundamentar cuestiones y juicios morales.[7]

El conductismo refuerza la visión del individuo como una máquina trivial cuyas respuestas son predecibles: al activar ciertos mecanismos, resortes e instintos se da una conducta observable que es predecible. El individualismo racionalista, que constituye la "antropología" del neoliberalismo, considera a cada persona como un elector racional (*cfr.*, entre otros, Remes, 2001: 42-47), cuyas opciones, preferencias y elecciones pueden ser explicadas y predeterminadas gracias al principio utilitario:

---

[5] La idea del Estado mínimo se origina en los fisiócratas. El principio es: *Laissez faire, laissez aller*, esto es, libre competencia irrestricta mediante la remoción de toda interferencia gubernamental. *Cfr.* Marx, Karl, "Teorías de la plusvalía", en Spiegel, 1964: 59-68.

[6] Esto implica que la realización de la persona humana debe medirse en términos de los bienes que se poseen. Algunos índices de desarrollo humano han caído en esta falacia economicista al ponderar sólo la posesión de bienes tangible y principalmente, los que resultan de los últimos avances tecnológicos. Esta visión es típicamente occidental y abiertamente reduccionista.

[7] La tesis que sostiene que no es posible fundamentar juicios morales ha sido combatida, entre otros por Toulmin y Habermas. *Cfr.*, respectivamente, Toulmin, 1979: 166 y ss. y Habermas, 1995: 124-134.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

"La máxima felicidad compartida entre el mayor número posible de personas". Este individuo se constituye en un sistema psíquico cerrado y autorreferente y, por ende, las explicaciones propias del credo neoliberal son de carácter fatalista, determinista y cerrado (no sujetas al debate público).

Esa visión del individuo aislado y no comprometido con formas de vida comunitarias es consistente con una concepción contractualista del Estado. La comunidad política es así una forma de organización que surge de manera artificial,[8] gracias a un contrato cuyo objetivo es poner fin a la violencia e instaurar un Estado que proteja la vida y las propiedades de las personas. El carácter cooperativo de las asociaciones sociales se mantiene gracias a intereses individuales que se articulan irreflexivamente a un interés común. Sin embargo, el contractualismo neoliberal no pretende defender un Estado absoluto (al estilo de Hobbes), sino un Estado limitado a garantizar un sistema de interacciones comerciales libres que sólo sean guiadas por el interés soberano y egoísta de los actores individuales.

El resultado visible del credo neoliberal es una visión reduccionista que se basa en explicaciones de mano invisible y que supone un sujeto sin historia, que no se constituye como un yo en permanente tensión, sino que está ya dado, de una vez por todas, como un elector racional que aspira, sobre todas las cosas, a la libertad económica irrestricta (libertad para vender, distribuir, comprar y poseer). Desde el punto de vista ético y filosófico, la ideología neoliberal es una amalgama de ideas y filosofías que se refuerzan mutuamente, pero que en su conjunto son vulnerables a la crítica. Sin embargo, el neoliberalismo economicista cuenta con poderosas estrategias que refuerzan y mantienen su estabilidad: por un lado, la creciente capacidad técnica y los avances tecnológicos crean satisfactores y necesidades sociales inéditas, lo que facilita la imposición estructural de dichas necesidades (Klaus Offe); por otro lado, los medios de comunicación y la política se unen bajo la causa común del aumento sostenido de la producción y la acumulación constante y creciente de riqueza —en muchas ocasiones fincada en la mera especulación— y de poder en pocas manos. Se trata, como se puede constatar, de sistemas (economía, política, administración y medios masivos) que se refuerzan y complementan constante y mutuamente.

---

[8] La concepción opuesta es la defendida por Aristóteles, para quien el Estado surge de forma natural.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

II. El nuevo liberalismo político

A pesar de que el neoliberalismo economicista es vulnerable a muchas críticas, expresa un valor que los propios liberales argumentarían que podría ser deseado por toda persona razonable y en el ejercicio pleno de sus facultades intelectuales: la libertad. ¿Quién no desearía vivir en una sociedad en la que sus libertades estén ampliamente garantizadas y protegidas? Pero precisamente lo que el neoliberalismo no propone ni debate es la esencia misma de la libertad. Para ser consecuente, el neoliberalismo requeriría una doctrina política consistente, y no sólo mecanismos para invadir sistemáticamente la política con imperativos de la economía y para colonizar el mundo de vida de las personas con imperativos del dinero y el poder.

Con la publicación de *A Theory of Justice*, John Rawls (1997) renovó la tradición contractualista ante los problemas de libertad e igualdad que enfrenta toda sociedad que pretenda ser justa, ordenada y libre. En su esbozo de una sociedad justa, Rawls establece la prioridad de la igualdad en la libertad sobre los problemas de justicia en la distribución. Su primer principio de justicia[9] es lexicográficamente anterior al segundo,[10] de carácter redistributivo. Esta prioridad de la libertad y su carácter como valor incanjeable y casi absoluto, permitió que los comunitaristas aplicaran al filósofo moral estadounidense la etiqueta de liberal. Sin embargo, desde un punto de vista estrictamente libertario, el segundo principio de justicia de Rawls viola los supuestos de un Estado mínimo limitado a consideraciones distributivas; además, desde otro ángulo, el segundo

---

9 "Toda persona tiene igual derecho a un régimen plenamente suficiente de libertades básicas iguales, que sea compatible con un régimen similar de libertades para todos" (Rawls, 1996: 33). Esta formulación del primer principio (que corresponde a las *Tanner Lectures* de 1981), junto con la que ofrecemos del segundo principio, es la última que hace Rawls después del giro que imprimió a su teoría en su segunda gran obra, en la que sistematizó el liberalismo político.

10 "Las desigualdades sociales y económicas han de satisfacer dos condiciones. Primero, deben estar asociadas a cargos y posiciones abiertos a todos en las condiciones de una equitativa igualdad de oportunidades y, segundo, deben procurar el máximo beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad" (Rawls, 1996: 33).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

principio enfrenta complejos problemas de redistribución de muy difícil solución.

Como alternativa a la teoría de la justicia como imparcialidad, los así llamados comunitaristas —Sandel, Taylor, MacIntyre y Walzer— propusieron versiones diferentes de un sistema político hasta cierto punto "liberal"[11]. De las principales objeciones (Rawls 1996: 38-66) que los comunitaristas le han hecho a las ideas de la teoría de la justicia, dos son las más contundentes y claras: que por su carácter universalista, la teoría de Rawls pretende imponer una forma de vida y una cosmovisión occidentalizante, y que su concepción del bien no es consecuente con un sistema político auténticamente liberal. Contra el universalismo de Rawls, Walzer argumenta que toda concepción de la justicia debe defender la diferencia (*cfr*. Walzer, 1983: 22) y, por ende, no hay un principio de distribución que pueda valer para toda sociedad: "Toda distribución es justa o injusta en relación con los significados sociales de los bienes de que se trate" (*ibidem*: 19). Para Walzer, el problema con Rawls es que su teoría de la justicia como imparcialidad no funciona en contextos culturales e históricos específicos, por lo que sus principios de justicia no pueden aplicarse a toda forma de organización social, sino sólo a ciertos sistemas políticos. Este problema de aplicación se origina en los supuestos metodológicos de la justicia como imparcialidad y principalmente en la ficción del velo de la ignorancia propio de la posición original. Si los sujetos, bajo el velo de la ignorancia, desconocen su posición social, cualidades y talentos, entonces negociarán principios de justicia como individuos asociales y abstractos, cuya subjetividad está ya constituida antes que toda forma de comunidad.

El problema de los bienes es delicado: si se presupone que ciertos principios de justicia son preferibles a otros y que estos principios deben aplicarse a la estructura básica, a las instituciones sociales, entonces el liberalismo es inconsecuente, porque está imponiendo su propia visión del bien: "El liberalismo tiene, de hecho, una concepción del bien que trata de imponer política, jurídica, social y culturalmente siempre que puede... [y] al hacerlo, reduce en grado sumo su tolerancia hacia las concepciones opuestas del bien en el ámbito público" (MacIntyre, 1994: 321). En su

[11] Los filósofos comunitaristas y liberales no pueden oponerse sin más, como enemigos acérrimos, ya que en sus doctrinas se encuentran algunos puntos comunes. Inclusive el liberalismo del segundo Rawls puede concebirse como una doctrina política, hasta cierto punto comunitarista. *Cfr*. Mulhall y Swift 1996: 294 y 295.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

segunda obra sistemática, Rawls defiende una versión exclusivamente política de la justicia como imparcialidad, que no recurre a doctrinas religiosas y filosóficas de largo alcance, ni a elaboradas teorías económicas de equilibrio, que pueda suscitar disputas, sino que se basa sólo en verdades llanas de aceptación general, que sean accesibles a todos los ciudadanos (*cfr.* Rawls, 1996: 214). Bajo el liberalismo político de Rawls se da un peligroso reduccionismo antropológico: la persona es concebida meramente como ciudadano, y la consecuencia no tan visible es que la ética queda desarticulada de la política. El predominio que Rawls concede a lo justo sobre lo bueno apunta ya a una concepción política en donde las pretensiones universales de justicia son las únicas que pueden discutirse y argumentarse públicamente, lo cual implica que toda consideración sobre la mejor forma de vida buena se debe relegar a la discusión privada y no es susceptible de debate ni de acuerdo público.

Un liberalismo político con estas características resulta no sólo contradictorio, sino también peligroso. Peligroso, porque al no permitir que el Estado promueva formas de vida que se consideran valiosas, y que se desincentiven —mediante disuasión, persuasión o impuestos "negativos"— formas de vida perniciosas, podría dar origen a actitudes y prácticas que destruyan las propias bases del Estado liberal. Contradictorio, porque ese mismo Estado liberal que dice no intervenir en cuestiones de vida buena, promueve una forma de vida que considera valiosa en sí misma, guiada por principios universales considerados justos, pero que no están a salvo, debida a su incompleta concepción del bien, de los poderes persuasivos del mercado, de los imperativos de reproducción de la capacidad de pago de la economía, de los caprichos de la especulación, de la corrupción política y de la difusión de formas de vida alienadas.

III. El marxismo reconstruido

Ya pocos creen en el marxismo y su pronóstico sobre el colapso del capitalismo, como un credo que pueda oponerse a los supuestos de un Estado liberal. Ante la explotación denunciada, el capitalismo respondió con el aumento de los salarios y mejoras en las condiciones laborales de los trabajadores; ante los reclamos de participación, se amplió el sufragio y se mejoraron los mecanismos de representación política. Al final, el capitalismo se ajustó y en apariencia evitó las contradicciones que, según el

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

marxismo, lo llevarían a la ruina. Parece que el marxismo ortodoxo debe abandonarse en pos de un marxismo renovado o reconstruido (Habermas, 1993) que no puede dejar de incorporar supuestos sociológicos y filosóficos propios de otras escuelas de pensamiento. Los "neomarxistas" de la primera escuela de Frankfurt (Friedman, 1986) pretendieron en sus inicios una fusión de marxismo con psicoanálisis, pero después algunos de sus miembros reelaboraron la dialéctica con nociones propias del vitalismo y la filosofía de la historia.

Marcuse criticó lo que en los sistemas políticos liberales y opulentos aparece como el punto ciego de una sociedad:

> Que obliga a la vasta mayoría de la población a ganarse la vida en empleos estúpidos, inhumanos e innecesarios; que maneja sus prósperos negocios sobre las espaldas de *ghettos*, barrios bajos y un colonialismo interno y externo; que se halla infestada de violencia y represión, al tiempo que exige obediencia y sumisión a las víctimas de esa violencia y represión; que, a fin de mantener la lucrativa productividad de la que depende su jerarquía, utiliza sus vastos recursos orientándolos al despilfarro, la destrucción, y una creación cada vez más metódica de necesidades y satisfactores conformistas (Marcuse, 1969: 66).

La libertad no basta, hay que garantizar la auténtica liberación de las personas de un sistema político y económico opresor. El problema específico del marxismo revisado es que necesita una clase revolucionaria diferente al proletariado industrial (ahora sometido al capital por mediación de los sindicatos) y una nueva utopía social viable:

> Una etapa de la civilización en la que el hombre haya aprendido a preguntar en beneficio de quién o de qué organiza él su sociedad; la etapa en la que vigila y aun quizá detiene su incesante lucha por la existencia en una escala más amplia, revisa lo que se ha logrado a través de siglos de miseria y hecatombes de víctimas, y decide que ya basta, y que ha llegado el momento de gozar lo que él tiene y lo que puede reproducirse y refinarse con un mínimo de trabajo enajenado: no es el paro o la disminución del progreso técnico, sino la eliminación de sus aquellos aspectos que perpetúan la sujeción del hombre al aparato y la intensificación de la lucha por la existencia (1996: 93).

La tesis de la colonización interna del mundo de vida enunciada por Habermas parece señalar un límite a los supuestos del Estado de bienestar

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

al que puede conducir el liberalismo de Rawls; la expansión libre y sin límites de la economía, aun bajo los supuestos redistributivos, es condición de un sistema de acumulación que amenaza la constitución autónoma de la identidad de las personas:

> El apuntalamiento político de la dinámica interna del sistema económico tiene como consecuencia un incremento más o menos continuo de la complejidad del sistema, lo que trae consigo tanto la expansión como una densificación interna de los ámbitos de acción formalmente organizados. Tal incremento se produce primariamente en los propios subsistemas economía y administración pública, y en las relaciones que estos sistemas mantienen entre sí… Pero el crecimiento de todo este complejo afecta también al intercambio de estos subsistemas con aquellas esferas del mundo de la vida que quedan redefinidas como entornos del sistema, como son, sobre todo, la economía doméstica, volcada sobre el consumo de masas, por un lado, y las relaciones de clientela, aclimatadas a la organización burocrática de las prestaciones del Estado social, por otro (Habermas, 2000: 496).

En su giro hacia el liberalismo, Habermas supone, con Rawls, que se da una separación tajante entre pretensiones morales de justicia, orientaciones y preferencias particulares por ciertas formas de vida buena (Habermas y Rawls, 1998); con esto, cae en la trampa del universalismo:

> Las cuestiones morales, que en principio pueden decidirse racionalmente bajo el aspecto de si los intereses en juego son o no susceptibles de universalización, es decir, bajo el aspecto de justicia, pueden distinguirse… de las cuestiones evaluativas, las cuales se presentan en su aspecto más general como cuestiones relativas a la vida buena (o la autorrealización) y sólo resultan accesibles a una discusión racional dentro del horizonte aproblemático de una forma de vida históricamente concreta o de un modo de vida individual (Habermas, 1998: 80).

Inherente al giro liberal de Habermas es una concepción procedimental de la razón (*cfr.* Habermas, 1990: 45-49) que se basa en una teoría discursiva del derecho.[12]

---

[12] "La teoría discursiva del derecho explica la legitimidad del derecho con ayuda de procedimientos y presupuestos comunicativos —institucionalizados a su vez jurídicamente— que fundan la presunción de que los procesos de producción

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

La pretensión de Habermas es fundamentar la legitimidad del Estado en la transformación, mediada por el derecho, del poder comunicativo en poder administrativo, sin la interferencia del poder social representado por grupos sociales restringidos: propongo considerar el derecho como el medio a través del cual el poder comunicativo se transforma en administrativo. Pues la transformación de poder comunicativo en poder administrativo tiene el sentido de un facultamiento o autorización, es decir, de otorgar un poder en el marco del sistema o jerarquía de cargos establecidos por las leyes. La idea de Estado de derecho puede interpretarse entonces en general como la exigencia de ligar el poder administrativo regulado por el código poder, al poder comunicativo creador de derecho, y mantenerlo libre de las interferencias del poder social, es decir, de la fáctica capacidad de imponerse que tienen los intereses privilegiados. Desgraciadamente, la lógica comunicativa inherente a la teoría discursiva del derecho, así como el principio del discurso o la situación ideal del habla, son ficciones formales ideadas por Habermas que pretenden generalizar intereses pero que no atienden las condiciones materiales específicas: la producción, la reproducción y el desarrollo de la vida humana.[13] Específicamente, los enfoques liberales hasta aquí presentados se concentran en la producción y en la reproducción de la vida humana en un sistema político y jurídico liberal, pero dicen poco acerca del desarrollo de la vida humana en comunidad.

IV. El futuro del liberalismo

Un sistema de pensamiento político liberal, para ser consistente y soportar la crítica, requiere una concepción que supera las ideas restringidas propias de la libertad negativa (*cfr*. Berlin, 1988: 220 y ss.). La libertad negativa es insuficiente (*cfr*. Taylor, 1985: 211-219); no basta con estar

del derecho y apropiación del derecho conducen a resultados racionales". Véase Habermas, 1998: 497.

[13] "La ética... se juega en el mostrar y normativizar la compatibilidad del sistema formal no-intencional con la producción, reproducción y desarrollo de la vida humana de cada sujeto ético con derecho a la participación discursiva. De no producirse dicha compatibilidad... la intervención ético-crítica se hace necesaria", Dussel, 1998: 530 y 531.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

libre de coacciones para elegir entre varias alternativas de consumo, se debe saber para qué y por qué se elige y qué necesidad se satisface con lo que se consume, y más allá todavía, se debe tener la capacidad de discernimiento para elegir no consumir. En un sistema de economía de mercado con un sistema político restrictivo,[14] limitado a una concepción tenue del bien, no hay garantía alguna de que las instituciones no serán atacadas, en su raíz, por formas de vida desviadas y patologías, originadas en la falta de una visión coherente de lo que constituye el sentido y la finalidad de la existencia humana, y en una visión demasiado amplia y laxa de lo que debe ser la libertad.

Si el liberalismo político no define claramente la libertad tenderá inevitablemente al libertinaje. Inicialmente, no es posible promover ni garantizar, desde la política, libertad y autonomía totales. La libertad es un valor que se puede y debe contextualizar y, por ende, en tanto que contenido, no es libre de interpretarse al antojo ni susceptible de aplicarse indiscriminadamente. Si la libertad es llevada al extremo, tanto en la economía, como en la política y en la cultura, lo que tendremos será todo, menos un sistema de cooperación justo y ordenado. Tampoco es posible defender una concepción liberal que se limite a ser una ideología de clase. El liberalismo político, cabalmente entendido:

> Supone la conservación de instituciones populares de gobierno, como el sufragio, las asambleas representativas y un poder ejecutivo responsable ante el electorado, pero significa, más generalmente, instituciones políticas que reconocen ciertos principios amplios de filosofía social o de moral política, cualesquiera que sean los métodos de realización de los mismos (Sabine, 1994: 552).

En las teorías liberales de Rawls y el último Habermas falta una concepción política que recupere la esfera ética y normativa, y la dimensión de la praxis.

El Estado neoliberal no es confesional, pero tampoco puede dejar de lado una concepción determinada del bien humano y de la persona. El problema del Estado laico es que niega la esencia religiosa del ser humano[15] confundiendo religión con credos e iglesias particulares. La religión

---

[14] "Una concepción política restrictiva... únicamente vería en la política una función entre muchas". Véase Luhmann, 1994: 156.

[15] Xavier Zubiri afirma que el ser humano no tiene religión, es religión.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

es la necesidad humana fundamental de vincularse a una realidad trascendente que le dé sentido a la vida y cuando se organiza en iglesias articula un sistema constituido por la moral, los dogmas y los actos de culto. Al confundir la moral con el dogma, el Estado neoliberal no confesional desecha tanto las creencias concretas como los valores espirituales trascendentes y vacía la formación de las personas de toda moral que no sea la de los mínimos éticos exigidos para convivir en comunidad. De esta forma, sólo se exige el apego a la ley positiva, pero nada más allá que lo que ella manda, y como el fin de los ordenamientos jurídicos positivos no es la perfección ni el hacer buena a la persona, éstas conviven en un permanente estado de tensión, que puede ser caldo de cultivo para la revuelta violenta o adicciones que matan lenta y silenciosamente.

Ronald Dworkin (1992: 90-114), además de criticar el convencionalismo en materia de jurisprudencia, propone una vinculación tenue entre ética y política liberal: la estrategia de la continuidad "apela a la gente que quiere una experiencia moral más integrada, que quiere que sus convicciones políticas estén a la altura de sus convicciones acerca de la buena vida y que, por lo tanto, sea reticente a dejar estas convicciones de lado poniéndolas entre paréntesis, al cruzar el umbral del colegio electoral donde depositará su voto... Intenta construir lo que podríamos llamar una ética liberal" (Dworkin, 1993: 63 y 64). Pero Dworkin no cruza el umbral, pues supone que el gobierno debe ser neutral desde el punto de vista ético: "No debe prohibir o premiar actividad privada alguna basándose en que una clase de valores éticos sustantivos, una clase de opiniones acerca de cuál sea el mejor modo de vivir, es superior o inferior a otras".

El Estado neutral de Dworkin es un ente paradójico en el que el humanismo cívico (Llano, 1999) es rechazado para defender una postura ética que no da respuesta al problema de la libertad: ¿qué tanto se es libre para seguir el tipo de vida que uno quiera o que uno considere valiosa? Y además: ¿en qué consiste el valor de una vida?, ¿cuál es el sentido y fin de la vida humana? El Estado neutral de Dworkin debe permanecer mudo ante estas cuestiones. Nada se resuelve tampoco al pretender que la sociedad liberal se debe justificar no con base en sus propios principios, sino al compararla históricamente "con otros intentos de organización social: las del pasado y las ideadas por los utópicos" (Rorty, 1996: 72). El liberal debe justificar y defender su credo con medios que

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

él defiende, como el uso público de la razón.[16] En el fondo, el ideal de la autonomía propio de Kant y del liberalismo debe conciliarse con una determinada concepción de la moral: "Si la autonomía es un ideal, entonces estamos obligados a mantener una determinada concepción de la moral, porque valorar la autonomía conduce a admitir el pluralismo moral".[17] Al liberalismo antiperfeccionista de Rawls, Rorty y Dworkin, Joseph Raz opone la visión de un Estado liberal que puede fomentar y facilitar determinados tipos de conducta, así como disuadir respecto de conductas no deseadas:

> Otorgar premios a los artistas más creativos, conceder subvenciones o préstamos a personas que pongan en marcha centros de interés social, gravar con impuestos más fuertes que otros ciertas aficiones como la caza, constituyen sendos ejemplos de acciones perfeccionistas que distan mucho de la consabida amenaza de meter a la gente a la cárcel por practicar su religión, por expresar públicamente sus opiniones, por llevar el pelo largo o por consumir drogas blandas.[18]

Desde luego, Raz no propone acabar con toda forma de vida cuestionable, sino propiciar un clima en el que se pueda dar la autonomía de las personas: "El gobierno tiene la obligación de crear un entorno que proporcione a los individuos una serie adecuada de opciones y de oportunidades para hacer uso de esas opciones. Este deber deriva del interés de la gente por llevar una forma de vida autónoma y valiosa".[19]

En última instancia, un Estado liberal requiere una concepción dinámica de la persona humana: las aportaciones de la epistemología genética de Piaget (*cfr.* Taylor, 1985a: 139-163) y la teoría del desarrollo de la conciencia moral de Kohlberg son intentos por ofrecer teorías que permitan superar la visión de la persona humana como una totalidad cerrada sobre sí misma y definida de una vez por todas. Si es posible determinar que existe un patrón de desarrollo humano al que se pueda legítimamente aspirar y si este desarrollo humano puede ser facilitado y

---

16 En caso contrario, se expone a que las "víctimas", al no ser escuchadas, se expresen de forma violenta.

17 Raz, Joseph, "The morality of liberty", citado en Mulhall y Swift, 1996: 422.

18 *Ibidem*, p. 417.

19 *Ibidem*, p. 431.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

promovido por un Estado liberal en las ideas, pero éticamente comprometido con el bien específicamente humano, entonces se puede encontrar una vía que escapa a las visiones estáticas de la ética de las virtudes y a la concepción dual cuerpo-alma de la persona humana. Así, la persona humana aparecería ante nosotros como un ser cuyo dinamismo consciente está en constante evolución, tendiendo hacia mayores niveles de libertad a partir de la intelección sobre lo experimentado y de la decisión consciente sobre aquello que ya ha verificado en la experiencia (*cfr.* Lonergan, 1999). Lo que el Estado liberal debería garantizar es que la realización de este guión del yo autointerpretado reflexivamente (Taylor, 1985a: 45-76; Foucault, 1996) y realizado en una comunidad particular y determinada, sea posible para cada persona.

Dos vías alternativas al liberalismo perfeccionista de Raz se ofrecen ante nosotros, como un posible escape a las amenazas de sistemas políticos liberales o neoliberales que sólo se comprometen con una visión limitada y restringida del desarrollo humano, entendido meramente como capacidad para adquirir bienes y servicios, y para tener las comodidades propias de una sociedad occidental.

La primera consiste en una defensa de la sociedad, que implique la creación de mecanismos de poder comunicativo y de instituciones que permitan el desarrollo de la persona bajo criterios auténticamente humanos;[20] la segunda vía se basa en la idea de que la única política auténtica y, por ende, salvaguarda de la persona en su integridad moral y en su desarrollo personal es la que se da en las pequeñas comunidades: "Una concepción genuina de la polis… ha de ser una forma de asociación política relativamente reducida y local. Y cuando aparecen en el mundo moderno formas de comunidad aristotélica basadas en prácticas, éstas son siempre locales y a pequeña escala, como no podía ser de

[20] "El nacimiento de cada individuo es la promesa de un nuevo comienzo, actuar significa ser capaz de tomar iniciativas y de hacer lo no anticipado. Precisamente este potencial innovador es el que torna vulnerable el ámbito de la praxis y lo hace depender de instituciones que lo protejan. Sólo cuando estas instituciones nacen de la fuerza de las convicciones comunes de aquellos que actúan de común acuerdo, adoptan la forma de una constitución de la libertad, y la libertad sólo puede mantenerse cuando estas instituciones políticas prestan a su vez protección a esa fuente de intersubjetividad no menoscabada de la que brota el poder engendrado comunicativamente": Habermas, 2000: 358.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

otra manera".[21] ¿Acaso entonces sólo gozaremos de libertad positiva en nuestra pequeña comunidad de referencia, debiendo aceptar la falta de libertad inherente a todo gran sistema político (aunque se llame a sí mismo liberal)? El debate sobre el neoliberalismo debe seguir.

V. Bibliografía

Berlin, Isaiah, 1988, *Cuatro ensayos sobre la libertad*, Madrid, Alianza.

Dussel, Enrique, 1998, *Ética de la liberación en la edad de la globalización y de la exclusión*, Madrid, Trotta.

Dworkin, Ronald, 1992, *El imperio de la justicia: de la teoría general del derecho, de las decisiones e interpretaciones de los jueces y de la integridad política y legal como clave de la teoría política*, Barcelona, Gedisa.

———, 1993, *Ética privada e igualitarismo político*, Barcelona, Paidós.

Foucault, Michel, 1986, *Hermenéutica del sujeto*, Buenos Aires, Altamira.

Friedman, George, 1986, *La filosofía política de la escuela de Frankfurt*, México, Fondo de Cultura Económica.

Habermas, Jürgen, 1990, *Pensamiento postmetafísico*, México, Taurus.

———, 1993, *La reconstrucción del materialismo histórico*, Madrid, Taurus.

———, 1995, *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*, Buenos Aires, Amorrortu.

———, 1998, *Facticidad y validez*, Valladolid, Trotta.

——— y Rawls, John, 1998, *Debate sobre el liberalismo político*, Barcelona, Paidós.

———, 2000, *Teoría de la acción comunicativa*, Madrid, Taurus.

Lonergan, Bernard, 1999, *Insight: estudio sobre la comprensión humana*. Sígueme, Salamanca.

Luhmann, Niklas, 1994, *Teoría política en el Estado de bienestar*, Madrid, Alianza.

Llano, Alejandro, 1999, *Humanismo cívico*, Barcelona, Ariel.

MacIntyre, Alisdair, 1994, *Justicia y racionalidad*, Barcelona, EUNSA.

Marcuse, Herbert, *Un ensayo sobre la liberación*, México, Joaquín Mortiz.

Mulhall Stephen y Swift, Adam, 1996, *El individuo frente a la comunidad: el debate en entre liberales y comunitaristas*, Madrid, Temas de Hoy,

[21] MacIntyre, Alisdair, "A partial response to my critics", citado en Mulhall y Swift, 1996: 145.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Rawls, John, 1996a, *Liberalismo Político*, México, Fondo de Cultura Económica.

———, 1996b, *Sobre las libertades*, Barcelona, Paidós.

———, 1997, *Teoría de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica.

Raz, Joseph, 1979, *The Authorithy of Law: Essays on Law and Morality*, Oxford, Clarendon.

———, 2001, *La Ética en el ámbito público*, Barcelona, Gedisa.

Remes, Alain de, 2001, "Elección racional, cultura y estructura: tres enfoques para el análisis político", *Revista Mexicana de Sociología*, núm. 1, 2001.

Rorty, Richard, 1996, *Contingencia, ironía, solidaridad*, Barcelona, Paidós.

Sabine, George Herbert, 1994, *Historia de la teoría política*, México, Fondo de Cultura Económica.

Spiegel, H.W., 1964, *The Developement of Economic Thought*, Nueva York, John Wiley.

Taylor, Charles, 1985a, *Human Agency and Language*, Philosophical Papers, núm. 1, Cambridge University Press.

———, 1985b, *Philosophy and the human sciences,* Philosophical Papers, núm. 2, Cambridge University Press.

Toulmin, Stephen E., 1979, *El puesto de la razón en la ética*, Madrid, Alianza Editorial.

Walzer, Michael, 1983, *Las esferas de la justicia: una defensa del pluralismo y la igualdad*, México, Fondo de Cultura Económica.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Capítulo 19

El estudio y la profesión de la Ciencia Política: una visión personal

Claudia Zilla

Siempre envidié a los estudiantes de botánica, a quienes nadie pregunta si sueñan con convertirse en una planta. Y a los estudiantes de ciencias veterinarias, en quienes nadie deposita la esperanza de que alguna vez ladren mejor que los mismos perros… Como estudiante de Ciencia Política, sin embargo, pasé años teniendo que explicar fuera de la universidad que no era mi intención seguir luego una carrera política. Ahogué de este modo la ilusión de mis abuelos y muchos otros que veían en mi generación a las y los mejores gobernantes, no corruptos, del futuro. Mi vocación me condujo a una disciplina sobre la cual los legos confunden con frecuencia *sujeto y objeto de estudio*. Nuestros conciudadanos mayores suelen ver en la juventud la reserva moral de una sociedad, incubadora de los añorados políticos del mañana, desconociendo u olvidando así que —para parafrasear a Ralf Dahrendorf— las buenas intenciones no son garantía de buena política. No, no pretendo hacer política sino analizarla, repetía una y otra vez casi como un mantra. Y si las circunstancias me lo permitían, fundamentaba mi respuesta argumentando —como bien lo hizo Max Weber en su emblemático ensayo "El político y el científico"— que las cualidades necesarias para ser una buena politóloga no son las mismas que aquellas de las que requiere una buena política.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Como politóloga en formación tampoco estuve del todo "en mi elemento" dentro de la universidad en Argentina. ¡Y cómo estarlo, si la mayoría de mis docentes eran abogadas o historiadores! La propia identidad, también la científica o profesional, se constituye en gran parte a fuerza de modelos. Pero los que yo tenía al frente pertenecían en gran parte a disciplinas ajenas a la Ciencia Política, por lo que dirigían otro tipo de mirada al mundo social. Las abogadas y los abogados ponían el acento en la organización jurídica del Estado, sin duda relevante para la política, pero más allá del texto constitucional yo estaba interesada en lo que la Ciencia Política alemana denomina Constitución real: los poderes y el funcionamiento fácticos de un sistema político. Los historiadores y las historiadoras, por su parte, destacaban la singularidad de los hechos ocurridos, pues —como indicara Hans-George Gadamer— el conocimiento histórico no aspira a considerar los fenómenos concretos como casos de una regla general. Pero en mí palpitaba el deseo de comprender los *aspectos sistemáticos* de la política, de acceder a ese *campo medio* entre la individualidad accidental y el universalismo inexorable: esa tierra movediza de las *tendencias y probabilidades*.

Eligiendo a esos (pocos) docentes politólogos y politólogas como guías del camino que yo quería recorrer, descubrí muy pronto que me mostraban una infinidad de senderos conceptuales, vías teóricas y atajos metodológicos. Buscando mi camino recto hacia la médula de la Ciencia Política, me encontré al principio de una ruta repleta de curvas con letreros y flechas que apuntaban en miles de direcciones posibles. ¡Cuál sentimiento de desorientación invadió mis primeros meses de estudio! Sólo la práctica forzosa en un campo plural terminó por desarrollar mi tolerancia hacia *la polisemia*, *la variedad teórica y la diversidad metodológica* que caracterizan la Ciencia Política. Poco después comprendí que no me volvería politóloga por trabajar con una escuela teórica determinada o aplicar una clase de método de investigación sino por dedicarme a un *tipo específico de problemas*. Y como los problemas en términos analítico-científicos no son materialidades preexistentes sino construcciones de un sujeto, entendí entonces que lo que le da el carácter propio a una disciplina es su *ángulo de observación*: la mirada politológica crea el objeto de estudio de la Ciencia Política.

El estudio de la Ciencia Política me otorgó conocimientos importantes y, con ellos, me arrancó algo fundamental: la ingenuidad de los ojos. Mi mirada actual hacia los fenómenos políticos ya no es la de antes... Toda mirada es una vista dirigida y no hay dirección sin criterios de posi-

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

ción. Mirar es ver con pre-supuestos —*pre*-vios al hallazgo—, pero sólo *supuestos*, pues deben ser factibles de corrección, según lo que se encuentre. Se podría decir que como politóloga aprendí a buscar, aprendí dónde buscar. El estudio de una ciencia nos entrena para un *tipo específico de preguntas*. En la Ciencia Política la seguridad que todo ser humano necesita no proviene de una teoría o de un método únicos sino de la convicción de estar planteándose las preguntas relevantes para la disciplina y de la esperanza de que —como dijera Cornelio Tácito— *sine ira et studio* una podrá acercarse a las respuestas correspondientes.

Los *cuestionamientos politológicamente relevantes* no son necesariamente las cuestiones que preocupan al político o a la ciudadana. Quienes nos dedicamos no a la política sino a la "ciencia de la política" estamos forzados a aproximarnos *selectivamente* a la empiria, de lo contrario la estaríamos reproduciendo en su ambigüedad y complejidad. Y esta selección se basa en procesos de cierta reducción y abstracción de la realidad, para reconstruirla luego —sólo parcialmente y con perspectiva— en un *contexto lógico y sistemático, no ya de opinión sino de argumentación*, como señala Dieter Nohlen. Así, quien haya perdido la inocencia política a cambio del rigor politológico quizá comparta la incomodidad que yo siento cuando familiares, amigos y taxistas —enterados de mi profesión— se empeñan por discutir conmigo tan interesante tema: ¡la política! Pues, si bien ella es "ese oscuro objeto de estudio" de unos pocos, es a su vez —y ante todo— el ámbito de vida (el *Lebenswelt*, como diría Jürgen Habermas) de toda persona que no esté confinada a la soledad en una isla desierta.

Si yo fuera una física experta en rayos láser no resultaría tan sencillo encontrar interlocutores dispuestos. Pero como científica de lo político, resulta incomprensible para muchos el desgano con el que respondo a preguntas como por quién voto, si me gusta el gobierno o si considero a un ministro malo. Y la siguiente decepción la genero cuando le comento a gente muy alejada de mi ámbito profesional a qué me dedico después de haber estudiado Ciencia Política: *Soy investigadora*. Las múltiples asociaciones que despierta esta labor son dignas no de un párrafo sino de un libro bien grueso. Las reacciones me han llevado a entender que algunos me imaginan equipada en horas de trabajo con un impermeable y una lupa al mejor estilo detectivesco de Sherlock Holmes. Otras me han preguntado si no tengo miedo: ¿miedo? Claro, por los riesgos que implica estar "esclareciendo casos" —criminales, se entiende—. Cuando hablo de investigaciones de campo me "ven¨" más bien con un chaleco lleno de bolsillos y una cámara de fotos colgando de mi cuello como una

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

corresponsal de guerra. O con un sombrero safari con mosquitero, un diminuto block de papel y un lápiz de madera, observando y tomando notas (¿sobre el comportamiento de los primates (políticos)?).

Por suerte, también doy clases en la universidad, de modo que si me siento cansada y/o presiento algún tipo de potencial creativo en mi contraparte, me limito a decir que soy docente de Ciencia Política. Pero como —aun amando la docencia— anhelo que el mundo sepa que las y los que hemos estudiado Ciencia Política no estamos exclusivamente "condenados" a formar a nuevos estudiantes en la misma disciplina, son muchas las veces en que paso a explicar que como investigadora en la Ciencia Política me dedico a cinco actividades básicas: *observar, leer, pensar, escribir y hablar, es decir disertar o discutir, sobre fenómenos políticos*.

Sin duda que este es sólo uno de los muchos destinos ocupacionales posibles para quienes estudian Ciencia Política. Mi caso fue intuir, primero, que mi vocación no era la política sino la politología y descubrir, luego, que la investigación politológica no sólo me llena de satisfacción sino que en otras aplicaciones pensables de la disciplina sería yo, probablemente, menos competente. Y es el día de hoy, les puedo asegurar, a pesar de todo o, mejor dicho, justamente por todo esto que les cuento, que me siento feliz de no haber cursado la carrera de botánica, veterinaria o física sino la de Ciencia Política.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Acerca de los autores

Klaus von Beyme. Dr. phil., profesor emérito de la Universidad de Heidelberg; se cuenta entre los estudiosos de la Ciencia Política más afamados a nivel internacional.

Javier Brown César. Licenciado en Biblioteconomía por la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía; licenciado en Filosofía por la Universidad Panamericana; maestro en Política Educativa por la Universidad de Panamá.

Israel Covarrubias. Doctor en Ciencia Política por la Universidad de Florencia; Profesor-investigador en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y director editorial de la revista *Metapolítica*. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

Roland Czada. Catedrático en Gobierno y Políticas Sectoriales en la Universidad de Osnabrück, Alemania.

Michèle Dufour. Estudió la Licenciatura y la Maestría en Sociología en la Universidad de Ottawa; es doctora en Sociología por la Universidad Complutense de Madrid. Actualmente es profesora de Estética y Sociología de la Música en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.

Carl Joachim Friedrich. Politólogo estadounidense de origen alemán (1901-1984), catedrático en Heidelberg y en Harvard; ha sido uno de

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

los estudiosos de la Ciencia Política más famosos a nivel mundial, reconocido por sus textos sobre derecho constitucional, por sus ideas predecesoras de la Unión Europea y por su teoría sobre el totalitarismo.

Manfred Groser. Dr. rer. soc., catedrático de la Universidad de Bamberg.

Dieter Nohlen. Dr. phil., profesor emérito de la Universidad de Heidelberg; es uno de los politólogos más influyentes de nuestro tiempo, particularmente en el campo de los sistemas electorales, de la Ciencia Política comparada y del estudio de los países en desarrollo.

Herminio Sánchez de la Barquera y Arroyo. Doctor en Ciencia Política por la Universidad de Heidelberg, en donde fue alumno de Dieter Nohlen; profesor investigador en el Instituto de Ciencias de Gobierno y Desarrollo Estratégico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

Rainer-Olaf Schultze. Dr. phil., catedrático de la Universidad de Augsburgo, en donde dirige el Instituto de Estudios Canadienses.

Reimund Seidelmann. Dr. phil., catedrático de la Universidad de Giessen y de la Universidad Libre de Bruselas.

Dolf Sternberger. Politólogo y periodista alemán de notable celebridad (1907-1989), es uno de los fundadores de la Ciencia Política en su país después de la Segunda Guerra Mundial.

Berhard Thibaut. Dr. phil. por la Universidad de Heidelberg, es jefe del Departamento de Asesoría al Sector Público, SAP AG, Walldorf.

Ulrich Weiss. Dr. phil., catedrático de la Universidad de las Fuerzas Armadas Federales, Múnich.

Claudia Zilla. Doctora en Ciencia Política por la Universidad de Heidelberg; alumna de Dieter Nohlen; investigadora de la Fundación Ciencia y Política de Berlín, Instituto Alemán para Política Internacional y de Seguridad (*Stiftung Wissenschaft und Politik, Deutsches Institut für internationale Politik und Sicherheit*) y profesora de Ciencia Política de la Universidad Libre de Berlín.

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Fundamentos, teoría e ideas políticas, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se terminó de imprimir el 30 de mayo de 2014 en Litográfica Dorantes S. A. de C. V. Oriente 241-A, núm. 28 bis, col. Agrícola Oriental, delegación Iztacalco, 08500 México, D. F. Se utilizó tipo *Garamond* de 9, 10 y 11 puntos. En esta edición se empleó papel cultural 70 x 95 de 50 kilos para las páginas interiores y cartulina sulfatada de 14 para los forros, consta de 500 ejemplares (impresión *offset*).

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas